CR
1.3-
ØCA

=

AMCM
06-01-04-001

Rubrica de este 9º cano. 1. 1725-1789

Sobre repartim.to gen.l de Leña — Nº 1 y
Bando mandado publicar por la R.l Aud.a sobre Senruras de los Prin.s de elix — Nº 2
Orden sobr recogimiento de paja — Nº 4
R.l Orden sobre las contribuciones de los Eclesiasticos sin embargo de renuncias ó donaciones etª — Nº 5
R.l Orden sobre alocamientos de las tropas — Nº 6
Declaracion del S.or Canillez sobre no descargarse del catrastro partida alguna por titulo de Patrimonio ú otra obligacion vitalicia — Nº 7
Privilegio de franqueza para los individuos que tienen Doze hijos p.s — Nº 8
Pedimento a la R.l Audiencia para aser nuevo Catastro y otras diligencias etª — Nº 9
Decreto de la R.l Audiencia sobre apartar el ganado Cabrio de los Olivares y el Lanar pero solamente á este en tiempo de olivos y algarrobos — Nº 10 y 11
R.l decreto sobre las entradas de Comisario — Nº 11
Provision de su Magestad como la de numero diez — Nº 12
Presidal decreto de la R.l Audiencia sobre esta Villa tomar trigo á interes — Nº 13
R.l orden para que se haga brocal ó Cuello á los posos sin exclusion de alguno — Nº 14
R.l orden del Real Acuerdo se manda al Ayuntamiento tasar los corrales á los tabacadores — Nº 15
R.l decreto sobre esta Villa tomar dinero á interes — Nº 16
[illegible] de la R.l Audiencia sobre repartimiento de granos — Nº 17
[illegible] cobrar los Clavarios las tallas de [illegible] ductores de [illegible] Secuestrados etª de los dhos [illegible] de 1760 — Nº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Rubrica de este Qrno 1. 1725-1789

Sobre repartim.to gen.l de Leña ---- Nº 1 y
Bando mandado publicar por la Rl Aud.a
sobre Sementeras de los Prin.s de ella ---- Nº 2
Orden sobre recogimiento de paja ---------- Nº 4
Rl Orden sobre las contribuciones de los Eclesiasticos
sin embargo de renuncias ô donaciones ec.a ---- Nº 5
Rl Orden sobre alocamientos de las tropas ---- Nº 6
Declaracion del Sor Canillez sobre no descargarse
del catrastro partida alguna por titulo de
Patrimonio ù otra obligacion vitalicia. - Nº 7
Privilegio de frangesa para los individuos que
tienen doze hijos p.a ---------- Nº 8
Pedimento à la Rl Audiencia para asex nue-
vo Catasto y otras diligencias ec.a ---- Nº 9
Decreto de la Rl Audiencia sobre apartar el ga-
nado Cabrio de los Olivares y el Lanar pero
solamente à este en tiempo de olivos y algar-
rovos ---------- Nº 10
Rl Decreto sobre las entradas de Comisario -- Nº 11
Provizion de su Magestad como la de numero diez - Nº 12
Prevdal decreto de la Rl Audiencia sobre esta Villa
tomar trigo à interes ---------- Nº 13
Rl orden para que se haga brocal ô Cuello à los
posos sin exclusion de alguno ---- Nº 14
Rl orden del Rl acuerdo se manda al Ayuntamien-
to tasar los comales à los tabacadores -- Nº 15
Rl Decreto sobre esta Villa tomar dinero à
interes ---------- Nº 16
Rl de la Rl Audiencia sobre repartimi-
to de granos ---------- Nº 17
Rl cobrar los Clavarios las tallas de
Reductores de pueblos Secuestrados ec.a Nº 18
de los dhos annos Comunales de 1760 -- Nº 19

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Provision de su Mag.tad sobre q. no aya nuevos cartastos - - -

Carta de los Sindicos sobre poner precio á las carnes — — —

R.l Ac…
en la Toled…
Real auto del Acue…
chen letras citato…
causa alguna C…
Real cedula, pe…
prender
i Regente, ni á ninguno
Real auto del Acuerdo
Nots.s y Esc.nos publicos dar…
sonas alguna para recivir In…
se previene, como, y en q.e caso se d…
44 Carta circular, sobre el nob…
ros de las Jgl.as, y ohiales de cuentas

Para despachos de oficio que, remits.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En el repartimiento General de lena que se ha formado entre esta Ciudad, la de Alcudia Villas y lugares del Reyno para la manutencion de las tropas desde primero de Enero del corriente año hasta fin de Dezi.embre del, le ha tocado á cada Ciudad y Villa lo que en relacion separada que acompaña esta orden consta. que sea, y vien acondicionada el Vayle y Regidores remitan dentro de quinze dias á esta Ciudad ó donde se destinare la mitad por ahora á poder de Pedro Juan Tugores Probeedor nombrado para los primeros seis meses, para hirla distribuyendo segun prebienen las R.s Ordenes, y por lo que combiene que esta subministracion se halle prompta se les previene recojan recivo para su descargo en el que he de poner mi visto bueno ya sea entregado la lena en especie o al precio en que se le remate y librare al dicho Probeedor eligiendo lo que mas les convenga á las Villas las que dentro del citado termino acudiran por medio de Procurador o persona de su satisfacion á manifestar los recivos que tubieren de lena que hayan satisfecho al dicho Provehedor desde el año pasado 1718 hasta fin de Dezi.embre del proximo antecedente de 1724 para liquidar con el la quenta General presentando tambien los demas recivos de la distribucion de lena, y assi mismo para dar paradero á la lena de reserva que se

+

seha dejado en algunas Villas en los repartimientos antecedentes
de cuyas partidas no dando paradero legitimo con ordenes, o
justos recivos de tropas se ha de tener consideracion para
los Ultimos seis Meses del año à fin de alivear en lo que sea
posible à esta Ciudad la de Alcudia y demas Villas en todo
quanto resulte no haversse distribuido de las dichas reserbas
y en el caso de haverlas distribuido legitimamente dare
nueva orden paraque cada Villa remita la otra mitad
del repartimiento que por ahora se suspende, y si alguna fal
tare à representar los recivos para formar la quenta Tene
rat à dicho Provehedor y à dar paradero à las reserbas que
en ellas hubieren quedado en su ausencia y rebaldia se le
hara cargo de dichas reserbas, y se aliviaran las demas Villa
en donde no hubiere quedado reserua alguna y aproporcio
dero que fuere justo para evitar agravios, lo que se
saver al Baylle y Regidores o ha qualquier de ellos
puntual cumplimiento dentro del citado termino
apercibimiento de proceder contra dichas Villas y sus Regi
dores por qualquier omission y dano contra el publico
y Real Servicio à quanto aya lugar, y qualquier Escriv
no haya saver esta orden pena de cien libras la que se
cumplira dentro del citado termino bajo la mes
y al heredero que lleva esta orden se le pagara
estilo sin detenerle, y en el caso de no despacha
qualquier dia que se detenga se le satisfar
te sueldos, y si se le detubiere medio dia
manutencion poniendo al pie de esta or

Para el sacho de mil setecientos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

Se pagare para su intelligencia, y que no se permita en esta y cada Ciudad y Villa sacara la partida de dicha relacion y copia de esta orden para su intelligencia, y poderse arreglar à ella. Palma y Enero 13. de 1725.

D.n Diego Navarro

Villa de Campanet ——— 420. q.s les lenda

Es estada notificada la demanda orden als Honors Tinent de Balla y Regidors de la pnt. Villa de Campanet per mi Rebiu Pasqual y Vaquer esq.a Pl. de dita pnt. Villa Dijous als 25. de 1725.

Por quanto oy dia presente se ha publicado Bando en esta Ciudad de Palma tocante à la ocupacion de tempo ralidades en que se ha declarado por esta Real Aud.a haver incurrido el Prelado de esta Diocesis en el qual se Manda se publique no solo en esta Ciudad, si que tambien en la de Alcudia y Villas forenses deste Reyno para su observancia, y que nadie pueda allegar ygno rancia de su contenido. Por tanto para su devido cum plimiento lo pongo en noticia à V.Ms. de orden de dicha Real Aud.a paraque en vista de su contenido, que es de ser en el traslado que del mismo Bando remito impreso por cada una de esa Ciudad y Villas forenses, adjuntando

con

con esta à Vs Mds lo cumplan, y guarden, segun en ella se previene luego y sin dilacion alguna, y que despues de publicado, y registrado en los libros donde tocare lo fixen en los parraches acostumbrados paraque venga à noticia de todos, y de hauerlo assi executado me daran aviso al pie de la presente para en su vista ponerlo en noticia de la Real Aud.a, pagando al Correjo su Salario acostumbrado. Dada en Palma ala 26. Marzo de 1725.

Miguel Nabres Nott. Esno Mayor y Secre.
to de la Real Aud.a

Ala 29. Marzo 1725. se tocó la respuesta del Mt Pregõ à Joseph Estades Correu del Mateix; y se li pagà el Salari acostumat
de S. don fee yo Pere Joseph Parau Noy. Ull. Rl en dita pon

En vista de haver Mandado su Ilma del S.r Obispo p
car encuentros en sentencias en las Iglesias de la Ciudad de
Alcudia y Villas y Parroquias forenses, los Reales Mi-
nistros que han entendido y entienden sobre la
ocupacion de Temporalidades de este Obispado que con
Real Sentencia se Mandaron ocupar en se
causa que se corre entre las jurisdiccion
sobre puntos de tratamiento. ha Mandado
para el descargo de dichos Reals Min
la parte forenses el Manifesto que se ha
con el manifestar al publico la razon con

Para despachos de officio quatro mil seis

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y CINCO.

la Real jurisdiccion y en su consequencia la nullidad de las pretensas sentencias que contra los dichos Real Ministros se han fulminado, y publicado; para cuyo efecto para el expresso con la orden de dexar à cada uno de los Lugares, dos impressos de dicho Manifesto paraque el Bayle, y Regidores puedan manifestar al Pueblo la razon, y descargo de los dichos Reales Ministros, lo que de orden expressa de la Real Aud.a lo participo à Vs Mds recibiendo el regimiento de cada Lugar de parte de dicha Real Aud.a los dichos dos impresos para su cumplimiento pagando se el Correjo de su acostumbrado salario. Dios G.de à Vs Mds Ms as Palma y Marco 26. de 1725.

B. L. M. de Vs Mds

Miguel Nabres Noy. Ull.e Mayor y Sec.o
de la Real Aud.a

Fonch tocada la respuesta à Domingo Vargez correu per Mr Pere Joseph Parau Noy. y se li pagà el Salari acustumat, ab pr Abril de 1725.

J. Parau Noy. Ull. Rl

Palma y Mayo 23. de 1725.

En atencion à que en 13. Enero deste año se hizo el reparti-
miento Peneral de lenda para subsistencia de las Reales
tropas desta Plasa, la de Alcudia, Villas y Lugares donde
ay esquadrones y destacamentos, y la que devia condu-
cirse à esta Plasa a poder de Pedro Juan Togores prove-
jedor, como à la Ciudad de Alcudia y demas parajes des-
pachando dos Cereras, una por los lugares del Llano, y
otro por los de la montaña, previniendo à cada Villa
sacase copia de Mi orden, y de la partida que les tocava
y constava de relacion separada que todo se les hizo sa-
ber al Bayle y Regidores previniendoles, assi Mismo
que por ahora, y en aquella ocasion remitiesen so-
lamente à esta Plasa, y demas parajes la mitad de
la lenda que se les havia repartido, reservando la
Mitat asta nueba orden, y q. diesen quenta à algun
Villas deslas reservas que les hubiesse quedado de los
años antecedentes su consumo, y aplicacion legitima
para dar despues la orden sobre los seys Meses restantes
del año bacando, o acresciendo à cada Ciu[dad] Villa y
lugar lo que fuesse justo, aquienes tambien
que dentro de quinse dias presentassen to[dos]
que tubiessen deste distribucion de di[cho]
no de 1718. y de lo que tubiessen pagado
Pedro Juan Togores proveedor de esta Plas[a]

Despachose en papel del quarto sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Manifestandome los recibos originales para poder passar à tomarle la quenta Peneral de dicha lenda al citado Proveedor; y sin embargo de haver sido requiridas, y notificadas dichas Villas en tan dilatado tiempo como à pasado ninguna à cumplido, Mi ha cudido à reserva de una sola Villa que acudió con dichos recibos, y de que testimonio con insercion dellos à la letra de cuya omission y de cumplido se sigue grave perjuicio, Mediante lo qual, ordeno al Bayle y Regidores deslas Villas desla Montaña que dentro de quinse dias remitan à esta Plasa y à poder de dicho Proveedor la otra Mitat que les fue repartida y à los parajes que constan de la orden que se les dió de 13. de Enero, y el resto deste que alguna de ellas estan debiendo desta primera Mitat y an sido avisados y no han cumplido, y assi Mismo acudiran con dichos recibos, y Testimonios cumpliendo con la citada orden de 13. Enero por q. en caso de faltar, y de no acudir por sí, o su Procurador à esta Intendencia se remitiesen dicha lenda à los parajes de su destino para hacer la Provicion con tiempo, y poder tomar la quenta Peneral al Proveedor despachare persona de mi satisfacion con apremio y la costa de

los Regidores à dar puntual cumplimiento à dichas ordenes y passara un Alguasil à llevar esta para requerirlos y notificarles, y que saquen copia para arreglarse à dicha orden

D. Diego Navarro

N. 4

Palma y Mayo 22 de 1725.

Previno à que deve recogerse con tiempo la paja que se necesita para la manutencion de los Caballos del Regimiento de Dragones de buena calidad cuyo Numero ha disminuido desde el año pasado à este, y asi mismo se necesita de paja larga en esta Plaza para los gergones de las camas de los quarteles y del Hospital Real de Militares enfermos, y en esta Plaza de Alcudia, Villas y Lugares donde ay esquadrones y Dragones destinados en que deven reservarse la que necesitan à razon de media arroba castellana cada dia assi cerro repartimiento como para relleno de paja larga de cevada los gergones. Ordeno à las Villas de la Montaña que en vista de esta orden deba exigir de paja que se les sencillo el año proximo passado [illegible] las tres partes, echa cargo por nota la otra [illegible] por el menos Numero de Caballos que an quedado [illegible] dose para cada Caballo la racion de media [illegible] quales corresponde, y remitiendo las Villas [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

passado se sinallaron à la Ciudad de Alcudia y otras Villas las que se les previno en mi orden, las demas la hiran remitiendo en todo el mes proximo venidero sin la menor dilacion à esta Plaza à poder de Antonio Taneras Guarda Almasen, tomando recibo, y en la Villa donde obiere caballos, y no los tuvo el año passado se reservara tambien de la q. se le repartió, baxada la quarta parte, la que le corresponderé para la manutencion de dichos Caballos, y si necesitare de mas consumida la que toca dara quenta dentro de quinse dias para destinarsela, y se procedera en el repartimiento que hiçieren con la devida justificacion evitando quexas y egravios, y sin embargo à esta despatchado antes ordenes à las Villas que à Baco se expressaran para la paja larga que deven remitir luego à esta Plaza se les previene por esta la remitan luego por la notable falta que ace para las camas y Hospital, y antes que sobrevengan lluvias, y que se cumplan los ocho dias que se les ha sencillado de que se aduran entendidos los Bayles, y Regidores para su prompto cumplimiento

Villas	Paja larga de Cevada	Quintales
Inesalen		20. 50
Buñola		20. 50
Alero		20. 50

Assi Mismo ordeno à las Villas que no han satisfecho à cumplimiento la paja que se les repartió el año proximo passado remitan el resto que estan deviendo sin dar lugar à nuevo apremio por no ser justo que pagando las demas prompta=mente lo que les toca queden beneficiadas en agravio y perjuicio de las demas, lo que les prevengo para su entelligencia

D. Diego Navarro

14. S

Dn. Diego Navarro Intendente General de la Justicia Policia Hacienda y Guerra del Reyno de Mallorca Corregidor de la Capital de Palma y su distrito etc.ª

Hago saver à las Ciudades, Villas y lugares de este Reyno e Islas adiacentes como en 23. de Enero del año passado de 1723. se me comunico de orden del Real Consejo de Hacienda por el S.or D.n Fran.co Dias Roman lo siguiente

Informado S.M. de los danos y perjuicios que su Real Hacienda padecia causados de las maliciosas y simuladas donaciones y enagenaciones en Ecc.cos por Decreto de 19. de Dez.e de 1712. (entre otras cosas) se dignó Mandar expedir y expedieron ordenes à los Superintendentes para q.e sin embargo de quales quiera donaciones, renunciaciones, renegnaciones y Patrimonios que ubiere hecho qualesquier personas seculares à sus hijos, Hermanos, o otros Ecc.cos para=Que las tengan Reales poniendo sus bienes y hacien=das de ellas en sus cabecas, cobrasen de ellas todos los Reales derechos, y à los seguros auctores y complices, en este fraude y simulacion

Para los años de mil setecientos quatro hasta.

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

castiguen con exemplares y rigurosas penas à cada sin hicieren dentro, y satisficieren el fraude o sospecha de el por todos los medios posibles para defenderse ante el Juez Ecc.o si se mo=viere à pleyto del clericato en que defendan la R.l Jurisdiccion con todo cuydado como es de su obligacion teniendo muy presente la ley del Reyno que habla en esta razon, y estando por ellos dispuesto y por los sagrados canones q.e los Ecc.cos tienen trato y negociacion paguen los Reales derechos que por ella los adeudaren y por auto à cordado en el año 1598. que para su cobro se proceda contra los bienes y frutos temporales Ecc.cos y contra los comprehen=didos en las simuladas Ventas, donaciones, y otras especies de enagenaciones sin entrometerse en proceder contra las personas y cuyas Leyes y legales disposiciones sanccionando poca, o ninguna observancia continuandose las supuestas Ventas donaciones, renunciaciones, y Patrimonios solo à fin de usurpar los Reales derechos que por medio de los Ecc.cos se apropian los seculares en el precio à que venden los frutos de las haciendas simuladamente enagenadas executando lo mismo los Ecc.cos seculares y regulares tocantes à la sombra de sus bienes Patrimoniales y de beneficios com=

prando

comprando muchos frutos para venderlos sin la debida
contribucion y arrendando Vinas y tierras executando ven-
tas y compras de ganados figurandolo todo por de su
labranza y crianza, y executando tan ocultamente que
la mayor vigilancia se haze inutilmente encargos de
averiguarlo para proceder al cobro de los Rs. Derechos
que adeudaren en estos tratos y negociaciones y si
algunas se comprueban son infinitos los recursos ñ
los Jueses Ecs.os con que turban al cobro en gran perjui-
icio de la Real Hacienda y estando publico y con grave
detrimento de las conciencias, à cuyo remedio es impor-
tante el uso del gladio espiritual que los tenga en ta ob-
servancia de su sagrado constituto y abstenga de con-
travenir à los sagrados canones y de concurrir en las pe-
nas por ellos establecidas que los Jueses Ecs.os deven pre-
tender y siendo este abuso tolerado y tanto que se tiene
entendido fundado y es muy frequente en esta Probincia
de Plasencia y en otras y la negligencia de los super-
intendentes subdelegados y Justicias de los Pueblos en
enquirir y averiguar estos simulados contratos y los
tratos y negociaciones de los Ecs.os y proceder al cobro
de los Reales Derechos y al castigo riguroso de los culpados
como les esta mandado, y hauiendolo reprehendido assi y pe-
dido lo al S.or Fiscal se de el prompto remedio que à tan
grave

Para despachos de oficio quatro.tos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
TREYNTA

grave Materia corresponde. Visto en el consejo ha acordado
expedir ordenes à los superintendentes destas Probincias qui-
en estas comuniquen à sus subdelegados y estos à las Jus-
ticias de cada lugar de los que cada uno se compone to-
mando recivos y de haverlo executado den quenta con
Justificacion al consejo para q.e guarden, cumplan, y ex-
ecuten pronta y eficasmente lo en esta razon dispuesto
por todas Sujes del Reyno el citado decreto de 19. de Dez.e de
1610. y auto acordado del de 1598. y q.e si los Jueses Ecs.os
impidieren el cobro y procedimiento que contienen formen
la declinatoria del fuero que sigan en defensa de la Jurisdic-
tion y den quenta al consejo para el despacho de la Real
cedula de enhibicion en intelligencia que se les hara cargo
y cobrara de sus bienes todos los danos y perjuicios que
por su culpa negligencia padeciere la Real hacienda y se
procedera contra cada uno à todo lo demas que haya lu-
gar en drecho de que participo à Vs. para que enterado
de ello disponga su puntual cumplimiento y observancia
en esta parte q.e se toca y de las ordenes correspondiente de
el y à mi aviso de esta para hacer la presente al consejo
y en execucion y cumplimiento de la expresa orden
que ha encierta y concuerda con su Original hauiendo la
comunicado el expresado ano à los Subdelegados y Justicia

po

para su puntual observancia no han respondido Mediante lo qual, las ordeno nuevamente que vistas, la guarden, y cumplan, y executen en todo y por todo segun y como en ella se expresa, quedandose con copia autorizada del Ill.mo y registrandola en estos libros poniendolo por fee al pie de este, y dando me quenta de lo que ocurriere en esta imposicion del Real servicio paraque yo en sus casos lo participe al Consejo. Dada en la Real Superintendencia de Mallorca à 27. de Mayo de 1825.

D. Diego Navarro

Por Mandato de su Señoria
Policiermo Roca Ill.mo

N.º 6

D.n Diego Navarro Intendente General de la Justicia Policia Hasienda Guerra del Reyno de Mallorca é Isla adjacentes Corregidor de la Capital y su distrito etts

Hago saver à las Ciudades, Villas y lugares de este Reyno é Isla de Ibiza, como S.M. fue servido en primero de Abril de 1822. en carta del S.r Marq.s del Castelar prevenirmelo siguiente

Considerando el Rey lo disminuidos que estan los Pueblos por las contribuciones tan precisas que sobre si tienen y la que se ha ocasionando con el Resguardo del Mal contagioso que por la Frontera Francesa lo que por ahora no permite aumentar sus combenencias à sus Tropas: ha resuelto S.M. que por lo que toca à los Oficiales de las tropas

Tropas y à otros individuos de qualesquiera Clases que sean y se hallan en estos Reynos de Aragon, Valencia y Mallorca y en el Principado de Cathaluña y estados Mayores de todas las plazas, y Probincias en los referidos parages no se de ni se abone cosa alguna por alojamiento, y Utensilios desde primero de este año en adelante declarando que lo paguen de sus sueldos (escepto los Sargentos y Soldados) como se ha arreglado y Mandado por lo que toca à las demas Probincias de España y que si vbieren percebido algo por este motivo desde el referido tiempo, o lo recivieren en adelante vajo qualquier pretexto no obstante esta disposicion se abone à los Pueblos que lo vbieren contribuido en quenta de las rentas Corr.tes o de las atrasadas y que pasandose à las respectivas contadurias de Guerra la noticia de lo que vbieren percebido los oficiales de cada regimiento y de cada estado Mayor de plaza se cargue su importe al vez corr.te de cada Cuerpo

Que si por las Thesorerias se les vbiere dado alguna cantidad por razon de alojamiento desde 1.º de este año se les cargue tambien à sus sueldos corr.tes siendo esta regla solo para el tiempo que las Tropas estan de asiento en Plazas, o en otros parages ordena S.M. que quando Marcharen los Regimientos Companias, o destacamentos se de por los lugares à los oficiales el alojamiento efectivo y regular en las casas de los Vezinos por una noche, o dos que ayan mansion en ellos sin hacerles pagar cosa alguna por el referido alo-

Para estos bonos oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Alojamiento para el qual se arán, y repartiran las Boletas por las Justicias en la forma acostumbrada.

Si quando las tropas estubieren de asiento en las Plazas, o en otros parages no pudieren los oficiales encontrar alojamiento por su dinero se dispondra por los Corregidores, o Justicias, que se les sentte, y de alojamiento proporcionado al caracter de cada uno, y à la posibilidad del Pueblo pagando los mismos oficiales de su dinero lo que pareciere regular por el alquiler; y si en esto ubiere alguna controbersia se determinara lo que fuere Justo por los Intendentes, y sus Subdelegados

Esto que toca al alojamiento de los soldados que ubieren en las Plazas de los referidos Reynos y Principiando determina S.M. se rejoran en quarteles y donde no los ubiere en casas Terminos en que se les probea de camas, Utencilios, luz y lenha por asiento, o por Administracion donde no ubiere rejan el reglamento de S.M. à este fin expedido, y que haziendo un computo de lo que esto importara al año, o al mes se reparta entre los Vezinos de la respectiva Probincia, o Reyno à donde subieren las tropas, y que este repartimiento se proporcione de modo que à los Vezinos

+

Vezinos detas Plasas donde las tropas estubieren de guarnicion se cargue lo doblado deto que ubieren de contribuir los lugares donde no ubieren tropas por considerar que los Vezinos de las Plazas donde residen estas son mas veneficiados en el consumo de los frutos y generos que venden à ellas.

Asi mismo quiere S.M. que esto que mira à los cuerpos que estubieren en Villas, y lugares ubiertos en las expresadas Probincias se observe con los oficiales la misma Regla que va prebenida p.ra los que se hallaren en las Plazas y considerando que en la parte que mira à los soldados seria dificil e infructuosa la Prob.on de Camas por asiento o por Adm.on respecto de la poca disposic.on que suele aver p.ra ello en Villas pequeñas y aldeas y tambien porq.e en ellas se suelen hacer ordinariamente los alojamientos de los soldados en las mismas casas de los Vecinos probiendoles en ellas de Camas luz, y lugar en la lumbre tiene S.M. por comb.te que se continue este Methodo haciendose observar la mas exacta regla por los cavos y alternando el Alojam.to assi en las casas que no ubieren tenido como mudando los cuerpos à otros lugares de tiempo en tiempo quando se pudiere practicar à fin de que repartida assi la carga sea mas tolerable hasta que con el veneficio y desaogo de la Paz se puedan disponer quarteles reglados dentro de las Plazas ô fuera de ellas para Alojar en ellos todos las tropas y sacabar de librar à los Pueblos de la Molestia de tenerlos en sus casas

Sello (illegible) de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Manda tambien S.M. que quando Marchan las Tropas de abonamiento efectivo à los soldados en la forma acostumbrada repartiendose las Boletas por las Mismas Justicias

Ordena S.M. que las Villas y Lugares abiertos que tubieren abonam.to efectivo de las tropas no sean comprehendidos en los repartimientos que las mismas Probincias se hicieren p.ra costear el dhos soldados dentro de las Plazas

El tanteo dello que se ha de repartir à los vecinos de cada Probincia se ha de proporcionar al numero de los soldados de Infanteria, artilleria Cavalleria, y Dragones que de los que se destinan à cada Probincia estubieren en Plazas de Guerra considerando cada Batallon de quinientos y veinte hombres, cada Regimiento de Cavalleria de trescientos y nobenta, y cada uno dellos Dragones de quinientos y veinte ecclusos Sargentos trompetas y tambores p.ra cuja regalacion se ha de considerar una cama para tres infantes en guarnicion, y otra para cada dos soldados de Cavalleria y Dragones como tambien el precio à que estubiere ajustado ô se pudiere ajustar por asiento ô costare por Abm.or assi la Probicion de cama como los Utencilios luz, y lumbre que se les ha de proveer en los quarteles ô casas que se les destinare en las guarniciones con media arroba de paja por cada Cavallo de Soldado segun esta siendo todo de las medidas cantidad, y demas circunstancias que se prebienen en el projecto adjunto de asiento entendiendose esto donde no ubiere ya asiento establecido que en tal caso se ha de observar lo pactado en el hasta ajustar nuevo combenio con cuio conocimiento se pasara à hacer el tanteo dello que importara el todo cada mes y año, y dello porcion que segun su importe deberà contribuir cada vecino con expresion dellos que ubiere en cada Probincia cuio supuesto se ha de pasar à Manos de S.M. antes de poner en practica el repartimiento cuio producto ha de entrar en la Thesoreria della Guerra para q.e se distribuia por ella con las ordenes intervenciones y demas formalidades que se practican en los demas gastos della Guerra teniendose entendido que por lo que toca à la forma de la cobranca ha an de proponer los Intendentes cada uno en su Provincia todo lo qual participo à V.S. de orden de S.M. para su cumplimiento y observancia en esta parte que toca à este Reyno

Prosigue En execucion desta expresada R.l orden q. va cierta y concuerda con su original cesso en este Reyno è Isla de Ibiza el abonamiento y utencilios que se pagaba à los oficiales destas R.s tropas que lo guarnecen, y desde 1.o de Enero del citado año de 1702. q.e no se continue el repartimiento o dinero que estaba hecho p.ra pagar à cada oficial segun su grado lo que S.M. prebino esta Real ordenanca antecesor consiguiendo el Reyno è Isla de Ibiza este particular-

DELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO;

alivio y no se ha podido practicar el establecimiento de camas para todas las tropas, su alojamiento y reglamiento de quarteles en la conformidad que prebiene dicha Real orden executando solo lo que ha sido posible desde el expresado año de 22. hasta que ha llegado à terminos la necessidad que se hallan las tropas sin camas algunas y deve ponerse en practica el reglamiento empreso que dirijo en despacho separado arreglando à lo que V.M. prebiene para quitar dudas y confusiones, y que se tome por asiento ò se admitte à fin de que à dichas Reales tropas no les falte la debida asistencia, y que en el repartimiento que se hiciere sea atendido cada Pueblo y vecino contribuiere con aquella equidad proporcion, y Justificacion que quiere S.M. para el Mayor alivio de sus Reales tropas y del Pais que obiere de contribuir en esta precisa carga en su tiempo y hora todo lo qual se les ara saver à las Ciudades, Cavtes, Regidores, y Subdelegados para que cada uno cumple en esta parte que les toque y lo tengan assi entendido quedandose copia registrada en estos libros para su observancia y que puedan acudir y acudan en qualquier caso de duda ò contrabencion à dicha Real ordenanza cierta y projecto de asiento y para que puedan acudir y acudan el dia Señalado para el remate y libramiento dando

en

en la Real Intendencia de Mallorca à 15. de Mayo de 1725.

D. Diego Navarro

Por Mandado de su Sª
Guillermo Roca Escrivano

Al primer de Junio 1725. se han entregados los autos al Batle Regidores, y Subdelegat tots de la ptª. Vila, conforme relacio de Juan Bapta. Rosca Mte. y Host de Exercit y se son publicades algunas de ellas ab las qual autes apuntados dits. Jurados Hagan assi lo de orde del Sr. Intendent y se pagà 2 ss. por son salari com menaver dits ordes Escrivano

Pedro Roig Escrivà

Per nos comu Regits deta Vila de Palma y Juan Rejo Mercader deta Vila de Inca Sindich Clavaris deta Part forana Pts amats los Batlas deta Ciutat de Alcudia, Inca, Soller y dames Vilas y Parroquias de la part deta Montanya "o sos Locats Tts. salutz en Sr. Per quant la Real Aud.a ab son Decret dela de Corrents continuat baix de peticio per nos presentada se ha servit considerar un compartiment exhigidor à saber es Mitat dins lo Mes de Julio y Agost y la altre Mitat en los Mesos de Octubre y Novembre vinents cuyo producto se ha de aplicar en satisfer las Obligacions precisses deta casa del Sindicat. Per tant en exo. de dit Decret requirim à Vosaltres dits Batlas de

part

Para despachos de oficio quatremis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEY CINCO.

+

parte del Rey Nostro S.r que Dios g.e y en subcid de Justicia
exortam.s en pena de 50 ll.s al fisch.l exp.a que quisiesen en
son Distrito Jurisdicion e entimen fuese com.os ab las
pond.s intimam.s ab Regidors de dita Ciutat y Dames
Vilas dela part de la Montanya que en los plasos de
sobre expresats donen y paguen al dit Mag.c Cosme
Pujals y en se absencia à Joseph Joachim Mayol
Custos de la case del Sindicat lo dit compartimen
dit. serian executats en la forma acostumada de p
sed exp.a Certificantes exp.a Mag.c en la Case del Sindich
ent ab 29. Maig de 1725.

+ Cosme Pujals Sindich Clevari
+ Juan Rayo Angel Sindich Clevari

+

+ Juan Bapt.a Maig.l Not.a

Ab 4. Juny 1725. fonch notificada la sus.t orde als dits
Regidors, per ell y segons relacio de Juan Bapt.a Mora

+

Ministre de Rl Cort. sots las demunetidas comminacions en.t

+ Pere Joseph Duran Rotg.

En atencion de haverse participado à esta Real Aud.a con carta
orden de 19. Mayo proximo passado, haver tenido el Rey Nuestro
Señor, que Dios G.de, el aviso feliz de los tratados de paz
y alianza ya concluidos y firmados por el S.or Emperador
con su Mag.d; y siendo esta noticia de tanto consuelo y be
neficio para todos sus fieles Vassallos, ser proprio, que en
esta ocasion manifesten su amor y Zelo, al Real servicio
con las correspondientes demostraciones de Jubilo, en cuyo
seguimiento y en obsequio de tan General aplauso de la
felicidad con que la Divina providencia ha dispensado
su piedad y deverse darle gracias, por tan elevado bene-
ficio, ha resuelto que se hagan tres Noches de luminarias
por toda esta Ciudad, y assi mismo por la de Alcudia, Villa
y Lugares forenses señalando por esta Ciudad de Palma
los dias 12. 13 y 14. deste Corriente Mes, haviendose assi mis-
mo passado recado por la Ciudad al Cabildo parroque-
al mandara en la Iglesia Cathedral se cantè el te Deum
en esta forma acostumbrada, lo que se ha publicado en este
dia, en consequencia de lo qual me manda la Rl Audiencia
pre-

...despachoses de quatrons.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETSENTOS Y VEIN TEYCINCO.

prevenga al Vayle y Regidores dela dicha Ciudat de Alcu y Villas y Lugares forenses, para q. executen y manden executar lo mismo cada uno en su lugar, y respecto de no ser possible executarlo en los dias señalados, lo executaran pero entos dias que cada uno señalare y encontrare mas aproposito, para que el Celo y amor delos Vnos dos se manifieste al Real servicio, y en accion de gra à su Divina Mag.d celebraran en la Parroquial de Villa el te Deum, segun se ha practicado; cuya ord ponga en Notoria de V.S.Ms de orden de la Real Aud y sacaran copia, para q. lo tengan entendido para su cumplimiento Palma y Janio 11. de 1725. Al co pagara cada Villa su acostumbrado salario

D. Miguel Nabres Not.o Ec.o Ma.r y Secret.o dela Real Aud.a

Alls 15. Janio 1725. se ha tocat resposta à dita ord q. ha aportat Miguel Nebles, y se ha pagat los dits salaris acostumat ells.

Ma.o

D. Parets Not.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Respecta de haverse suscitat entre los Jurisdicions R.l y Ec.a si los Capitals delos Drets Sacramentals q. Notes particulars, axi esta Capital de Palma, com de les Villes Forenes han acostumat fer, axi per ordenarse, com per augmentar el dot de alguns Beneficeis y esto durant la vida necessari del tal Eclesiastich; si este capital devia o no descarregarse del cumulo dels bens que tenia carregat en son compte y en el libre de Cadastre, el que ha acostumat fer semblant titol com axi se pretenia haverse de executar per el Jutje ordinari Eclesiastich, pretenint conuenir los Regidors de les Vilas per son Tribunal y compellirlos à dit descarreg, sobre q. havent recorregut à esta R.l Aud.a los Regidors dela Vila de Muntenri, representant la operacio que se los feja per la dita Curia Ec.a para q. descarregassen del compte del Cadastre lo correspondent al Capital del Titol de Patrimoni q. alguns particulars de dita Vila han fet à diferents per el motiu de escusarse de pagar les Talles axi ordinaries com Derrata dels correspondents à dit Capital de titol; y havent ademes la R.l Aud.a el recurs y Defense de dita causa, y en ell seguiment despachades Letres de contencio contra el Ordinari Eclesiastich per la averiguacio de dit dupte y article q. haverse proposat y ademes y penas per la Inhibicio de ella devant del S.r Chanciller com à Jutje Conservatiu de Contencions y haverse per este delatas en dita causa q. no se den descarregar Capital algu del compte del Cadastre per Titol de Patrimoni y altre semblant obligacio

[illegible] SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] MIL SETECIENTOS Y VEIN[illegible] Y CINCO.

Obligario Vitaliçia, ans be sin embargo de dit Feud Den gua[illegible] Feud contribuir en les Talles g. li correspon per el Valor [illegible] los bens g. es troben contenuts en son compra del Gadast[illegible] En cuya consequencia me ha manat la Mt. Real[illegible] prevenir per orde circular à tots los Batles y Regidors dels Vint[illegible] forenços, g. de qui al devant no passen à descarregar [illegible] ninguna particular capitat alguna correspondent à qualse[illegible] porció de Feud de Patrimoni haja fet, y en cas g. se trob[illegible] algun descarregat, lo tornaran cargar contribuint [illegible] los demes bens, en les Talles g. correspon; prevenint g. en [illegible] nguna particular tingues g. deduhir sobre lo referit, [illegible] à esta Mt. Real[illegible] à deduhir del Dret g. tindra g. allegar, com[illegible] se ha declarat ab Sentencia en dita Causa de contencio[illegible] g. especificarà particularment com guarda previngut. Regist[illegible] se esta orde para Major enteligencia, en los Libres de est[illegible] de cada Vila, lo qual prevenc à Vs. Ms. de orde de Mt. [illegible] Real[illegible] para son cumpliment; com [illegible] be el Menar se [illegible] guarde ab tota brevedat al Archiu qui aporta los pots fo[illegible] pyas de son rebut amat Salvi, continuant los altres [illegible] cessaris al peu dels pots. en Pal[illegible] en Palma ab [illegible] Febrer 1726.

Dr. Miguel Nabres [illegible] Mayor y Secretari del [illegible] Real Aud.a

Ab 21. Febrer de 1726. aportà dita orde lo Sr. Regt de y se li trobà la resposta en ella = 1 = y se li ha pagat el salari ms.

Dr. Paraviz[illegible] Regt de la Balle Rl

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEYCINCO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo Sr.

Exmo Sr. como no hauia Vecindari individual de
los Vezinos, que passauan en la Vila per poder passar per el ter-
meno de dita Vila (Gion lo) primera de mes per mes manes y re-
ferendas de forment Cibano y Ordinari de esta Vniversitat
que es la siguiente

Domia siguier Colonij
Arnau Pons Catalina
Gabriel Crespi Rudell
Jaume Crespi Rudell
Vicent Ribot de Sn Joan
Bernat de Vallez
Miquel Pechuan del Vedat Forner
Gabriel Magraner de Sn Joan
Matheu Pagnes de Juan
Miquel Pagnes de Matheu
Antoni Pagnes
Baltasar Gall de Jaume
Miquel Pagnes alias Canyeres
Juan Ferrer Gavelle de Ramon
Antoni Marimer de Matheu
Antoni Pons Partera de Rafel
Jaume Ferrer Gavelle de Monserrat
Monserrat Ferrer Gavelle de Monserrat
Mathias Garau de Matheu
Ignacio Bennasser de Domia
Juan Cifra de Matheu
Miquel Capo de Miquel Garau
Pera Rebassa de Marti
Juan Crespi de Antoni
Miquel Pagnes de Ramon
Pedro Pericli de Catalina
Jaume Mejan Arnau de Jaume

Miquel Bennasser de Juan
Matti Bennasser de Marti
Miquel Jerrer Llig.
Pera Barrera de Juan
Pera Pons Parot de Juan
Pera Pons de Morens
Guillem Pagnamas de Guillem
Pedro Belaguera de Juan
Jaume Pons Pastera
Pera Pons de Joseph alt. Verxo
Pedro Bennasser Ramon
Jaume Bennasser Ramon
Pedro Garau alt. Mongrell
Jaume Berguat de Guillem alter
Barth. Cifra alt. Sarell
Vicens Berguat Magraner
Rafel Mejan de Juan
Jaume Mejan de Rafel
Guillem Berguat de Guillem Barber
Antoni Balada de Pera Veroni
Jaume Capo de Jaume alt. Carrasco
Antoni Capo Pere Carro
Antoni Pons de Guillem
Bernat Pons Pere de Miquel
Bernat Pons Pere de Miquel
Antoni mitx Secundo de Antoni
Pere Juan Barber Cabler de St.
Vicens Ribes alt. Merraj

Pere Marcell de Sebastia — Sebastia Vaque Esqrte de Juan
Thomes Ponce de Bazo — Sebastia Juanes de Sebastia
Bartholomeu de Miquel Cullana — Thomes Siquier Pruner de Juan
Juan Pujeres de Juan Cullaverque — Bartholome Ramundo Roca de Juan
Andreu Lorens de Andreu Picanol
Antg. Castell de Miquel
Juan Pujeres Pl. Pedro
Llorens Pujeres Ramon
Thomas Vaque Vidge

Item tambien remitimos a V. Ex.a la relacion de los nombres de aquellos vezinos que excluimos por razon de los cachagues, i cuenta, como nos mande el nombre y cbracbague, que de Vre. Excelencia, gual relacion es la siguiente

Cristophol Pons alt. Curt per raho de Cugtode de melatria
Marcos Bennasser Cedenj Sedaume per anar a frenesia
Miquel Bennasser de Benia per tenir testimonis
Gabriel Roiges per tenir distillado a los olls y aporta dites fora
Sebastia Marcell per dar milts temps malalt, y se judica va hi enfermer:

De quales relaciones firmades per dit Vice Cura Balle y Reg[idors] de dita Universitat y Vila de Campanet doy fee yo el infrascrito Barthelome Bennasser escribano y Secretario de la misma Universidad y Vila, son Verdicas y concordantes con sus originales, y haverse echas con la assistencia de los

los dichos, Vice Cura Balle y Regidores de la dicha presente Vila: en fe de lo gual doy la presente referendada de mi mano oy en la dicha presente Villa, y Enero 25. de 1727

Barthelme. Bennasser. escribano y Secretario de la Universitat y Vila. de Campanet.

Franqueza per tenir 12 fills de un matrimoni

1732 N.º 8

Decreto.

Palma y Enero 16 de 1732

El Exmo. Sr. Dn. Patricio Laules Cavallero del orden de Alcantara Comendador de las Casas de Loria en la misma orden y de Oreja en la de Sn. Thiago Governador y Capitan Grat del Reyno de Mallorca y Islas adjacentes y Presidente de la Rot Aud.a Vista la peticion que se presentó en Viente y seis de Dette del año pasado dize por parte de Pedro Juan Seguí herrero en que expuso que á los 2 de dicho mes y año nació en Casa del Suplicante un hijo sujo Varon legitimo y natural á el comun y á Vicencia Sapresto su Muger el Qual con los demas hijos legitimos y naturales que antes ya tenia procreados todos de dho matrimonio ha completado el numero de doze hijos legitimos y naturales que actualmente tiene el dcho todos Vivos guardando con la obligacion de alimentarlos y educarlos y que como á semejantes Padres de doze hijos legitimos y naturales les toca la franqueria e immunidad de Clerigo en lo tocante el abasto y mantenimiento por el y su familia en los derechos sisas imposiciones y Collectas Universales de forma que no deve contribuir á aquellos el Padre de doze hijos por hallarse libre e immune por disposition de derecho comun de manera que assi se tiene Mandado sin embargo de la Rl. Orden de su Mag.d de el año 1718 en que se previene que ninguno individuo de este Reyno gose de franqueria al respecto de tener declarado que dicha Rl. Orden no comprendia la franqueria de doze hijos pues que para comprenderla se necessitava de especifica expresion por ser de derecho comun y considerarse en el Principe siempre la Mayor.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

vigilancia de la observancia de la ley, en cuya atte
tion y offreciendo informacion de tener este suplicant
doze hijos todos al pnte bivos y de legitimo Matrimo
procreados. Suplico sea del nuestro agrado concederle g
tia de franquesa de Clerigo en los dichos Cinco y dema
impuestos Universales de la pnte Ciudad y Reyno po
el abasto y manutencion por el y su familia, demene
que no deva contribuir en dichos drechos e impuestos Vn
sales por Padre de doze hijos legitimos y naturales y pa
dho effecto mandar las Ordenes nesesarias y sobre dich
cosas interponer la Rt authoridad y Decreto como m
largamente se deber en dicha peticion: Vista la pr
dencia dada el pie de ella y la informacion que
mando recivir y el visto del fiscal de su Mgd a qui
se mando llevar los autos de cuya informacion consta
por dos testigos contestes y Vecinos de la casa y mora
de este Suplicante haverse procreado doze hijos le
timos y naturales entre varones y hembras de este
plicante y de Nuncia la presto su Muger Comunes y
que el pnte son todos bivos y que nacio el Vltimo el
biente y Ano de dicho mes de Sette del año pasado d
ytzo y que por disposicion del drecho Comun Compe
a los Padres de doze hijos legitimos y naturales fra
quesia de Cinco y impuestos de todos drechos Univer
les: Por esto el Abt Su Cpa inviriendo la resolucn
y acuerdo de la Rl Aud Concede al dicho Pedro Sanc
Seguy herrero franquesia de Clerigo por la manutenc
de su Casa y familia de los drechos Universales deste
Ciudad y Reyno y segun y como queda Concedida
semejantes Padres de doze hijos y para esto se despa
hen

1792

despachen las Ordenes nesesarias y sobre dichas
cosas y cada Vna por si interpone su Rt authoridad
y Decreto y lo firmaron
Dn. Franco del Rallo Dn. Josph. Sauder Dn. Phelipe de Valdera-
rama y Haro Dn. Juan Antgo. Ballesteros Dn. Fernando
Chacon

Concuerda esta Copia de Decreto con el original que queda reservado en el libre de registro de Decretos que por ahora esta a mi Cargo con el qual se ha comprobado legalmte en fe y testimonio de lo qual lo firmo, y authorizo con el sello de mi officio en Palma 4 de Agosto de 1792 años

Miguel Nabres nottio Pco no Mayor.
y Decrepo de la Rl Audia

Sesenta y ocho maravedis. 1725

SELLO TERCERO, SESENTA
YOCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

Joseph Gran
de Vallejos y Orcasitas

Joseph Lavedan

Miguel Maborde

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

A nouvno de Sellos Paraje de Balle de la Villa de Campa
net Ppt en execuzo bagte de Sr Alcde en Ella

D. Phelip per la gracia de Deu Rey de Castella, de Arago, de Mallca &ca.
Spectable Mag.co Dn Joseph Antoni de Chaves Osorio, Tinent Gen.l de
los Reals Exercits de Sa Mag.d Comendant Gen.l de este Regne de
Mallca e Illas adjasents, y President de se R.l Aud.a A Vos del
Balle de la Vila de Campanet, o Orõ. Nochtz. Salutetz. Per
quant Vuy dte dnit se ha presentada peticio, per Antich
Caballer Procurador de los Regidors de esta Vila, representant
tant en ella, que en dies passats, a Instancia de Bartl. Socies
foren Notificadas certas Letras a Juan Bennasser Clavari
de dita Vila, paraque Comparagues devant de Nos, para res-
pondre al lo que Nos se representat sobre la execucio d'Instr.
per Stallas deu a dita Vila; y si be aparex de la provisio
per Nos donada, que son principal No deu parar la refe-
rida execucio, pues de lo que ha allegat No justifica Cosa, em
embargo, per estar duplesa ha suspesa la dita execucio: Con-
posicio de lo qual Nos ha representat, que als 10. Febrer
fonch per Nos Menat admetre la appellacio de la provisio per
Vos feta quo ad devolutivum, Non Vero quo ad Suspensivum,
per ser Materia de Stallas tant privilegiada, y apti Probarbe
en estos Termes, y No haver dit Socies fet Constar haver pa-
gadas las Stallas, per lo qual se execute, havent tant de Temps
que introdui la appellacio, y parex que fot es Mere dilacio de dit
Socies. Per tot lo qual Nos ha Suplicat Menar Correr la exe-
cucio Com esta Menat, per ser Materia de Stallas, que No ad-
meten dilacio, y que si Cosa pretenen dit Socies lo fasse Constar
devant de Nos, y se li administrara Justicia. Al peu de la
qual se ha provehit lo seguent. Que se despatx provisio de se
Mag.t paraque estas parts dins el Terser die devant de el

Balle

Balle passen los Comptes los Regidors, Clavari, y dit Socies, y
per la Cantitat que quedara alcansat Correga la execucio, sens
admetrexli apellacio quo ad Suspensivum. Per tant dehem y
Menam a Vos dit Balle en pena de doscentas Lliuras a pti-
doras etts. que al Reber la present la poseu en execucio la dita
Nostra provisio al peu de aquella fita, en lo Modo, y forma, que
en ella se Conte. Y puntualment la executeu. Certificant
Nos etts. y set Sous per la pnt. Data en Palma als denou
dies del Mes de Abril de Mil Setcens Cinquanta y Sinch anys.

Lo Guillem Cerda Fiscal de la R.l Aud.a de Mallca la he scrita p.
Mte de se Mag.t als Acuerdo de Sos Regent, y Oydors. —

Exm.s Sr.

Las pnts. son estades notificadas al dmanat dit Bartl. Socies de Fenar, segons re-
lacio de Juan Bapta Sbora Mte de nra Cort, sots las dmunciacions y comminacions
quedant prompte etts. a bestre Cort. Dg. Mte. Visit Bartl. en Campanet a Mars
als 4. de 1565.

J. Parets Nots. etts. Pl. per lo Balle

Letra sobre Juan Vinete Clavazi

1

Para hazer Cabatxa

1729.

Reinado de Carlos

S.

SELLO QUARTO VNIVERSAL DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Presentada à 12 Mayo 1729

Exmo Señor

Antonio Çabatex en nombre de los Regidores de la Villa de Campanet ante VEa parezco y digo que habiendo llegado algunos particulares de dha Villa quexosos de que sus heredades y haziendas se hallan tazadas en el Catastro que ha mas de diez y nueve años que se hizo Con excessivo precio, por hauerse deteriorado con el tiempo habiendo obras que se han aumentado en Cuyo seguimiento por ser la verdad tienen los referidos Regidores Resuelto formar nueva estimacion y nuevo Catastro Consentiendolo y aprobandolo S.E.a Dr tanto=

S.E.a Suplico se sirva Concederles el permisso para hazer nuebo Catastro y estimation segun y Como lo practicaron en la antecedente estimacion y lo esperan merezer de V.E.a omnî etc et licet etc

Palma y Mayo 12 de 1729

Illmus etc
Pinau
Sabatex Dor

Que se haga la estimacion y formacion de nuevo Catastro por los motivos que se expresan y antes de executarse la estimacion referida presenten estos Suplicantes lista de lo que se de

deve Costear para la formación de dicho Catastre con toda distinción e Individuación para en su Vista aprovarlo si fuere justo y à Razon Consta de una Rubrica

Presentada à 30 Marzo 1733

Exmo Señor

Antonio Cabatex en nombre de los Regidores de la Villa de Campanet Digo que con decreto dado por V.E. en 12 de Mayo passado fue Consedido la formacion de nuevo Catastro y estimacion de los moradores de Aquella Villa Con la circunstancia que antes de executarse la estimacion referida presentten lista de lo que se deve Costear en Cuya Concideracion presento certificado autentico de lo que costo en el anyo 1716 por Cuya Razon y no teniendo mis principales reparo quanto à su interes si merecemente à la Utilidad de dicha Villa à V.E. Suplico sea de su mayor agrado mandar despachar las Ordenes nessessarias para la execucion de dicho decreto lo que digo omni etc et licet etc

Illtissimus etc
Arnau
Cabatex Dor.

Palma y Marso 30 1733

Se execute la nueva Estimacion y formacion de nuevo Catastro Como esta mandado, moderando los Salarios de los Regidores y adjuntos Estimadores à razon de quinze libras tansolamente por cada uno Consta de una Rubrica

Sertifich y don fee Jo à baix firmat Barthomeu Bennassar Secretari de la Universidad y Vila de Campanet Com en las libras de la matexa Universidad Consta feran de gasto en la estimacio feran en lo anyy 1731 dels bens de la present Vila y Son Terma

Primo per los quatre Regidors à quiscun de ells denou Lliuras dich ---------- 12 £ t

Mes per los quatre adjunts à quiscun de ells altres denou Lliuras dich ---------- 12 £ t

Mes per los quatre qui estimaran los bens de los Regidors y de los Adjunts a quiscun de ells deu Sous dich ---------- 4 s t

Mes per lo escrivá per fer el Cadastre quinse Lliuras dich ---------- 15 £ t

En feé y testimoni de le qual don la present escrita en paper del Sello quart y paraque à la present se li don indubitade feé en totas parts la firma de mon nom y la sella ab lo sella de mon offici Duy en Campanet als 26 marts de 1733

Ita est etc Barthomeu Bennassar Secretari de la Un.d y Vila de Campanet

Lugar + del Sello

Conuerda esta Copia y transUdo con las peticiones Originales que quedan en mi Office y à mi Carro que con ellos se ha comprobado legalmente: In fe y testimoni de lo que lo firmo y autheno con el sello de mi office: En Palma y Abril als 9 de 1733 anos

Manuel Tabres nott Real Escr.or y Secret.o de la Gov.on

Ejercicio de 1740 y 41

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y uno.

Constan de tres Rubricas

D.n Joseph Landes

D.n Juan Ant.o Ballester

D.n Fer.do Chacon

D.n Ph.e por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen etc.

Por quanto por parte de Vos los Magn.cos D.n Patricio Landes Caballer del orde de Alcantara Governador de las casas de coria en la mancha orde y de orcija en la de St. Iago Governador y Capitan Gen.l del Reyno de Murcia y Islas Baleares y Presidente de se R.l Aud.a Balle de la Vila de Campanet en el Reyno de Mallorca salud etc. Por quant ahs ss. Subsiguientat fonch presentada peticio per part de los Regidors de esa Vila representant en dita Vila y son termens troben molts particulars vezins de tot genero de ganado y specialm.t de bestiar cabrum segons las instancias fetas per los particulars, no podent tolerar la immunitat y aument de los abres, y en particular los empeltos y Masteros garrovers figueras y parras per occasio de dit bestiar cabrum es en gran perjuy de la R.l Hac.da y be public de aquella Vila y fi. Deuigant dobviar segons resolucio de Ajuntament deb fi. Me mes acordaren suplicar fi. en esa Vila y son termens no puga mantenir algun genero de bestiar com son ovellas cabrons y porchs desde el dia 20. Agost fins al mes de Janer proxim sos Drets Reals exigits aquells y pasarlos fora de dit terma per los fi. occasionen, han suplicat per esto fi. baix las penas de 5 ß per bestiar cabrum y de 3 ß per el demes q. las penas a nos ben Vistas manant a totas y qualsevols persones fi. no puguan tenir bestiar cabrum en part alguna de dita Vila ni son terma baix de las penas sino en los abres de ellas, y en cas de contrafacio

se pugue à los Dreços de les terras matar del bestiar y satisfer el Dany ocasionat y axi matex manar ẏ. ningun pugue Mortesor ovellas ni Moltons y toxinos en dita Vila y Terme dels de abs Dt. Agost fins el Mes de Janer ab la matexa facultat de ẏ. en cas de contrafaccio se pugue fer apreencio de dit bestiar y aportarlo al corral R. ẏ pagar ẏ. à Dames de la pena y corral al se pague el Dany, com mes llargament is de veure en dita peticio y ẏ. haventse manat aportar al fiscal de se Mag.t se ha allegat ẏ. esta suplica es molt general y vigeda y ẏ se deu regatar à la practica y costum de les demes Vilas y ẏ. segun se te entes es solament per el bestiar cabrum no entre entre olivas no entenentse al bestiar de llana de menos tan cresuda pena, y en vista de lo allegat per dit fiscal se ha per nos donat el Decret Siguent. Palma y Agosto 14. de 1534. respecto del ganado cabrio se abstenga de entrar entre olivares, antes se retire en los montes y lugares vermos del olivar, y en quanto al ganado lanar se sague del olivar en tiempo de algarrovas y olivas segun la costumbre: Per tant en cas de lo provehit y à sup.t de dits Regidors las pnts. provehides haverem ab las quals y son tenor dehem y mandam à vos Dit Balle en pena de 200 ẏ. aplicadoras en ẏ. bins las pnts. manam posar en exc.to lo contingut en dit Decret segons la Costum Palma y Agost 14 de 1534

Jo Miquel Nabores Not.a de se Mag.t y Mayor de esta R.l Cort la he escrita per son Mn.t de acuerdo de los Reg.t y oidors

Per Cpt.ezex el Baylax 1734

✠

Capitol Fechos de officio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I VEN RENTA Y VNO.

✠

Veinte Maraudis.

1734. M. 11.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Pazaque el Comysazio ministro no haga mai de vna entrada caba mej en la Vila 1734

Exmo Sor

Antonio Cabatez en nombre delos Regidores de la Villa de Campanet represento que con decreto proveydo por V. Exa. fue servido concedera la gracia à favor de dha Villa para q.e y en attencion à las vrgentes necessidades el Comissario de dha Villa en lugar de dos entradas que acostumbra hazer todos los meses o de quinse en quinse dias las regulasse à vna sola mensualmente hasta el mes de Junio proximo venidero en conformidad de esta gracia el referido Commissario ha practicado desde entonces hazer dha entrada por el dia 11. de el mes menos en esta vltima executada por el mes de Abril que fue por el dia 15. hallandose ya despachado de la Curia de Cervera el dia 8. del mesmo mes, y no aguardando à vn mes Principales por no poder persuadirse esta anticipacion y mas en materia tan stricti juris fue preciso que sintiessen los costas de dha Exa. por no hallarse los particulares deudores con sufficientes caudales para pagar los Acreedores especavados de que aun con los ocho o dies dias que le faltauan podian apuntar dinero para dha

Da

Satisfacon. Y como Exmo Sor Sea esta la pr
tica en dha Villa sin que jamas se aya anticip
do dhas entradas tanto en el tiempo regulas y
ordinario, como en el de dha gracia de modo

que postponerse se ha experimentado, no empero a
ticiparse y esta misma practica ha seguido dho C
missario desde el obtempto de dha gracia segun
resulta de los sertificados adjuntos y de lo demas
que lleno dho en este pedimento que presento
vt ecce: Por estos motivos y redundar en grave
perjuicio de aquellos pobres naturales por lo que
ha sentido el comun de aquella Villa no solo
los gastos y salarios de dho Commissario sin
tambien los de lotro ministro qe passo con lete
à dha Villa

Supco a V. Exa se sirva en attencion de
representado mandar al Commissario qe anticip
damente passo baser la entrada en dha Villa
de Campanat restituya las costas y salarios q
ha percebido juntamente con lo que ha sentido
dha Villa al referido Segundo ministro por ha
verse sido causa de haverse hecho vnos y ot
gastos qe en justicia lo recibire à merced et hec
mi etc et licet etc salvis jmo etc = Caballero Dr

Palma y Mayo 8 de 1733. no ha lugar, el Corregi
en la entrada deeste presente mes no la haga a

hasta el dia 30 qe Sean ocho dias antes
del dia que se hauia acostumbrado hasser la en
trada y se apersiba el Commissario que en ade
lante no anticipe las entradas = Consta de Vna
rubrica =

En dho dia mes y año se notifico el auto antecedn
te al Corregor de la Villa de Campanet mediant
te sedula o billete a el remitido y entregado por
medio de Antonio Ros Corregor de esta Rl Aud
Segun su relacion de que doy fee

Blasres notio Sno m. or

Concuerda esta copia Con la peticion y Decreto
orio que queda Resexuato en mi officio y Con el
se ha comprobado Legalmte. En fee y testm. dello qual
lo firmo y authorizo con el Sello de mi officio: En Pal-
ma y Mayo 11. de 1734. años

Miguel Blasres notio Sno m. or
de Sexuo de la Rl Aud.

Sorig ... 6q
aud. y Sello - 6q
paper. . . 1 q 10
Es tot - - - 13 q 10

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sello tercero.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

N. 12

D. Joseph Lauder Guardiola Baile

Dr. Lic. Bacons

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sirvio de Sello para el Baile de la Orla de Campanet

D. Phelip per la Gracia de Deu Rey de Castella de Aragó de Ma-
llorca etc.

Jo en Sr. Mag.t D. Patricio Lurdo Cauallier del Orde de Alcantara Co-
menador de las Casas de Orio en la mateixa Orde y de Oreja en la de S.t
Thiago Governador y Capita Gral del Reyne de Mallorca y Illas adjacents
y President de Sa R.l Aud.a Balle de la Vila de Campanet, o Portion
Vochs Salud y Dilecció. Per quant als 17. Julio[l] passat fonch presentada petició
per part dels Regidors de esta Vila representant que en dita Vila
y Son terme se trobau molts particulers Verats de tot genero de ga-
nado y Specialm.t de bastiar Caburum segons las instancias que fan
los particulars, no podent lexar la manutencio y aument de los
abres y en particular los empeds de Alastres, garrovers, figueras
y Garras per ocasio de dit bastiar que es en gran perjuy de la R.l
Hda. y be publich de aquella Vila y que desitjant obviar segons
resolucio de Ajuntam.t del 9. de dit mes acordaren suplicar que en
dita Vila y Son terma no se pugue mantenir algun genero de bast-
ar com Son muells, moltons y porchs desde el dia 20. de Agost fins al
mes de Janer devent los dueños traure aquells y gosar los fems de dit
terma y los danys que ocasionen han Suplicat per esto sbaix las
penas de 5ll per el bastiar caburum, y de 3ll per el demes o sapse-
nas à nos ben Vistas, manant à totas y qualsevols persones qui no
puguen tenir bastiar caburum en tot altra part de dita Vila ni Son
terme baix de las montanias Sino en los esabros de ellas y en cas de
contrafacio se pugue als dueños de las terras matar dit bastiar
y satisfer el dany ocasionat, y axi matex manar qui ningu
pugue mantenir obellas ni Cabrons y tossinos en dita Vila y Son
terma desde 20 Agost fins el mes de Janer ad la matexa pena dobla
de qui en cas de contrafacio pugue ser aprehendit y dit bastiar
y aportado al Corral del paraje acostumat de la pena y Corralatge pagu
el dany com ley Carga[da] es de Usatge en dita petició y sbaixentse
manat apontar al fiscal de S. Mag.t de ha allegat que esta Suplica-
cio molt general y rigorosa y que se den regulor als
prejuis y Arbitrio de las Gents Vilas y que segons se be
entes es solam.t que el bastiar caburum no entre en los
olivars ni estenentse al bastiar de Cano ni menos tan
Cresudo pena. Don Vista dit allegat per dit fiscal se ha
per nos donat el Decret Seguent. Palma y Agosto 11. de
1834. Respecto del ganado Cabrio se abstenga de entrar
en los Olivares antes se retire en las montes y lugares
apartado, del Olivar y en quanto al ganado Lanar se
saque del olivar en tiempo de algarrobas y olivar segun
la costumbre: Per tant en ex.o dit proveyt y a dit ex.o
de dits Regidors las ps.s pronunciadas hatiem dites que dit
son tenor dihem y Manam à Vs dit Balle en pena de
200 ll aplicaderas en que Vs las ps.s manen posar
en ex.o lo contengut en dit Decret segons la costum
Palma y 14. Oct.e de 1834

Jo Miguel Lopez not.a de S.e Mag.d y mayor de
esta R.l Aud.a lo he escrito per Son M.r de mandar
de Sos Rex.s y dictador

[illegible] p. Esperanzer tor genezo de Sanato 1734

Nominació de un R.or

1745.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Señor Bayle, y Regidores: La Real Aud.a teniendo presente los motivos expuestos por Bartholome Socias del Fangar: Se ha servido escusarle del Empleo de Regidor del Ayuntamiento de esa Universidad, á que le havia nombrado, y en su Consequencia ha hecho Nominacion de la Persona de Bartholome Allemany Notario Vecino del Lugar de Buger, jurisdiccion de esa Villa: Lo que de su Orden participo á V.ms para su intelligencia, y que se haga saber al mencionado Allemany el nombramiento en su Persona, á fin de que acuda al Oficio de mi Cargo para el titulo correspondiente á su Empleo: Y del Recivo de esta me darán aviso, para ponerlo en su noticia.

Dios g.de á V.ms m.s a.s Palma y Junio 18 de 1754.

S.or Man.l de Sul Ex.a

Gabriel Oliver Not.o 2.o

Sor Bayle y Reg.s de la Villa de Campanet.

Sobre Guardias de Marina

1745

Señor Bayle, y Regidores: En Carta Orden dirigida á V.Ms. con fecha de 24 de Mayo ultimo se les previno de Orden del Exmo Sor. Capitan General Presidente, con Acuerdo de la R.l Aud.a que por ahora con motivo de haver cessado el Contagio en Argel, y necessitarse al presente de Gente Jornalera, para segar, y recoger las Mieses: Se quitassen las Guardias extraordinarias, que se hayan puesto en las Marinas para la precaucion de dho Contagio. Y teniendo entendido el Acuerdo que V.Ms no solo han hecho retirar dhas Guardias extraordinarias; Sino que tambien una Guardia secreta de las ordinarias, que deve esa Villa tener en la Marina del Districto de la Ciudad de Alcudia la que devia permanecer, y continuar su Guardia en el modo que se hacia antes de la precaucion del referido Contagio: En esta inteligencia me manda decir á V.Ms que no se haga novedad en Orden á la dha Guardia secreta ordinaria y que esta persevere en hazer la Guardia que deve de Cuenta de esa Villa como de antes se executava. Lo que de su Orden participo á V.Ms para que assi lo cumplan. Y del Recivo de esta me darán aviso para ponerlo en su noticia.

Dios g.de á V.Ms. Ms. as. Palma y Junio 11 de 1754.

Dor Man.do de la R.l Aud.a

Gabriel Rever Not.o de Sac.a

Señor Bayle y Regs de la Villa de Campanet

1743.

Copia del Presidal Decreto dela
Real Hd.ª en que se permite á los
Regidores de la Villa de Campanet
el que puedan tomar á Intereses de
Cuenta del Comun 300 ps. Terzo
Veinte dellos, para que dhos
Vecinos puedan Sembrar sus Tierras.

1813.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Decreto.

En Palma en Diziembre 6. de 1749.

El Exmo. Señor Governador y Comandante General Interino del Reyno de Mallorca y Islas adjacentes y Presidente de la Real Audiencia &c. Visto la Peticion que en el dia Cinco de este Mes de Diziembre del Corriente año Mil setecientos Quarenta y nueve se ha presentado por Parte de los Regidores de la Villa de Campanet en que esponen y representan que para el subvenir la necesidad de los Vecinos y Moradores de la dha Villa y poder sembrar sus tierras necesitan de trescientas Quarteras de trigo y Veinte Quarteras de Habas y por ellas tienen acordado con Gabriel Joseph Cortes negociante y Compañia tomar las trescientas quarteras trigo á razon de dose Sueldos y ocho dineros la Barcilla y las Habas á razon de un Sueldo y onze dineros el almud pagando á su precio y

valor por el día de San Miguel proximo venidero
veinte y nueve de Septiembre de Mil Setecientos
y Cincuenta correspondiendo con el Interes á
razon de Cinco por ciento durante la tarda
Solucion y que siendo preciso y necesario para
el bien publico del referido Pueblo, piden y Supli-
can, que seles conceda licencia y permiso para
poder tomar el referido Trigo y Hordas, y para ello
poder firmar y otorgar los Instrumentos y Es-
cripturas necesarias. Visto el auto que en el
propio dia se proveyó al pie dela misma peticion
en que se mandó: por presentado passe al Fis-
cal de Su Mag.d y autos: Vista la Resolucion
tomada por los mencionados Regidores en su
Ayuntamiento que Celebraron en el dia diez y
seys de Noviembre proximo pasado en que se
acordó tomar de quenta del Comun y Uni-
versidad de la dha Villa la Cantidad de Trein-
nos de que necesitan sus Vecinos y Morado-
res para poder sembrar sus tierras dando
para ello el poder y facultades necesarias á Ant.o
tonio Martorell uno delos Regidores dela
misma Villa, assi para practicar las diligen-
cias que convengan como y tambien para
obtener el permiso y facultad de este Real Aud.a
y poder otorgar y firmar en nombre del Comun
dela dha Villa los Instrumentos y Escripturas
que fueren menester: Visto lo que en esta ra-
zon se ha dicho y alegado por el Fiscal de Su
Mag.d en su Peticion del dia de oy en que Con-
viene que se conceda, á los expresados Regido-
res el permiso y facultad que piden para en-
cargarse dela Cantidad que se menciona
para el fin de Redimir y Remediar la necesi-
dad urgente que padecen los Vecinos dela dha
Villa y puedan estos haver sus semillas para
sembrar sus tierras interponiendo en ello la
Real autoridad y Decreto: Visto finalmente
todo lo de ver y attendido lo de attender con to-
do lo demas que ha combenido tener presente.
Su Sr.a ynstituyendo el Acuerdo y Resolucion de
la Real Audiencia attendiendo á los Justos mo-
tivos en que se funda la Representacion he-
cha por los Regidores dela expresada Villa
de Campanet y en consideracion de que en
este presente año ha sido muy Corta ó quasi
ninguna la Cosecha de Trigos y Legum-
bres y del mismo modo la de Algarrobas en el dis-

Distrito y Terrytorio dela dha Villa como assi
mismo quasi en todas las demas Villas Pue-
blos y Lugares de esta dha, y que igualmte.
es publica y notoria la urgente necesidad en q.
se hallan sus naturales Vecinos y Morado-
res la qual por todos medios se deve procurar
socorrer paraque no perezcan y puedan assi
mismo sembrar sus tierras, a fin de que en
lo venidero no se experimenten mayores é ir-
remediables daños. Por esto aprueva la citada
Resolucion de Ayuntamiento delos Regido-
res dela referida Villa de Campanet de
diez y seys de Noviembre proximo passado,
y en su consequencia concede facultad y
permiso, á los mencionados Regidores, paraque
en nombre del Comun y Universidad dela
misma Villa puedan tomar de el mencio-
nado Gabriel Joseph Cotter Negociante
y Compañya las referidas Quatrocientas Cuar
teras de Trigo al precio de doze sueldos y ocho
dineros la Barcella y las veinte Cuarte-
zas de Ayas al respecto de un sueldo y on-
ze dineros por cada un almut pagaderos en va-
lor por el dia de San Miguel veinte y nue-
ve de Septiembre de el año proximo venidero
de Mil Setecientos y Cinquenta correspondien-
do con el interés al Juro de Cinco por ciento
durante la Tarda Solucion para el efecto de
redimir y remediar por este medio la urgente
necesidad que padecen los Vecinos y Morado-
res dela dha Villa y puedan tener sus Se-
millas para sembrar sus Campos y Tierras
segun su menester y para el dho efecto Con
cede facultad á los mencionados Regidores
paraque en nombre del mismo Comun y
Universidad dela dha Villa puedan otor-
gar y firmar los Instrumentos y Escriptu-
ras assi publicas como privadas que fuesen
menester con todas las obligaciones Cla-
sulas Renunciaciones, Cautelas y Requisitos
que menester sean para su mayor Valid-
dad y firmeza y para el otorgamiento y
firma delas mencionadas Instrumentos y
Escripturas tendrá la misma facultad y
Poder en nombre del dho Comun y Universi-
dad Antonio Martorell Regidor dela mis-
ma Villa quien para el propio efecto se ha-
lla diputado y elegido por el Ayuntamiento

de Regidores dela mencionada Villa en su
citada Resolucion y Acuerdo de Diez y Seys de
Noviembre proximo venzido: Sino entendido
que la dha partida de Granos y Legumbres
que para el sobre dho effecto tomasen y le
encargasen los mencionados Regidores deva
ser con noticia y aprovacion del Señor del
Partido à quien para el mismo efecto deva
acudir los dhos Regidores, ó el Regidor que
para ello se halla diputado y assi mismo en
la precisa Circunstancia que los dhos Re-
gidores devan hazer el Repartimiento y
Distribucion à los naturales Vecinos y Mora-
dores dela expresada Villa, dela porcion
de Granos y Legumbres en especie, à propor-
cion delo que necesitaren de quienes deve-
xan tomar obligacion y fianza abonada
de haver de satisfacer y Reintegrar à la
misma Universidad y Villa el valor y
Cantidad que importase la partida, con que
se les habrá socorrido juntamente con los
Intereses y demas gastos que se huvieren
Causado à fin de que exigido el Contingente
puedan los mencionados Regidores redimir

y quitar en el tiempo convenido las obligaciones
y Cargos que para el mismo efecto huviessen
contrahido en nombre del Comun y Univer-
sidad dela Referida Villa, para que esta en lo
sucesivo no quede con este nuevo cargo y
gravamen. En cuia sobre las dhas cosas y
cada una de por si interpone la Real auto-
ridad y Decreto, cuyas Costas se paguen de
Caudales del Comun dela dha Universi-
dad y Villa, y lo firmaron = Dn. Pedro Anto-
nio de Arredondo = Dn. Juan Antonio Ballesteros =
Dn. Fernando Chacon = Dn. Ildefonso Ezpeleta y Celaya =
Dn. Manuel de Ramos = Dn. Juan Bautista Manero
Es Copia à la letra del Presidal Decreto de la Real
Audiencia de este Reyno de Mallorca, que para Ori-
ginal en el Archivo de mi Cargo, Con el qual Concuerda
de que Certifico, autorizo, y firmo en Palma a nueve
de Diziembre de mil setecientos quarenta y nueve

Gabriel Oliver Notario Real
Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

espachos de oficio quatro mil.

QVARTO, AÑO DE
ECIENTOS Y
TA.

CACION.

Palma à catorce dias de
io, yo el Escrivano doy
r Substituto de Pregonero
ne ha hecho relacion de
este dia el precedente
etas, y tambores por los
umbrados de esta Ciudad,
y que à ello se hallaron
us vecinos; y para que
ligencia.

la Nott. Escrivano mayor.

cho maravedis. 1749

ERO, SESENTA
AVEDIS, AÑOS
ENTOS Y QVA-
LVE.

D. Miz Serra Jr.

ue el Balle D. Ildefonso de la Sala
aut lo que en esta se lymana

Sobre despachos de oficio quarto mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

DON JOAQUIN DE

Mendoza, Pacheco, Correa de Afranca, Viera de Brito, y Andrade, Cavallero Comendador de Oreja en la Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Mageſtad, Governador, y Comandante General del Exercito, y Reyno de Mallorca, è Islas Adjacentes, Inſpector del Regimiento de Milicias, y Presidente de su Real Audiencia, Señores Regente, y Oìdores de ella, &c.

POR quanto por parte de la Ciudad, con pedimento que ha preſentado el dia de hoy, ſe Nos ha hecho preſente, que hallandoſe convenido en el actual Asiento de Carnes, que en los ſeis años de su duracion, deba proporcionar la Ciudad, el que no ſe maten Corderos, Cabritos, ni Machos de primera Cria, en pena de tres libras, ſe acordò asi en el Ayuntamiento

tamiento del dia ocho del corriente, y pidiò ſea de nueſtro agrado, mandar ſe obſerve en el preſente año la mencionada prohibicion, y haviendoſe tenido preſente en el Acuerdo ordinario de eſte dia la citada repreſentacion, ſe acordò la expreſada prohibicion, y que para ello ſe expida el Bando correſpondiente: Y para que tenga efecto lo por Nos acordado mandamos expedir el preſente, por el qual, y ſu tenor Ordenamos, y mandamos, que ninguna Perſona de qualquier eſtado, calidad, ù condicion que ſea mate, ni haga matar, ni introducir en eſta Ciudad Corderos, Cabritos, y Machos de primera Cria, pena de tres libras de eſta Moneda, aplicaderas por terceras partes, la una al Juez, la otra al Aprehenſor, y la otra à penas de Camara, y gaſtos de Juſticia, y ſiendo el Juez alguno de los Señores Miniſtros de eſta Real Audiencia, ſe aplicarà ſu parte al propio ramo de penas de Camara. Y para que ſe logren los efectos de eſta Providencia, diputarà la Ciudad Perſonas de ſu ſatisfaccion, para que aſiſtan á la Puerta de San Antonio por donde, y no por otra alguna podrà introducirſe el Ganado no prohibido, à fin de reconocerlo, y celar el que no ſe introduzca eſpecie alguna del prohibido, pena de tres libras con la propia aplicacion, que ſe les ſacaràn irremisiblemente por cada una contravencion que ſe les juſtificaſe. Y asi miſmo Ordenamos, y mandamos à los Bayles, y Juſticias de la Ciudad de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenſes de eſta Isla, zelen, y vigilen la

la obſervancia de eſtà prohibicion en los Pueblos, y Territorios de ſu reſpectiva Juriſdiccion, con apercibimiento, que de lo contrario incurriràn en la miſma pena. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos ſe publique en los Pueſtos, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad; la de Alcudia, Villas, y Lugares forenſes de eſta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à trece dias del mes de Marzo de mil ſetecientos y ochenta.

D. JOACHIN DE MENDOZA PACHECO.

Por mandado de su Excelencia.

D. Onofre Gomila Nott. Eſcrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLI.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma à catorce dias de dichos mes, y año, yo el Escrivano doy fè como Ignacio Muntaner Substituto de Pregonero Real, y Patrimonial me ha hecho relacion de de haver publicado en este dia el precedente Real Bando con trompetas, y tambores por los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad, en la forma de estilo, y que à ello se hallaron presentes muchos de sus vecinos; y para que conste lo pongo por diligencia.

D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.

1768

palabras obscenas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DON ANTONIO DE ALOS

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Mageſtad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Theniente General de los Exercitos de su Mageſtad, Governador, y Capitan General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Inſpector de Milicias en ellas, y Preſidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella, &c.

POR quanto Nos hallamos informados, que por las Calles, y Plazas pùblicas de eſta Ciudad muchos Hombres, y Mugeres, Muchachos, y Muchachas con poco temor de Dios, profieren palabras obſcenas, profanas, y eſcandaloſas, juramentos, y maldiciones, dando mal exemplo, y eſcandaliſando à los oyentes, y que lo propio practican en ſus reſpectivas caſas; y ſiendo de nueſtra primera obligacion, procurar por los medios posibles el ſervicio de Dios, y evitar todo genero de eſcandalos, y pecados pùblicos: haviendoſe tenido preſente en el General Acuerdo de eſte dia, ſe acordó expedir eſte Vando, por el qual Ordenamos, y Mandamos à todo genero de perſonas asi Hombres, como Mugeres, Mucha-

Muchachos, y Muchachas, que desde el dia de su publicacion en adelante, se abstengan de proferir palabras obscenas, torpes, profanas, y escandalosas, juramentos, y maldiciones, porque si lo executasen incurriràn en la pena de veinte sueltos de esta Moneda, aplicados por terceras partes la una à penas de Camara, la otra al Juez, siendo de los inferiores à quien se hiciere el denuncio, y la otra al Denunciador de qualquier estado, ò calidad que sea; pero si se denunciare à alguno de los Señores de esta Real Sala, que entienden en lo Criminal, se aplicaràn dos terceras partes à penas de Camara, y la otra restante al Denunciador; y en caso de incurrir en ella algun Muchacho, ò Muchacha pagarà la expresada pena el Padre, ò Madre, Tutor, ó Curador del tal incurso; y no teniendo de que pagarla, se pondrà preso en la Carcel por el tiempo de ocho dias, entendiendose dicha pena por la primera vez que incurriere en ella, por la segunda doblada, y por la tercera á arbitrio de la Real Audiencia. Por el delito pero de juramento incurrirá el adulto en la pena de diez dias de Carcel, y dos libras, por la primera vez, y con la propia aplicacion, por la segunda en pena doblada, y por la tercera à mas de la referida, en quatro años de destierro del lugar de su domicilio, y cinco leguas en contorno, à voluntad de la Real Sala; entendiendose todas las penas que van referidas, sin perjuicio de otras mayores que arbitrare la Sala ser correspondientes, segun las circunstancias agravantes que concurran, y que este Vando se observe perpetuamente, y sin prefinicion de tiempo, à no ser que sobrevenga justo motivo para alterarle. Por tanto, y para que ven-

venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia Mandamos se publique en los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à tres dias del mes de Noviembre de mi setecientos sesenta y ocho.

EL MARQUES DE ALOS.

Por mandado de su Excelencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma á cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho. Yo el Escrivano doy feè como Jayme Sancho Substituto de Pregonero Real, y Patrimonial, me ha hecho relacion de haver publicado en este dia, el Vando que antecede con trompetas, y tambores por los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad en la forma de estilo, y que à ello se hallaron presentes muchos de sus vecinos; y para que lo referido conste lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SE- SENTA Y OCHO.

Enterado el Rl. Acuerdo de la Representacion de Vm. con fha de 21 del que rige, relativa á q.e Pedro Pons no pregonaxa las prendas q.e se hubiesen de Vender á menos que se le presentase Orden del Cavallero Int.e Int.o porque Solo havia de pregonar los inmuebles, se dió por dho. Rl. Acu.do el auto q.e se sigue= Palma 24 de Maxzo de 1789.= El Bayle Rl. de la Villa de Campanet mandaxa á Pedro Pons Pregonar las prendas q.e se Ofrescan Vender á Inst.a de las Pregones, y demas particulares, y escusandose á ello nombraxa Otro en su Lugar dando Cuenta de lo que Ocurra, á esta Rl. Aud.a= esta Rubricado= Lo q.e comunico á Vm. para q.e ponga en exn. lo que se previene en dho. auto, y se sirva su Recibo me daxa aviso.

Dios gue. á Vm. ms. as. Palma 26 de Maxzo de 1789.

Por la disp.n del Ill.mo Sr.
Dr. Mathias Ramello y Sarna Ill.re de
Camara dela Rl. Aud.a

Sor. Bay.e Rl. de la Villa de Campanet.

De orden del Ilmo Sorenso Marc Bayle Real
y en cumplim.to de lo mandado por la Real
Aud.a se notifica, á, Pedro Pons, que por el t.o de
jurídico y siguientes, comparezca hora de Estra-
tos, á, la Curia R.l de esta Villa, para apreciar
nar las prendas, que se ofrezcan vender, á, ins-
tancia de los Regidores y demas interesados
particulares, alias no compareciendo se nom-
brara otro en su lugar para el dho efecto.
Campanet y Marzo 28. del año 1783.

De orden del Re
y en cumplim
Aud.a se notifico
jurídico y siguie
tur, á, la Curia
nan las prendas
tancia de los Re
particulares, a
brara otro en
Campanet y p

Sesenta y ocho maravedis. 1749.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y NVEVE.

Dr. Sebd.a Manent Jph Mar.n Ramos Dr. Miguel Serra Jr.

Dixo/ó de Su Mag.d para que el Baile D.n Jph de la Sala de Campanet Cumpla y execute lo que en esta se le previene

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon de Aragon de Mallorca &c.
Dn Juan Cesáreo Antolines de Castro, y Aguilera Gen
nador de Castro Verde en la Orde de Santiago Theniente Gen
dels Rs Exercits de Su Mag. Inspector de Dragons en la
Corona de Aragó Governador y Comendant Dn de Interina
del Regne de Mallorca &c. Alies ordinari y Prevent
de esta Ciutat cap. Balle de la Vila de Campanet &c.
tron Sachs. Salut en Sr. Per quant ponch presentada Letr
per Antn. Capo de Son Canet exposant que los Regidors
de esta Vila lo han nombrat en Obrer per cobrar las tasas Sigina
cobrat les sinabilitat per dit Empleo, per tenir se Casa paya
de mija Legua apartat de esta Vila no haverse emplea
may en semblants Encarrechs ser vnich en se Casa que
sols te se Plaze no saber escriure ni de comptes per lo menos
molt poch y molt menos Saz per Reibos y tindre imperio en
la moneda Castellana y Vellon y finalment de el Empleo
de Replegar las Limbrat de la Terra Stra del Distrito
de dit Lloch per el qual ya gosa per Reals Indultos de esperi
cio de semblants encarrechs pr lo que nos ha Suplicat fos
del nostre agrado exhimirlo del Referit encarrech de Cla
vari, menant à dits Regidors elegescan altre en son Lloch
com mes llargament lo se dedueix en dita Peticio, al peu
de la qual Zonha per nos donat el Decret Siguent. = Palma
y Agosto 11. de 1749. = En attencion à los motivos que exponen
este Suplte y que tiene su domicilio en el lugar de Buger
de le relieva de el Empleo de Clavario Recaudor y se mande
à los Regidors que nombren otro en su lugar que tenga
las calidades y Requisitos necesarios Per tanto en execucio de lo
Proveido ya Suplicado de dit Antoni Capo dihem y menam
à vos dit Balle en pena de 100 ll aplicadera cap. Que visitas

las presents Intimeu ô Intimar faseu, à los Regidors de
esta Vila el Referit Decret perque guarden, cumplen
y executen, lo que en dit Decret continuany los altres
que sien necessary al que de las presents. Palma y Agost
Dotze de Mil Setcents quarante y nou anys.

Dn Gabriel Alvernoz y Cs. Lt. Cor. Mayor de la Rl Aud.

Lo que fot escriure per Son Mandato ab Acuerdo de dos Rgte Vocals

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Letra del Sr. Antonio Capó de Son Servera
en que la Real Audiencia lo eximió de ser Clavari
1749

8. 14.

Señor Bayle y Regidores: teniendo presente la Real Audiencia las frequentes desgracias que han sucedido de haverse ahogado muchas personas que han caido en Pozos, Fuentes, Cisternas y Norias con el motivo de hallarse sin los Cuellos y antepechos necessarios que suelen de mucho resguardo para precaver iguales sucesos. En su atención ha mandado que á todos los Pozos, Cisternas y Fuentes y á las Norias abandonadas que se hallan en el termino y comprehension de esta Villa, ya sean de Dominio de particulares ya de el comun de ella, y no tienen Cuello o antepecho sin exclusion de alguno, luego al recivir esta hagan Vm.s que se les fabrique y construya de piedra o Marés el Cuello y antepecho de que necessitan que tenga á lo menos quatro palmos y medio o Cinco de alto y el correspondiente grueso á fin de que con este resguardo se eviten semejantes desgracias en lo venidero, en inteligencia que los que sean de Dominio de algun particular deverá ser de Cuenta de su Dueño el espresado y los del comun de Cuenta y Cargo de esta Universidad, ordenando que unos y otros lo practiquen con la mayor

prompsitud; Y que Vm.s no descuyden su execución, y
den puntual aviso de quanto se haya adelantado
en este Asumpto. Lo que de orden del Real Acuerdo
participo á Vm.s para su cumplim.to. Y del recibo
de esta me darán aviso para ponerlo en su
noticia.

Dios gd.e á Vm.s m.s a.s Palma, y Julio 12. de
1752.

Dor Man.l de Su Exa

Fabre del Acuerdo de Cos mar.a y
Sec.o del Acuerdo de la Pl.a

Sres Bayle Rl.s y Regidores de la villa de Campanet.

Circulini de Ganados

1754

Señor Balla. De Orde de la Rl Aud.a prevench
à Vm. que luego al rebrer esta, y sens perdida de
un instant, ab la brevedat mes posible, fasse un Es-
crutini General de tot el Ganado, axi de Llana Ca-
brum y Bovi, que se troba en tot el Terme, y Terri-
tori de ta Jurisdicio de esta Vila, en poder de qual-
sevols Dueños, Ganaderos, Pastors, Arrendadors,
Carnicers, y qualsevols altres Perconas, formant
una Relacio Individual, Clara y abexpressio del
Ganado de qualsevol especia que sia, expressant en
ella sos Dueños, Pastors, Ganaderos, Arrendadors,
Carnicers, o particulars Perconas que los tengan en
son poder sens accepcio de ninguna. La qual Relacio
o Manifest ha de Contenir las siguents Classes, ab se-
paracio una de la altre es à saber. = Mollons de Cria. =
Primals = Coisos. = Anells. = Anellas. = Ovellas. =
Coïas. = Bochs. = Cresbats. = Primals. = Segays. = Cabres.
Segayas. = Cabrits. = Cabridas. = Bous. = Vacas. = Vadells.
Vadellas. Y à la fi de dita Relacio deurà Continu-
arse la Suma de cada Classe, y el Total de ellas.
Y garagne ab mes facilidat, y promptament se execut,
lo dit Escrutini y Manifest se valdrà Vm de los
Sres

Lochs Tinents de la sua mayor Confiança. En
inteligencia, que si se experimenta alguna Omissi
falta de Manifestació ó Ocultació de Ganados
prosequirá contra Om. y las Perconas que ha
ran deixat de denunciarlo com proschesca de Ju
licia. La qual Manifestació ó Manifest en lo modo q
va expressat deurá Om. pasarlo en noticia del
Seguit Portador, á mon poder para pasarlo en no
ticia del Il. Acuerdo.

Deu gde á Om mes ds. Palma y Mars 6. de 1

De Orde de sa Il. Aud.a

Gabriel Oliver Not.o Sec.ri

Señor Balla Il. y Justicia de la Vila de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Pepar los Jornales

1754 18.13.

Señores Baile y Regidores: De Orden del Acuerdo de esta N. Villa pasamos á V.m. que luego al Recivir esta y sin perdida de tiempo se junten en Ayuntamiento, y arreglandose á la practica observada en esa Villa y su Merindad como asi mismo á la Constitución de el Tiempo acostumbrada dela prevenga con justicia y equidad hagan y reparto bajo Juramento el mas justo que puedan, y que se deva considerar á los Labradores del Campo para el fin de Reparen las Yuntas y demas Labores pertenecientes. Hecha la expresada Operación, la Remitan á mi poder dentro del preciso termino de dos dias para ponerla en Superioridad.—

Dios g.e a V.m. ms a.s Estella y Abril 22 de 1754.—

Dn Norman de Su Ex.a

Gabriel Olivo y Navarro Secr.o

Sres. Baile y Regidores de la Villa de Campanet

Sobre tomar dinero á interes

1747.8.16

CUARTO, V...
VEINTE, AÑO DE...
SIENTOS Y CUARENTA
SIETE

Decreto.

Palma 7 Diciembre 8. de 1747.

El Exmo Señor Governador, y Comandante General Interino del Reyno de Mallorca Islas adjacentes, y Presidente de la Real Audiencia vista la Peticion presentada el dia 6. del Corriente mes por los Syndicos Clavarios de la parroquia en que exponen, y representan que con pedimento de 3. de Septiembre proximo venido, suplicaron que esta Real Audiencia tuviese á bien aprovar la resolucion de 1. del mismo mes tomada en la Casa del Synducado Con concurrencia de las Universidades forenses, que contiene varios puntos la que se confirmó Con Real auto del mismo dia; y entre otras se resolvió poder los mencionados Syndicos tomar dinero á interes para satisfacer las Villas el equivalente del Aguardiente, que se les havia destinado en el repartimiento hecho por el Cavallero Intendente Interino, á fin de depositarlo en Arcas Reales; Cuya facultad tambien se les fue concedida

en la intelligencia, de que las que pagaren
de contado el Contingente, no deverian Contri-
buhir en algunos intereses; y por muchas dili-
gencias, que hayan practicado los mencionados
Syndicos, no han podido encontrar persona que
les diese dinero á Interes; y Como instan
la precision del tiempo, por manera que
algunas Villas, y lugares se hallan con apre-
mio de Soldados para la dicha cobrança,
lo que ha motivado á los referidos Syndicos,
á presentar peticion al dicho Cavallero Inten-
dente, para lograr mas tiempo, y oviamente
con Decreto de 14. del que corre les ha sido
concedido el termino de seis dias; y que por
otra parte algunas Villas se hasen cargo, q.
si bien solo devezan corresponder con el interes
de la partida, que de su quenta se tomasse,
y con el beneficio del tiempo prediendose satis-
facer la dicha partida, no podrian redimir-
se del expresado interes. Como en el Caso to-
massen los enunciados Syndicos quantiosa su-
ma, ó mayor suficiente para mas que una
Villa, el Recheedor no querria recugerarla
en parte, sino entero, porque muchos repug-
nan darlo á interes, ofreciendolo á Censo,
estimando assi mismo mas darlo á alguna
Villa particular, que á la Universidad forense,

y para que se pueda facilitar este pago, que de
la tardanza se dezonocan crecidas costas, han
suplicado sea de nuestro agrado tener por
bien mandar, que cada Villa en particular,
que necesite dinero para la paga del Con-
tingente del repartimiento del Aguardiente
lo pueda tomar á Censo, ó Interes al menor
ficro, que encontraren. Visto el Auto provei-
hido el mismo dia 16. en que se mandó
dar traslado de la dha peticion al Fiscal de
su Mag.d Visto el citado Auto de 12. de Septi-
embre de este año: Visto lo que en esta ra-
zon se ha deducido, y alegado por el Fiscal
de su Mag.d Con su peticion del dia 18. de este
mes: Visto todo lo de ver, y attendido lo de aten-
der, con lo demas que ha conbenido tener
presente, y hecha relacion de autos: Su Ex.a
inviendo el acuerdo, y resolucion de la Au-
diencia, attendiendo á los justificados mo-
tivos en que se funda la representacion he-
cha por los Syndicos forenses, y á la urgencia
en que en la estacion presente se hallan
las Villas, y Lugares de esta Isla, Concede permi-
so, y facultad á cada una de las Villas en par-
ticular, que no han podido satisfacer su Con-
tingente del importe del equivalente del dere-
cho, y Contributo del Aguardiente, segun la

Real Orden de S.M. en que mandó Cesar el Estanco de Sho. Tenero, para que puedan tomar á Censo, ó á interes al menos fuero, que pudieren encontrar la cantidad que necesitaren para hacer el effectivo pago en la Real Thesoreria del referido Contingente, q. respectivamente les toca pagar, y satisfacer; y ademas para que puedan obligar para este effecto todas las obligaciones con las clausulas, y requisitos necesarios, y de estilo. Con tal pacto q. los Regidores que tomaren el dho. dinero deberan cumplir de redimir el Censo enteramente. pacion, que contrajesen dentro de dos años, para que no q. dasen dicha Villa con este nuevo gravamen en lo sucessivo, y Con apercibimiento, que no executando los tales Regidores la lacion, y quitacion dentro del expresado termino, quedaran responsables de propio á indemnizar la Villa los daños, y perjuicios, que resultaren de no haverse hecho, y redimido el Censo, y obligacion para ello contrahidos, y en q. sobre dichas Cosas, y cada una de ellas interpone la Real Autoridad, y Decreto, cuyas Costas se paguen de Caudales Comunes de las dichas Villas y lo firmaron = D.n Lope de Sierra y Cienfuegos = D.n Juan Antonio Ballesteros = D.n Fernando Saavedra = D.n Miguel Serra y Maura = D.n Manuel Ramos = D.n Juan Bau.ta Nazente.

Copia á la letra del Original decreto que para en poder en esta Oficio de mi Cargo, con el qual concuerda, y en fee de ello lo firmo, y autorizo con el Sello de dicho Oficio en Palma á 26 de Dizb.re de 1817, setecientos quarenta y Siete.

En Gabriel Oliver Not.o Real y Mayor de la Real Aud.a

Don

Dos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Real Orden de S.M. en que mandó c
el Thesorero de dho. Pereyro, paraque
tomar à Censo, ó à interes al men
que pudieren encontrar, la cantid
existiesen para hàser el effecti
Real Thesoreria del referido
respectivamente les toca para
dicho, paraque puedan dar cu
effecto todas las obligaciones con
y requisitos necesarios, y de estilo, c
que los Regidores que tomaren el d
deveran cumplir de redimir dicho Censo
pacion, que contrajeren dentro de los dos
de dos años, paraque no quede la Villa co
este nuevo gravamen en lo sucesivo, y c
apercibimiento, que no executando
les Regidores la lacion, y quitacion
del expresado tiempo, quedaran
bles de propio à indemnizar los
daños, y perjuicios, que resultaren
se tardo, y redimido el Censo,
za ello contrahidos, y en q. sobre
y cada una de ellas interp.
Autoridad, y Decreto, cuyas Cuen
de Caudales Comunes de los a
y lo firmaron = Dn. Jose de Sierra y
Dn. Juan Antonio Ballesteros = D. Je

Fernando Sacon = Dn. Miguel Serra y Maura =
Dn. Manuel Ramos = Dn. Juan Bautista
Nazente.

Es Copia à la letra del Original decreto que para
en mi poder en este Oficio de mi Cargo, con el qual con
cuerda, y en fee de ello lo firmo, y autorizo con el Sello
de dicho Oficio en Palma à 26 de Dizbre de Mil
setecientos quarenta y Siete.

Don Gabriel Oliver Not.o Pco. Mat.
de la Real Aud.a

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sobre gxarn

N. 17

1749

Señor Bayley y Regidores: La Real Audiencia en su Decreto de 2 dia 2o. del Corriente, en vista de la Representacion de la Ciudad, y la Resolucion de su Ayuntamiento del dia 12. del mismo Mes y Año que en turaron se ha espuesto por el Señor Fiscal de Su Magd. ha acordado conceder à la dha Ciudad el permiso, y licencia que tiene pedido para poner en execucion el arbitrio, y Resolucion del Repartimiento de la Leiga, que se hallan existentes en las Listas de cuenta de la misma Ciudad, entre las Villas forenses à proporcion, y segun lo dispuesto en la Real Pragmatica de el año 1600. como y tambien à los Vecinos, y Moradores de esta Capital, y de comprehencion al Tenor de lo que le corresponda del Total de los referidos quatro, con las mismas Seguridades, y fianças, con que deberá Repartirse à las Villas, mandando, que à estas firmando los Regidores, y Diputados de cada una la obligacion, y Auto que corresponda por la porcion de Granos que la toque, se le entregue por la misma

Dto dag. por alta Egnia
Y papel Sellado. 1$/10

Ciudad y que para este efecto los Regidores de
cada Villa envíen Su Diputado con los po-
deres necesarios asi para formar la obligación
como y tambien para percivir, é ingresar ante
dela porción de granos, que se le deve entregar
segun el Repartimiento, que queda acordado.
En cuya atención de orden de Real Acu-
erdo lo participo á S.ms para que en inteli-
gencia cuyden de su cumplimiento con la
mas posible brevedad.
Dios L.de á S.ms m.s a.s Palma y Junio
21. de 1742.

Gabriel Oliver Esc.no
Sec.a de Acuerdo de la R.l Aud.a

D.n Bayle y Regidores de la Villa de Campanet.

Zerraj de Balley, y R.dos

1754

Señores Bayle Real y Regidores: De or-
den del Acuerdo de esta Ciud.d prevengo
a V.m.s que luego que reciban esta, dentro
del prefixo termino de quinze dias hagan
la terna que en pretal corresponde pa-
ra el nombramiento de Bayles, para el
trienio venidero, que empezara en
el proximo de 1755. Y que assimismo co-
rrespondiendo en el la nominacion
de Regidores por dho trienio, hagan
igualmente proposicion de individuos,
para cada Officio de Regidor con depu-
racion y claridad: de forma, que por
Regidor primero deveran proponer
dos sugetos; y lo mismo por segundo, ter-
cero y quarto, y deveran contener la
propuesta para Regidores, doze individ-
duos; con la prefixa circunstancia, que
los propuestos en una y otra terna, noten
an faltas en primero y segundo grado

Jen caso que por ynopia de individua se
vean prejuyados en incluhir en ellas perso-
nas de estas circunstancias, explicaran
Vms. en la Tesna aquel motivo del Parente-
tesco, como qualquiera otro que para ello
huviesen tenido: siendo prevencion que
en las expresadas Tesnas deveran propo-
ner en cada clase, los sugetos que conside-
raran mas á proposito, en beneficio del
comun de esta villa. Hecho dentro del tes-
mino referido, las pasaran á mi poder lu-
go inmediatamente para ponerlas á
noticia del Acuerdo. Del recibo de estas
daran el correspondiente aviso con respues-
ta formal á continuacion de la Tesna
que acompaña

Dios g.e á Vms. muchos años Palma
y octubre 31 de 1754.

Lor Man.do de Su Ex.a

Gabriel Oliver Not.o Sec.o

S.r Bayle Alc.e y Regidores de la villa de Campanet.

1754

Veinte meravecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre Collecta

Dⁿ Gaspar Durem Iurge Executor de la Antiqua Insigne Ciudad y Reyne de Mallorca, al Amat lo Balle de la Vila de Campanet, ó vostre Locatt. Salut etc. Ha gitat el dia de uuy se me ha presentada petició per part de Gabriel Perelló Collector actual de dita Vila la que es del tenor seguent = Mag.ch Señor = Gabriel Perello Collector de la Vila de Campanet dix que á son favor se rematá la Collecta per 1226 ℔ polsas salvo los Regidors de dita Vila impedeixen al Suplicant de cobrar de los Individuos lo que á quiscun li especte sens motiu algun, y sols se valen dits Individuos de certs billets que diuen tenir de los Regidors, y com no sia á raho conforme que el Suplicant haje de sentir este incomodo, havent de pagar al preu de dita Collecta, y si los Regidors volen fer favor á dits Individuos, que lo paguen de sos dineros propris, y no han de perjudicar al Collecta; en cuya atencio = Ll. Mag.cia suplica sia servit manar correr la execucio contra dits Individuos, per lo que estan devent, y que los Regidors no se atrevescan á entregar billets, ni menos impedescan dita cobranza, y per dit effecte se despachen las Ordes de estil, baix la pena ben vistas á V.ª Mag.tat que lo rebrá á favor, que suplica Omni etc.ª et licet etc.ª = Altissimus etc.ª = Ut narat = La qual peticio presentada al Mag.ch Iurge Executor, y entesat de son tenor y resta, remet aquella al Mag.ch Dⁿ Pedro Domingo Mas y Ramis son ordinari Conseller, y Advocat perpetuo de la Ciutat, peraque en vista de lo allegat proveyesca de Justicia = Provehida

per se Magca als 26. Janer 1754 = Ch.ua de la Ang.a
Ynu.d = Marti Reña = Die 26. Januarij 1754 = Los
Regidores de la Vila de Campanet informen sobre lo
contenido, en este pedimientos dentro el tersero dia,
para despues dar la providencia, que corresponde en jus
ticia, y para ello se despachen las Letras necessarias, y de
estilo = Mas et Iramis Concilarius = Por tanto dic, y man
do vos dho Balle de parte del Rey Nuestro S.r que deu.s
y de la suia en pena de 500 S. aplicadas, á penas de
camara, y gastos de Justicia, que al reber las presenti
intimen.s ó intimar fenezca alzados Regidors la demun
dita peticio, y Decret, conforme con tenor, y resta, cer
tificantme ello.s et cetera als 1754 per las presents
Dats en la Vila de Ang.a Ynu.d als 26 Janer de 1754.

Dn.s Gerogion de
Remans y Ferment

Vista de la Ynu.d
Desidenia per Reña

1755
888

Sobre Calle G.l 1754

Oxmen Vms. luego que selevan
esta, una Relacion del Caudal, que
en cada uno de los años de
1742, 50, 51, 52, y 1753. han cobrado
los Clavarios de esa Villa, por ra-
zon de la Talla Gral, y lo que
han pagado á los Sindicos cla-
varios de la parte forense, que
esto constaria precisamente de
sus Recivos; Y la citada Relacion,
firmada por Vms, y authorizada
de Vn Bayle y Regidor de Campanet.

Es quanto se ofrece Dn.do á Vms.
Ono.fre Gomila Rog.to en.a
Sec.rio del Acuerdo de la R.l Aud.a

S.or Bayle de la Villa de Campanet.

Recuerdo me ha man-
luego que Rubaeza
cado, por el qual
esa Villa para la
que se indicen en ella
audix á los Tribuna-
e en ellos algunos
oncurso de Hazeha-
nbxe siempre, el obser
cer dandole sus cor-
le admiten encuen
l.e Dhos. Exedtes. Lo
á Vm. para su inte

á. Palma 27. de

1755 848

por el Sor. Universal, me
remitixàn vin la menor di
lacion, por combenir assi a
servicio de V. M.

Dios g.e a V.ra Mag.d m. a. com
deseo. Palma 2 de Oct.re 1754.

Rom.n Lopez

S.r Reg.r de Campanet

Vista de la Prov.l
Desidencia por Rl.a

cuerdo me ha man-
luego que Rubaeza
ufficado, por el qual
esa Villa gasala
ue se indien en ella,
auldèx à los Rubina-
e en ellos algunos
oncurso de Vexe he-
nbxe siempre, el obser
vexer dandoles sus ex-
le admiten en cuen
l Dhos. Predios. Lo
, à Dm. guar su mce

à. Palma 27. de

Sor Sayle y Regidor de Campanet.

Ex.mo Sor. Dn Nicolas Pizà
Sor. Bayle D.n Pedro Villa de Campanet.

1755
1858

Sobre Guardia de Pollensa. 1755.
1754

Enterado entendido q. Vms se han escusado á satisfacer en los meses de Mayo y Junio lo correspondiente al sueldo que goza el Guardia con q. asiste esa villa al Castillo de la de Pollensa: Me informarán Vms. con la brevedad posible los motivos en que se fundan p.a escusarse á esta contribucion á fin de tomar en subsistas la providencia q. combenga. Dios g.e á Vms. m.s a.s Palma 16 de Julio de 1754 -

El Marqs de Cayro

Al Baile y Regidor de Campanet.

Recuerdo me ha manifestado luego que Rubaera [illegible] esa Villa gozala que se indicen en ella, acudex á los Rubanos en ellos algunos concurso de Hexehe- nbre siempre, el cobran- zes dandoles sus ex- les admiten encuen- los Dhos. Exedos. lo, á Vm. guarde muchos

x.s Palma 27. de

Do

Yo mand.o de Subs-
Ono fee Lorenzo Roig Esno. ma.
Sec.rio del Ayuntamiento de la Villa

Sor Baile de la Villa de Campanet.

Vista de la Prim.a
Declaracion por Rubaera

per [illegible] de 24 Jnuo. 1755 — Ds. de la Anga.
Jnuo.
Regº
conbe
para
ticia,
estilo
á vos
y de
cam
inti
dita
tifica
Dat

Vista de la Jnuo.
Dependencia por Reña

1755
858

cuerdo me ha man-
luego que Rubaena
ajecido, por el qual
esa Villa para la
rue se indien en ella,
auldix á los Tribuna-
e en ellos algunos
oncurso de Naxehe-
nbxe siempre, el cobran
vores dandoles su cor-
le admiten en cuen-
l dhos. Predios. Lo
, á Vm. para su inte-

á. Palma 27. de

Dn Jph Zamora y Salva
Jnuo fre Zamora Rog. Esno. ma.
Sr. del Acuerdo de la R. Aud.

S.r Bayle D.n de la Villa de Campanet.

Sobre Talles

1755 988

Sor Bayle. El Dr. Acuerdo me ha mandado prevenga à Vm. que luego que Vmrd à mi poder un Certificado, por el qual conste, que los Clavarios de esa Villa pagan la exacción de las talles Gen.s que se indicen en ella, no han practicado jamas audiex à los Tribunales, sin embargo de hallarse en ellos algunos Exedios Segueztrados, y acontezco de Vaxe hexes, sino que ha sido costumbre siempre, el cobrar las de sus Respectivé Conductores dandole sus correspondientes Recibos, que se les admiten en cuenta de la annua mezced de dhos. Exedios. Lo que de su Orden participo à Vm. para su inteligencia y Cumplim.to

Dios Gu.e à Vm. m.s a.s Palma 27. de Noviembre de 1755.

Sor mand.o Salv.o

Ono fre Lomila Rog.o Es.no ma.r

Sec.rio del Acuerdo de la R.l Aud.a

S.or Bayle R.l de la Villa de Campanee.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Vista de la Prov.l

Devuelva por Mesa

on
embraz
a y comun
engaquen=
en este caso
rrito, delas
notivos §
rezlo en
rdenaz
&

Tenra de Bayle, y Reg.r

1755.

Señores Bayle y Regidores: De orden del Acuerdo de la R.l Aud.a paso á manos de V.m.d el nombramiento de nuevo Bayle, Al.s y Regidores del Ayuntamiento de la Universidad de esta Villa, hecho en las personas que comprehende la relacion que incluyo, á fin de que los nombrados á quienes se haze saber la nominacion acudan á la Secretaria de mi Cargo, á sacar los correspondientes títulos, en inteligencia que no se ha de dar la Posesion á Regidor alguno nuevamente nombrado, que esté debiendo á la Villa, y Comun de ella alguna cantidad, ó tenga quentas pendientes con ella; Pues en este caso V.m.d deverán dar puntual aviso, de las que estuvieren debiendo, y los motivos q.e han causado la deuda para ponerlo en noticia del R.l Acuerdo, q.n dispondrá esta ordenanza lo que hallare por combeniente. Dios g.e á V.m.d m.s a.s Palma y Marzo 9. de 1755.

B.s L.s m.n de Sulz.a

Onofre Gomila Escr.no C.l m.a

Secret.a del Acuerdo de la R.l Aud.a

Al Bayle, Al.s y Regidores de Campanet

Sr.s Bayle y Regid.s de la Villa de Campanet.

fex 2exa

1756

Señores Bayle y Regidores. De orden del Sr. Theniente de prevenzo de Vm.ds que al execion esta Villa de lacion alguna hagan laterna de vndegraos para el nombramiento de Regidores que corresponde en el año proximo. Cuya laterna deven xar Vm.ds para xar a mi poder sin falta para el dia quatro del corriente mes. Dentro de xe en la forma que corresponde para hazerla presente a dicho Sr. en entendiendo aquellos sugetos que incluyen en laterna han de ser los mas habiles y capaces y tener las circunstancias vltimamente prevenidas para xegentar dicho empleo.

Dios g.de a Vm.ds m.s a.s Salmas 6 de Dizienbre de 1756.

Dn Lor.mo de Sulp.a

Josfe Lomela Rog.do Sec.no

Sres Bayle y Regs. de la Villa de Campanar

Al Bayle y Regidors de la Vila
de Campanet. Y de Dⁿ Pedro
dela Rl Audª. Sen ha ab[illegible]

1
2 12

Campanet

D. Reposat lo 1766
Llavaris

Don
Bayle de esta Vila de Campanet.

En Vista de esta q. se Orde del Mt.
Ille Señor Dⁿ Juan Bap. Blanes. V.m.
manara als Regidors de esa manan notifican
à los Infrascrits que dins el termini de tres
dias precisos deporitan en la taula Numu
laria lo que quisca Respectivament estan
deuent en las Sentg.s de Comptes, apontantbo
Neta al Infrascrit persona Descarrech eb
especebiment que passat dit Termini se les
despachara Ministra à Costas suas.

Emanara à Miquel Payeras Prim Olim
Clavari que dins dit Termini comparegue
en presencia de dit Señor.

Dera Pons de son Pons Juan Bennassera Vineta

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1756.

da Rl Aud.ª proveych
ions pendàa de
nes porà de proue-
ral de tot el ganado
e se troba en tot el
en poder de qual-
Pastors, Arrenda-
dores persones
dual Nacio ab
dreçol especia que
Dueños, Pastors, Ar-
nicers ò particulars
son podex sens
cio ò manifestha
nes Separadas las
quel x à Arbexes=
Foixos= Anells=
ocks= Cres=ays= Pú-
ayes= Cabrios= Cabri-
Vadellas= Dà la fi
tuarse la suma
de cade Clase, y el total de ellas; Y perque ab
ma yor facilitat y exemptitut se execute dit
Escrutini, y manifest se Valdra Vm. de Mots.
dimens de la sua major confianza en inteli
gencia que de experimentarse alguna omissió,
falta de manifestació ò ocultació de ganado
se procedira contra de Vm. y las persones que
hauran de pat de denunciarlo com prareyes-
de Justicia, Cuya Notacio en lo modo e pre-

Miquel Payeras Prim.e Batlle. Bennassers
ra Cortens Borrey, Mag.t Bisbe[illegible]
Cuset, Miquel Bennassers als Cranch Nou
Payeras Demeto, los Mag.ques fueren de 1752, y
los Mg.s de 1753 y 54 y Vm. en Abara aus
alpeu se esta personanna part a dit
Dem.la y M.a Salina y Julio
1756.

Salvador Xavier
y Deceps Clara Mag

Salvador Rep.t de la Vila

1756.

la R.l Aud.a prevench
cions perdua de
mes podrè proce-
ral de tot el ganado
e de toda entot el
en poder de qual-
Pastors, Arrenda-
altres persones,
dual Relació de
drevol especia que
Dueños, Pastors, a-
nicers ò particulay
son podex sers
cio ò manifestha
ras separadas las
quets à saber es=
Bolzos= Anells=
ocos= Cresas=y= Pu-
ayes= Cabras= Cabra
Cadellas= Dà la fi
suarse la suma
de cada Classe, y el total de ellas; Y per aque ab
ma yor facilitat y oromptitut se execut dit
Escrutini, y manifest se cuidara Vm. de Hoch.
timents de la sua ma yor confianza en inteli
gencia que de experimentarse alguna omissio,
falta de manifestacio ò ocultacio de ganado
se procehira contra de Vm. y las persones que
sauran de pat de denunciarlo com proveyes
de Justicia, Cuya Relació en lo modo e pre

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1756.

Sr

Dalt Sant Rey. de la Vall

Escutini feta als 31 Maig 1756 de orde de las Onts

dors de llavor	30
imals	33
sos	46
ells	463
ellas	521
ellas	1412
ses	129
hs	16
stats	
imals	102
gays	43
bres	402
gayes	73
buts	142
brides	134
ous	59
ques	5
dells	5
dellas	2
	3636

Per Dalt Rl. Deuret de la Rl. Aud.ª prevench à Om. que hacen à Deber estacions perdida de un instant de temps, y ab las mes possible brevedad fase un Escrutini general de tot el ganado de llana, Cabrum, y Bou, que se troba en tot el terme de esta Ciutat, fen saber en poder de qualsevols Dueños, Ganaderos, Pastors, Arrendadors, Carnicers, y qualsevols altres persones, que mantenen pacta è Industria del Vedado expresso del ganado de qualsevol especia que sia Continuant en ells los Dueños, Pastors, Ganaderos, Arrendadors, Carnicers ò particulars persones, que dits tengan en son poder sens excepció alguna, Cuya Relació ò manifestha de contenir las Clases siguients separadas las unas de las altres com se seguex à saber ex = Motons de Cria = Primals = Folzos = Anells = Anellas = Ovellas = Folzas = Bocis = Cres = ay = Primals = Sepays = Cabres = Sepayes = Cabras = Cabradas = Bous = Vaques = Vadells = Vadellas = Da la fe de dita Relació deuxa continuarse la suma de cada Clase, y el total de ellas, Y perque ab mayor facilitat y oxomportut se execut dit Escrutini, y manifest se valdra Om. de llochs. tinents de la sua mayor confianza en inteligencia que de experimentarse alguna omisió, falta de manifestació ò ocultació de ganado se procehira contra de Om. y las persones que fauran de dexar de denunciarlo com prareyes-dan Justicia, Cuya Relació en lo modo e pprexen

Deuxa Vm. poran per persona Sepuxa en mon
poder dho. el termino de Vayt dias despues de
la Recepcio de esta, vera probando en mor.ca de
Estrado, q en inteligencia q.no exec.=
tando dho. lo expresado termino pasara per
sona a exa Vda. ver dho. q.no à costas pro
pias de Vm.

Dios Gue. a Vm. m.s a. Palma y Mars 25 de 78

Josepe Lomila Rotg. Ch.n
Sec.ro del Acuerdo dela R.l Aud.a

Sor. Balle R.l de la Vda de Camganer.

Sobre Blat, y Talla Sl.

1756

Muy Señor mio ha manat la Dt. Aud.a
ha resp.t a 15 7bre 1756 lab son Dt. Auso de acuerdo de 15 Julio
d. notificat als 7 Agost passat, que Dts.
manifestan à mi lo Dho inparcúl Sin-
dich annual de la Ciutat dins vuit
dias las partidas que han satisfet à
Sindichs Clavaris forenses per raho
de la Talla gl. publicada en lo any
1751. hipimatep ha manat exigíxse
el valor del Blat que de Compra deve
Dt. Mag.t se reparti à los Pobles de es-
ta Vila en lo any 1749 à fi que dean
producta, y altre se satisfase à los
Creditors Censalistas sobre la Univer-
sidad las Cantidats que per sebé Se
Mag.t per raho del valiment, cuyos
importe duhen Dts. Mds depositar en la
Taula Numulaxia dins el trexoniñi de
vuit dias, y en cas lo hajen cobrat, y en
cas de no haverlo cobrat lo duhen
exigíx ab equidad, y Justicia, y fer la
dita à mi, com à Sindich annual
de la Ciutat à sobra de la Dt. Aud.a per:
raho qual, y el seu cumpliment deuen

Bme.

1756

S. A Dt. Acuerdo
xa à Vm. que luego
mayor brevedad,
n certificado de
s, que se han ende-
l año de 1748. has-
sion del importe
la Cantidad que
à los Síndicos de
Orden del Dt. Acu.
ara se intedigen.

Dn. Pedro Mayz Nov.

Orden de Su Exa.

Copia Nov. Secrio

Dr. Bayle y Dez. de la Villa de Campanet

Dr. Valle Lt. de la Villa de Campanet

Mt. Valle del Dt. Vila de Campanet
gener Sr. e Deu m.t a.s

Dr. Dn. Pedro Mayz

Escultini del Comodo

Campanet

manifestaxme las Bolletas dels de
sis enla Taula, que anixan pra
cant, y donax avis del zeribo de es
pues se me ha ordenat dax zaho
dita Rl Aud.a de lo que hauxe exeu
. Deu g.de a S.Ms m.s a.s com desijo.
ma, y 7bre p.o de 1756

Hon.bles Apoderam.t de Regidors de la Vila de Campa

1756

S. e Rl. Acuerdo
x à V.m. que luego
nayor brevedad,
n certificado de
s, que se han índe-
l año de 1748. has-
esión del importe
la cantidad que
à los síndicos da-
e orden del Rl. Acu.
axa se intelgen-

c.a S.ta Palma y Nov.re

rden de Sa Ex.a

mila Nov.re Seis

Nres Bayle y Leg.s de la Villa de Campanet

Salle Lt. de la Vila de Campanet

Sobre Sala

1756

Sres

Bayle, y Regidores. S.R. Acuerdo me ha mandado prevenga á Vm. que luego que Reciban esta, con la mayor brevedad, Remitan á mi poder un Certificado de todas las tallas generales, que se han indicido en esta Villa, desde el año de 1748. hasta el presente con expresión del importe de cada una de ellas, y de la Cantidad que cada año se ha pagado á los Síndicos de varios Forenses. lo que de Orden del R. Acuerdo participo á Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios Gue. á Vm. ms. as. Palma y Nov. 22 de 1756.

De Orden de Su Exa.

Onofre Gomila Rosy. Secrio

Sres Bayle y Regs. de la Villa de Campanet

Dalle Lt. de la Villa de Campanet

Al Baylio, Reg.or de la Villa de Campanet y en su Dior.or M.or &.

Dela R.l Aud.a

Campanet

Circulari de bestiar

1756.

S.or Balle. De Orde dela R.l Aud.a prevench à Vm. que luego al Rebexera, fasse un Circuito de todos los Molons, Rúmals, Foixos, y ânells, que se troben en tot el terme dela sua Jurisdicio, en poder de qualsevols Dueños, Ganaderos, Pastors, Masendadors, Carnissers, y qualsevols altres Persones, formant una Relacio individual, ab expressio de dit Ganado, continuant en ella sos Dueños, y las Clases ab separacio una dela altre, à saber es = Molons = Rúmals = Foixos = ânells = Dâla fi de dita Relacio deura continuarse la suma de cada clase; y perague ab mes facilitat, y promptament se execut dit Circuito del Ganado de llana mande tantsolament, se valdrá Vm. delos Llochs dela sua major confiança, en intelligencia, que de experimentarse alguna Omissio, ô falta de manifestacio, se procehirá contra de Vm. y las Persones, qui hauran dexat de denunciarlo, com procehesca de Justicia. La qual Relacio, ô manifest, deura Vm. passar à mons.or dit el termini de tuyt dias precisos, pera posarlo en notitia del R.l Acuerdo.

Deu Gu.e à Vm. m.s à. Palma y Agost 4 de 1756.

De Orde dela R.l Aud.a

Ongre Gomila Rog.t Secri

S.or Balle R.l dela Vila de Campanet

Cons
Ovella

Escrutini Gl. de Ganado

1757.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Sn.

Balle Al. De orde de la Al. Aud.ª prevench á Vm. que luego al Rebex esta, sens perdida de un instant de temps, faze un Escrutini Grâl. de tot el ganado de llanas, Cabrum y bovi, que se trobaen tot el terme, y Jurisdicó de la sua Jurisdicó, en podex de qualsevols Dueños, Ganaderos, Pastors, Arrendadors, Carnigers, y qualsevols altres persones, formant una Relacio individual, clara y expressiva del ganado de qualsevol especia que sia, expressant en ella sos Dueños, y persones que los tengan en son podex, sens excepcio alguna; cuya Relacio, ó manifest ha de contenir las classes siguents ab separacio una de las altres, á saberes = Motons de cria = Lxmals = Fedros = añells = añellas = Ovellas = Fedras = Bochs = Exertas = Lxmals = Segays = Cabras = Segayas = Cabrits = Cabridas = Bous = Vaques = Vadells = Vadellas = La ala fi de dita Relacio deuxa constar la suma de cada Classe, y el total de ellas; y perque en mes facilitat, y promptament se execute dit escrutini y manifest, se valdra Vm. de los Llochs. de la sua major confiansa; en enteligencia, que de experimentarse alguna omissio, falca de manifestacio, ó ocultacio de ganado, se procehira contra Vm. y las persones que dauran dexar de denunciarlo, com proceyhera de justicia; cuya Relacio en lo modo que va expressat deuxa Vm. passar per persona segura, en mon podex dins el termini

Al Baile Al. de la Vila de Campanet Gl. de Dios mi. a.s

De Al. Aud.ª

Campanet

de cuyo dias, despues de la Recepcion de esta, pena por cada
en noticia del Dl. Acuerdo, y en la inteligencia, q
de no executarlo dho dia teximo, passara persona
dho effecto à costas propias de Vm.
Dios Gue à Vm. ms. as. Palma 2. de Abril de 175

De orde de Su Exa.

Onofre Gomila Rog. Sec

Sor Baile Dl. de la Vila de Campanet

Para tomar los Títulos.

1757

Sres

Bayle, y Regidores: de Orden del Acuerdo de la R.l Aud.a passo à manos de Vms. el nombramiento de nuevos Regidores del Ayuntamiento de la Universidad de esa Villa, hecho en la Personas, que comprehende la Relacion, que incluyo, à fin de que haciendolo saber à los nombrados, acudan à la Secretaría de mi Cargo, à sacar el Titulo correspondiente; en intelligencia que no seha de dar la possession à Regidor alguno, que este deviendo à la Villa, y Comun de ella alguna cantidad, ô tenga Cuentas pendientes con ella; pues en este caso devexan Vms. dar puntual aviso, de las que estuviesen deviendo, y los motivos que han causado la deuda, para ponerlo en noticia del R.l Acuerdo, y en su vista ordenar lo que hallare por combeniente, ô nombrar otros en su lugar.

Dios G.e à Vms. m.s a.s Palma, y Otu.e 7 de 1757.

Dn M. de Sotto.a

Onofre Gomila Mesq.t Sec.rio

Sres Bayle y Regidores de la Villa de Campanet

t

Cora del nuevo nombram.to
Bayle y Regid.s para
Villa de Campanet.

Bayle

Pedro Sorepsa Bennasser
de Binidaxo.

Regid.s

Bartholome Alemañy Roig
Pedro Sequi de Pedro Anto.
Antonio Bennasser Gayeta
Antonio Masaxo Herrero.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

t

1757.

Bayle y Reg.s De orden del R.l Acuerdo
mço á Vm.s que al Raix esta sin dila:
Iguna, hagan la Terna de Individuos, pa.
ombram.to de Bayle que corresponde
ño proximo, Cuya Terna deveran Vm.s
á mi poder sin falta, por el dia Sey de
proximo Venidexo en la forma que

...res

1757.

...Bayle y Reg.s De orden del R.l Acuerdo
...ngo á Vm.s que al Recivir esta sin dila:
...gunq, hagan la Lerna de Individuos pa.
...ombram.to de Bayle que corresponde
...ño proximo; cuya Lerna deveran Vm.s
...x á mi poder sin falta, por el dia seys de
...proximo Venidero en la forma que

...xe

...B. de

...20.

...rio

xes 1757.

Bayle y Reg.s De orden del R.l Acuerdo
enzo á Vm.s que al Navío esta sin dila
Laguna, bayan la Lerna de Individuos pa.
rombram.to de Bayle que corresponde
ño proximo; cuya Lerna deveran Vm.s
xà mi poder sinfalta, por el dia Seys de
proximo venidero en la forma que

Reg.s de la Villa de Campanet
embrados con el Real de
de Mayo de 1757.

Juana Benna ausex de son
Corró
Jayme Benna ausex del
Raphal
Lorenzo Forxens Bover
de Bujar.
Gabriél Laxelló hijo de
Juan.o

…res 1757.

…Bayle y Reg.ª De orden del R.l Acuerdo
…engo á Vm.ds que al Rl.ás esta sin dila:
…xguna, hagan la Terna de Yndividuos pa.
…nombram.to de Bayle que corresponde
…ño proximo; Cuya Terna deveran Vm.ds
…rá mi poder sinfalta, por el dia Seys de
…proximo venidero en la forma que

…re

…B. de

…20.

…nio

xes

1757.

Bayse y Reg.to De orden del R.l Acuerdo
engo á Vm.d que al Rl.vir esta sin dila:
xguna, hagan la Lerna de Individuos pa.
nombram.to de Bayle que corresponde
ño proximo, Cuya Lerna deveran Vm.d
xâ mi poder sin falta, por el dia Sey de
proximo Venidero en la forma que

de

B. de

20.

rio

Ferna pex
ex Balle Rl.

Yres 1757.

Bayle y Reg.s De orden del Rl Acuerdo prevengo á Vm. que al Rcivir esta sin dila: cion alguna, bayan la Ferna de Individuos pa. ra el nombram.to de Bayle que corresponde en el año proximo; cuya Ferna deveran Vm. pasar á mi poder sin falta, por el dia Sey de Enero proximo venidero en la forma que Corresponde, para hacer la presente á su Cp.a en inteligencia que los Sujetos que incluyeren en la Ferna han de ser los mas habiles y Capa. ces, y tener las Circunstancias ultimamente prevenidas para Rcentar dho. Empleo.

Dios Gde. á Vm. m.s a.s Palma y Dez.re 23. de 1757.

Dn M.do de Su Exa.

Dngo Fran.co Mesa Reg.r Sec.rio

Yres Bayle y Reg.s de la Villa de Campanet

Al Bayle y Reg.s de la Villa de Campanet

Caminos de S.t Pons de 1757

Sobre Talla Rl. 6 1757

Sres

S. Bayle y Regidores. Mi amo el Rl. Acuerdo prevenga á Vms. que luego que reciban esta, remitan á mi poder, con la mayor brevedad un Certificado de las Tallas generales que se han exigido en esa Villa en los años de 1749, 50, 51, y 52. con expresion del importe de cada una de ellas, y de la cantidad que cada año de los sussodichos, se ha pagado á los Síndicos Clavarios Forenses, individuando sus nombres y sin mezclar en dicho Certificado otras Tallas que no sean generales. Lo que de su orden participo á Vms. para su inteligencia, y cumplimiento.

Dios Gue. á Vms. ms. as. Palma y Setiembre 22 de 1757.

Jph. Mn.el de Salas.

Sres Bayle y Regidores de la Villa de Campanet

Sres Bayle y Regidores de la Villa de Campanet

Al Baylé y Reg.or de la Vª de la Villa de Campanet

Mª Vª

De la R.l Aud.a

Con [illegible]

107
378
27
266.

pez junta Jeneral.

1758

Sor

Bayle R.l: Havendose presentado pedim.to el R.l Acuerdo, por parte de algunos Regidores de las Villas forenses suplicando se les diese permiso de congregar, y juntar en la Casa del Sindicado de esta Ciudad todas las Villas por medio de sus Regidores, ô Apoderados por el dia primero de Diz.re proximo à fin de tratar sobre las proposiciones comunicadas à las mismas Se ha servido oyr dho de la fecha proveher el thenor de como lo pide; en cuya execución, y cumplimiento prevengo à Vm. que luego que reciba esta haga notificar à los Regidores de esa Villa que para el dia primero de Diz.re proximo, vengan ô embien Persona con poder suficiente à esta Ciudad à fin de concurrir à dha Junta, y tratar en ella lo mas conveniente à essa y demas Villas, con apercibimiento, que no obstante su ausencia se resolverá, y tendrá por aprobado lo q.e fuere en dha Junta, cuya notificacion mandara continuar al pié de esta Orden, que me remitirá Original dentro de tercero dia, para hacerla presente al R.l Acuerdo.

Dios G.e à Vm. m.s a.s Palma y Nov.re 22 de 1758

D. Dam.do R.uiz.a

Jnoſe Tomás Sec.rio

Sor Bayle R.l de esta Villa de Campanet.

Tezna. Ruez

sobre Plat

1758

+

Jhs

Reg.s de los S.or D.n Fernando Cha:
con del Consejo de S. M.t y Pre:
sidente de la Junta de Caudales
comunes: me manda Dezir â
V.mds. que para Satisfazér â los
Aczehedores Censalistas de el
tiempo de el valimiento, se
necessita el que V.mds. depósi:
ten en Tabla en todo el pñte.
Mes lo que esa Villa está de:
viendo p.r razón y precio de
el trigo que se le Rpartió que
le corresponde â 28tt 12s. por
Resta 523tt 12s. con apercivim.
que no executandolo V.mds. den:
tro del Rferido tiempo despac:
hará

del R.l Acuerdo
ábra esta sin per.
de Individuos
gidores que con
uya Tezna deve:
sin falta para
te. Dic.bre en la
hazerla preser
que los Sujetos
ser los mas ha:
nstancias, ulti:
tar dicho Em:

y Dic.re 9 de 1758.

Do
l. D Selp.a

Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sn.r Bayle, y Reg.r de la Villa de Campanet

Ministro à costa de Vms. hast
que hayan cumplido con lo m
dado, y del Nuevo de esta, y
quedan en esta intellig.ª me
rán avio para ponerlo e
su noticia.

Nro. S.r Gue. à Vms. m
ad.s Palma 20. Junio de 173

B. L. M. de V.ms

Decano. deo.o Muy Ill.e S

Pedro Miguel Palou

Jues 5.o Reg.or de Campanet

Zerna Res

1758

del R.l Acuerdo
cibir esta sin pea
de Individuos
gidores que cor
uya Terna deve
, sin falta para
te. Diz.e en la
hazerla presen
que los Sujetos
ser los mas ha
nstancias, ulti
ntar dicho Em

y Dic.re 9. de 1738.

Do
l. D Pedro

la Villa. Secr.o

Sr.es Bayle, y Reg.s de la Villa de Campanet

+

1758

Terna.

Sres Bayle, y Reg.s de orden del Rl. Acuerdo prevengo á V.M.s que luego al recibir esta sin perdida de tiempo hagan la Terna, de Individuos para el nombramiento de Regidores que corresponde en el año proximo; Cuya Terna deveran V.M.s passar, á mi poder, sin falta para el Dia 24. del Corriente Mes de Dz.bre en la forma, que Corresponde, para hazerla presente á su Exa.: En intelligencia, que los Sujetos que incluyeren en ella, han de ser los mas hábiles, y Capaces, y tener las circunstancias, ultimamente prevenidas para repentar dicho Empleo.

Dios Gu.e á V.m.s m.s a.s Palma y Dz.re 9. de 1758.

B.s m.o de V.M.s

Sres Bayle, y Reg.s de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Nominacion de Regs.

1759.

Sr.

El Sr. Bayle y Reg.r De orden del Acuerdo de la Real Aud.a passo à mano de V.M. el nombram.to de nuevos Regidores del Ayuntam.to de la Priv.d de esta Villa, hecho en las Personas, que comprehende, la relacion que incluyo, à fin de que haziendolo saber à los nombrados acudan à la Secr.ia de mi cargo à sacar el Titulo Correspondiente, en intelligencia, que no se ha de dar la posession à Regidor alguno, que esté debiendo, à la villa y comun de ella alguna Cantidad, ô tenga Cuentas pendientes con ella; pues en este caso deveran V.M. dar puntual avisso delas que estuvieren debiendo, y los motivos que han causado la deuda, para ponerlo en noticia del R.l Acuerdo, y en su vista ordenar lo que hallare por combeniente, ô nombrar otros en su lugar.

Dios g.e à V.M. a.s M.s Palma y Abril 3. de 1759

B.M. de Salas.

Josef Somila Mora. Sec.ario

Sres Bayle y Reg.r de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sr. Bayle y Reg.r de la Villa de Campanet Sue Dios m.a.

Campanet

...ogacos nombrados por Lego...
...es dela Villa de Campanet
...rholome Alemañy Not.
...el Lugar de Lego
...ilmo Bennazer de
...Mariana
...ro Bennazer Xineca
...ro Laymes de Cruilles

...Ciudad, de N. ...

...tio a la Guardia, al otro dia mudó de resolucion
...mando al nombrado Pedro Capllonch, que se mar...
..., y que no queria que hiziese la Guardia, proparando
...derle mil oprobios del Bayle y Regidores de Campa...
...que se burlava de sus Cartas y sus Ordenes -- Nos...
...enfestamos a V.Sa. nr. justo sentimiento, aunque sea
...ud que ante muy poca razon al orgulloso genio
...Bayle de Alcudia, pa. tan sin motivo tratar tan
...rgamente a toda la Villa de Campanet; solo hazemos
...nte a V.Sa. que a nosotros incumbe el destinar Sugeto pa.
...la Guardia, y al Bayle de Alcudia el cuydar de que
...pla con su oblig.n por ser la guardia en su distrito, Y mas
...que V.Sa. no nos manda el que saquemos trenta o quaren
...ta lib. al año pa. hazer la Guardia, sino que esta Villa, ten
...ga un hombre en aquel Paraje, y la Villa de Campanet
...puede destinar hombres de la misma Villa, que por
...su turno, de quinze dias, o de mes en mes hagan la Guardia, pero
...como esto sea de algun perjuicio, a los Hortadores de
...Esta Villa, paga un hombre pa. conservarlos de este grave

...Ycelas si cumple ...
...se nombrare ...

...da Ciudad, de N. ...

...tio á la Guardia al otro dia mudó de resolucion
...mando al nombrado Pedro Capllonch, que se mar-
..., y que no queria que hiziese la Guardia, proparando-
...decir mil oprobios del Bayle y Regidores de Campa-
...que se burlaba de sus Cartas y sus Ordenes -- Nos-
...enfestamos á V.E. nro. justo sentimiento, aunque sea
...nd que avite muy poca razon al orgulloso genio
...Bayle de Alcudia, pa. tan sin motivo tratar tan
...infamemente á toda la Villa de Campanet; solo hazemos
...ente á V.E. que á nosotros incumbe el destinar Sugeto pa.
...la guardia, y al Bayle de Alcudia el cuydar de que
...pla con su oblig.n por ser la guardia en su distrito. Anad
...que V.E. no nos manda el que saquemos trenta o quaren
...ta lib.s al año pa. hazer la Guardia; sino que esta Villa, sea
...ga un hombre en aquel Parage; y la Villa de Campanet
...puede destinar hombres de la misma Villa, que por
...su gusto, de quinze dias, o de mes en mes hagan la Guardia, pero
como esto sea de algun perjuicio, á los Hortadores de
Esta Villa, paga un hombre pa. ponerlos de esta guarda

…ren para dho Empleo
…a enquien concurran
…circunstancias que se
…rer; Viendo de la
…cion del citado Bay
…celar si cumple o
…se nombrare
…Cam.os

…Ciudad, de n.o
admitio ala Guardia, al otro dia mudo de resolucion, y mando al nombrado Pedro Capllonch, que se marchase, y que no queria que tuviese la Guardia, proparandose à decirle mil oprobios del Bayle y Regidores de Campanet y que se burlaba de sus Cartas y sus Ordenes -- Ilmos.s no manifestamos à V.Es. nr.o justo sentimiento, aunque sea verdad que ante muy poca razon al orgulloso genio del Bayle de Alcudia, p.a tan sin motivo tratar tan infamemente à toda la Villa de Campanet; solo hazemos ante à V.Es. que à nosotros incumbes el destinar sugeto p.a la guardia, y al Bayle de Alcudia el cuydar de que cumpla con su oblig.n por ser la guardia en su distrito. Rogando que V.Es. no nos manda el que paguemos trenta o quarenta lib.s al año p.a hazer la Guardia; sino que esta Villa, tenga un hombre en aquel Paraje, y la Villa de Campanet puede destinar hombres de la misma Villa, que por turno, de quinze, dias, o de mes en mes hagan la Guardia, pero como este sera de algun perjuicio, à los Hortelanos de esta Villa, paga un hombre p.a conservarlo de esta gra…

Exmo Señor,

El Bayle y Regidores de la Villa de Campanet con la mayor veneracion y respeto, exponen á S.E.ª que siendo de la Obligacion de su Villa el poner un Guardia, en Tacarix, termino de Alcudia, deseando la Villa la mayor equanimidad en cumplimiento de lo mandado por S.E.ª hasta el ponte á destinado Sugeto para la Guardia que paga dicha Villa, sin que se le haya disputado lo contrario; Pero como, Pablo Serra, que por muerte del defunto Bayle de Alcudia, tiranisa el governo, quiera disputarlo todo, y atropellar, no solo los que estan bajo su jurisdicion, sino aun aquellos, que no cumbren su menor dependencia; nos vemos precisados á manifestar á S.E.ª que haviendo nosotros destinado á Pedro Capllonch natural de Pollensa, sugeto de toda nra satisfaccion y confianza; haviendo escrito nro Secretario al Bayle de dicha Ciudad, de nra Orden, despues que lo admitio ala Guardia, al otro dia mudo de resolucion, y mando al nombrado Pedro Capllonch, que se marchase, y que no queria que hiziese la Guardia, propasandose á decir mil oprobios del Bayle y Regidores de Campanet y que se burlaba de sus Cartas y sus Ordenes -- Lo mismo no manifestamos á S.E. nro justo sentimiento, aunque sea verdad que ante muy poca razon al orgulloso genio del Bayle de Alcudia, para tan sin motivo tratar tan infamemente á toda la Villa de Campanet; solo hazemos ponte á S.E.ª que á nosotros incumbe el destinar Sugeto para la Guardia, y al Bayle de Alcudia el cuydar de que cumpla con su obligacion por ser la guardia en su distrito. Aras que S.E.ª no nos manda el que paguemos trenta o quarenta lib.s al año para hazer la Guardia; sino que esta Villa, pague un hombre en aquel Paraje; y la Villa de Campanet puede destinar hombres de la misma Villa, que por trimestre, de quinze, dias o de mes en mes hagan la Guardia, pero como este sera de algun perjuicio, á los Hortadores de esta Villa, paga un hombre para conservar los de esta gra-

Archivo

...Guardia, para la
...zina

...Almas de
...il de 1760.

...Respecto de ser
...cargo de la Villa de
...anet la manuten
...del Guardia secreta
...que contribuye para
...iar el Puesto de
...ios termino de la
...de Alcudia: el Bay
...l
...decida admitirá le
...ma que los Suplicantes
...men para dho Empleo
...a en quien concurran
...circunstancias que se
...exen; viendo de la
...acion del citado Bay
...celar si cumple o
...
...obligacion el
...se nombrare
...Cam.s

gravamen; y que ahora el Bayle de Alcudia,
disputando lo que es manifiesta justicia, y lo que
ahora no se à dificultado, parece cosa Ymas de
tinente muy voluntaria, y confirmar lo que p
rios informes havemos sabido, y es que el que
la Guardia ahora, mas le vive de Caçador, que de
con lo que por oblig.n le toca, y Por lo que esperamo
recto y justificado proceder de V.Sa, el que mand
al Bayle de Alcudia que admita para hazer la
dia al dicho Pedro Castlloch, que Ymas de ser
de toda sinceridad, nos tiene Cuenta, pues lo tenemos
menos valanco que à otros favor que nos promete
rectitud de V.Sa. Omitta licet ta.

Illustrissima

Exm.a Sen.r

Ha vista de lo allegat per al Batlle y Jur
de la Vila de Campanet exponen à V.Ex
que no es vex. pues quant al Batle d
mori los makpas quatre y cinch que
pot servir pen, això es dins al terç
dins à Jacuirp, y per Cumplir en la
Obligació, no he tingut motius de pen
treura, y enquant al que diuen que
servir pen de Orient tampoch no es vex
lo poran testifficar los makpas quan
Y enquant al que diuen que los ma
trait de parauler menos cant Verit
puys que lo home que me aporta la Carta
del Batlle y Jurats li digue de parauler
per ans no podia mudar ninguna
da perque Cumplian en la sua Obligació
es quant se me Offerex participar

à V Exa Dec.de à V Exa mt. el Marqués
y Abril de 28 de 1760.

S I M D V S

J Pau Serra Oidor Dt. de Balle Rl. y Rea

rrico, o Sentencia
Czanch

Palma y Mayo 5 de 1760

A Dn.mo Sr. Governador, y Cap.n Gl. del Exercito y Reyno de Mall.ca, o Ilay adjalentes y Presidente de la R.l Aud.a etc.a

Visto este Pleyto sigue Phg.l Bennaysar ab.t Czanch Ve.no de la Villa de Campanet con los Deg.ay de la Misma Villa en juizio de apelacion de la Prov.n dada por el Bayle de d.a Villa a 20 day del mes de 7bre de 1758 Visita la d.a prov.a en la qual se declaró por Cierta la obligacion de haver de prestar el nombrado Phg.l Bennaysar 8 Lib.s a favor de la referida Villa, a la qual se considera Principal obligada a favor de Phg.l Amer, y Jover, o sus sucessores, y por lo mismo no podia la d.a Villa compeller al nombrado Phg.l Bennaysar o la tuicion del mencionado Censo sino al pago de sus pensiones delay que ley decia el mismo Phg.l Bennaysar estarian reatro a cumplimto. y no especificando le devia distribuirse el Secuestro echo a instancia de D.n Reg.es hasta la cantidad adeudada y por lo que hiziesen constar los Mencionados Reg.es haver padecido por pensiones del referido Censo. Visto la apelacion interpuesta por p.te del mencionado Phg.l Bennaysar ab.t Czanch Vistos los agravios que tiene deduzido, y alegado sobre el articulo de la nulidad del Secuestro que a instancia de los mismos Reg.es se hizo de los Bienes de d.n Bennaysar en 6. dias del mes de Agosto del citado año de 1758 por haver sido en dia de Domingo destinado a honra, y Gloria de Dios, que no puede abilitar el d.n Bayle, a cuyo no haviendo motivo de sospicion de fuga ni otra circunstancia Legente, y porque pretende que nada quedara deviendo por motivo del dinero que tomó la d.a Villa del referido Phg.l Amer y Jover ajustandose la quenta pues lo pagado con titulo de Intereses deve aplicarse en

Cabeza

"exhivicion del Capl. por lo que pidio se declarase nulla el me
cionado Seguestro. Vista la contradicion echa por parte de los
feudos Regnes, con el motivo de ser cierta la obligacion cont
hida por los Pathoney del expresado Phig.l. Bennastar de ha
de indemnizar la Villa. Vistas las razones por una y otra
las ptes alegadas, y las justificaciones por las mismas presen
dos. Vista finalmente todo lo de ver, y la conclusion
Causa. Por quanto no se duda la obligacion que asse
con los Pathoney del referido Miguel Bennastar de rec
la obligacion que por su respecto contrajo la Villa en las
que tomo del expresado Phig.l. Amer á 5 por 100 á a
de los Jurados, y de pagar, ~~de forma~~ annualmente to
el censo, o interes al D.n Phig.l. Amer correspondiente p
tiempo que tardasen en redimir la d.a obligacion, e
esposicion tienen los Regnes de la misma Villa sentado
d.o passage el nombrado Phig.l. Bennastar redima
sodicha obligacion, y quede esonerada la Villa, cuya p
tad ahun quando fuese Censo el contrato que la Villa
con D.n Amer no podria legitimamt.e subsistir. Por es
alias la Exa. interpretando la resolucion y acuerdo d
Rl. Aud.a Provehe, y declara deverse mandar com
la presente Manda que el mencionado Phig.l. Bennast
Cranch dentro el termino de dos meses redima la
gacion que prestó la referida Villa pagando lo que h
se padecido la misma Villa, y lo que legitimament
esturviese debiendo a los Sucessores del citado Phig.l. B
por razon de d.a obligacion, á cuyo fin manda que
tro 15 dias se ajuste la quenta con dichos Sucessores
cuyo juizio se habrá la razon que de d.o deva haver

sobre la legitimidad de interes, y calidad del contrato,
y que en interim obligandose y dando caucion D.n Phig.l
Bennastar a satisfacion de D.n Regnes se levante el seques
tro, y no haziendolo se mantenga: y assi lo provehe y de
clara no obstante lo en contrario deducido y alegado, a in
guna de las ptes en costas condena cada una pague las que
huviese ocasionado, y por las adelantadas manda se haga
la exon. acostumbrada et cet. cop. intimet. y lo firmaron

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1760

Imposiçiones 18.18

CAPITOLOS

✠

NUEVOS CAPITULOS,

A QUE SE HAN DE ARREGLAR los Arrendadores de los Derechos Universales de la Parte Forense, en su Administracion, Recaudacion, y Cobro, aprobados por el Real Acuerdo con Real Decreto de 13. de Marzo de 1760.

Año 1760.

EN PALMA:

En la Oficina de Ignacio Frau Impressor del Rey nuestro Señor, y de su Real Audiencia.

NUEVOS
CAPITULOS,

Para despachos de este [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

DON LUIS GONZALEZ de Alvelda Marques de Cayro, Baron de Alvelda, Señor de Ranfbeque, Valerſtrade, y Galgeveelt, Comendador de Zieza en la Orden de San-Tiago, Theniente General de los Reales Exercitos de ſu Mageſtad, Governador, y Capitan General del Exercito, Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, y Preſidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella &c.

POR quanto, haviendoſe viſto en el Real Acuerdo, los Autos del Expediente ſeguido por el Sindico de la Ciudad, en ſu nombre, y de los Sindicos Forenſes, con el Sindico de la Univerſal Conſignacion, en que ſe hizo parte al Fiſcal de ſu Mageſtad; è informó el Señor Preſidente de la Nueva Junta de Gaudales Comunes, ſobre formacion de nuevos Capitulos para la mejor adminiſtracion de los Drechos Univerſales, pertenecientes à la Parte forana, y ſu recaudacion, y cobro, con Real Decreto de trece del mes de Marzo de eſte año,

se acordaron, por ahora, y sin perjuycio de moderar, añadir, ò quitar, siempre que paresca conveniente, los nuevos Capitulos para la contribucion de los Drechos Universales de la Parte forense, en la forma, y manera siguiente.

CAPITOLS SEGONS LOS QUALS DEU regularse la cobranza de los Drets Universals en las Vilas de la Part Forane.

MOLITGE.

TOta persona, qui tinga deu añys complits, pagarà cada añy tres sous, tant si menjen pa de Blat, com de Mestay, ò de Ordi, las pero que no tindràn los deu añys complits, no pagaràn cosa alguna; y axi mateix las personas pobres de solemnidad, y que viuen de limosna, seràn absents de dita contribucio; y en el cas de oferirse alguna dificultad, entre lo Arrendador del dit Dret de la Molitge, y la persona que per pobre pretinga ser absent, deuràn el Balle, y Regidors declarar, si la tal persona te la calidat de pobre, reservant à un, y altre el dret de recurs al Señor President de la Nova Junta de Caudals Comuns en cas de considerarse agravats de la declaracio feta per el Balle, y Regidors.

IMPOSICIONS.

TOta persona, qui vendrà, ò ferà vendrer tot genero de robas, alacas, y motbles en encant

cant publich, pagará Compredor, y Venedor quiscu sis diners per lliura del importe de lo que se vendrà, y comprarà.

Item, qualsevol persona qui vendrà, ò ferà vendrer Cuyros, y demes comprès en lo Dret Imposicio Cuyràm, que tots añys se ven en esta Ciutat, executantse ditas vendes, y compres en alguna de las Vilas, ò Parroquias forenses, deuràn pagar à lo Arrendador de la Imposicio de aquella Vila, ò Parroquia; esto es, el Venedor quatre diners, y el Comprador dos diners per lliura, à no ser que se compràs per son us propri, com axi se practica en esta Ciutat.

Item, tota persona, qui vendrà, ò ferà vendrer Pasturas, Brostas, ò Armasos en alguna Vila, ò Parroquia, deuràn pagar Comprador, y Venedor à lo Arrendador de la Imposicio de aquella Vila, sis diners quiscun per lliura del importe, y preu de ditas pasturas.

Item, tota persona, qui vendrà, ó vendrer ferà tot genero de Esplets, axi de Figas, Fruytes, Aglans, Reyms, ò qualsevol genero de fruyts, deuràn Comprador, y Venedor pagar à lo Arrendador del Dret de la Imposicio de aquella Vila, ahont se trobaràn los dits fruyts; esto es, el Venedor, dos diners per lliura, y el Comprador quatre diners, y esto ben entès, que comprantse lo Esplet à quintars, ò à medida, com es la ferratge de una pessa de terra, à raho de T. el quintar, ò las Olivas à raho de T. la quartera, en este cas, no deuràn Venedor, y Comprador pagar cosa alguna.

Item, tota persona qui vendrá, ò vendrer

 ferá

ferá tot genero de beſtiar, axi gros, com menut, deurán Venedor, y Comprador pagar à lo Arrendador de la Impoſicio de la Vila, ò Parroquia ahont ſe ferà la vende, quatre diners per lliura quiſcu, à no ſer que el beſtiar ſia de cullita propria del Venedor, en cuyo cas pagarà unicament el Venedor, dos diners per lliura; y no ſe deurà pagar Impoſicio alguna, de las vendes, y compras de Bous, y Vaques, qui han de ſervir per lleurar.

Item, que comprantſe el Ganado per negoci, ſe pagarà la Impoſicio à lo Arrendador de dit Dret, de la Vila, ò Parroquia ahont dit Ganado, ò Beſtiar haurà acoſtumat paſturar la major part del añy.

Item, tota perſona, qui vendrà, ò vendrer ferà Formatge, pagaràn Venedor, y Comprador à lo Arrendador del dit Dret de la Impoſicio de la Vila, ò Parroquia; eſto es, el Venedor quatre diners per lliura, y el Comprador vuit diners, à no ſer que lo vulla per el abaſto de la ſua caſa, en cuyo cas no deurá pagar el Comprador Impoſicio alguna.

Item, tota perſona, qui vendrá, ò vendrer ferà Llanes, deuràn pagar Venedor, y Comprador à lo Arrendador del dit Dret de la Impoſicio, quiſcun, quatre diners per lliura, à no ſer que el Comprador la vulla per ſon us, en cuyo cas, no pagarà Impoſicio alguna; ben entès, que el Comprador pagarà el Dret de la Impoſicio, à lo Arrendador de dit Dret, de la Vila, ò Parroquia, ahont ſe haurà celebrat el contracta, pero el Venedor, lo deurà pagar

à

à lo Arrendador de dit Dret, de la Vila, ò Parroquia ahont ha habitat el Ganado.

Item, tota perſona, qui vendrá, ó vendrer ferà tot genero de Immobles, deurà el Comprador pagar à lo Arrendador de la Impoſicio de la Vila, ò Parroquia ahont eſtiràn ſituats los immobles ques vendràn, quatre diners per lliura del preu, entenentſe per immobles los Alous. Y en los Concamvis de immobles, pagarà un, y altre Contrayent, dos diners per lliura del valor de la coſa menor, y haventhi Tornas, el qui les haurà de fer, deurà pagar per ellas à quatre diners per lliura.

Item, tota perſona, qui vendrà, ò vendrer ferà tot genero de Cenſals, pagarà el Comprador à lo Arrendador de dit Dret de Impoſicio de la Vila, ó Parroquia de hont ſerà Vizí el Comprador quatre diners per lliura, del preu del Cenſal; y en cas de concamviarſe un cenſal ab altre, pagaràn los dos Contrayhents quiſcun, dos diners per lliura del valor de los cenſals, y ſi hi haurà tornas, el qui las haurà de fer, deurà pagar, per lo correſponent à ellas, los quatre diners per lliura al dit Conductor.

Item, que tots los de antedits, qui hauràn adeudat, y ſeràn tinguts à pagar la Impoſicio compreſa en los antecedents Capitols, deuràn dins dos dias de haverſe convingut el Contracta, per raho del qual ſerà diguda la Impoſicio, aviſar, y poſar en noticia del Arrendador del dit Dret, el contracta, per raho del qual, li es diguda la Impoſicio, en pena de deu lliuras aplicadoras, un ters à dit Arrendador, altre ters al Denuncia-

C

dor,

dor; y lo altre ters à la Universal Consignacio, y no haventhi denunciador, se aplicaràn las deu lliuras per mitat à la Universal Consignacio, y á lo dit Arrendador; ben entès, que havent de pagar dit Dret Comprador, y Venedor, bastarà que un, ò altre de los dos, pos en noticia de dit Arrendador la compra.

Oly.

Item, tota persona, qui vendrà, ò vendrer ferà Oli, deurá pagar el Venedor quatre diners per lliura, y el Comprador un sou, y quatre diners à lo Arrendador del dit Dret de Imposicio de la Vila, ò Parroquia ahont se convindrà la vende, y si el Comprador despues lo tornarà vendrer, deurà el Comprador de la segona vende, pagar à dit Arrendador de la Vila, ó Parroquia ahont serà convingut el contracta, vuit diners, y deurà dit Arrendador restituir al primer Comprador quatre diners, y esto baix de la matexa pena aplicadora com se ha dit, de haver de denunciar la compra al dit Arrendador; volentlo pero el Comprador, ò el Dueño embarcar, deuràn pagar el dit Dret à lo Arrendador del mateix de esta Ciutat, y no al qui lo es de la Vila, ò Parroquia.

No obstant que en alguns Capitols antichs, que se diu haverse acordat pera la administracio, y govern de la cobranza de las Imposicions digudas en las Vilas forenses, quedan incluits altres generos, ò fruyts de que se devia pagar el Dret de Imposicio, pero atès que se ignora la sua confirmacio, y que no estaven en practica, fins que de pochs añys à esta part, pretingueren alguns Collectors exigir los matexos,

à

á que se oposaren los Regidors de las Vilas, ahont se intentà la seua cobranza, y que en esta Ciutat de Palma, no estàn en practica, ni se venen imposicions de semblants generos, no devent los Vizins de las Vilas pagar mes drets, que los qui estàn establerts en esta Ciutat, ansbe que estos, y no altres quedaven incluits en lo nom de Collectas; per esto, y pera evitar quimeras en lo venidor, no podràn los Arrendadors de las Imposicions, cobrar mes drets, que los que se troban de sobre expressats, pues el dret de la pedra, y los pesos de Carbò, y Palla, el primer que es digut del gra, que se ven en la Quartera, serveix pera la manutencio, y conservacio de la matexa, y la major part lo causan, y paguen los Vizins de las Vilas, y los altres dos propriament se vexen pera la legalidad de las vendes del Carbò, y Palla.

QUINT DEL VI.

Item que tot Venedor de Vi, qui vendrá per menor, degue pagar el Dret del Quint del Vi, à lo Arrendador del dit Dret de la Vila, ò Parroquia ahont serà venut per menor, y begut, entenense per mesura menor, no sols el cortò, quarta, y corters, si tambe cortins, mitxcortins, y cortinellos, mentres no sian per tornar vendrer en altre Vila, en cuyo cas el Revenedor, deurà pagar el Quint, al Conductor del dit Dret de la Vila, ò Parroquia ahont se tornarà vendrer, y se beurà; y respecte de haverse de pagar dit Dret corresponent al valor de

la

la quinta part del Vi, que menos ſe entrega al Comprador que lo compra per beurer, y eſto pot ſer mes, y menos, ſegons el preu ab que ſe ven, y pera eſcuſar quimeras, ſe eſtatueix la regla fixſa del modo, y que cantidad ſe ha de pagar al dit Dret, que es com ſe ſegueix.

Del Vi que ſe vendrà à diner el cortò, ò à menos, ſe deurà pagar per ſomada un ſou; el que ſe vendrà à tres diners la quarta, que correſpon à diner, y malla el cortò, ò à menos, mentres excedeſca à raho de un diner el cortò, ſe pagarà per ſomada un ſou y ſis diners; el que ſe vendrà deſde dit preu, fins à un dobler el cortò, pagará dos ſous per ſomada; el que ſe vendrà deſde dit preu, fins à un dobler, y malla el cortò, pagarà per ſomada dos ſous y ſis diners; el que ſe vendrà deſde dit preu, fins á tres diners el cortò, pagarà tres ſous per ſomada; el que ſe vendrà deſde dit preu, fins à un dobler, y tres mallas el cortò, pagarà per ſomada tres ſous y ſis diners; el que ſe vendrà deſde dit preu, fins à dos dobles el cortò, pagarà quatre ſous per ſomada, y axi anirà aumentant tres dobles per malla, fins que correſponga à ſet ſous per ſomada.

Item, que el Venedor del Vi, no puga enſetar bota alguna, que primer no avís lo Arrendador del dit Dret de la Vila, ò Parroquia ahont ſerà el Vi.

Item, que volent enſetar la bota pera vendrer el Vi per menor, y beurer en la Vila, ò Parroquia ahont eſtà el Vi, deurà manifeſtar al Conductor de dit Dret, el preu ab que intenta vendrer el Vi.

Item,

Item, que el Dueño del Vi, venent el mateix pera aportarlo en altre Vila, per tornarlo vendrer, no obſtant de no haver de pagar el dit Dret à lo Arrendador del mateix de la Vila, ò Parroquia ahont ſe troba el Vi, deurá manifeſtar à dit Arrendador, la venda que intenta fer, ó haje fet del dit Vi; expreſſantli el Comprador, ò Compradors, y la Vila, ò Parroquia ahont volen eſtos aportarlo, peraque el dit Arrendador, pugue aviſar lo Arrendador del dit Dret de la Vila, ò Parroquia ahont ſe ha de aportar, ſin embargo, que ſe pretenga ſer el dit Vi franch de Quint, pues ſempre ſe haurà de manifeſtar al dit Arrendador las vendes, ni ſe podrà enſetar bota ab dit pretexto de franqueſa, que primer no ſe haje aviſat al Arrendador de dit Dret.

Item, la matexa obligacio tindràn los Dueños del Vi, de haverlo de denunciar al dit Arrendador, quant voldràn de aquell fabricar Ayguardent, manifeſtant à dit Arrendador el numero de ſomadas, que voldràn convertir en Ayguardent.

Item, ſi el Venedor del Vi, havent comenſat à vender la bota, voldrà mudar el preu de com antes lo venia, ò no voldrà convertir tot el Vi en Ayguardent, en un, y altre cas, deurà participarlo al dit Arrendador del Quint, y no convenint los dos en el numero de ſomadas, que ſe han tret de la bota, y de las que queden en la matexa, deuràn acudir al Balle, y en ſe auſencia al Llochtinent de la Vila, el qual elegirà dos peritos, y eſtos preſos de jurament,

ſens

ſens haver de vergar el Vi, que ſe troba dins la bota, digan, y expreſſan prudencialment, que Vi ſe troba en la matexa, y el que penſen haverſe extret, y ſe haje de paſſar per lo que declararàn dits dos peritos, y en cas de eſtàr diſcordes, el Balle, ò ſon Llochtinent, elegiràn un tercer, que baix de jurament declar el Vi que ſe troba dins la bota, y el que ſe ha tret.

Item, que tot Coſetxer, y qualſevol altre perſona, qui fabricarà Vi, deſpues de vuit dias de haverlo poſat en las botas, degue denunciar à lo Arrendador del Quint del Vi de la Vila, ò Parroquia ahont ſe haurà aquell fabricat, el numero de ſomadas de Reyms, y de Vi fabricat, cuya denuncia, y expreſsio deurá fer mediant jurament en poder de Balle Real, en el cas de ſer requirit per el dit Arrendador.

Item, que tot fabricant de Vi, tindrà per ſon us, un ſinch per cent, fins à la cantidad de ſis ſomadas de Vi, de las quals no pagarà Dret del Quint.

Item, que tot Venedor de Vinagre, deurá pagar mitat del Quint del modo que ſe ha expreſſat reſpecte del Vi, à excepcio del que neceſsitarà per el ſeu us.

Item, que qualſevol perſona qui contrafarà à lo que eſtà previngut en los preſents Capitols del Quint del Vi, deurá pagar deu lliuras per cade vegade que contrafarà aquells, aplicadoras un ters à la Univerſal Conſignacio, altre ters à lo Arrendador del Quint, y lo altre ters al Denunciador, y en falta de eſte, ſe aplicarà per mitat à la Univerſal Conſignacio, y Arrendador.

Cu-

Cuyos Capitulos, por ahora, y en la conformidad ſuſodicha, aprobamos, y mandamos que al tenor de ſu contenido, ſe exijan, y cobren los Drechos Univerſales de la Parte forenſe, que ſe llaman Colectas, por los Colectores, ò Arrendadores de ellos, ſin ir, ni contravenir á dichos Capitulos en manera alguna, por ninguna cauſa, via, ò razon, baxo las penas en ellos impueſtas. Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos expedir el preſente, y que ſe publique en los Sitios, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenſes de eſta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo á nueve dias del mes de Septiembre de mil ſetecientos y ſeſenta.

EL MARQUES DE CAYRO.

Por mandado de ſu Excelencia.
Onofre Gomila Notario, Eſcrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SEMTA.

1761

Sres Bayle y Regidores de orden de el Ex.mo Tribunal Real Acuerdo prevengo á V.s m.s que al rezibir esta, sin dilacion alguna, hagan las ternas de Individuos para el nombramiento de Bayle y Regidores que corresponde en el corriente año; Cuyas ternas deveran V.s m.s passar á mi poder sin falta por el dia 26. del corriente Mes de Febrero en la forma que corresponde para hazerla presente á Su Ex.a en intelligencia, que los Sugetos que incluyeren en las ternas, han de ser los mas habiles, y Capazes, y tener las Circunstancias ultimamente prevenidas para Regentar dho Empleo.

Dios g.de á V.s m.s m.s a.s Balona y Febrero 6. de 1761.=

Lor.mo de Salas.

Jph.e Tomás Lop.z Sec.rio

Sres Bayle y Reg.res de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1763

VEIN-
DO DE
SYSE

...6a del primer Sich=
...s Guillem Bonny
...ug Reypres Regidors de
...Vlla que los motiuy
...ysa de Gramatiqua
...ch juuy, y per lonva=
...per dano que quant
...ella tenia tirea 45. de=
...at sens dexebles puys
...les á la Escola, y la
...los esto as quatre=
...t algun clamors de
...que se aprofitaven
...los de enviar fora
...d grave perjuy de
...t Vila que son Pare,
...la pnt Vila, y molts
...ta Escola, y per ver=
xer tambe que un de qui ell tenia per hacuar cuydado, haventlo envi=
at á la Siutat per Comensar Philosophia é estudiar Retoriqua per
no ser habil en la Gramatiqua ne hague de estudiar en la Siutat
per cuyos motius dia 28. del Vensut se tingue Ajuntament an esta
Universidad, y se Revoca dit Mestra de Gramatiqua; y dia 6. corrents
Vahent que dit Mestra havia acabat lo any se tingue Ajuntament
y se alegi per Mestra de Gramatiqua el Licenciado Lora Binnay ser
chargua en la Selari de 25 lb Sentolament y no pugue pendre dalcr
el Diragta. y respectade lo que exposa dit Aleman y pre en la sua
peticio es estat Voluntariadat sua en tot lo que allegue, puys que si

1763

VELL
DO DE
SYSE

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

...ª del prinex Sele-
...s Guillem Benet
...uy Reyres Regidors de
...Vlª que los motiu
...yra de Gramatiqua
...ch fruyt y pora conva-
...per dano que quant
...ella tenia Sirca 45. de-
...at sens dexebles puys
...bles á la Escola, y ha
...llos esto as quatre-
...t alguny Clamors de
...que se aprofitaven
...los de enviar fora
...b grave perjuy de
...t Vila que son Pares
...la pnt Vila, y molts
...ta Escola, y per Ver-
xex tambe que un de qui ell tenia particular cuydado, haventlo enviat á la Siutat per Comensar Philosophia é estudiar Retoriqua per no ser habil en la Gramatiqua ne hague de estudiar en la Siutat per cuyos motius dia 28. del Vensut se tinguè Ajuntament an esta Universidad, y se Revoca dit Mestra de Gramatiqua; y dia 6. Corrents Vahent que dit Mestra hauria acabat lo any se tinguè Ajuntament y se alegí per Mestra de Gramatiqua el Licenciado Pera Binnay ser Clerigua en la Selan de 25 £ Vant solament y no pugue pendre doblers el Dinapta. y respecta de lo que exposa dit Mestra y pre en la sua peticio es estat Voluntariadat Sua en tot lo que allegue, puys que si

1763

Señores Regres Manda el Muy Ylle. Sor Dn Jayme Serra y Rabal Presidte de la Junta de Caudales Coms, que al Recivir esta pmten, en la Contda de dhos. Caud.s los Recivos de lo que tuvieren satisfecho á Dn. Jayme Rennauvet de Son Corro olim Sin. dico Forense pr razon de Tallar gen.les esto es, los de los años 1753, y 1756 pr lo respectivo álos Estados, ecc.co y Seglar, y los de los Años 1764 y 1765. al Estado ecc.co Solamte lo que executarán V.ms puntualm.te pr.con venir así á la buena Adm.on de dhos. Caud.s Dios g.de á V.ms m.s d. Palma 16 de Junio de 1763

Dn Oxn. de su Sria
Juan Bioqueraa Of.l
mr de dha Cont.a

Regres dela Villa de Campanet

1763

VEIN-
DO DE
SYSE

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sor del primer Rellm
e Guillem Berenguer
ug Reynes Regidors de
Vepa que los motiu
yra de Gramatiqua
ch fruyt y poca Sowa
per laho que quant
lla venia Yrca 45. de
at sons despobles puys
lles á la Escola, y la
llos esto as quatre
t alguny Clamors de
que se aprofitaven
los de enviar fora
grave perjuy de
t Vila que son Pare
la pnt Vila, y molts
ta Escola, y per Ver
xer tambe que un de qui ell tenia particular cuydado, haventlo envi
at á la Siutat per Comensar Philosophia é estudiar Retorique per
no ser habil en la Gramatique ne hague de estudiar en la Siutat
per cuyos Motius dia 28. del Vensut se tingue Ajuntament en esta
Universidat, y se Revoca dit Mestra de Gramatique; y dia 6. Corrents
Vahent que dit Mestre havia acabat lo any se tingue Ajuntament
y se elegí per Mestra de Gramatique el Licenciado Yera Binnay ser
denque en la Salari de 25 lb cant solament y no pugue pendre doblers
el Dinagta. y respectade lo que exposa dit Aleman y que en la sua
peticio es estat Voluntariadat sua en tot lo que allegue, puys que si

1763

VEIN-
NO DE
SYSE

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...ª del primer Sich=
...s Guillem Benn...
...uy Reyres Regidors de
...Vlpª que los Motiuy
...eyra de Gramatiqua
...ch Juuy, y pera Conva=
...per dano que quant
...ela venia Sirca 45. de=
...at sons deseebles ouys
...lles á la Escola, y la
...llors esto as quatre=
...t algun y Clamors de
...que se aprofitaven
...los de enviar fora
...ab grave perjuy de
...st Vila que son Pares
...la pnt Vila, y molts
...ta Escola, y per Ver=
xer tambe que vn de qui ell tenia particular cuydado, haventlo envi=
at á la Siutat per Comensar Philosophia, é estudiar Retorique per
no ser habil en la Gramatiqua ne hague de estudiar en la Siutat,
per cuyos Motius dia 28. del Vensut se tingue Ajuntament en esta
Universidat, y se Zerroca dit Reytra de Gramatiqua; y dia 6. Corrents
Vahent que dit Mestra hauria acabat lo any se tingue Ajuntament
y se alegi per Reytra de Gramatiqua el Licenciado Lora Binnayser
Clergue en la Salari de 25 £ Cent totalment, y no pugue prendre Dables
el Diesayta. y respectade lo que exposa dit Aleman, y ere en la sua
peticio es estat Voluntariadat Sua en tot lo que allegue, puys que si

Sobre Mestra

1763

Dotze maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exm. Señor

En ottemperancia del Dracet donat per Vsa. del primer Sessi del Corrent añy de 1763. los Honors Regidors Guillem Benny ser de Maçane Sera Bennaysex xineta, y Bnç Reynes Regidors de la gnt Vila de Campanet dicen, y informen a Vsa. que los motius que an ingats per no conduix novament per Mestra de Grematicua de la gnt Vila el Rd. Miquel Memañy pre el goch gnyt y gosa conveniencia per la Vila que el Referit fasse escola per tant que quant entra dit Memañy pre a fer escola a la gnt Vila tenia Sirca 45. dexebles, y dasdaque el dit fa escola quasi ha quedat sens dexebles puys que este añy no ha heribat atenir quinse dexebles a la Escola, y la major part de dit añy ha feta escola a 6 o 7. alots esto as quatre del Semperi, y los altrey menos, y per haver hoit alguns Clamors de personas de la gnt Vila qui per veurer lo poch que se aprofitaven sos fills a la dita escola, los es estat presis haverlos de enviar fora de la gnt Vila a altrey escoles de Grematicua, ab grave perjuy de sos Pares, que abtualment son nov alots de la gnt Vila que son Pares mantenan a la escola de Grematicua fora de la gnt Vila, y molts qui per no tenir posibilidat los an llevats de dita escola, y per veurer tambe que en de qui ell tenia particular Ayudado, haventlo enviat a la Siutat per Comensar Philosophia o estudiar Retoriqua per no ser habil en la Grematicua ne hague de estudiar en la Siutat per cuyos Motius dia 28. del Vensut se tingue Ajuntament an esta Universidat, y se Revoca dit Mestra de Grematicua; y dia 6. Corrents Vahent que dit Mestra havia acabat lo Añy se tingue Ajuntament y se alegi per Mestra de Grematicua el Licenciado Sera Bennaysex Clergue en la Selari de 25 lb. Sant tolament y no pugue pendre doblers el Diragita. y respectade lo que exposa dit Memañy pre en la sua peticio es estat Voluntariadat sua en tot lo que allegue, puys que si

Si be es Verităt que dins el Mes de Janer prop passat ja lo vol
na los Regidors de Mestre per los Veterits Motius; y no per ca
ni per Conveniencia particular de dits Regidors Com exposa d
prè à cuya proposició Baru Alemany Regidor Major Sens
Cazzach que per ser parent dit Alemany prè, devria escusar
votar en tal ajunto, no volgueran dits Regidors esclouri
seu parer en este ajunto per tenir Veu pecta à la Sua Vensa
Se oposá fortament dient que no havia acabat lo any, y per
dos Vasolgueran, fent lo exeminar, y Vist que perseveraven lo
per Motius que tenan donats, de modo que Veyda que se es exp
en Cazeran tres dos dex ells de la Sua Escola per estudiar
tigua à l'altre Escola; Vesolgueran lo que tenan infor mat
per ser Convenient per la Vila de lo qual tenan obligacio
ser apti. Se Verităt lo sermen Vuy als 8 Juliol 1763.

S Guillem Bennasar Regidor

S Pera Bennasser Vineta Regidor

Papel Sellat 6 1763

Haviendo tenido por Combenien-
te V.M. se administre se Cuenta
se en R.l Hac.da la Renta el Pa-
pel Sellado para desde 1.º se Hen.º
el año proximo se 1764: Ordeno
à Vm.r disponga que los Provisores
y Not.s se esta Villa, ó la Persona
nà destinada por Vm.r segun la Con-
tumbre se vsaran el Papel neces-
sario para aquel no se experimente
falta se el en ella, embiando à To-
mazle se la Adm.n se esta Capital

S Bayle Real de Campaner

Civilicé. ~~1766~~ 1764

m Sargento
este Reyno,
s residentes
pa debe to-
encia, de la
uyo fin ha
sona que pa-
turales, lle-
el qual se
esta regla
o Vm. ref-
nte la Tro-
nducion del
de essa Vi-
Vm. muchos

40

el Cargo se Dn Antonio

como lo han practicado h

aora, y manda V. M. se p

a los Pueblos; con cal, que par

V. Item el año proximo se h

gan suficiente en su poder

que se pueda ofrecer, en todo

el Vecindario ciudadan se de

lo al Citado Alcalde â fin

año para todo el Dia 15.

recivo, quien lo Cumpliera

el mucho arreglado â la

malicia; con prevencion

executando su debolucion

el dho Termino no se admitiran, y

incurriran en las penas q. estan

prevenidas; y al Recibo se esta,

y si ales ofrece q. advertir so-

bre este encargo me daran havivo-

Dios g.e a Vm. m.s a.s Sal-

ma 8o Nov.e de 1763

Fran.co de Lopez

Bayle, y Reg.or de Sugez.

1764

Sargento

este Reyno,

s residentes

pa debe to-

encia, de la

uyo fin ha

sona que pa-

turales, lle-

el qual se

esta regla

o Vm. res-

nte la Tro-

nducion del

de essa Vi-

Vm. muchos

Bayle Real de Campanes

Sobre Milicia. 1764

✠

DEviendose eſtablecer en eſſa Villa un Sargento y Cabos del Regimiento de Milicias de eſte Reyno, para diſciplina de los Soldados Milicianos reſidentes en ella; prevengo à Vm. que eſta Tropa debe tomar las Raciones de pan de ſu ſubſiſtencia, de la Municion de la Villa de Pollenza à cuyo fin ha de facilitar Vm. de tres en tres dias perſona que paſe à tomar el pan, valiendoſe de eſſos naturales, llevando Recivo del Sargento, ò Cabo por el qual ſe le entregarà en aquella Municion, y eſta regla perſeverarà en lo ſubſeſivo, quedando Vm. reſponſable à qualquiera falta que experimente la Tropa; porque ha de ſer carga vecinal la conducion del pan, archivando eſta Orden en la Caſa de eſſa Villa para ſu obſervancia. Dios guarde à Vm. muchos años Palma 18 de Novbre de 1764.

D. Fran.co de Lopez

5 Bayle Real de Campanet

1764

Mui Señor mio, En Consequencia de lo q.e
Vmd me Expresa en Su muy apreciable de 25
del Cor.te q.e de que no me ex Faultare alterar
las disposiciones del S.or Yntendente, Si quiere
Vmd mandar Submin.tr el pan que corres
ponde al Sarxento establecido en esa Villa
Haziendolo trabajar en la misma, como el
combenga en ello, y pasandolo yo á siete
dineros de esta moneda Cada xarron de pan,
que es el precio á que se Vende en la misma
en esta Capital, yo no tengo Ynconveniente
Reparo alguno; solo debo prevenir á Vmd q.e
Cada xarron de pan de siete de Cobre ha de

[illegible] 1765.

[illegible]rante el Vando publi-
[illegible]e que se Remitio á Vm.
[illegible]nt.e la Veda de Caza
[illegible]do Vm. al Cumplim.to
[illegible]han comunicado; pues
[illegible]a salga á Cazar, pes
[illegible]n motivo de sacar
[illegible]ave daño en los sem-
[illegible]ndado: En esta intelli
[illegible]que si llego á entender
[illegible]urea fin de Julio pro
[illegible]o Vigilarla será Vds.
[illegible]es, segun lo preve
[illegible]me prontamente
[illegible]ulas que se propa
[illegible]termino de la Veda.
[illegible]lma 20. de Mayo
[illegible]

S.r Bayle Pl.e de la villa de Campaner.

pezar dentro onzas mallorquinas,
ser de buena calidad, y que cada
ha de venir embiarme a mi en drec
el recd. del pan, y el Comte lo sabr
al que vno dupusiere, sobre que
la resta

Dios Gde a Vmd m. a
27 de 9bre de 1764.

Alt de Vmd

Dn Franco Pillo

S. Dn Salvador Buguerra Bo Real.

5	7	1
5	7	1
2	3	
13	9	6
5	7	1
5	7	1
5	7	1
4	1	
100	9	11
5	7	
5	7	
5	7	
5	7	
5	7	
8	1	1
8	1	1
16	9	3
16	3	
16	3	
1	8	
10	5	
5	7	
5	7	
11	3	
4	5	
15	8	
4	5	
	5	
4	10	

5	7	
1	1	
	3	
5	7	
5	7	
5	7	
5	7	
1	2	6
2	3	
	1	
1	4	10
2	16	3
5	7	
5	7	
5	7	
5	9	
2	3	
4	1	9
1	8	1
5	7	1
5	7	1
5	7	1
	1	3
2	0	7

...az 1765.

...ante el Vando publi-
...e que se remitio a Vm.
...ent.te la Veda a Caza
...do Vm. al cumplim.to
...ban comunicado; pues
...e salga á Cazar, pes-
...on motivo de sacar
...cave daño en los sem-
...ndado: En qta intelli-
...que se llego á entender
...vera fin de Julio pro-
...o Vigilancia será Vs.
...res, seguir lo preve-
...me promptamente
...ular que se propa-
...termino de la Veda.
...ma 20. de Mayo

...e Lopez

S.r Bayle Pl de la villa de Campanar.

Dn. Bordoy 630 12 6
Pere Bordoy 551 10 8
2292 8 8
3474 10 6

69
90
85
240

Zebar el Caxaz 1765.

Hallandome noticioso de que no obstante el Bando publicado en 28. de Febrero de este año (de que se remitió a Vm. exemplar) se interrumpe frequentemte la Veda de Caza de esa Villa, y su termino, faltando Vm. al cumplimto de las Rs Ordenes que p.r mi se le han comunicado; pues no devió tolerar, que persona alguna salga á Cazar, pesto de qualquiera estado que fuere, con motivo de sacar los Perros, ni con otro, causando grave daño en los sembrados y contraviniendo á lo mandado: En esta intelligencia advierto á Vm nuevamte, que si llego á entender la intervencion de la Veda de Caza hasta fin de Julio proximo tolerada p.r Vm. ó descuido de no vigilarla será responsable con su Persona y Bienes, segun lo prevenido en la Rl Ordenanza: dandome prompta cuenta de qualquiera Ecco ó Secular que se propase á executar la Caza dentro el termino de la Veda.

Dios g.de á Vm. m.s a.s Palma 20. de Mayo de 1765.

Fran.co de Lopiaz

S.r Bayle Rl de la villa de Campanet.

1767

sobre Frayles

Snres Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares Forenses, De orden del Rl Acuerd prebengo, à cada uno de V.mds que luego que xeciban esta, con la mas posible brevedat, y sin perdida de tiempo, en el destricto que cõprehende su respectiva jurisdiction, haga una exacta averiguation de los religiosos, ô frayles que se allan fuera de su clausura, ô de sus combentos, ô monasterios, assi dentro de la villa, en la vicaria, ô, casas particulares de ella, como en qualesquiera Caserias, Granjas, ô Possessiones, y que dentro el temino de seys dias Cada uno de VMds me remita testimonio autentico en papel sellado de oficio de todos los Religos que se allan fuera de su clausura en el terrritorio de su respectiva jurisdiction, espresando en el, el Nombre y Apelido de cada uno de ellos, de que Combentos son, los motivos, y pretestos con que viven fuera de ellos, y las Casas, Vicarias, Granjas, y Possessiones donde residen, con apercibimiento, que passado dicho terminio, sin haver cumplido en la remesa del citado testimo, passara ministro à executarlo à costas propias del Bayle, que no huviesse cumplido, y le sacara 25ℓ de esta moneda de Multa, aplicadas por metad, à penas de camara, y gastos de justitia, y de quedar compreendidos para la execution, y cumplimto de esta orden me dara cada uno de V.Mds ex correspondiente aviso, con respuesta formal à su cõtinuation, para ponerlo en la Superior notitia del Rl acuerdo y dispondrà se pague el veredero su acostumbrado salario, con mas quatro sueldos para la expedicion de esta dependentia. Palma 17 de Octubre de 1767

Dnpco Gomila Notte y Secrio

Snres Bayles

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] ocho marauedis. 820

SEI[illegible] TERCERO, SEISCIENTA[illegible]
YO[illegible] MARAVEDIS AÑO DE
MI[illegible] MILECIENTOS Y SESENTA
T[illegible] IETE.

Dn Felipe Morales Dn Dn de Lerma Dn Juan Antº Arriaga

[illegible]

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] Prov. de S.M. para que el Balle de la Vila de Campanet pos en execució lo que enella se li mane

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Arag
de Mallorca &ª y por S. M. Dⁿ Antonio de Ulloa, y de Luis, Marqs de
Gen.l de Hombres de Camara de S. M. Suiliana, Regidor Perpetuo de la Ciu
de Barcelona, Thes.o Gral. de los Exercitos de S. M. Gov.or y Com.te Gral. del Reyn
Mall.ca é Islas adjacentes, Inspector de Milicias en ellas y Presidente de la
Aud.a &ª Balle D. de la Vila de Campaner ô Vron. Lloys Salicis &ª D
guant el dia 3. del Corrente Mes, se Nos presentó peticiô por Joan Bap.ta S
en nom de los Regidors de esta Vila Representantnos, que ha trenta y set an
que se forma el Libre de Cadastre ahont se troban continuats los noms de
Individuos, y partidas en que deuben contribuir per raho de talles per los
que porreyhexen en esta Vila, y es notori, que molts de ells han aumentat,
alcres disminuit en son valor, y per esto se han considerat per los sup.s que es
pexeis la nova estimaciô de bens com axi lo tenen acordat mediant Resolu
de Ajuntam.t del dia 22 Juny proparat, que Nos ha fet present, y esent
que pexa la contribuciô de talles dan Resultarse la major igualdat en
Contribuyents, la que no pot practicarse sens dita nova estimaciô: per est
millor modo que conga lloch Nos han suplicat siam servits aprovar la
da Resolucio, concedintlos el permis de fer nova estimaciô de bens per med
Regidors no sospitosos que dexan presentarnos en una llista per la apr
ciô de tres, ô quatre, ô los que se considerasen necessaris per dita estimaci
quals facen aquella en la forma acostumada pruchint juram.t dins el ter
mi à Nos benvist, y axi matex concedirlos facultat per Jurmax en son reg
nou Libre de Cadastre, y continuax en ell los bens, y son valor, partidas de ca
y descarrech, y tot en la forma de estil, segons mes llargam.t en dita peticiô se
té, al peu dela qual fonch per Nos provehit el Decret del Thenor siqui
Palma 3. de Agosto de 1767 = Juntense los Regidores, Diputados, y Sindi
sonexo dela Vila de Campaner, quienes con intervencion del Bayle D. d
nombren doce Individuos delos mas intelligentes, y Timorats dela Vila, con lo
les juntandose otro dia en la Sala de Ajuntam.t, y teniendo presente la Nos
del dia veinte y nueve de Junio proximo passado, acuerden si es combenient
macion del nuevo libro de Cadastre, con arreglo à las prevenciones, y demas circu
tancias que en dha. Resolucion se expresa; sobre lo qual votara cada uno con
tad lo que entendiere, y parezca just, motivando su parezer y voto: Del
que assista en dho. Ayuntam.t extenderá ala letra y con separacion
los votos, y parezeres, que cada uno de los vocales diere, proposiere, y
motivare: Y en el caso de Resolverse que es combeniente se execute en
todo, y por todo la citada Resolucion de veinte, y nueve de Junio proxi-
mo passado, eligiran otros doce Hombres expertos, y que tengan las
calidades necessarias para Estimadores de los bienes de la Vila, y su ter-
mino; y fecho se remita todo en devida forma para en su vista dar-
se la providencia que corresponda; Y para su cumplim.to se libre el
Despacho necessario = Lo tant per Decret executo de lo provehit à Vos
dit Balle d'hem, y manam en pena de 200 ll. aplicadores &ª que evi-
ta la present pora en execucio tot lo que en el preinsert D. Decret se
conte; continuant al peu de la p.a los actes, y diligencias, y remetent en
deguda forma tot lo que dessus en dita raho. Palma 8. de Agost de 1767.

Lo Onofre Somila Regt. Ess. S. M. y mar. de la R. Aud.a la fe es-
crit per son man.t ab Acuerdo de sos Regent, y Oidors.

Pez Cabaytze 1767

Prohibicion de
nsura contra el
Duq.e de Parma.
1768

1768

Sres

Bayles Rs. de la Ciud de Murcia, Villaj, y Pueblos y lugs. Forenses

De orden del Al Acuerdo prevengo a Cadavno de Vms. Como habiendo
tenido presente en el que se celebró el dia 23. del Corriente, la Al
Resolucion Comunicada de Orden del Supremo Al Cons.o paraque se
prevenga a los intendentes, que esten a la mira Si en alguna parte
se publican, o publicado las Sensuras tituladas in Causa Domini
Solam.te para pasar sus oficios con los Juezes Ecc.os, sino para
dar Cuenta al Cons.o Con Justificacion de qualquiera infraccion; y
esta providencia se practique a las Al.s Aud.a de la Corona de Arag.n
paraque por su part.e esten atentos para no dexar impresida Sup.a
blicacion, Con Al Auto del propio dia acordo, y se despachase Corr.te
Circular a Vm.d se encargandole, Como lo executo, la observancia
y Cumplimiento de lo prevenido en la Al Provv.on que de su orden
remita a Cadavno de Vm.ds para recogerla a mano Al el monitorio
expedido en 30 de Enero por la Corte de Roma Contra el Ministe-
rio de Parma, y paraque no se permitiesse la publicacion de dhas
Censuras; Con apercibim.to que de lo Contrario seran Castigados
remisiblem.te Con las penas establecidas en la Citada Al Provv.on a
Causa Continuacion pondra Cadavno de Vm.ds Copia de esta orden
y mandaran Colocarla en los Archivos de sus respectivas Publica-
ones; lo que de su orden participo a Vm.ds para su inteligencia
y exacto Cumplim.to y de quedar executado me dexan el Correspo
diente aviso a Continuacion de esta para ponerlo en la Superior
noticia del Al Acuerdo y al Mro Veredero no se le pagara Salario
alguno, sino 5Rs para la expedicion de esta dependencia Dios
28. de Junio de 1768.

Orosco Gomila Nouf Secrio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Dia 13. Julio 1768

Sres Bayles Als de la Ciud de Murcia, y Villaj Forenses

Sobre asistir los Diputats al Ayuntamt.

1822

Exmo Señor

En vista de la duda propuesta al Concejo sobre si los Diputados, y Personero del comun de la Ciudad de Granada deven intervenir en el manejo de los caudales publicos de ella: ha sido servido resolver, q. en la Junta de propios, y arbitrios de la misma, asi como en las demas Pue: blos del Reyno, ninguna intervencion deven tener los Diputados del comun por virtud del Auto acordado de Cinco de Mayo de este año, pero q. el Per: sonero pueda asistir sin voto, y pe: dir quanto conciba util al Publico, q, digno de remedio; cuya Providencia se ha comunicado á todos los Inten: dentes de Exercito y Provincia á fin de q. ellos lo executen á los Pueblos para su noticia y Observancia—

Y para q. V. Exa. lo haga presente en el Acuerdo de esta Audt. ha dispuesto de q. se tenga entendido en ella en los casos ocurrentes se lo participe.

participo de orden del Concejo, de
recivo S Sriria darme avijo
ra poniendo en su noticia = Dio
g.de á V.Exa. m.s a.s Madrid y Sept
Vb. de 1766. = D.W Juan de Manuel
Exmo. Sor. Marques de Alos.

Es Copia de las dos Cartas originales q.
ran en la Secretaria de la Ex.ma Aud.a de
Canp, de q.e Certifico, y en fee de ello lo
mo. En la Ciudad de Palma à 4 Dias de
Mes de Octubre de 1766.

Profre Pomila nott.o Sr.no m
y Secret.o del Acuerdo de la

1768

Sres Bayly Ds haviendo tenido presente en el Gral Acuerdo
del dia 15 del corriente Mes y año en la Rl Cedula de su mag.d
de 20 de Agosto del Año proximo pasado que se Manda
Publicar y se remitio un exemplar impreso acordado de
Vm.d Con Carta Orden del 23 siguiente mes de 7bre entre
otras cosas se previene a los Justicias, que sus respec.vos pueblos de

siantes en granos, que huviesen presentado sus libros, para el fin que en la citada Rl Cedula se previene, y en caso de no haverlos pntados remiten testimonio que lo verefique, para hacer pntes unos, y otros al Rl Acuerdo, con apercebimiento que el que faltare en remitir los expresados testimonios dentro los terminos referidos, aun que no haya pasado mas que un dia, se le sacaran 25 tt.s en multa, aplicadas por mitad, â penas de camara, y gastos de justicia, y pasara Ministro â sus costas para exigirlo: y del recibo de las Rl Cedulas y prov.on de S.M.d y quedar comprehendidos para la execucion, y pnto cúplimiento de lo que se les previene me daran aviso correspondiente, con respuesta formal, â continuacion de esta orden, para ponerlo en la superior noticia del Rl Acuerdo, y dispondran se poque al Min.o Veredero su acostumbrado salario con mas 4 tt.s para la expedicion de esta dependencia Palma 23. 7bre de 1768.

Onofre Somila Rubi

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo. Sr.

en Cumplimiento de

a V.Exa. Como en esta Villa y de

haya Contravenido â lo expresado en dicha 23 7bre del año

Venido que se Publico en esta Villa y se ha puesto en execucion la dha

orden de V.Exa. Con Pregon Publico como en la mesma orden se manda

por medio de Sebastian Senoguera Official

Sres Bayles dela Ciudad de Alcudia = De orden dela Rl Acuerdo, remito, â, cada uno de VMs un exemplar impresso del bando que ha mandado publicar, en que va inserta la Rl ce-dula de SM. para que los que hayan de ser, ô seyan comerci-antes en granos dentro el precisso terminio de Ocho dias, pre-senten sus libros en las caberas de partido, con lo demas que en ella se previene, paraque cada uno de VMdes luego que lo reziban con la mayor brevedad lo hagan publicar en el destricto, de sus respectivas jurisdiciones, ô Poblaciones, y cuyden de su puntual observancia, y exacto cúplimien-to, y de que se coloque en los archivos de las Villas de su respectiva jurisdiction, junto, â, la Rl Pragmatica de 11. de Julio del Año pasado de 1765. que mando S. M. promulgar aboliendo la taza de granos, y permitiendo su libre co-mersio, que con carta orden de 13. 7bre del mesmo año remiti, â cada Vno de VMdes; y asi mismo el exemplar impresso de la Rl provon expedido por el Supremo Rl consejo, en 30. de Octubre del mesmo año, en que se pres-criben las reglas tocantes, â la Policia interior de granos, que para dicho efecto remito, â, cada uno de VMdes previ-niendoles, que dentro el terminio de 4. dias, remitan, â, mi poder testimonio en papel sellado de Officio de haverse publicado la Rl ceduda, y colocadola con la referida Rl provon que ahora se le remite, en el Archivo de sus respectivas Poblaciones, junto, â, la Rl pragmatica y tra-tro, de otros ocho dias, passados los quatro se remita cada uno de VMdes otro testimonio [illegible] en el los comer-

siantes en granos, que huviesen presentado sus libros, para el fin, que en la citada Rl Cedula se previene, y en caso de no haverlos pñtados remiten testimonio que lo verefique, para hacer pñtes unos, y otros al Rl Acuerdo, con apercibimiento que el que faltare en remitir los expresados testimonios dentro los terminios referidos, aun que no haya pasado mas que un dia, se le sacaran 25 ℔ en multa, âplicadas por metal, â penas de camara, y gastos de justicia, y pasara Ministro â sus costas para exigirlo: y del recibo de las Rl Cedulas y prov.on de S.M.d y quedar comprehendidos para la execucion. y prõto cũplimiento de lo que se les previene me daran aviso correspodiente, con respuesta formal, â, continuacion de esta orden, para ponerlo en la superior noticia del Rl Acuerdo, y dispondran se poque ál Min.o Veredero su acustumbrado salario con mas 4 ℔ para la expedicion de esta dependencia Palma 23.7bre de 1768.

Onofre Somila Notte

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

siantes en granos, que huviesen presentado sus libros, para el fin que en la citada Rl Cedula se previene, y en caso de no haverlos pñtados remiten testimonio que lo verefique, para hasser pñtes unos, y otros al Rl Acuerdo, con apercebimiento que el que faltare en remitir los expresados testimonios dentro los terminos referidos, aun que no haya parado mas que un dia, se le sacaran 25ℓℓ en multa, âplicadas por mitat, â penas de camara, y gastos de justicia, y pasara Ministro â sus costas para exigirlo; y del recibo de las Rl Cedulas prov.on de S.M.d y quedar comprehendidos para la execucion, y prôto cûplimiento de lo que se les previene me daran aviso correspodiente, con respuesta formal â continuacion de esta orden, para ponerlo en la superior noticia del Rl Acuerdo, y dispondran se poque âl Min.o Vexedero su acostumbrado salario con mas 4ℓ para la expedicion de esta dependencia Palma 23.7bre de 1768.

Onofre Somila Rubr.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1768

Sobre Granos

de que doy fee
lo infra grito
en Campaneta
28 de Junio de
69

Sres Bayle y Dr haviendo tenido presente en el Gral Acuerdo del dia 15 del Corriente My que en la Rl Cedula de su Magd de 20 de Agusto del Año proximo pasado que se mando Publicar y de remitio un exemplar impreso acudavno de Vmds: Con Carta Orden del 23 del siguiente mes de 7bre entre otras Cosas, se previene a los Justicias, y personas comisionadas, y diputados, procedan a los Granos, para comprarlos, y a los que los poseyeren les impongan la pena de un mes preso de Carcel sin distincion alguna de Clases, ni personas y los costos: para saber el Rl Acuerdo como se ha cumplido lo ordenado en dha Rl Cedula la manda de q.l cudavno de Vmds dentro el termino de 6 dias informe si se han Correquido los abajos q.l practicavan los Comerciantes de Granos y que no permitan q.l esos por ningun pretexto en sus Repectivas Poblaciones pongan Cedulas fixando precio a los Granos para Comprarlos ni hagan pedio que hagan publicar Pregones para que la Cosecha y todos quien quiera persona q.l tuviesen Granos Venales los bajen a cierta Casa determinada, ni en parte alguna para Comprarselos y a los que asi lo hiciesen le pondran Vmds preso y procederan Con ellos todo lo demas que en la citada Rl Cedula se previene y dexan quenta al Rl Acuerdo de haverlo executado y del recibo de esta y quedar Comprehendido para su puntual y exacto Cumplimiento me dara cuenta de Vmds ella respondiente aviso Con Respuesta formal a continuacion asi

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo Sor

En Cumplimiento de lo mandado Con Carta Orden de los 24 Corriente informe a Vexa Como en esta Villa y Su termino no hay havido persona alguna que haya Contravenido â lo expresado en dicha 23 7bre del Año 1768 Venido que se Publico en esta Villa y se ha puesto en execucion la dha Orden de Vexa Con Pregon Publico Como en la misma orden se me da por medio de Sebastian Senoguera Alguazil

N. 24

Sres Bayles Rles de orden de la Rl Aud.a Remito a
Vdes copia autentica del Bando, que ha mandado publicar, en
se ordena, y manda, á, todos los Labradores, Conductores de
gineros, y otras qualesquiera Personas que traxeren trigo, a
esta Ciudad para Vender, lo lleven, á, la quarteza paraje d
tinado para ello, y no lo puedan vender, ni tener en el n
son, ni en otra parte alguna pena de 25 Rl, de esta m
neda, y el trigo perdido, y su importe, se aplicara por
terceras partes, á, penas de camara, Juez, y denunc
ador para que luego, que cada uno de V.Ms le xec
ya lo mande publicar en el destrito de su respect
ve Jurisdicion para que venga á, noticia de los sus
dichos, y de su publicacion me dara cada uno de
V.Ms respues el correo.to aviso, con respuesta
formal, á, continuacion de esta orden para poner lo q
la Sup.or noticia de la Rl Aud.a y debolveran di
copia, á, Min.o Vaquera, á, quien nada se ha de pag
por su salario, Palma 22 de Junio de 1769.

Orofre Gomila Notto.o y Sec.o

A los Bayles Rles de la parte forense

Escrutinio de Baizas

1769

Sr Bayle Rl. De orden de la Rl Aud.a prevengo, á,
Vm. que luego que reciba esta, sin perdida de tiempo,
y con la mas posible brevedad haga un escrutinio
gral, de todo el ganado lanar, Cabrio, y Vacuno, que
se halla en el termino de su Jurisdiccion, formando
una exacta, é, individual relacion, con expresion del
ganado de qualquier especie, que sea, Continuando en
ella los dueños, Pastores, Ganaderos, Arrendadores, Car-
russeros, ó, Particulares Personas, que lo tengan en su
poder, sin excepcion alguna, Cuia relacion ha de
contener las Clases siguientes, separadas las unas de
las otras; Es, á, saber Carneros Padres = Primales = Toi-
zos = Corderos = Corderas = Ovejas = Toizas = Machos =
Crestats = Primales = Segays = Cabras = Segayas = Ca-
britos = Cabritas = Bueyes = Vacas = Terneros = Terne-
ras. Y, á, la fin de Dha relacion, se continuara la su-
ma de cada Clase, y el total de ella, con expresion de
el ganado de Diezmo; Y para que con mayor faci-
lidad, se execute dho escrutinio, ó, manifiesto, se val-
dra Vm. de los Lugares theñ- de su mayor confianza,
en inteligencia, que de experimentarse alguna omission,
falta de manifestacion, ó, ocultacion de ganado se pro-
cederá contra Vm. y las personas, que huvieren de-
xado de denunciarlo, como procediere de Justicia, Cuia
relacion en el modo referido pasara Vm. por Per-
sona Segura, á, mi poder, dentro el termino de ocho dias
para ponerlo en la Superior noticia de la Rl Acuerdo.

en

en inteligencia, que no executandolo dentro dho
mino pasará Ministro, á esa Villa para dho efe
to, á costas propias de V.M.

Dios Gde á, Vm. ms as. Palma 8 de Febrero de 1769

Onofre Gomila Roig Jno

Sor. Bayle Rl de la Villa de Campanet

Nominacio de Balley y Regidors. 1769.

Sres

Bayle y Regr. se dxaen del Acuerdo de la Rl Aud.a paso á mana de Vm. el nombram.to de nue-
Rl. y Regr. del Ayuntam.to de la Vniu.d
hecha en las personas que Compre-
lacion que incluyo á fin de que la
lá quienes se hara saber la nomi-
dan á la Secretaria de mi Cargo
Corresponduentes titula, en inte-
ue no se ha de dar la posesion á
guno nuevam.te nombrado que
do á la Villa y Comun de ella
ntidad, ó tenga cuentas pendi-
la pues en este caso deberan
untual aviso de las que estuvi-
ndo, y los motivos que han causa-
da para ponerlo en noticia del
y en su Vista ordenar lo que
x Conbeniente. Dios Gde á Vm. ms
Bo de Sbre de 1769

Onofre Gomila Roig Secno

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sres Bay.e y Regs. de la Villa de Campanet.

Mag.co Sor. Baylle Pl.e y Ayuntam.to de la villa de Companet.

El Baylle Pl.e de esta Parroquia de Escorca, Hace pr.te
a V.s Sr.s Haver recibido Ord.n del Exp.mo Sor. Co-
mand.te Gl. del Exercito, y Reyno de Mallorca, de
fecha de, 20 Junio proximo pasado, en q.e manda
la duplicacion de Faxeros, y Guardas Secretas, por
el Regimiento de Vra Salud, por hacerse declarado
la Peste, en Alcudia, Oran, Argel, y q.e
se paguen las Guardas añadidas, de las mismas
villas q.e devian pagar antes de hora; Y Assi
por mando del dho Baylle Pl.e de esta, Ha mandado
de poner, como se ha executado, una Guarda Secreta
en esta Villa, en el Predio la Costera distrito de
dha Parroq.l Considerando ser conbeniente por
el resguardo del Pl.e Sitio, se servirán V.s mr.s de
mirar, a esta la 3.a parte dineros de los 32 q.e
es lo que Ha concedido el mismo Baylle, a dhos Guar

Guarda Secreta, contando desde el día 28 Junio
proxpimo pasado, por haver recibido la Ord.n, el
dia antecedte: y por ser conbeniente, á uno, y otro,
Grilla, y Guarda, remitirán por quincena mes, hasta
haya fenecido dha Ord.n, la partida de una Libra
y diez sueldos dijo, 1 lb 10 s. esto es quanto devo
informar, á S.S. N.r Señor le, que Ns. Ds. Para-
noquia de Cacaro, y Julio 8. de 1791

Por mandado del Baylio Pl.

Dn Bartholome Semania Eug.o Mad.do de
Cap.nes Pl.

Al Mag.co S.or Baylio Pl. y Ayuntam.to de la Grilla de Camponet

en inteligencia, que no executandolo dentro Dho
mino passará Ministro, á esa Villa para Dho ef
to, á costas proprias de V.M.

Dios G.e á

o de V.M.

Sox Bayle R.l de la Villa de Campanet

nominació de Balley y Regidors. 1769.

Sres

Bayle y Reg.r en Orden del Acuerdo de la R.l Aud.a paso á mana de V.M.ds el nombram.to de nuevo Bayle R.l y Reg.r del Ayuntam.to de la Vnio de esa Villa hecha en las personas que Comprehende la relacion que incluyo á fin de que la nombrada (á quienes se hara saber la nominacion) acudan á la Secretaria de mi Cargo á sacar los Correspondientes titulos, en inteligencia que no se ha de dar la posesion á Regidor alguno nuevam.te nombrado que este descuento á la Villa y Comun de ella alguna Cantidad, ó tenga Cuentas pendientes con ella pues en este caso deveran V.M.ds dar puntual aviso, de las que estuvieren debiendo, y los motivos que han causado la deuda para ponerlo en noticia del R.l Acuerdo, y en su Vista ordenar lo que hallare por Conveniente. Dios G.e á V.M.s m.s a.s Palma 30. de Sp.re de 1769.

Sres Dayr. y Regs. de la Villa de Campanet.

Josef Gomila Secretario

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

te

Vela ov. del nombram.to de
Bay.e D.r y Leg.s para la
Vila de Campanet.

Bayle
Laurenzo Llaneb hijo de Jayme

Legidores
Jayme Bennasser de Sanlorens
Dor. Juan.co Alemany
Dor. Jayme Segui
Antonio Bennasser Layan

Sor

resta
ha mudado

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1769.

Oxes

Bayle, y Dip.s Del Dl. Acuerdo con Dl. Auto de 28. del que espira, en atención á los motivos que ha hecho presentes Lorenzo Alaxich, y el de ser Diputado actual de esa Villa, ha sido servido eximirle del Empleo de Bayle de Dl. en que fue elegido, y mandar que en su lugar se nombre otro: y que á dho fin se escriva carta Orden al Vm. para que dentro el termino de tres días, remitan á mi poder terna de Sugetos habiles, y Capazes, que no padezcan excepción alguna, para su aprobación: Respecto de que el segundo propuesto en la antecedente, fue electo Regidor, y el tercero lo era actual al tiempo de la propuesta, y no podex por dho. motivo assistir: por cuyos defectos se ha multado á cada uno de los enconex Regidoxes en veinte sueldos de esta moneda aplicados por mitad á penas de Camara y gastos de Justicia. Lo que de su Orden participo á Vm. para que pongan en su pura y devida execución todo lo que en el prevenido Dl. Auto se contiene, remitiendo á mi poder, dentro del expresado termino, la susodha Terna y al Receptor de penas de Camara la multa referida, que exigirán de los pasados Reg.s, dandome aviso, de haverlo assi executado para ponerlo en la superior noticia del Dl. Acuerdo

Dios g.e á Vm.s m.s a.s Palma 29. de Nov.re de 1769.

Josef Gomila Mesq.l Secrio

Sres Bay.e Dl. y Reg.s de la Villa de Campanet.

Campanet

Bay.e Dl. y Reg.s de la Villa de Campanet

...da, â, los 6.
... de Febrero del
... 1770.
...bió el Certificado
... 10 Febrero de
... 1770.

Sres

Bayly Reales, y Regidores de la Ciudad de Alcudia, y Villas de la parte del Norte. En atencion que por los vltimos de Nob.
embre vltimo vencido, el Exmo. Sor. Comandante Gen.l pagó un Off.
cio á los Magnificos Sindicos Forenses, para que despachen y mandasen pagar el Salario de la Guardia, que de su orden nuevamente se havian puesto en las Marinas del Reyno; y considerando dhos Magnificos Sindicos, Clavario que no era esto de su incumbencia, con el permiso de dho Sor. Comandante Gen.l presentaron pedimiento á sala R.l Aud.a acompañado de dho oficio, y demas papeles necesarios, para que se sirviese mandar como y á que se havian de pagar dhas Guard.s y la R.l Aud.a con Auto del R.l acuerdo, mandó dar traslado al Fiscal de S. M.d, quien en el dho dia Dixo. embre vencido expuso con su pedimento lo sig.te = Exmo. Sor. El Fiscal de S. M.d en vista de este exp.te dize que para su perfecta instruccion se hace indispensable que informen los Bayles de las Villas Maritimas el numero de guardias que se han puesto en sus respectivas Jurisdicciones en fuerza de la nueva providencia que rigen, del fondo que han satisfecho parte de lo que han de ser gado por su Salazion, y de lo que se les resta debiendo, en el mo. que propone el Syndico Perpetuo de la Casa del Sindicado en la conclusion de su instancia. Que en atencion de haver adquirido noticia de que anteriormente se hallavan apostadas ynfinitas Guardias para preservacion de la Salud publica, y de pagarse estas de los fondos que producian los sobre Cargos que havia impuestos sobre las Talles y Vicinales, y que se erigian por contribucion de los vecinos y Moradores de la Villa, que correspondian a la seguridad de las providencias á este fin expedidas, de cuyo num.o de Guardias se suprimieron muchas por contingencias que acaecieron; tiene igualmente por precizo que informen dhos Bayles, y ahun los Sindicos Perpetuos de la Casa del Sindicado segun las noticias que tuviesen en su subsistencia, no el reencargo de dhas Talles, y si lo primero á que cantidad ha ascendido su importe, y que de ello se

la

se ha dado á, la q.e ha producido esta execucion con la mas
clandad, para venir en Conocimiento de lo mandado, q.e
se deve afianzar la terminacion de este apremio, con arreglo
á, justicia que pide Salvis juribus q.e = Rubr. Al pedim.to
pedim.to fiscal se dió el mismo dia el R.l auto de q.e Pasa
19 Diz.bre 1769. los Bayles y Regidores de la Ciudad de Alcaud
y Villas forenses, con intervencion de los Diputados del Comun
y Sindico Personero del Publico informen con justificacion
on, que num.l de guardias existian antesiamente, y para
van sus respectivas Villas. Si estas en algun tiempo se aum
mentaron, y porque motivo. Que valario se les pagava, y de q.
fondos. Si despues se redujo el num.l de ellas, y guardas queda
ron existentes antes del nuevo aumento. Y aque num.l ascien
den las que nuevamente se han aumentado. Y hallarse los
Mag.cos Sindicos Clavarios comicionados de participar
S. Mag.d lo contenido en dho R.l auto para su puntual ob
vancia, y cumplimiento. Por esto en su nombre, y orden les
dixo, que con la mayor puntualidad remitana, mij mano
los mandados informes con su justificacion, para llevar
á, su devido cumplimiento lo dispuesto. Y se servirian dar m
.a aviso de haver recibido esta, y entendido su contenido, á, con
tinuacion de la misma para mi govierno.

Dios q.de g.e á, S. Maj.d m.l a.l Palma y Casa del Sindi
do á, 27. Enero de 1770.

Ante.l Montanes Nots.o S.no y Secr.o
de la Casa del Sindicado.

S.re Bayles y Regid.res de la parte del Monte.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...vida
...s 6. de
...os de
...ro

los Mag.cos D.n Juan Salom de la Torre de la Villa de Binisalem, y D.n Pedro Fran.co Servera, de la Villa de Artà Capitan del Reg.to de Milicias de Mallorca, Síndicos Clav.s de la parte forense por Su Mag.d, â los amados Bayles de la Ciudad de Alcudia, y Villas de Inca, Sóller Pollensa, y demas Villas Lugares, y Parroquias de la parte del monte, ô sus lugares ten.tes Subrogados etc.a por quien con el Orden de S.M. se mandare desde luego exijais y cobreis en este pñte Reyno en el año 1769. y en 1770. fatalla Gen.l de 32ß. peso de â ocho, â la qual se ha añadido esta la cantidat de #10780. por obligaciones del pñte Reyno, de las quales corresponde pagar â la parte forense 180 3 32 11. 8 8 10 esto es. 9524 11 4 8 9. de la parte del monte 8808 11 4 8 1. â la parte del llano, segun el catastro de la parte forense compuesto dicho en dicha cantidad el gasto de hazer la quenta, â cada una de las Villas otal.s

Por tanto en exec.on de dicha M.l Orden requirimos, â vosotros dichos Bayles de parte del Rey N. Sor y en succidio de justicia exortamos esperamos de sol.l al Fisco etc.a que en continente de recividas las pñtes mande intimar como no sotros en las pñtes intimamos, â los regidores de dicho Ciudad de Alc.a dia y Villas de Inca, Sóller Pollensa, y demas Villas lugares y Parroq.s de la parte del monte, la expresada talla, y que dentro el termino de un mes despues de la notificacion de la misma contadero, deng.n la quen.a â Pedro Juan Canals Mall.ca Cr.or de la misma talla las cantidades, que respectivamente â cada uno se expresavan, assi por lo correspondente â los seculares como â los Eccl.cos y negociantes, advirtiendole que los que pagasen dentro el termino de dicho mes serán francos y libres de la exaccion la que alias pagasen despues â 6.s por libra, y para que no puedan alleguar ignorancia se remiten las pñtes, y de haverse visto mando mandaron dar su correspondiente testimonio, â continuacion de las mismas. Dadas en la Casa del Sindicado de la pñte Ciudad de Palma â Veinte y seys Enero de mil set.tos y setenta.

Villas - Sec.res Pagan. — Ecc.cos Pagan.
Campanet. — 442 11 14 ß. — — — — 19 11. 15 ß.

D.r Juan Salom de la Torre. (10 2 20. 9. 53. 1.)

Yo D.r D.n Juan Ramis y Pons Consultor, por Ausencia de D.n Pedro Fran.co Serviera.

De orden de los Mag.cos Sin.cos Clav.s
Antt.o Muntaner Abbt. etc.a

Se ha fet Clavai
dié 9 Febrer 1770
Andreu Pasq.l del
Rafal.

Dié 6. Febrer se notifiá la pñte Orde

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Villas

Vecindario	Sec. vas	Pagan	Sec. cos	Pagan	Resto
Alcudia	432 vs.		15 vs. 16 ß 6.		
Inca	664 vs. 15 ß		27 vs. 0 ß 1.		
Sóller	1646 vs. 19 ß		54 vs. 6 ß 4.		8 vs. 15 ß
Pollensa	1859 vs. 6 ß		78 vs. 17 ß 9		6 vs. 12 ß
Muro	451 vs. 14 ß 3.		31 vs. 6 ß 10		
Binisalem	663 vs. 19 ß		40 vs. 16 ß 2.		
Selvas	652 vs. 7 ß 10		52 vs. 18 ß 7		
Muro	474 vs. 7 ß		46 vs. ß 8		
Valldemosa	421 vs. 4 ß 3.		13 vs. 2 ß		1 vs. 7 ß 9
Bayá	223 vs. 2 ß 2.		8 vs. 6 ß 6.		
Campanet	442 vs. 14 ß 1		19 vs. 15 ß 1.		
Andraitx	411 vs. 15 ß 6.		8 vs. 4 ß 5		
Buñola	222 vs. 12 ß 2.		7 vs. 17 ß 2.		
Esporlas	182 vs. 28.				
Montuiri	159 vs. 5 ß 10				
Estallenchs	27 vs. 6 ß 7				
Puigpuñet	28 vs. 3 ß 8				
Lluchmayor	92 vs. 18 ß 3				
Manacor	89 vs. 8 ß				
Sta. Maria	467 vs. 7 ß 1.				
Alcudia	86 vs. 12 ß 9		vs. 12 ß 8.		
Escorca	54 vs. 8 ß 9		vs. 1 ß 5.		

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de dels Síndichs pagar y comparti: ent.

Mag.cos Dn. Juan Salom de la Torre Síndico y Dn. y don Pedro Juan Seavera ets.

Hos amados Bayles de la Ciudad de Alcudia y Villas del Monte, ô, sus lugares tenientes. Salud ets. por quanto con auto de dos de Con.re mes, dado por la R.l Aud.a se manda que se soliçita. Por tanto en su Execucion, requisi= mos ô, Vosotros dichos Bayles; de parte del Rey N.r Sor. (que Dios g.de), y en subsidio de justicia exortamos, en pena de 50 vs. ets. que al recivir las prtes cada qual en su districto intime, ê, intimar haga, como en la prte se intima y notifica ê, los Regidores de dicha Ciudad, y, Villas cada uno en su dicho districto, los referidos tres compartimientos, en el estado Decreto expresados, y que dentro el termino de diez dias despues de la notificacion de esta, den y, paguen al dicho Dn. Juan Salom de la Torre Sindico Forense; los dichos tres comparti= mientos; ati dicho termino pasado sexan exe=

uno Individuos
úmeros maxi=
ezclado en el
cunas, que no
uexo de su Clase
habituada
ax de xaúz exe
encias oponun,
el de Maxima
e una Instru=
xidentes en
s á los Pesca=
cio de su pro=
u puntual

observancia, tomando al mismo tiempo las precauciones necesarias por lo tocante á esta Capital; Lo que há egecutado ámi satisfaccion; Siendo indispensable que vm. como Bayle R.l se halle enterado

Villas

executados en la forma de estilo, y de haver notificado dara su respectivo testimonio, á fin[illegible] tinuacion de esta. Dada en Palma, en [illegible] Casa del Sindicato, á 6. 9bre de 17[illegible]

Juan Seloni de la Torre Sindico [illegible]

Dn Juan Ramis, y Pons Consejero [illegible]

por Dn Pedro Juan Co Serviera [illegible]

De orden de los Magcos Sindicos Clavarios Forenses.

Antto Montaner Notho.

Intimat. Dia 14 9bre 1705

de fha fese Polite á hizl Viguera cujere. [illegible] pach. diz Rey comparticmenty

sobre Pescadorz,

[illegible] la Instruccio[illegible]
[illegible]ibe fol 54 libra
[illegible]e Ajuntamenti[illegible]
[illegible]oltim,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Haviendose advertido, que alguno, ó Individuos del Exemo de Pescadores, ó Marineros matriculados de esta Isla, se han mezclado en el vizio de Contravando, sinreflecionar, que no tan solamente perderian el fuero de su Clase al verificarse, sino que se les inhabilitaria de su egercizio: Deseando cortar de raiz este desorden, aplicando las providencias oportunas, previne al Ministro principal de Marina D.n Simon Suarez, arreglasse una Instruccion, para sus subdelegados residentes en los Pueblos, prescriviendo reglas á los Pescadores, y Marineros, en el egercicio de su profesion, con encargo de vigilar su puntual observancia, tomando al mismo tiempo las precauciones necesarias por lo tocante á esta Capital; lo que há egecutado á mi satisfaccion; Siendo indispensable que Vm. como Bayle R.l se halle enterado

assí de las obligaciones de los subdelegados d
xina, como de los Pescadores y Marineros m
culados, para los lances, y ocasiones que p
dan ocurrir, y liquidamente, he mandado
imprima dha Instruccion, y remito a Vm,
Exemplar de cuio Contexto, para asegurar e
mejor servicio, zelara Vm, enterar a los
mas Individuos de Tropicia, y Archivarla
ccesivamente, en los Libros de Ayuntamien
con los demas Papeles d distribuido, en preven
ccion de los Rs. Intereses de la Salud publica
beneficio del Estado, dandome puntual havis
haverlo hecho assí. Dios g.e a Vm. m.s a. D. Palm
de Abril de 1770.

D. Marqs de Ab.l

Al Sr. Cor. Rl. de Campanet.

Recivida à 4. de Abril de 1780.

Noctiena. D.

N.28

Honor Bayle: De orn del Acuerdo de esta R.l Aud.a participo à vm.d q.l la lista del dorso señalada con el num.o 1.o manifiesta los causados, è inhabiles para luz. Thte. a q.e se les notificara cesen en sus empleos; los de la del num.o 2.o declara los habiles; y los de la del num.o 3.o los nuevam.te nombrados; à estos se les notificara q.e dentro el preciso term.o de 8 dias, desp.s de la notificacion acudan ha tomar sus respectivos titulos; y dho termino pasado, sin cumplirlo, se les exijirà 5$ de multa, aplicadexas por mitad à peticion de Camara, y gastos de justicia; à los contenidos en la 2.a lista se les notificara, manifiesten à vm. sus titulos, y en caso de no tenerlos, dentro el prefinido term.o de 8. dias, y multa de 5$ arriba referidas; acudan ha tomarle à esta vecind.ria del Crimen, para cuio fin me remitira vm. formal lista de los q.e no le exhivieren el correspond.te titulo, p.a los fines q.e haya lugar; y le prevengo à vm. q.e sera responsable de todos los excesos, y faltas, q.e se experimentare de los sujetos, q.e tiene propuestos para el exercicio de Luz. Thte.

Igualm.te de orn del mismo Acu.do hago saber à vm. y Regid.r de esta Villa cuiden, q.e dentro el term.o de dos meses hagan componer todas las armas inutiles à costas de los fondos de la misma Villa; y luego q.e concluia dho term.o me daràn aviso de averlo executado, formando dos relaciones; una q.e dirigira al Exc.mo S.or Cap.n Gen.l de este R.no y otra al Sr.io de el Crimen de esta R.l Aud.a p.a pasarlo à su noticia, y ultimam.te

que en el termino de 8 dias del arribo de esta
de V.m. cuenta, formando igual aviso duplica
en la referida conformidad, de averse practic
todas las cuenta dhas notificaciones.

Nº. 1º. Inhabiles.

Bart.e Bennavarr Alboxellet.
Pedro Pons de Son Pons.
Lorenzo Pons at.e Pastor.
Juan Pons at.e cordella.
Arnaldo Buguerra de Pd.o

Nº. 2º. Habiles.

Salvador Binguerra de Sabell.
Juan Bennavarr de Son canno
Jayme Bennavarr del Rafal
Juan Amengual dellonsannat
Mig.l. Capo al.s xidoya hijo de Andres
Ant.o Marcano hexnero hijo de Gil.mo
Ant.o de Bennavarr de Sayeta
Jayme Cabrer de Sanneta
Mig.l. capo at.e Corte
Lorenzo March hijo de Jayme
Mig.l Binguerra hijo de Jayme.
Juan Rabaca Texedor
Ant.o Reynes hijo de Joval
Onofre Illudoy hexnero.
Guillermo Bennavar dellasjane
Jayme Paig.l de Alcanna
Guillermo Rebaca de Pedro.

Nº. 3º. Nuebos.

Jayme Pons de Son Pons
Jayme Pons dela=casa=R
Pedro Seyeras de Son Roig
Ant.o Manzagut hijo dell
Jayme Binguerra hijo d
Jayme Binguerra hijo de
Mig.l Payeras de Son Ram
Jayme Juan at.e Ratger.
Andres Pasqual del Rafal

Mas Señor Que à vm.m a.l Palma
Marzo 30. de 1770.

Mig.l Pons Ex.mo m.o y Sec.o
del Crimen de la R.l Aud.a

Honor Bayle D.l de la Villa de Campanet.

Ex.mo S.or

En obtemperancia, de lo que de orden del Acuerdo de la R.l Aud.a me partipó Miguel Pons Ex.mo y Sec.o del Crimen de dicha R.l Aud.a, con carta de los 30 de Marzo cerca pasado, la que recivi á los 4 del corriente; se ha notificado á los de la lista del dorso señalada con el numero 1º; cesseen de sus empleos de Jugares Thes, á los, de la lista señalada con el numero 3º se les ha notificado, que dentro el preciso termino de ocho dias acudan á la Sec.ria del Crimen de dicha R.l Aud.a á tomar sus respectivos titulos de Jugares Ten.tes, pues como tales de nuevo han sido nombrados; con cominacion que pasado dicho termino sin cumplirlo, se les exijira 5tos de Multa aplicaderas por metat, á penas de Camara y gastos de justicia, y á los de la lista señalada con el numero 2do se les ha notificado que dentro, el ~~referido~~ termino de tres dias y baxo la misma ~~pena de 5tos~~ me manifiesten sus titulos de Jug.l Ad.d cuyos titulos me han presentado todos.

Igualmente en virtud de dicha Carta, quedamos enterados, yo, y los Reg.s de esta Villa del encargo de hazer componer las armas, y se cumpliria en todo como se nos manda.

Que es quanto devo poner en noticia, á, V. Ex.cia quedandome aguardando sus ordenes para obedecerlas como siempre.

Dios g.de á V. Ex.cia M.s a.s Campanet, y Abril 9. de 1770.

1º de Enero de 1771.

ecto del practica
l Reyno el sabi:
r el tanto señ:
o de una villa
nza por la con:
cion de ordenes,
Pliegos; mando al
yle, y Regidores
la de Campanet
guen desde luego
dras. que espresp:
n los Sup.tes á pena
25 ll.s

Exmo Sor

Los Regidores de la villa de la Puebla á V. E. con la debida vene:racion exponen q.e observandose en las villas, y lugares forenses de esta Isla el estilo de q.e en las vexedas, y Ordenes sirculares q.e se les despachan p.r V. E. se paga de una villa á otra el Oficial, ó Ministro q.e la lleva p.r la Univ.d de la q.e las Recive, de manera que la misma villa de la Puebla há satisfecho en 1 de Oct.re, y 26 de Nov.re del año ultimo los correspondientes dros. al Oficial Sache de la Ciu.d de Alcudia, y de la villa de Muro por las dos Ordenes q.e en dhos dias les comunicaxon como parece p.r los libram.tos q.e con aquellas fechas presentan originales con los Recivos á su contí:nuacion; y haviendose pasado á la villa de Campanet p.r el Ofi:cial de la Puebla se resistiexon los Reg.es de aquella á pagarle igual estipendio como se demuestra por la carta de su Secret.o que assi mismo acompañan con fecha de 26 de Dez.e cerca vencido, en cuya atencion para evitar el perjuic.o q.e de la inversion des: tapractica resultaria á la Univ.d á esta villa de la Puebla q.e no pueden dissimular los Opponentes en cumplim.to de sus encargos p.r esto

A. V. E.ª Rendidamente suplican, se sirva mandar á los Re:gidores de la citada villa de Campanet, q.e satisfagan los referidos Dros. al Ministro, y Oficial de la Puebla p.r los autos, y ordenes q.e les há pasado, y pasare, y quando no fuese esto de la Aprobacion de V. E. lo que no se espera, se sirva mandar q.e se les restituyan los q.e hán pagado á dhos Oficiales de Alcudia, y Muro, p.r no ser justo que hayan de pagar á dos: como lo esperan de la conocida jus:tificacion de V. E.

Sr. Guill.o Roca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Copia de la peticion, y Decreto, que los Reg.dos de la
Villa de la Puebla hizieron á V.E. y para el or
ginal en dha Villa de la Puebla, dado en camp
y notificado á los Regidores de dicha Villa á 4
4 Enero de 1775. de que doy fee.

Matheo Alemany Secret.o de
Exc.a y Villa de Campanet.

Talla Gl. de
1771

Los Hog.s Cor.l Dn. Marcos Solom de la Corte de Binalalem y D.n
Pedro Franc.o Seixeras Cap.n del Reg.to de Milicias de Infant.a de
la de Nra Señora Navarra S. En.a la parte forense
á los Alcaldes Ord.s Regidores de la Ciudad de Alcudia y Villa y
de Inca, Sollar, Pollensa y Lloseta de la parte del monte
ó, sus Lugares y Vecindarios salud effs. Por quanto con R.l
orden de S.u M.d se manda y debe luego exigir, y cobrar
este año en este presente Reyno la talla G.l de 320000 ll.s
á la q.l se ha baxado hasta la cantidad de
423136 ll.s por recargos por obligaciones del pte
Reyno de las quales corresponde pagar á la parte po-
niente 183825 ll.s segun el Catastro de la misma ci-
tio ey á la parte del monte 136056 ll.s y la parte del
llano 90785 ll.s cuya talla fue publicada en esta Ciu-
dad febrero vencido, por tanto en execucion de dha
R.l orden requirimos á los Regidores de parte del Rey
nro Señor y en defecto de justicia requerimos en pena
de 50 ll.s al fisco effs. q.e al recivir las presentes cada qual
en su Distrito intime é haga intimar como nos lo
en las presentes intimamos á los Regidores de la par-
te del monte, la referida talla, y que dentro el ter-
mino de un Mes despues de la notificacion de estas
den, y paguen á Pedro Juan Canals Hosp.l por la
la misma talla, las cantidades que respectivamente
abajo se expresaran, ansi por los Seculares como por los
Eclesiasticos, y negocio abercibiendoles, q.e los que pa-
garan dentro el termino de un Mes serán fuertes de
execucion la q.l alias pagaran despues, á razon de 8 por
libra y para q.e assi conste mandamos dar las presentes en Pal-
ma, y casa del Vinculo á 9. Marzo de 1771.

Villas	Seculares	Eccles.cos	Negocios
Alcudia	43 ℔ 10 ß 6	16 ß 6 ß 2	
Inca	60 ß 6 ß 3	28 ß 3 ß 4	
Soller	170 ß 20 ß 6	52 ß 6 ß 4	9 ß 2 ß
Pollensa	114 ß 8 ß 3	28 ß 6	55 ß 8 ß
Mazo	47 ß 5 ß 8 ß	22 ß 4 ß 3	
Binisalem	67 ß 5 ß 10	42 ß 8	
Selva	67 ß 6 ß 4	32 ß 8 ß 10	
Muro	49 ß 4 ß 20	46 ß 7 ß 4	
Valldemosa	20 ß 2 ß 8	13 ß 10 ß 4	5 ß 8 ß
Deyá	2 ß 1 ß 6	3 ß 8 ß 5	
Campanet	4 ß 6 ß 4	20 ß 6 ß 9	
Cordova	42 ß 4 ß 8 ß	8 ß 9 ß 2	
Buñola	34 ß 6 ß	10 ß 2 ß 6	
Esporlay y Banalbufar	35 ß 5 6 ß	5 ß	
Puxpunent y Estallenchs	128 ß 18 ß 6	5 ß	
Calviá	100 ß 10 ß 8	5 ß	
Marratxi	92 ß 4 ß	5 ß	
S.ta Maria	48 ß 5 ß 7	5 ß 10 ß 10	
la Pobla	39 ß 10 ß 10	5 ß	
Sineu	35 ß 12 ß 10	5 ß 10 ß 9	

D.n Juan Joseph Colom de la Torre
Síndico Cav.
D.n Pedro Juan.o Serveza.
De Orden de los Magcos Síndicos Intdos Mundanos y
y Secretto de la Caja del Síndicato.

Se ha notificat la pnte á los Regs de esta Villa de Campanet als 21 Mayg de 1770 de qß doy fee
Alemany Secrett.

Campanet	Seculars	Eccls
	45 ß 6 ß 4	20 ß 6 ß 9.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ue ha de fixar pública en el Libro mayor de Bastimentos, y en el Pinar[illegible] Bonath, y pegar al Clavazón del Real (1771.

[illegible] xeruicio n.r Julio de

Para asegurar la pron.on del Pan.o tenemos obligacion de orden de Su Mag.d (que Dios g.de) de hazer dos Capeutrinias cada año el uno Inciento y el otro Ciento despues de la cosecha; Y así por el Inciento Se servira V.m. mandar hazer Juicio por personas practicas de los granos y legumbres cada especie de por sí, que sera servido Dios Nuestro Sor. Darnos este año en essa Villa y su Termino, y avisarnos de ello dentro de este Mes. Palma p.ro de Junio de 1771.

De orden del Muy Ill.re Ayun.to

Juan Clemente Nadal y Secret.

Señores Bayle, y Regs. de la Villa de Campanet.

ha zespuesto á 7 Julio de

Dia 14. Abril de 1771.
En virtud de Carta de los Señores se intima á los Honrados Regs. de la Vila de Campanet, que dini el ter mino prevenido de dos dias, pagan dos Cargas cada vecino = D. Juan Labor

de la Torre, Sindico Personero en terminis pagat juran encartat en la forma de estilo

Fée publica al Clavazi corrent

Dos arrobas para la pron.on del Pan.o tenemos obligacion de Orden de Su Mag.d (que Dios g.de) de hazer dos Experimentos cada año el uno Inciento y el otro Ciento despues de la cosecha; Y así por el Inciento se servira V.m mandar hazer Juicio por personas practicas de los granos y legumbres cada especie de por sí, que sera servido Dios Nuestro Señor darnos este año en esta Villa y su Termino, y avisarnos de ello dentro de este Mes. Palma p.ro de Junio de 1771.

De orden del Muy Ill.re Ayun.to

Juan Clemente Lluch y Pax Secret.

Señores Bayle, y Regs. de la Villa de Campanet.

Memory of Secrecy
21164
21164
43128

la respuesta a 7 Julio de
1771.

Para asegurar la pron.on del P.no tenemos obligacion de Orden de Su Mag.d (que Dios g.de) de hazer dos Capeutrinios Cada año el uno Enciento y el otro Ciento despues de la Cosecha; Y así por el Enciento Se servira V.m mandar hazer Juicio por personas practicas de los granos y legumbres Cada especie de por sí, que sera Servido Dios Nuestro Señor Darnos este año en essa Villa y su Termino, y avisara de ello dentro de este Mes. Palma p.no de Junio de 1771.

De orden del Muy Ill.re Ayun.to

Juan Clemente Nuevo Ap.o Secret.o

Señores Bayle, y Reg.rs de la Villa de Campanet.

Esta Orde
uebe hotarse en el
bre de Ayuntamient
l 76. p orde de la
?! Aud.a
Memary Secreff.

Exmo Señor

Al mismo tiempo, que el Rector de la Universi=
dad de Palma, abrio el recivo del exemplar, que se le
remitio de orden del Consejo, de la Real Cedula expe=
dida en 23. de Junio 1768. sobre reduccion de Reyales
de vellon, de los Derechos Pro^{les} $\frac{1}{2}$, y que se actuase, y ensen=
se la latinidat en lengua Castellana; manifesto haver
dado las providencias conducentes, á su devido cumpli=
miento, y que á este fin, aquella Ciudad igualmente de=
zosa del aprovechamiento, y alevantamiento de sus na=
turales, aplicada en desempeñar el Patronato que te=
nia de la Universidad, de comun acuerdo, con assistan=
cia de los Diputados y Personero, havia resuelto se for=
mase una Examnatica de lengua Castellana con to=
da propiedad, estudio, y aplicacion, para la mejor, y
may pronta instruccion de la juventud, solicitando
para ello la intervencion de la autoridad del Consejo,
y para el mismo efecto havia pensado tambien la Ciu=
dad, valerse de la Gram^{ca} que lleva el de Antonio de
Nebrica, ó Arteagio, con lo que conviniese añadir,
ó quitar para la mayor utilidad, á menos que no se
diese aviso de otro libro, que ya huviese merecido
la Real aprovacion, en las demas Univ^{des} y Escuelas.
Y en su vista, haviendo tenido presente lo expuesto en
el ayunto, por el S.r Fiscal; ha resuelto el Consejo, que assi di=
cha Universidad de Palma, como las demas de la coro=
na de Aragon, para la instruccion de la juventud, se
arreglen al nuevo arte latino compuesto por el D.r D.n
Gregorio Mayans, con aprovacion del Consejo.

y que de esta providencia, y de los avisos correspondentes, á las Audiencias de la Corona de Aragon, y Vniversidades; y al referido D.r D.n Gregorio Mayans, para que procure remitir exemplares de dicho autor, á fin de que puedan comprarlo con mas facilidad los que lo necesitaren: lo que de orden del consejo participo, á V. Ex.cia á efecto, de que lo haga presente en el Acuerdo de essa Real Aud.a para su Intelligencia; la de que, con esta fecha, se comunican las correspondientes á dicha Vniversidades, y al D.r D.n Gregorio Mayans para su cumplimiento; de cuyo recivo me dara V. Ex.cia aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios g.de á V. Ex.cia m.s a.s Madrit y Marzo 9. de 1771. = D.n Juan de Peñuelas. = Ex.mo S.r Marques de Alos.

Concuerda este traslado, con la R.l orden original que para en la Secretaria de la R.l Aud.a de mi cargo, á que me refiero, y en fee de ello lo firmo, y autorizo con el sello de mi Officio, en la Ciudad de Palma, á 22. de Abril del Mes de Abril de 1771.

Onofre Somila Notth.o Ess.no mayor, y Secretario del acuerdo de la Real Aud.a

9

A 32

✠

AUTO acordado.

EN la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca, à veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y uno. El Señor D. Francisco de Lasita, del Consejo de su Magestad, Intendente General de este Exercito, y Reyno, Corregidor de esta Ciudad, y su Distrito, y Juez Conservador de Rentas Generales de Aduanas, la del Tabaco, y Salidas; con acuerdo, y parecer del Señor Don Joseph Ruiz Santos, del Consejo de su Magestad, su Fiscal en esta Real Audiencia, y Asesor General desta Intendencia, y Rentas Reales, en virtud de especial Real orden. En consideracion de hallarse su Señoria con una Real Cèdula, su fecha en Aranjuez à veinte y tres de Junio de mil setecientos y setenta, en que, aprobando su Magestad en todo, y por todo lo tratado, y combenido por las dos Comunidades Eclesiastica, y Secular de este Reyno en la Escritura de concordia por ellas acordada à siete de Abril anterior sobre que los Capitales de los Censos adquiridos por las Manos muertas desde el año de mil setecientos treinta y siete, se estimen para la contribucion de Utensilios à cincuenta y cinco por ciento, en fuerza de lo insinuado en otra anterior Real Cèdula de treinta de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, mànda à su Señoria, y à los que le sucediesen en esta Intendencia su cumplimiento, y que à este fin pase á las referidas Comunidades los avisos correspondientes en la forma, que pareciese mas conveniente, cuya ultima Real Cédula, le fué dirigida de Acuerdo del Consejo

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ſejo de Hacienda en Sala de Juſticia con Carta de veinte y ſiete del mismo Junio, en que ſe le previene igualmente, que ſobre la declaracion, que tenia pedida, de lo que havia de eſtimarſe por de trato, negociacion, y grangería, havia acordado el Conſejo procedieſe con arreglo à derecho, y dictamen de Aseſor, eſtimandoſe por de trato, negociacion, y grangeria la Hacienda, que los Clerigos particulares, ò las Manos muertas tomasen en arrendamiento; los ganados, que comprasen para revenderlos, ò para vender, ò beneficiar ſus Crias, ó Lanas; la Uba, Azeytuna, Seda, y demas frutos, que comprasen para revenderlos, ya fuese en eſpecie, ó para hacer, y vender Vino, Azeyte, Eſtofas, y otros deſta naturaleza; los Molinos de Azeyte, Arineros, y de Papel; los Batanes, Imprentas, y demas Fàbricas, y Artificios, en quanto no fuese precisamente para el beneficio de los frutos, y efectos de ſus proprias Haciendas; las Boticas, y Tabernas que se les tolerasen, y los arriendos, que hiciesen de eſtados, y de Rentas Dominicales: y que ſi pedidas à los Clerigos particulares, y à las Manos muertas las relaciones juradas de la conſiſtencia, y producto de eſtas negociaciones, y grangerìas, no las facilitasen en el termino, que previene la Inſtruccion del Concordato entre las Cortes de Roma, y Eſpaña del referido año mil ſetecientos treinta y ſiete, ò las diesen diminutas, diſpuſiese ſu Señorìa, que ſe procediese por las Juſticias, ò por las Perſonas en quienes eſtubieſe eſte encargo, valiendoſe de los Expèrtos juramentados, que debe haver para con los legos, para que eſtimasen la cali-

calidad, è importe de las citadas negociaciones, y grangerías, y à ſu tenor, ſe hiciese el repartimiento, y aprobado, ſe executase el pago en los mismos Bienes, conforme la Real Inſtruccion, dejando ſalvas las Perſonas Eccleſiaſticas: Y haviendo llegado eſte ultimo caſo, por no haver tenido lugar el primero, de cuya formalidad conſta en el Expediente, formalizado en el asumpto: Por tanto, y no debiendoſe diferir mas, un negocio en que interesan el Real ſervicio, y la cauſa pùblica; porque mediante la contribucion de las Manos muertas, y Clerigos particulares, al tenor de eſta claſe de bienes, ſe harà mas ſoportable à los demas Vasallos legos, la que eſtàn ſufriendo por eſte tributo. = Dijo, debia mandar, y mandò, que en el mas exacto obedecimiento de las Reales Cèdulas precitadas, ſe paſen los correſpondientes Oficios, y Ordenes, al Iluſtre Ayuntamiento de ella, por lo que mira à eſta Capital, y ſu Termino, y á los Bayles, y Juſticias de las Villas, y Pueblos forenſes, con Copia literal deſta providencia, para que dentro el preciſo termino de un Mes, que contarà deſde el dia de ſu recibo, formen reſpectivamente exactas relaciones individuales de todos los bienes de Negociacion, Trato, y Grangería, que tengan los referidos Clerigos particulares, y Manos muertas de ſus reſpectivè compreensiones, con diſtincion del haver reſpectivo de cada uno, acordandolas las Juſticias forenses con mis reſpectivé Subdelegados, que remitiràn à eſta Intendencia para los fines del Real Servicio, antes explicados, y por eſte su Auto, asi lo mandò, con dicho acuerdo, y parecer, y lo

fir-

firmaron. = Don Francisco de Lafita. = Don Joseph Ruiz Santos. = Ante mi Jayme Feliu Escribano de la Real Intendencia.

Es Copia del Original.

Campanet.

N. 33

Nos infrascritos Bayle Rl Regidores Diputados, y Sindico Personero, y Subdelegado de la Rl Intendencia, de la prte Villa de Campanet certificamos, y damos relacion de todos los bienes de trato, negocio, y grangeria que tienen los particulares de la prte Villa, con separacion del haver de cada uno, y con arreglo al Rl acordado auto acordado en 20 Dez.bre 1771, y son como se siguen

Miguel Capó Capita del lugar de Bujer, ——— 70 ℓ

Franc.o Bonnin Negociante morador en esta Villa — 60 ℓ

Estos, y no mas particulares de la prte Villa se han encontrado que tengan trato, negocio, y grangeria, en fee de lo qual, y para que en lo succesivo se tenga puntual noticia de ello, y conste donde convenga lo firmamos, y authorizamos con el sello de esta Unio.d y Villa, Dado en la Universidad, y Villa de Campanet, y Febrero y 24 de 1772.

Relacion acordada por el Bayle, Rl Regidores Diputados, y Sindico Personero, y Subdelegado de la Villa de Campanet de los bienes de trato, negocio, y grangeria que poseen los particulares de dicha Villa

Esta es la relacio de cons, y altres

Primo Miguel Capó Capita 70 ℓ Franc.o Bonnin. 60 ℓ

Cochos

Gab.l Secany Sayetan 50 ℓ

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Este solamente se encuentra en esta Villa, por no haver Clerigo alguno, que tenga trato negocio, y grangeria.

cion dar Los Mag.cos D.n Juan Salora de la Torre, de la Villa de Bin.m
to. Febrero y D.n Pedro Fran.co Senera ets.a. De orden de su Mag.d 32.mil
1772. pesos de á ocho, se ha añadido 5000 pesos para y 1360 ℔ 4 ß 6.
por recargos y oblig.s de Reyno. Sante foderse 19659 ℔ 2 ß 10
del Monte 10204 ℔ 8 ß 10. Del Llano 9456 ℔ 7 ß 8. por año 1771.
en 1772.

Por tanto en ex.on de la R.l orden, Requirimos, á los Bayle g.s
al recivir esta intimen, á los Reg.s de dichas Vnyar.s, q.e dentro
el termino de un mes, despues de la notificacion de esta den, y
paguen, á Pedro Juan Canals Not.o ex.or los partidos ets.a
adver.te q.e pagando dentro un mes seran francos de exac.on
Dada en Palma, á 3. Febrero de 1772.

D.n Campanet, Sec.rio 474 ℔ 14 ß 6. = Ccc.s 21 ß 3 ß 5

C

Mag.s Sres. con esta vra. y Dos Relaciones de los particulares de esta Villa que pueden hazer negocio y granjearse algun lucro como ecsistidos, que B.s. M.s piden al Bayle y Jurados de dha Villa por carta R.l fecha en Palacio á 3. del presente. Guardando siempre preceptos a las ordenes de V.s A.s cuya vida g.e D.s m.s a.s

Campanet y Febrero de 1772

Franc.s Bonnin negociant —— 60 ß
Migl. Capó Capitca —— 20 ß

C Ccc.s

Gab.l Sacarez Escola —— 20 ß

Muy Sñor mío: Bayle Rl y Dor de la Ciudad de Alcudia, y Villas de Inca Soller, Selenia, y demas de la parte del monte, en cumplim.to del Rl auto acordado de 20. Nbre ultimo, cuyo exemplar acompaña, q.e se ha servido el Muy Ilre Sr. Intte comunicarnos, con aviso del dia 25 del pasado Enero, se sirvan V. Mdes en su mas puntual y exacta observancia, formalizar relacion, de todos los bienes de trato, negocio, y Granjeria q.e tengan de cada Villa, y Caxy Dor. Los Clerigos particulares, y monasterios muertas, con separacion del haver de cada uno, cuyas relaciones acordaran con la sub.ra de la Rl Intend.a y esto dentro el precijo termino de un mes, contadero desde la fecha citado aviso de 25. Enero; y mediante, que dos años hazes, de orden del dicho Sr. Intte se les mandó, remitiesen una particular relacion, de los bienes de granjeria, trato, y negocio que tienen los legos particulares de cada Villa, con igual separacion del haver de cada uno, á fin de acordarse con el exec.to lo demas propio en exec.on de las Rles ordenes, á que V. Mdes no han cuydado dar el devido Cumpto; Por tanto se les previene, que dentro dicho termino remitan, á nuestras manos dhas relaciones de Ecc.os y legos con semejante separacion, de Interes de cada particular, con apercibimiento; Y siendo de interes del Rl servicio, aguardamos, el mas vivo cumpto, y de averle recivido, nos daran V. Mdes formal aviso, á continuacion de la prte. Dios g.de á V Mds. mu.s a.s Palma, y casa del Sindicato, á prim.o Febrero de 1772. = Dn Juan Salom de la Torre. = Dn Juan Planiñ y Font contador de la casa del Sindicato, por ausencio de Dn Pedro Fran.co Serrera Sindico forense

Recivida en 10. Febrero de 1772.

+

Sres

Bayle, y Regidores: De orden del Rl Acuerdo passo à mano de Vms. el nombram.to de nuevos Regs. del Ayuntam.to de la Dnd. de esa Villa; hecho en las personas, que comprehende la Nota adjunta, á fin de que haciendolo saber á los nombrados acudan á la Secretaria de mi Cargo á sacar el Titulo correspondiente. En inteligencia, que no se ha de dar la posesion á Regidor alguno, que esté devriendo cantidad alguna al comun de la Villa, ó tenga cuentas pendientes con ella; pues en este caso, darán Vms. puntual aviso, de las que estuviesen devriendo, y los motivos, que han causado la deuda, para ponerlo en noticia del Rl Acuerdo y en su vista ordenar lo que hallare por combeniente, ó nombrar otros en su lugar.

Dios gue á Vms. m.s a.s Palma 21. de Febrero de 1772.

Josfe Gomila Regt. Secrio

Recivida á los 13 marzo 1772

Sres Bayle y Regs. de la Villa de Campanet.

...el R.l Acuerdo con su Auto Acor-
...viente se ha servido nombrar por
...villa á Juan Bernaldez de
...el tiempo de tres años que fe-
...1775. inclusive, cuyo nombram.to pas-
...orden para que en su inteligen-
...al elegido, á fin de que acuda
...rgo á sacar el Título correspon-
...do, previniéndole venga á reco-
...revedad en pena de 25 ℔. que
...misiblem.te alguedo experimen-
...que dele remitira por un Minis-
...roque todos los Bayles elegidos
...ado posesión de sus respectivos
...mero de Enero del año entran-
...te; bien entendido que no ha de dar posesión al
nuevam.te nombrado constandoles estar debiendo
á la Universidad de esa Villa cantidad alguna,
ó tener Cuentas pendientes con ella, en cuyo caso
darán luego aviso para tomar la Correspon-
diente Providencia. Lo que participo á V.S. pa-
ra que cuyden de su puntual observancia y del
recibo de esta me darán aviso para ponerlo en la
Superior noticia del R.l Acuerdo.

Dios que á V.S. m.s a.s Palma 23. de Dic.re
de 1772.

Onofre Gomila Rosselló. Sec.ario

Pie. 15 ℔. se han de dar por cada una de 21 hojas de Papel Sellado 4.to clase de 1770 para compartim.to y altre de 1768 á Mig.l Riguez Bley Escrivano de 1771 para compartim.to, y los 85 con los que se han de pagar

Recivida á 26 Dez.bre 1772.

Sres. Bayle y Reg.or de la Villa de Campanet

Srez.

La Bayle y Reg.or del R.l Acuerdo con su Auto Acordado de N.A. del Corriente se ha servido nombrar por Bayle R.l de esa Villa á Juan Bernaser de Son Corró por el tiempo de tres años que perezcan en el de 1775. inclusive, Cuyo nombram.to participo á V.m. de su orden para que en su inteligencia se haga saber al elegido, á fin de que acuda á la Secr.a de mi Cargo á sacar el Título correspondiente á su Empleo, previniéndole venga á recogerlo con toda brevedad en pena de 25 ll.s que se le sacaran irremisiblem.te de alguede exprimentase mayor, y de que se le remitira por un Nuncio á sus Costas, porque todos los Bayles elegidos han de haver tomado posesión de sus respectivos Empleos el dia primero de Enero del año entrante; bien entendido que no se ha de dar posesión al nuevam.te nombrado constandoles estar debiendo á la Universidad de esa Villa Cantidad alguna, ó tener Cuentas pendientes con ella, en Cuyo Caso darán luego aviso para tomar la Correspondiente Providencia. Lo que participo á V.m. para que cuyden de su puntual Observancia, y del recibo de esta me darán aviso para ponerlo en la Superior noticia del R.l Acuerdo.

Dios Que á V.m. m.s a.s Palma 23. de Diz.re de 1772.

Onofre Gomila Rosg.o Sec.ario

Recivida á 26 Dez.bre 1772.

Srez. Bayle y Reg.or de la Villa de Campanet

Vay dia 10 9bre 1772 se ha rebuelto vne carta vixcon despatxada dia 2 dits en que se mana de orde de la R.l Audia. passar dits 10 dias als Srs. Jurados los comparti-ments: vine se appellevan. Rubricat.

Dez — 43 512 8

Jne — 21 516 84
215 6 32 4
435128

la Carta remitida por Vmd orden de 6 de Mayo
Muy S.r mio en vista de la
de fecha de 30 Jbre 1769 en que par
ticipa al Bayle, y Regidor Ley curuale
el nuevo nombram.to de Regidor, y Ley
le, se ley ha hecho saber el dho nom
bramiento conforme es prevenido en
la adjunta lista, que remitida de
Vmd para los fines que ley corresponden. y en orden á lo demas
que se advierte en dha carta no
tienen cosa que exponer Dios

Sor Bayle: el Rl Acuerdo, con auto de 11. del corriente me
ha servido nombrar por Regidor desa Villa á Agustín
la Villa, en lugar de Antonio Mayol. Mayor lo que de su orden
participo á V.M. para que haga saber dho nombramiento
al expresado Agustín Vila, á fin de que acuda á la Secria
de mi cargo á sacar el título correspondiente á dho. em:
pleo, y generalmente se ha servido mandar con el citado
Rl acuerdo auto, que V.M. haga saber al insinuado Mayor:
que dentro el tercero dia pague la cantidad q̃ se
le embargó, que dentro el tercero dia pague la cantidad q̃
debe para gastos devengados á la Universidad de esa Villa, cuyo termino
pasado sin haverlo efectuado, le apremie V.M. á ello, y ha:
ga cortar á esta Rl Audia dentro de seis dias haverse cum:
plido satisfecha dho alcance, con apercibim.to, que pa:
sados sin hacerlo para Ministro á efectuarlo á costa
de V.M. lo que de dha orden participo á V.M. para su
puntual, y exacto cumplimiento, y del recibo, intelige:
cia, y cump.to de esta orden, me hara aviso á su continua
ción, para ponerlo á la superior noticia del Rl acuer:
dho.

Dios G.e á V.M. m.s a.s Palma 13 de Agosto de 1772.

Onofre Somila Notr.o Secretr.o

Sor Bayle Rl de la Villa de Campanet.

Es Copia que
Concuerda con su Original q̃ para en poder de
dicho Onofre Somila Notr.o y Secretr.o de q̃s Rs Jrs de
Campanet, y Agosto 21 de 1772.

Matheo Alemany Secretario

Al Sor Bayle Rl de la Villa de Campanet.
Mr.d a.s
Relator Aud.a

Muy Sor. mio: en cumplimiento de la orden que antece
se ha notificado el nombramiento á Agustin Vila, y qui my
á Antº. Mayçano pagare á esta Emiv. dentro el terzero d
la partida, que le esta devienda que son 51 ℔ y haviendo
batado dho Mayçano el pago correspondiente le he aprem
á cuya fuerza ha pagado 20 ℔ y haciendome cribeo
desta imposibilidad en que se halla para la total solucion
y la hazienda que esta arrendada para satisfacer ẽ, es
y otros deudores produce al año 21 ℔ he suspendido
execucion hasta informar de esta arrestancia á Vm
que haciendola grãe al Rl Acuerdo se sirva mandar
lo que he de practicar en este asumpto.

secuestrada, y

Dios gde á Vm. muchos Campaner 21 de Agos
de 1772.

Muy Sor mio: en cumplimiento de la orden que antece
se ha notificado el nombramiento á Agustin Vila, y qui my
á Antº. Mayçano pagare á esta Emiv. dentro el terzero d
la partida, que le esta devienda que son 51 ℔ y haviendo
batado dho Mayçano el pago correspondiente le he aprem
á cuya fuerza ha pagado 20 ℔ y haciendome cribeo
desta imposibilidad en que se halla para la total solucion
y la hazienda que esta arrendada para satisfacer ẽ, es
y otros deudores produce al año 21 ℔ he suspendido
execucion hasta informar de esta arrestancia á Vm
que haciendola grãe al Rl Acuerdo se sirva mandar
lo que he de practicar en este asumpto.
Dios gde á Vm. muchos Campaner 21 de Agos
de 1772.

Notable.

Exmo Señor

Con motivo de cierta representacion hecha al consejo por la R.l Aud.a del reyno de Aragon, sobre haverse escusado á servir el empleo de Diputado del comun de la Villa de Mallorca D.n Agustin Lazaro, adm.r de rentas R.les de la R.l auduana á causa de una R.l orden, comunicada á los directores gen.les de rentas, previniendoles que ningun adm.r contador, abogado, visitador y fiel administre los empleos de Diput.s y Personero del Comun; se ha servido el Consejo mandar, á consequencia de otra R.l orden de 5. Feb.ro 1768., se comuniquen las correspondientes á las R.les Cancillerias y aud.s á fin de que no sean Personeros ni Diputados del Comun los que sirvan empleos de rentas R.les que no solo no se precise á estos á que acceptar semejantes empleos, si no es que tomen la providencias convenientes, para q.e no los eligan, ni los sirvan aun quando ellos no se escusen.

Lo que participo á V. E.a de orden del consejo, para q.e asiendolo pase en el acuerdo de esa R.l aud.a lo tenga entendido para su cumpl.to en la parte que le toca, dando, á este fin las ordenes y providencias que convengan, y del recivo de esta se servira V. E.a de darme aviso, para pasarlo á la superior noticia del consejo; Dios g.de á V. E.a m.s a.s Madrid y Setb.e 27. de 1771

D.n Juan de Lanuza = E.mo S.r marques de Alos.

Concuerda este traslado con la R.l orden original que queda en la Sec.a de la R.l aud.a de mi cargo, á que me refiero y en fee de ello lo firmo, en la Ciudad de Palma, á 24. dias del mes de Oc.re del año 1771. = Dn Jose Emilio Nadal E.no m.o y Sec.o del acuerdo de la R.l Aud.a

Es traslado en las Vs Ordes de Ripatart, y Personero als 18 Dez.re de 1771.

Bmeny Secret.

Orden Circular
Por hazer terna de Regidores

Señores Baylen Alcalde y Regidores de los ayuntamientos de las Villas y lugares forenses, à excepcion de las continuadas en el margen; de orden del Real Acuerdo prevengo à V.Ms. que dentro el termino de ocho dias que devoran correr y contarse desde el en que se les presentara esta orden; por ahora, y en interim, que por S.Mag.d otra cosa se mande, remita cada uno de Vs.Ms. por via de extrajudicial informe, terna duplicada, por el nombramiento de Regidores la una en su Copia y la otra, à mi poder, incluiendo en ellas tres sugetos para el de cada Regimiento que sean de los mas abiles y capazes para regentar dhos empleos, y prevengo à V.Ms. que dichas ternas se han de formalizar en el ayuntamiento, y expresar en ellas con toda individuacion, y claridad el Baylen y Regidores que concurrieron en dicho ayuntamiento de que han de remitir copia autentica en papel sellado de oficio y que los sugetos que incluieren en dichas ternas, no han de ser parientes, ni han de deber cosa alguna à la Villa, y comun de ella ni tampoco han de tener cuentas pendientes en ella: Cuyas ternas han de remitir V.Ms. precisamente dentro el expresado termino de ocho dias, con apercibimiento que no asiendolo, pasara ministro para ello, à costas propias de los que no lo hubieren cumplido, y del recivo de esta me dara cada uno de V.Ms el correspondiente recivo con respuesta formal, à su continuacion para ponerlo à la superior noticia del Real acuerdo, y dispondra se pague al ministro vertiente su salario acostumbrado, con Alma para la expedicion de este dependencia. Palma 11. Diziembre de 1771.

Onofre Somila Notario y Secretario

Copiado Rubrica

Rezibida al 13 Dezembre de 1771.

En cumplimiento de la orden del Real Acuerdo de dia 11 del corriente, remito à V.Exa. copia autentica de la terna, q.e han formado el Baylen y Regidores de esta Villa, con arreglo à la citada orden. Dios Ge. à V.Exa. el puesto q. muchos años, y con entera salud. Fin q.e à V.Exa. Ms.As. Campanet y Dez.re 13 de 1771

Dia 19. Enero de 1773.

Se intimo, à, los Regidores, y Sindico personero de su Mag.d, y à, intr.a de los Sindicos, que dentro de un mes, para quien, à, Pedro Juan Canals Exno. la contenida que abaxo se expresa; advirtiendoles, y lo que pasaran dentro dho mes, pena, fraude de ex.on ati lo pasaron, à, que firmaron;

Peulones

Ecclesias.

413 tt 128 s.

18 tt 8 ll

Nota de los Regidores nombrados para la Villa de Campanet.

El Dor D.n Bartholome Bennasar de Monnabex.
Antonio Mascaró mayor
Jayme Gaxau Lxtut
Miguel Pasqual Clavaquexa

...nto que no lo haziendo pasara ministro para ...propias de los que no lo huviezen cumplido: y de esta me daza cada uno de V.M. el correspondiente con respuesta formal, à, su continuacion para poner à superior noticia del Real acuerdo; y al ministro no se le pagara salario alguno sino se ha puesto para la de esta dependencia. Palma 10 de Xbre de 1772.

Marcos Joachim Rosello Notario
Ciutadano y Sobrestante de Mayor y Secretario del Real Acuerdo de la Real Audiencia

en 19 de Xbre 1772.

Alemany Secretario

Orden Circular.
Por hazer terna de Regidores.

Señores Baylez &les y Regs de los ayun.tos de las Villas y L
regidores, á excepcion de las continuadas en el margen; De orden
R.l Acuerdo prevengo á V.M.des que dentro el termino de ocho dia
que deveran correr y contarse desde el en que se les presentare
esta orden; por ahora, y en interim, que por S.M.d otra cosa
mande, remita cada uno de V.s M.s por via de extrajudicial
forme, terna duplicada, por el nomb
su Copia y la otra, á mi poder, incluic
para el de cada Reg.a que sean de los
ya regentar dhos empleos, y prevengo á
se han de formalizar en el ayun.to, y
individuacion, y claridad el Bayle, y Reg.s
ayun.to de que han de remitir copia autentu
y que los sugetos que incluyeren en dicha
rientes, ni han de dever cosa alguna á
ni tampoco han de tener quentas pendi
han de remitir V.M.s precisamente dentr
ocho dias, con apercib.to que no acien
ello, á costas propias de los que no lo hurie
de esta me dara cada uno de V.M.s e
puesta formal á su continuacion para
ricia del R.l acuerdo, y dispondra se pa
tario acostumbrado, con A.L mas para
dencia. Palma 11. Diz.re de 1771.

Andres Gomila notts

Dia 19. Enero de 1773.
Se intim.o á los Reg.s de parte de su Mag.d y
á intr.a de los Sindicos, que dentro de un mes por
guen, á Pedro Juan Canals Esq.re la cantidad
que abaxo se expresa; advirtiendoles q.e lo
que pagaran dentro dho mes, fuera
de esp.a atl le pagaran á 88. por Cien
Reales
413 tt 12 ß.
Eclesias.
18 tt 8 ß lo

Cp.no Gz. Rebuba als 14 Dez.re de 1771.

en cump.to de la orden del R.l Acuerdo de dia 11 del corriente, remito á S.E.a copia autentica de
la terna q.e han formado el Bayle, y regidores de esta villa, con arreglo á la citada orden. Goze V.S.
el puesto q muy largos años, y con entera salud. Dios G.de á S.E.a m.s a.s Campanet, y Dez.re 18 de 177

611 Eco

26

...nto que no lo haziendo pasara ministro para
...propias de los que no lo hubiezen cumplido: y
...de esta me daza cada uno de S.M. el correspondi
...con respuesta formal, á su continuacion para po
...superior noticia del R.l acuerdo; y al ministro
...o se le pagaza salario alguno sino S.E.A para la
...de esta dependencia. Palma 10 de 8.bre de 1772.

Marcos Joachim Rosello Notts.
Ex.no y Sob.to de Ma.d y Sec.rio del R.l
Acuerdo de la R.l Aud.a

en 19 8.bre 1772.

Alemañy Secret.s

Orden circular
Por hazer terna de Regidores

Señores Baylen Alcaldes y Regidores de los ayuntamientos de las Villas y lugares foranes, á excepcion de las continuadas en el margen; de orden del Real Acuerdo prevengo á V.Ms. que dentro el termino de ocho dias que deveran correr y contarse desde el en que se les presentara esta orden; por ahora y en interim, que por S.Mag.d otra cosa no se manda, remita cada uno de V.Ms. por via de entrajudicial formada terna duplicada, por el nombramiento de Regidores de su Exercia y la otra á mi poder, incluyendo para el de cada Regimiento que sean de los que ya regentan dhos empleos, y prevengo que se han de formalizar en el ayuntamiento, y con individuacion y claridad el Baylen y Regidores de que ha de remitir copia autentica y que los sugetos que incluyeren en dicha terna, ni han de devengar cosa alguna ni tampoco han de tener quentas, pero si han de remitir V.Ms. precisamente dentro dicho dias, con apercibimiento que no haciendolo pasara ministro á costas propias de los que no lo hubieren cumplido: y de el recivo de esta me dara cada uno de V.Ms. el correspondiente aviso con respuesta formal á su continuacion para poner lo en la superior noticia del Real acuerdo, y dispondra se pague al ministro acostumbrado, con Alcance para la expedicion de esta dependencia. Palma 11. Diziembre de 1771.

Andres Gomila Notario

Dia 19. Enero de 1773.

Se intima á los Regidores de este pueblo de su Mag.d y á, inst.a de los Sindicos, que dentro de un mes pasen á Pedro Juan Canals Esq.re la cantidad que abaxo se expresa; advirtiendoles que pasado dho mes sera, sin mas de esp.a otro apercivimiento que se les pasara, á costas de los que pagaran, á 88. por libra.

Vecinos
Eclesiast.s
Ab 13 tt 12 ß 8.

Gil 1 8co

26

2 14 7

apercivimiento que no lo haziendo pasara ministro para ello á costas propias de los que no lo huvieren cumplido: y de el recivo de esta me dara cada uno de V.M. el correspondiente aviso con respuesta formal á su continuacion para ponerlo en la superior noticia del R.l acuerdo; y al ministro vezedero no se le pagara salario alguno sino 5 ß 4 para la expedicion de esta dependencia. Palma 10 de 8.bre de 1772.

Marcos Joachim Rosello Notario
Esc.no y Sobr.to de Mar.a y Sec.rio del R.l
Acuerdo de la R.l Aud.a

Vecinos en 19 de 8.bre 1772.
Remañ Secret.o

Exp.no Gr. Rebuba al 1. Dez.re de 1771.

En cump.to de la orden del R.l Acuerdo de dia 11 del corriente, remito á V.exp.a copia autentica de la terna, q.e han formado el Baylen y Regidores de esta Villa, con arreglo á la citada orden. Goze V.E. el puesto q.e muy largos años, y con entera salud. Dios g.de á V.exp.a M.s A.s Campanet y Dez.re 18 de 1771

Sñor

Bayles, y Regidores de los Ayuntamientos de la Ciudad de Alcudia, Villas, y Lugares forenses. De orden del R.l Acuerdo presidido por el Exmo. Señor Capitan Gen.l prevengo, á, V.Mds. que dentro el termino de quinze dias que deveran correr y contarse desde el en que se les prevenga esta orden por aho= za, y en interin que por su Magestad se provee cosa vernande nombren y propongan sugetos habiles de sus respectivas Ciudad, y Villas, remitiendo cada uno de V.m. terna duplicada, la una á poder de S. Exp.a y la otra á mi poder in= cluiendo en ella los mas habiles, y capaces para regentar dichos empleos, con prevencion de que han de tener el hueco correspon= diente, no han de ser Pariente, ni han de deber cosa alguna á la Villa, y comun de ella, ni tampoco han de tener cuentas pen= dientes con la misma; cuyas ternas han de remitir V.m. pre= cisamente dentro el expresado termino de quinze dias con= apercivimiento que no lo haziendo pasara ministro para ello á costas propias de los que no lo huviesen cumplido: y de el recivo de esta me daza cada uno de V.m. el correspon= diente aviso con respuesta formal á su continuacion para po= nerlo en la superior noticia del R.l acuerdo; y al ministro= vezedero no se le pagara salario alguno sino S.E.a para la expedicion de esta dependencia. Palma 10 de Xbre de 1772.

Marcos Joachim Rosello Notte
Civ.no y Sobr.to de Mar.a y Sec.rio del R.l
Acuerdo de la R.l Aud.a

Recivia en 19 Xbre 1772.
Alemany Secret.o

ni tampoco han de tener quentas pend
tan de remitir V.Mds precisamente dent
ocho dias, con apercib.to que no acien
ello, á costas propias de los que no lo huvi
de esta me daza cada uno de V.Mds
puesta formal á su continuacion par
encia del R.l acuerdo, y dispondra se pa
tario acostumbrado, con Alma par
dencia. Palma 11. Diz.re de 1771.

Onofre Tomila Notte

Cp.no Sr. Rebalda al 15 Dez.re de 1771.

En cump.to de la orden del R.l Acuerdo de dia 11 del corriente, remito á S. Exp.a copia autentica de la terna, q.e han formado el Bayle, y Regidores de esta Villa, con arreglo á la citada orden. Dios G.e V.S. el puesto q.e muy largos años, y con entera salud. Fiz.a G.e á S.r Exp.a Mn.a A.s Campanet, y Dez.re 18 de 177

X

Dia 25. de 1772.

Juntos eſſ.ª por effecto de hazer eleccion de sugetos ábiles p
eperzer, el empleo, y cazap de Bayle R.l de la presente Villa, e
virtud de orden de la R.l Aud.ª de 10 8.bre de 1772, y atendiendo
lo mandado en dha R.l orden, y las calidades han de concurrir
en los sugetos para el empleo referido. Han resuelto
Honorables Regidores nemine discrepante hazer la eleccion y Terna de las pers
siguientes en primero lugar. Juan Bennaser de Son Corr
Antonio Capó de Son Fenet, y Matheo Ben.t de Massana.

Señores Bayles R.les respecto de que en el asiento de Carnes, que ha convenido el Ayuntam.to de esta Ciudad por tiempo de seys años, en uno de sus capitulos se previene, que en las partes forenses, se deva vender todo genero de carne, seys dineros menos por libra, de treinta y seys onzas, de la que se vende actualmente en ella y que la de cornero se venda en esta Ciudad, á, 6 ₰ la libra, la de Macho, á, 4 ₰ y la de Cabra, y oveja, á, ₰ 3 ₰. Ha mandado el R.l Acuerdo con auto de 18. del corriente, que se despache carta orden circular, dirigida, á, V. M.des paraque pongan en su devida execucion, lo que en dho Capitulo del asiento se previene, y no permitan, que en sus respectivas poblaciones, se vendan las carnes á, mayor precio, que el de ₰ 6 menos por libra del q.e se vende en esta Ciudad, y que sobre su observancia, invigilen con el mayor cuydado, porque de lo contrario, seran responsables, y se despachara Escrivano, á, costa de V.M.des que justifique su inobservancia: Lo que de orden del R.l Acuerdo participo, á, V.M.des para su puntual y exacto cumplimiento, y del recibo, intelligencia, y cumplimiento de esta orden, me dara cada uno de V.M.des el correspondiente aviso, con respuesta formal, á, su continuacion, para ponerlo en su noticia. Palma 20. de Mayo de 1773. = Onofre Lomilos Nots. y Sec.rio = Sn.res Bayles Reales de la Ciudad Alcudia y villas forenses.

Recivida en 3. de Junio del año 1773.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por

el Bayle R.l Haviendose Visto en el R.l Acuerdo del dia 3. deste mes el Exp.te sobre Cuentas de Clavarios, y Exactores Deudores à la Universidad desa Villa, se sirvió proveher el proprio dia el R.l Auto de: Se aprueva la Resolución del Ayuntam.to de la Villa de Campanet de 22. Oct.re 1773. y en su Consecuencia demanda al mismo Ayuntam.to que solicite, y trate la Redempción del Censo, que presta aquella Universidad à la Comunidad de Presbiteros de la Parroquial de S.t Jayme en Cantidad de Veinte, y una Libras al fuero de 3. p.% o. y practicado, y estando para firmar el Instrum.to de Redempción, se haga presente para el levantam.to de la Suelta de el dinero Depositado en Tabla lo que practiquen en el termino de treinta dias. Y se manda al dicho Bayle de dha. Villa que en el termino de quinze dias cumpla con lo que de le mandó con Auto de S.r Esp.te ultimo pena de apremio. Lo que de orden del R.l Acuerdo participo à Vm. para que ponga en su pura, y devida execusion todo lo que en el preinserto R.l Auto

R.l Auto se Contiene; haciendolo Saber al
Ayuntam.to desa Villa paraque quede en
terado de ello, y Cumpla por su parte lo que se
le manda, y del recibo, é inteligencia de esta
me dará aviso.

Dios gué. á Vm. m.s a.s Palma 7. de Mar
zo de 1774.

Onofre Gomila Rosy Secrio

Recivida á los 10 dias del mes de Marzo del año 1774.

Sor Bayle R.l de la Villa de Campanet.

Respuesta q.e se dio.

Muy Sor mio: he recibido la de V. M. q.e de orden del R.l Acuerdo, me ha remitido con fecha de dia 7. del q.e corre, la q.e he participado al Ayuntamiento de esta Villa, q.e enterado de su contenido cumplirá exactamente en lo q.e le toca; obtemperando lo igualmente en lo q.e se me manda respecto de dar cumplimiento al R.l Auto de 2 Sep.bre del año ~~1772~~ 1773.

Dios g.de á, V. M. m.s a.s Campanet, y Marzo 11. de 1774.

B. L. M. de V. M.

Juan Bennasar Correo Bayle R.l

de exigir
no al
no sea

Sor Onofre Gomila Rosy.o y Sec.rio del R.l Acuerdo de la R.l Aud.a

Al Bayle D. Pedro Juan Canals Abad de la Villa
Campanet que Dios m.s a.s
Dela R.l Aud.a

Campanet

Los Mag.cos D.n Pedro Fran.co Serviera Cap.n del Leg.to de Milicias de Ma
llorca, de la Villa de Arta, y D.n Juan Terrasse de la de Binisalem sin do
cos Clavarios por S.M. de la Parte Forense.

A los amados ex.a- Por quanto con R.l orden se manda
por tanto en ex.on de Dha R.l orden requirimos ex.a- que al
recivir las prtes, intime, é, intimar haga ex.a-, á, los Leg
la Talla gen.l- y que dentro de un mes despues de la no
den y paguen, á, Pedro Juan Canals Abad.o ex.on de la mes
ma Talla la cantidad que abaxo se expresa, assi por los se
culares, como por los Ecc.s- advirtiendoles, q.e los que pagaren
dentro de un mes serán francos de ex.on la que pagaran des
pues, á, razon de 8ß por libra. Palma y casa de Sind.a en
18. Feb.ro 1774.

Campanet. Seculares — 457 ℔ 5ß9.- Ecc.s- ℔ 20 ℔ 7ß2.—

epacior Andres Pasq.l del Rafal.

Los Mag.cos D.n Pedro Serviera. ex.a-

A los amados. ex.a- Por quanto haviendose de exigir
y cobrar en el pres Reyno los Utencilios correspond.s al
año pasado 1773. ex.a- y hecho el rep.to por el Catastro Gen.l
de la parte forense en la forma de estilo ex.a
Por tanto en ex.on de dichos officios requirimos ex.a en pe
na de 50 ℔ ex.a- q.e al recivir la prte y intimen y hagan
intimar com en las prtes intimamos, á, los Reg.r ex.a- los
referidos Utensilios, correspondientes al proximo pasa
do, paraque pague su correspo.te- segun la partida que
abaxo va expresada, y como se les previene en la carta
orden q.e se les remitió para su gob
erno, para no poder allegar ignorancia cumpl.to y ob.e
rvando, todo lo que en la misma se les previene. Palma
en 9. Feb.ro de 1774.

Campanet. 363 ℔ 10ß9 —

epacior Andres Pasqual

Rebudes en 10. Marz 1774.

U.s hayles R.l De orden del R.l Acuerdo prevengo á V. M.d que luego que Reciban esta, cadauno de V. M.d los Regidores, Diputados, y Sin.co dico Personero del comun de sus respectivas Villas se pongan de Acuerdo con su Respectivo Rector, ó, Vicario, y le manifiesten que combiene al Servicio de V. M.d y al mas exacto cumplimiento de sus R.l Intenciones, el que de uniformidad, y con su intervencion, se Remita Certificacion individual de todas las obras, y mandas pias fundadas en sus Parroquias, con especificacion de los fondos, que sirven ó pueden servir para socorrer Necesitados, ó Mendigos del modo que se hayan distribuido estas limosnas, porq.e Sugetos, ó, Individuos, y q.s diligencias han practicado para averiguar las verdaderas necesidades y socorrer á las Personas q.e las padecian: Assi mismo prevengo á cada uno de V. M.d q.e con los Reg.s Diputados, y Sindico Personero de sus respectivas Poblaciones Informe separadam.te al R.l Acuerdo, el numero de Vagos, y ociosos voluntarios, ó, Impedidos q.e huviese en el Distrito de su termino, haciendo una Lista exacta de todos ellos, con separacion de inutiles por ancianos, ú otros defectos Corporales, de casados, ó, solteros, de mayores de diez, y siete años arriba, q.e se hallen sin oficio, ó, q.e no se apliquen al q.e tienen; de muchachos q.e no se les dedique por sus Padres á alguna util aplicacion, y de niños sin Padres, ó, q.e los hayan estos abandonado, procediendo V. M.d contra los vagos criminosos, aprehendiendoles, y persiguiendoles como les está mandado respectivam.te; Cuya certificacion, y Informe q.e se les manda hazer, ó remitira cada uno de V. M.d á mi poder en el preciso termino de quinze dias para ponerlo en la superior noticia del R.l Acuerdo, con prevencion de q.e no cumpliendo dentro de ellos pasara Juez de Letras á sus

Contra

costal á evacuar lo q.e se les manda executar; y del recivo de esta orden, me darán cabalmo de V.m.d el correspondiente aviso con respuesta formal á su continuacion, y al Ministro executor no se le pagara salario alguno sino el q.e para la expedicion de esta dependencia. Palma 1 de Marzo de 1774. = Onofre Somila Holf.e y Sec.rio = Pres.te Bayle y Reg.r de la Ciudad de Alcudia, y Villas foranas.

Recivida la antecedente Orden á los 14 dias del Mes de Marzo de 1774 en la Villa de Campanet.

Matheo Alemany Sec.rio de dha Villa.

Los infrascritos Bayle Real, Regidores, Diputados, y Sindico Personero de la presente Villa de Campanet, en cumplimiento de lo mandado por V. Exp.a Informamos como en esta Villa, no se halla Pobre alguno, ni otroso voluntario, si solamente algunos impedidos que o, por ancianos, o, por otros defectos q.e se expresan en el pnte. informe, no pueden trabajar, y se ven con la precision de pedir limosna para su preciso alimento, cuyos individuos son los siguientes:

Gabriel Mayrata Gall - Enfermo de perleria, casado.
Pedro Piquerra Roig - decrepito, casado.
Jorge mazimon, anciano, casado.
Catharina Campamar, casada, enferma de perleria.
Guillermo Rotger Guidoy anciano, casado.
Francisca Mayanet viuda, enferma de perleria.
Isabel Martorell viuda, enferma de perleria.
Antonia Campamar donzella, anciana.
Francisca Campiny D.a, enferma de perleria.
Thomas Bennassar ciego, casado.
Jayme Pujol anciano, casado.
Pedro Pajeras Paulo ciego soltero.
Damian Pajeras Busca, viudo, ciego.
Pedro Famenti casado, anciano.
Maria Pasqual casada, anciana.
Andres Pasqual Bolet casado, anciano.
Jayme Famendi, casado anciano.
Catharina Famendi viuda, anciana.
Catharina Alzina donzella, enferma de final caduco.

A mas de esto hay varios muchachos q.e van buscando limosna pero se atribuye á la esterelidad del año su mayor numero, pues en los antecedentes era raro el q.e se empleava en este exercicio. Todo lo qual, y para q.e conste donde convenga, firmamos el pnte. en la Univ.d y Villa de Campanet y Marzo 28. de 1774 = Juan Bennassar Cerro Bayle Real

Salvador Bisquerra Reg.r - D.r Francisco Alemany Reg.r
Jayme Pons Cirtel Reg.r Antf.o Moger Clerga por Sindicos
Celia Antonio Rey Diputado; Sebastian Senoga
por Jayme Ben.t Diputado - Miguel Payeras ~~Ben.t~~ Sindico
Pezionero = Matheo Alemany Sec.rio

Es copia q.e concuerda con su original, cuyo original
para en la R.l Aud.a de que doy fée
Matheo Alemany Sec.rio

Certificamos nosotros los infra escritos, como el D.r en Sagra-
da Theologia Barth.e Themozer Pb.re y Rector que fue de esta
Parroquia de Campanet, en su testamento que firmó, ante
Bartholome Alemany Not.o á los 27 Julio 1759 mandó fue-
dar, y enterrar tanto cuerpo quando pudiesse alcanzar
el dinero, que seguidas su muerte, se encontrasse de su pro-
pio, y que dicho censo fuesse, mitad por la celebracion de
cient rezagios, en dha Parroq.a y la otra mitad se di-
cesse por el tiempo de diez años, á la fabrica de la Igle-
sia de ~~dicha~~ villa, y pasados estos se repartiesse á los po-
bres de dha villa todos los años, nombrando por admini-
tradores el Parroco de dha Parroquial Iglesia, y el D.r
D.n Bartholome Bennassar de Monnebet, y por mu-
erte de estos á sus sucesores: en cuya execucion
á los 8. 7.bre 1769. se fundó dho censo, y á los 27 Dez.re
del mismo año 3l.20f cuyas dos mitades son 6u.s8
Todo lo qual consta en dho Testamento, é instrumento
de censo, á que nos referimos, y para que conste en don-
de convenga lo firmamos de nuestras propias manos
y en Camp.t á los 28. Marzo de 1774 años. =
D.r Gaspar Barcelo Pb.re y Rector
Ant.o Marconell Pb.re y Archivero.

Los infra escritos certificamos, como la R.da Comunidad
de Pb.res de la Parroquia de Campanet, se halla admini-
tradora de 6u.s 86. censos, que el licenciado Barth.e Ferrer
Pb.re y Beneficiado en la Cathedral de Mallorca, man-
dó distribuir, á las donsellas de su parentela, en la
occasion de tomar el estado de matrimonio, las que
se reparten cada año, como lo manda el fundador
en

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

en virtud de Polizana à favor de dhas Donzellas menors ij
que se hallan insolvente; Todo lo qual consta en el Archiv
de dhas Comunidad, y paraque à la pnte se le de entera
fee la firmamos, y autorizamos con el sello de dicha
Parroquia. Dij en Campanet, à los 28. Marzo de 1774
años.

D.n Gaspar Barceló Pro. y Rector.
Anth.e Martorell Pro. y Archivero.

El Hon.ble Ayun.to de la pnte Villa de Camp.t viene recivi
del Muy R.do S.r Rector de dha Villa dos testimonios relativ
à obras y mandas pias del Lic.do Barth.e Ferrer Pro. y Ben
ficiado en la Cathedral de Mall.ca y del D.n Barth.e Th
rrer Pro. y Rector que fue de la Par.l de esta Villa
de que doy fee, y lo firmo en la Univ.d y Villa de Ca
y Marzo 28. de 1774. = Matheo Alemany Sec.rio

Certificado — Los infra escritos Bayle Real, Regidores, Diputados, Sindico
Personero, y R.o Parroco de la pnte Villa de Campanet. Certi
ficamos como en esta Villa existen las mandas pias siguien
tes.
Del muy R.o Anth.o Garau Pro. y Beneficiado en la Catedral
seis libras diez y ocho sueldos y nueve dineros à 3 p.o q.e en el
año de 1623 mandó con otra mayor partida, q.e actualm.te
no se cobra, para casar Donzellas de su Parentela. Al pnte.
no se libra polisa de dha limosna à donzella alguna, sin q.e se
guarden las prevenciones de dho censo para creyar de nuevo
las partidas de censo q.e se hanecho incobrables, como assi lo
manda y prevenian.te el fundador, los Administradores
de dha manda pia los Regidores, el Rector, y el Honor Pedro
Pons el rel.
Del muy R.do Barth.e Ferrer Pro. y Beneficiado en la Catedral
6

6 sueldos cenio para casar Donzellas de su Parentela conforme
certificado q.e acompaña
Del muy R.do D.r Barth.e Zamorer Pro. y Rector q.e fue de esta
Parroquia de Campanet. 6 sueldos à 3 p.o censo para pobres de dha
Villa, como consta en la certificacion de 28 marzo de 1774
q.e acompaña.
Todo lo qual y para q.e conste donde convenga damos la pnte
y la firmamos en la Univ.d y Villa de Campanet y Marzo 28
de 1774 — Juan Ben.t Coll Bayle R.l — Salvador Riquezza
Reg.r D.r Franc.o Alemany Reg.r Jayme Pons Orell Reg.r —
Anth.o Roger clerga y Nicolas Celia Reg.r
Antonio Rey Diputado Sebastian Enoguera por Jayme
Bennazar Diputado — Miguel Payeras Sindico Personero
D.n Gaspar Barceló Pro. y R.r de Campanet — Matheo Ale
many Reg.r Sec.rio

Carta — Muy S.r mio: Remito à V.m la certificacion, y informe
q.e de orden del R.l Acuerdo me tiene pedido con carta de 19 pri:
mero del q.e corre, relativa à obras y mandas pias, y à causas omi:
sos voluntarios impedidos, y otros, cuya certificacion é informe
me se ha hecho con arreglo à la citada Orden. y assi mismo
le remito los testimonios relativos à mandas pias q.e el
muy R.do S.r Rector ha entregado en esta Univ.d. Dios q.e à V
m. M.s a.s Campanet, y marzo 29 de 1774. B.l m.o de V
m. Juan Ben.t Coll Bayle R.l Sindico S.r Onofre
Gomila Notario, y Sec.rio del R.l Acuerdo.

Sn. Bayle Rl. Haviendose visto en el Rl. Acuerdo del dia 3. de este mes el Expte. sobre cuentas de Clavarios, y Cpactores deudores á la Universidad de esa Villa, se sirvió proveher el proprio dia, el Rl. Auto de: Se aprueva la Resolucion del Ayuntamiento de la Villa de Campanet de 29. Octubre 1773, y en su Consequencia, se manda al mismo Ayuntam.to que solicite y trate la Redempcion de el censo, que presta aquella Universidad á la Comunidad de Presbiteros de la Parroquial de S.n Jayme en cantidad de Veinte, y una Libras al fuero de 3. p.% y practicado, y estando para firmar el Instrum.to de la Redempcion, se haga presente para el levantam.to de la Seq.tra de el dinero depositado en Tabla, lo que practiquen en el termino de Treinta dias: lo que de Orden del Rl. Acuerdo participo, á V. M. para q.e ponga en su pura, y devida execucion todo lo que en el preinserto Rl. Auto se contiene; haciendolo Saber al Ayuntam.to de esa Villa para q.e quede enterado de ello, y Cumpla por su parte lo q.e se le manda, y del recibo, é inteligencia de esta me dara aviso. = Dios g.e á V. M. m.s a.s Palma 7. de Marzo de 1774. = Onofre Somila Hoff.l Sec.rio = S.or Bayle Rl. de la Villa de Campanet.

Concuerda este Traslado con su Original q.e para en la Universidad de la Villa de Campanet, á que me refiero, y en fé de ello lo firmo de mi mano en la referida Univ.d y Vil.la, á los 13 dias del Mes de Marzo del Año 1774.

Matheo Alemany Sec.rio de dicha Univ.d y Villa.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.r Dho. En quanto à la tasacion de las 21 d.s con.s que se tiene de hacer à la Parroq.l de S.n Jayme ha mandado la R.l Aud.a que se haga ynstrum.to de dha tasacion y con este con.to cepto las Tolisas que se hizieron no sirven las que hace sacar del mto dho que deven estar y las reduzirà à Vm.s para sus firmas, y dare aviso del dia que habra de venir el S.r Reg.r comisionado para este efecto y no puede ver tan prompto por causa que la Tabla se halla texada y dicen que no se abrira hasta à los 16 ô 18 dias de este mes en cuya ynteligen.a queda à mi cargo

Binaselem, Sindico y D.n Rafael Pablo Interino, de la mes- Ciudad de Alcudia lugares y Parroq.s el ex.mo.

l sig.te auto.= Palma las dos Compar.tos rinco libras trezes res D.n Juan Salom en de la Univ.d Fos 1954 à 683. tenir y cargarse de las di- importan las 2000 ll s su execucion requi- nuestros S.res y con ll al Fisco ex.mo que time, è, intimen los Regid.s de dha y Diputados del de las partes, don, y re, y en su ausen- ziado en la S.ta liano, de dha S.ta

Sgl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente corresponda de las referidas 45 ll 13 s que encontraran notado en los libros Cartolarios, bajo de la partida de cada villa; alias dho Termino pasado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse notificado daran sus respective testimonios, à continuacion de las presentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindic.to à 17. Oct.re 1774 = Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizarro Sindico Clavario interino. = De orden de los Mag.cos Sindi.os = Anto.l Martanes Not.o, C.no y Sec.rio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Alemany sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

el portarlo en su noticia
el dia que se emplazara
para practicar la referi-
da tasación.
En quanto el Mayto que
ha intentado Andreu
Pons sobre el repartim.to
de una paxota que se
hizo de orden de los Re-
g.es passados se hagas-
se lo pedido al Procesio y
segun el decreto que
se dara al pedim.to que he
presentado doy noticia
a V.m. que el quanto
se me ofrece participar
a V.m. Dios g.e m.s a.s
Palma y Mayo 7a 1774

Su M.d Ex.mo Señor Don
Juan.o Tomas

Matheu Alemany Secr.o

Sellados Alemany Secr.o

Abazary y pagament feu el Honor Sind.o
Pons Ciutel Regidor de la Vile de Campanet
quant feu la quitacio de 25 Lliures cens à 3 p.o
faja dite Vile al R.l Comu de S.t Saume
Cuyas partida y paga el dit Reg.r al Deposit
g.l se trobave en la Univ.t de la citada Vile
a conta de la matepa com apoderat per el
fi: referit, tot lo qual lo por per noticia
de que don fee, y lo firm en dite Univ.t
y Vila als 16 Agost 1774 y en el Libre de
Ajuntaments fol 129. consta de tot ab acte
de relacio del dit Reg.r per mi continuat

Matheu Alemany Secr.o

Binaxelem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Mallorca
lugares y Arrago
del ex.mo.

El sig.te auto.= Palma
los dos Compar.tos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
con de la Univ.t Fo
l. 1754 a 1763. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000 ll
su execucion requi-
nuestros S.rs y con
al Fisco ex.mo= Que
rimer, e, intiman
los Regid.s de dha
ridas dos
de
de las ponts, dan, y
re, y en su ausen-
ficado en la S.ta
diano, de dha S.ta
vig.a los dhos dos Comparatim.tos menos lo que respectivamente con-
responda de las referidas 45 ll 13 s 9 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
Termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios; à continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindic.o à 17. Octub.re 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario.= Rafael Pablo Cohens Sindico
Clavario interins.= De orden de los Mag.cos Sindic.os= Anto.l Mar-
tanes Notr.o, Cs.no y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia s. Nov.bre 1774
Alemany Secr.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Muy S.r mio. Vista la del V.m y respondiendo a su contenido devo decirle que en quanto a la tasacion de las Pl.as de Sarria que se ha de hacer a la Parroq.l de S.n Jayme puede el S.r Jayme Juez de Comisos Real.s y Diputado de los demas Reg.os venir siempre que le parezca pues tengo hecho las dos Tasizas y la una ya esta firmada del S.r Bayle de esta Villa, he prevenido todo lo demas a fin que con la mayor brevedad pueda quedar despachado el referido V.m Juez de similar dha tasacion previniendo que para ello se ofrece no ocurrir dinero como se pensa pagar la rata de dho arroz, y, q, se D por el trabajo del Unico que puede hacer S.r Antonio Ozer y Cerda, y cera de Sus D al Cl.no Mayor de la R.l Aud.a por los gastos del Expediente, y en esta inteligencia pasta Vm hacer presente esta al dho S.r Juez por si gusa que este S.r venga quando le parezca.

Binarelem, Sindico
y D.n Rafael Pablo
Interino, de la mas-
Ciudad de Alcudia
Lugares y Parroq.s
del ex.do.

Sig.te auto.= Palma
las dos Compar.tos
cinco libras trece
res D.n Juan Salom
con de la Univ.d Jor
q, 1954-6f3. tenir
y cargarse de las di
importan las 2000lf
su execucion requi-
nuestros S.os y con
al Fisco ex.o que
time, q, intiman
los Reg.s de dha
y Diputados dos
de las penas, dan, y
re, y en su ausen-
ficiado en la S.ta
liano, de dha S.ta
Sig.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente corresponda de las referidas 45 ff 1383 que encontraran notado en los libros Cartolarios, bajo de la partida de cada villa; alias dho termino pasado, seran executados en la forma de estilo: y de haverse notificado daran sus respective testimonios, q, continuacion de las presentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindic.o a 17. Oct.re 1774. = Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizarro Sindico Clavario interino. = De orden de los Mag.cos Sindic.os = Ant.o Martanes Not.o, C.no y Sec.io de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.re 1774
Alemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Binarelem, Síndico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Barrios
del exte.

l sigte auto.= Palma
las dos Compartos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
ron de la Univ. Jor
, 1954=683. teni-
y cargarse de las di-
importan las 2000ll
su execucion requi-
nuestros Sores y con
al Fisco exte= que
time, è, intiman
los Regids de dho
, y vecinos de
, è de lo el
de las pontes, dan, y
re, y en su ausen=
eficado en la Stta
liano, de dha Stta
Igla los dhos Compartim.tos menos lo que respectivamente cor-
responden de las referidas 45=1383 que encontrarán notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliás dho
Termino passado, serán executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado darán sus respective testimonios, à continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindicato à 17. Octe 1774.
=Juan Carrasco Síndico Clavario.= Rafael Pablo Pizarro Síndico
Clavario interino.= De orden de los Magcos Sindos.= Manl. Mar-
torell Notle, Esno y Secrio de la Casa del Sindicato.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Alemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Cumplimiento al pedimento que se ha fe
en el Reyno Reyno Andres Son del Juzgado
del Lugar de Muro con esta Villa se ha
do el R. Decreto de Embargo.
Dios Gde Sm. para Muro y Junio 2 de 1774

S. y R. de Sm.
Fran.co Dameto y Pon

Sn. Mathes Alemany Secretario.

A abaix firmat conste haver rebut del Sr. Jaume Pons Cotel Regidor de la Vila de Campanet setze lliures, quatre sous, y vuit din. que queda à deuzer dita Vila per raho de 31tt 10ß 6d. Cr. feye als comu de Sr. Jaume al fer de 1tt 10ß fo. any als de Sfo. 21tt ha vent vint lo que dita Vila se pagat à los Srs Procrs. y dit Rd Comu com tambe dos mes a peñora de 1698 quiscun paga Pere Pons al Rd. Joan Mayol Pbre Procr. de dit Comu; los quals 16tt 19ß ha quedat à deuzer dita Vila esto es 15tt 17ß à dit Rd Comu per quant se carregaren menos en los Anuals del 81 Joan Mayol Pre y per y 79 ha quedat à deuzer al dit Rd Mayol Pre per el complim ment de tot el temps de la sua prorra, los quals me obligo jo abaix firmat à entregar al Sr Martí Mayol Nebot altri Rd Joan Mayol Pre y tot ens fins à la pensio del 773 inclusive. Palma 8 Juny 1774.

Son 16tt 19ß

Dr Pere Onofre Manuel Pre y
Archiver del Comu de Sr Jaume

103ß 11ß 3
16ß 4ß 6
5ß 15ß 8-
42ß 3ß 6
7ß 10ß
1ß 16ß 6-
9ß. 2ß.
4ß.

1805. 6ß 9
1805. 7ß 5

Binisalem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Parroq
del ex.

l sig to auto.= Palma
las dos Compar tos
cinco libras treze
res Dn Juan Salom
on de la Univ Jos
, 1954tt 6ß 3. tenir
y cargarse de las dis
importan las 2000tt
su execucion requi-
nuestros Sor y con
al Fisco ex- que
rime, è, intiman
los Regid de dit
ridor
de las pontes, don, y
re, y en su ausen-
ificado en la Sta
liano, de dita Sta
Cgl los dits dos Compartim tos menos lo que respectivamente corresponda de las referidas 45tt 13ß que encontrarian notado en los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dins termino passado, serian executades en la forma de estilo: y de haverse notificado darian sus respective testimonias, à continuacion de las presentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindich à 17. Octbre 1774. = Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico Clavario interins. = De orden de los Mag cos Sindis. = Manl. Martanes Notl, Cno y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Llemany Sec.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Binaselem, Síndico
y D.n Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Parroq.s
del exp.te.

l sig.te auto.= Palma
las dos Compar.tos
rinco libras treze
res D.n Juan Salom
on de la Univ.d Fo
, 1754 a 1783. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000 ll
su execucion requi-
nuestros S.ores y con
Al Fisco exp.te que
ime, é, intiman
los Regid.s de dha
y Diputados del
de los pueblos, dan, y
re, y en su ausen-
ficado en la S.ta
Pueblano, de dha S.ta
Ygl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente cor-
responden de las referidas 45 ll 13 s 9 d que encontrarán notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino pasado, serán executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado darán sus respective testimonios, á continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindic.o á 17. Octub.re 1774.
= Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pachens Sindico
Clavario interins. = De orden de los Mag.cos Sindic.os = Manl. Ma-
tanes Notl., Cor.no y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Llemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D Als 23. Maig 1774 han de-
posat D.ts los Honors Regi-
dors de la Vila de Campanet á
solta de la R.l Aud.a x Cent y tres
lliu.s onsa sous y tres diners
Son
Vch de Superna Tau.r

Binaselem, Síndico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Parroquia
del exn.

l sigte auto.= Palma
las dos Compartos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
con de la Univ. Fon
, 1754 a 683. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000 ll
su execucion requi-
nuestras sors y con
& al Fisco exn que
me, e, intimar
los Regdr de dha
ridor dos
de
e el
las penas, dan, y
se, y en su Casen-
rificado en la Stta
Ciudiano, de dha Stta
Sgla los dhos dos Compartim tos menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45 ll 13 s 9 d que encontrasen notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliás dho
termino passado, serán executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado darán sus respective testimonios, a continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindicato a 17. Octubre 1774.
= Juan Carrasco Síndico Clavario. = Rafael Pablo Rahens Síndico
Clavario interino. = De orden de los Magcos Síndicos = Manl. Mar-
tanes Notl., Scrno y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Alemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

He rebut del Sr. Jaume Som
de Son Pons Regidor actu
al de la vila de Campanet
dos reals per paper sellat
que se ha de dar per comp
te de dita Vila Palma
y Puñy 1772 1774. Son ℔ 129

El
Dor. Dameto Pizá

Mes per dita rahó
tres sous y vuit diñers
Dameto Pizá.

Poder per lo
de la Sargt.
y Regidory
mayr del
n Corro Rat
guarde
y dé ney
gtr y Bitlio
cutida del C.
y regtave dé
e y fe la per
lo any 1677.
la que remyse
la dit Coma
é de los Dors de la expresada per.
de dit Cl. de 1677. re li entornara
lo que foren certa regat dita
dita y dita per.ció; y lo ℔ 13 ℔

Binarelem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
Sugarcs y Barroge
del exp.te.

l sig.te auto.= Palma
las dos Compar.tos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
on de la Univ.d Fo
, ℔ 1354 ℔ 683. tenir
y cargarse de los dis
importan las 2000 ℔
su execucion requi-
nuestros Sor.s y con
al Fisco exp.l= que
ime, è, intiman
los Regid.s de dha
ridor das
de
al
de las ptes, dan, y
re, y en su ausen=
ficado en la St.a
Publiano, de dha St.a
Cgl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente cor=
responden de las referidas 45 ℔ 1383 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliàs dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à continuacion de las pre
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindicat à 17. Oct.re 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizà Sindico
Clavario interino. = De orden de los Mag.cos Sindicos = Anto.l Mar=
tanes Not.l, Cor.no y Sec.rio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Llemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Poder yer lo
ra de la Jurad
lef Regidor y
ff mayr del
con Corro Stat
gracarde
y dé ney
gto y Bitis
guarda del C!

y regrave de
e, y se ga
lo arg 1677.
la que rempre
le dit Comu

é de los Jdos de la expresada ofer.
de dit C!. de 1677. re le inbornera
lo que forjen arra pegat dita
Vista y dita gerció; y lo dit 3 de

Binarelem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Parroqs
del exte.

l sigte auto.= Palma
las dos Compartos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
con de la Univ. Fo
, 1754 a 1783. teni
y cargarse de las di
importan las 2000 ll
su execucion requi
nuestros Sors y con
l al Fisco exte= que
time, é, intimar
los Regids de dha
nidos dos
de Dno al
de las partes, dan, y
re, y en su Nombre
rificado en la Stia
Mediano, de dha Stia
Cgl= los dhos dos Compartim tos menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45 ll 13 ß 9 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliás dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindicato à 17. Octe 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario.= Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interino.= De orden de los Magcos Sindicos.= Anel. Mar-
tanes Notl=, Esno y Secio de la Casa del Sindicado.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida dia 5. Nobre 1774
Llemany Secº

Dl abaxo firmat venga Poder ger lo
Injra vezt del Dr. Comis de la Sargt
de Sr Jaume le rebut dels Regidors
y Vila de Campanet y mas del
Sr Joan Bernaya de son Correo Mat
la R. de la matexa guarda
deca dimas trejnta y sis diners
lich 42tt 3s6, y son gtos y 31tt 6s
y la gencio de igual gentida del C.
del gor la tetxa Cgo y regtave dé-
ta Vila á dit Comu, y ga la gen-
cio que cayguc en lo any 1677.
xgcevante á dita Vila gue rempre
gue demostran recibo de dit Comu
é de gor Dors de la expresada gen.
de dit C. de 1677. re li mostrara
lo gue forgen venga gegat dita
Vila y dita gencio; y 10tt 13s6

Binarelem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Mudina
lugares y Barrages
del ex.

l sig.te auto.= Palma
las dos Compar.tos
cinco libras trezes
res Dn Juan Salom
on de la Univ. Jos
, 11 5s 6d 3. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000tt
su execucion requi-
uestros Son y com
al Fisco ex.= Que
ime, è, intimen
los Regid.s de dho
y Vezinos de
de Campos el
de las ponts, dan, y
re, y en su Ausen=
ificado en la St.a
Pueblano, de dha St.a

Cgl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 4s 6d 13d9 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindicat à 17. Octub.re 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario.= Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interins.= De orden de los Mag.cos Sindics.= Anto.l Mar-
tanes Not.l, Cá.no y Sec.rio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Llemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

y la vara de D. Mayor, y D. Diego
la mediat dyda 19. obre firy al
ynt. ambos inclusive. Palma y D
buñy de 1774. lon..... 1442 ll 7

Dr Nicolay Fortuñy Pue y Agodo
del Rl Conse de Sr Jaume

Binarelem, Sintico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Mudria
Lugares y Barrages
del ex.

l sigte auto.= Palma
las dos Compar.tos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
on de la Univ. Jos
1354 a 683. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000 ll
su execucion requi-
nuestros Sor y con
al Fisco exl que
rime, e, intimar
los Regid de dha
ridor dos
de Dno el
las ptes, dan, y
re, y en su Ausen-
rificado en la Stta
Mudiano, de dha Stta
cgla los dhos dos Comparatin.os menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45 a 1383 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, bajo de la partida de cada villa; aliàs dho
termino passado, veran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado darán sus respective testimonios, à, continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindicato à 17. Octbre 1774.
=Juan Carrasse Sindico Clavario.= Rafael Pablo Rohens Sindico
Clavario interino.= De orden de los Magcos Sindos.= Anol. Mar-
tanes Notl, Scno y Secrio de la Casa del Sindicado.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida dia 5. Novbre 1774
Llemany Secº

Binarelem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Barrages
del ex.to.

l sig.te auto.= Palma
las dos Compar.tos
sinco libras trece
res Dn Juan Salom
on de la Univ.d Jor
v, 1754=683. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000ll
su execucion requi-
nuestros S.or y con
& al Fisco ex.to Que
ima, e, intimar
los Regid.s de dho
, y vecinos de
de las ynter, dan, y
te, y en su ausen-
ficado en la S.ta
Meridiano, de dha S.ta
Egl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45=13=9 que encontrasan notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, a, continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindic.o a 17. Octub.re 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interino. = De orden de los Mag.cos Sindis. = Anto.l Mar-
tanes Not.l, Cno y Sec.rio de la Carca del Sindicado.

Recivida dia s. Ho.= 6ta 1774
Hemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dn Antonio Cano, y Lasso

Fecho Dn

Leyda al Clamor de la villa de Campanet ofen-
dido Pablo, por el caudal del Exmo. de quitacion de 25
& 38. ha Quinto Sn. villa del Ex.mo Sr. Duque
Ar.

Amigo Sr: Magdal. Donaza-no
fleda, à los Regidores Com.ts Diputados
dernati Sirca la Vio del, vay an-
dar à Son Cirer; y allà vingue Dn:
Nicolàs Fortuny, y Rey y Regidor
rado de St. Jaume, si vay jegar
per la pensio, abrassada ziliol
y iol 1336 per la rata, acomplir
mento, Iny dit dia de q. hem fet
rasbò, ab presencia del Sr: Ba
lon.t que lo firax, y està be,
y prego de estar benpaby ad.
de la dit Cirer; vaig bobir à la
Curia de Censos, y los Diputats varan
Consta la intima, ò men dato #
sinch fory, my seha endregat
Mandà à dit Cirer, y per la Sacta, un full
de paper de 8, y tray full de ri-
dolly; y lot lo q. he jegat sengr
Salvo Exce. 1485 tinch an
mon podersliol; seha de pegar
à dit Cirer, y per lo acte, 1 sliol

Biuas elem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
lugares y Barrios
del esd.

1 sigte auto.= Palma
las dos Compar.tos
cinco libras trece
res Dn Juan Salom
ron de la Univ. Jor
x, 1354:6§3. teni
y cargarse de las di
importan las 2000§
su execucion requi-
nuestros son y con
Al Fisco esd.= que
cime, è, intiman
, los Regid.s de dt.
y Consiliarios
os, y de [illegible] el
de las ponts, dan, y
nte, y en su ausen-
ejciado en la St.a
Ciudadano, de dha St.a

vgl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente corresponda de las referidas 45 y 1389 que encontraran notado en los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse notificado daran sus respectivos testimonios, à continuacion de las presentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindicat à 17. Octubre 1774. = Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico Clavario interino. = De orden de los Magcos Sindicos = Anto. Mariano Nadal, Scno y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Alemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ante mi Gomila, me ha dicho en
medio, q. la 1ª hora de esta mañana
dicho Gomila hay ha dicho
hora poco, se separara por
mia mano, y Andas, de esta
rinch de vecino Salbaza, y a
si por disgusto volverán, so
falta para el Cumplimento de
Cixer, y por dicho Gomila, so pe
aran, a la media estan los q
si vecinos de Casa q. los Co
mento, y vosta, y dame de su
no dicho, y Palma y Jun al
de 1774.

Su Mujor Servidor
Juan Bennasser Basla

Ante mi Matheo Alamany
Secrio

Ante mi Matheo Alamany
Secrio

Campanet

Binisalem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
Sagarets y Barrogs
del ex.

el sigte auto.= Palma
los dos Compartos
y cinco libras trece
ores Dn Juan Salom
ron de la Univ. Jor
x, 1954 libras, tenir
y cargarse de las di
importan las 2000 libras
su execucion requi-
nuestros Sor y Com
al Fisco exr= que
time, e, intiman
, los Regid de dho
y Vecinos dos
dos, y de Pmo el
de las partes, dan, y
nte, y en su ausen-
eficiado en la Stia
Publiano, de dha Stia
sigla= los dhos dos Compartimos menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45 libras 13 sueldos que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino pasado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, a, continuacion de la pre-
sente. Dadas en Palma. En la casa del Sindicato a 17. Octubre 1774
= Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interino. = De orden de los Magcos Sindicos = Anto. Mar-
tanes Notario, Cno y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Alemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

reminá lo mas prompto
puede porque me hal
que no me entregara d
tum.to que no tenga
tisfacción, y luego q
habia citado quedar
despachada esta depen
dencia.
Dios g.de a V.m. m.s a.s Sal
y Julio 26 de 1774.

S.r Mayor Secr.o

Juan.o Damaso

S.r Matheo Alemany

Julio 1.o de 1774. Pago Jay-
de otro de los Reg.s de la
Capantt nueve li-
Suelo dige 9 de 29. por
y Causadas en el Pap.e
uento de Clavario de
illa dige ——— 9 de 29.
Gomila Reg.or Civ.o mag.o

S.r Matheo Alemany
Dios m.e a.e Secretario
de la Univ.d y Villa de

Campanet

Binisalem, Sindico
y D.n Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
Sugares y Parroq.s
del ex.do.

el sig.te auto.= Palma
los dos Compar.tos
cinco libras trece
ores D.n Juan Salom
ron de la Univ.d Fo
in, 1954 683. teni
y cargarse de las di
importan las 2000 ll
en su execucion requi
y nuestros S.res y con
ue al Fisco ex.o que
Intime, é, intiman
, á, los Reg.s de dha
nom.da y Diputados
ados, y de Comun
n de las partes, dan, y
iente, y en su ausen-
verificado en la S.ta
Ruellano, de dha S.ta
Vg.a los dhos dos Comparcim.tos menos lo que respectivamente con-
responden de las referidas 45 ll 13 s 3 d que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo: y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, á continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindic.o á 17. Oct.re 1774.
= Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interins. = De orden de los Mag.cos Sindic.os = Anto.e Mar-
tanes Not.o, Cam.no y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.re 1774
Alemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

zemina lo ma
puede porq
que no mone
trum.to que
tisfaccion y
habia citado
despachada
dancia.
Dios g.de Vm.
y Ms Año 26 de

Dia 23. Julio de 1774. Pago Jayme Pons otro de los Regr. de la Villa de Capdett nueve libras dos sueldos diga 9lb 2s. por las Costas Causadas en el Proc.to sobre Cuentas de Clavario de dha Villa diga ——— 9lb 2s.

Onofre Gomila Reg.or en.a mas.a

Binaselem, Sindico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
Sugaret y Parroqu.a
del ex.to.

el sig.te auto.= Palma
los dos Compar.tos
cinco libras trece
ores Dn Juan Salom
ron de la Univ.d Fon
ix, [illegible] tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000lb
en su execucion requi-
nuestras S.ors y con
al Fisco ex.a que
Intime, è, intiman
, à, los Regid.s de dha
y Diputados
de Comun de
acos, y de Comun de
n de las partes, don, y
uente, y en su ausen-
notificado en la S.ta
Prediano, de dha S.ta
Vgl.a los dhos dos Compartim.os menos lo que respectivamente cor-
responda de las referidas 45lb 13s 9d que encontrasen notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindic.o à 17. Oct.re 1774.
=Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interino. = De orden de los Mag.cos Sindic.os = Anto.l Mar-
tanes Notl., Esno y Secrio de la Casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Alemany Sec.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Binarelem, Síndico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mas=
Ciudad de Alcudia
Sugaret y Barroger
del exn.

el sigte auto.= Palma
y los dos Compartos
y cinco libras trece
ores Dn Juan Salom
ron de la Univ. Jor
ix, 1954=683. teni:
y cargarse de los di=
importan las 2000ll
en su execucion requi=
y nuestras Sors y con
oz al Fisco exn= que
intime, è, intiman
, à, los Regids de dhas
nas, y Vecinos de
ados, y de Forno A
n de las ynter, dan, y
ente, y en su Ausen=
notificado en la Stia
Arcediano, de dha Stia
Cgl= los dhos dos Compartim=os menos lo que respectivamente cor=
responda de las referidas 45=683 que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliàs dho
termino pasado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à, continuacion de las pre=
sentes. Dadas en Palma. En la Casa del Sindicato à 17. Octubre 1774
=Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Pizhens Sindico
Clavario interins. = De orden de los Magcos Sindos = Anto. Mar=
tanes Notl=, Cno y Secio de la Casa del Sindicato.

Recivida dia 5. Nobre 1774
Llemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Binarelem, Síndico
y Dn Rafael Pablo
Interino, de la mes-
Ciudad de Alcudia
Sugaret y Barceló
del exn.

el sigte auto.= Palma
y las dos Comparts tos
cinco libras trece
ores Dn Juan Salom
non de la Univ. Fo
ix, 1754 a 1763. tenir
y cargarse de las di-
importan las 2000 ll
en su execucion requi-
nuestros Sores y con
ll al Fisco exn. Que
Intime, è, intiman
, à, los Regids de dha
nos, y Vecinos de
dos, y de Pueblo el
n de las partes, dan, y
ente, y en su Ausen-
notificado en la Stia
Vicariano, de dha Stia
glia los dhos dos Comparsim tos menos lo que respectivamente co-
responda de las referidas 45 ll 13 s 9 d que encontraran notado en
los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; aliàs dho
termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse
notificado daran sus respective testimonios, à, continuacion de las pre-
sentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindicato à 17. Octubre 1774
= Juan Carrasco Sindico Clavario. = Rafael Pablo Cohens Sindico
Clavario interino. = De orden de los Magcos Sindos = Anel. Mar-
tanes Notl., Esno y Secrio de la casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Novbre 1774
Llemany Secº

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Los Mag.cos Dn. Juan Terrasse de la Villa de Binisalem, Sindico Clavario por Su Mag.d de la parte forense, y Dn. Rafael Pablo Frohens de la de Felanitx, Sindico Clavario Interino, de la misma parte forense. A los amados Bayles de la Ciudad de Alcudia y Villa de Inca, Soller, Pollensa, y demas Villas, Lugares y Barrios de la parte del Monte, ó sus Lug.s Thn.tes Salud en Dn.o.

Por quanto haviendose dado por la Real Aud.a el sig.te auto.= Palma 3. de 8.bre 1774.= Se concede el permiso de exigir los dos Compart.tos con tal que devan descontarse las quarenta y cinco libras trece sueldos, y nueve dineros, en que resultan deudores Dn. Juan Salom y Dn. Pedro Fran.co Serrera, Sindicos, que fueron de la Univ.d Forense, y, à, su consequencia, solo se podran exigir, 1954#6ß3. teniendo obligacion los actuales Sindicos, de cobrar y cargarse de las dichas 4530#13ß9. que junto con las 1954#6ß3. importan las 2000#ß acienden los dos Compartim.tos.= Por tanto en su execucion requirimos, à, vosotros dhos Bayles, de parte del Rey nuestro S.or y con succidio de justicia exortamos en pena de 50#ß al Fisco ord.o= Que al recivir las pntes, cada qual en su districto, intime, ê, intimar haga, como con las pnte se intima, y notifica, à, los Regid.s de dha Ciudad de Alcudia, y villas de la parte del Monte, y demas dos compartimientos en el citado decreto expresados, que dentro el termino de diez dias, despues de la notificacion de las pntes, dan, y pagiuen, à, dicho Dn. Juan Terrasse Sindico forente, y en su ausencia al Sindico Licenciado Rafael Pbro. Pro.to Beneficiado en la S.ta Iglesia Cathedral, que vive en casa del S.or Arcediano, de dha S.ta Igl.a los dhos dos Compartim.tos menos lo que respectivamente corresponda de las referidas 4530#13ß9 que encontraran notado en los libros Cartolarios, baxo de la partida de cada villa; alias dho termino passado, seran executados en la forma de estilo; y de haverse notificado daran sus respective testimonios, à, continuacion de las presentes. Dadas en Palma. En la casa del Sindic.o à, 17. Oct.re 1774.= Juan Terrasse Sindico Clavario.= Rafael Pablo Frohens Sindico Clavario interino.= De orden de los Mag.cos Sind.os= Anto.l Martanes Not.o, Ca.no y Sec.io de la casa del Sindicado.

Recivida dia 5. Nov.bre 1774
Llemany Sec.o

Folio

Folio pez los antecedentz Comparimentos á Miguel Lozzeny Boyer Clavario de 1773 de q.e doy fee

Clemente Secret.

Talla General recaude en 2 Deciembre 1774

Importa Seculars ——— 5374.14

Cobertizeichs ——— 223.6.12

5600.7.6

Folio

Dn Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de Mallorca etc.=

Dn Anto C. de Alos y de Reus Marques de Vilos, Gentil Hombre de Camara, de Su Magd Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Tente Gen.l de los Exercitos de su Magd Governador, y Capitan General del Reyno de Mallca é Islas adjacentes, y Presidente de la Real Audca etc.= A los Bayles Reales de las villas de Binisalem, Selva, y Campanet, o, sus lugartes salud etc.= Por quanto en el dia 13. Agosto ultimo, se nos presentó pedimto por parte de Bernardo Buades Regidor, y apoderado de los demas Regids de la villa de Inca, exponiendo, que deviendo satisfacer esas villas de Binisalem, Selva, y Campanet, á la de Inca, lo que esta ha padecido por las expressadas, á causa de las tallas, por parte de la de Inca se ha practicado las diligencias de Urbanidad, á fin de que las circunvecinas de Binisalem, Selva, y Campanet manifestassen los pagos, que tenian hechos, assi para saber lo que quedavan deviendo, como porque los que cobraron por Inca, deven dar cuenta de lo cobrado, y haviendose fenecido las diligencias de Urbanidad; Supco á V. Exa sea de su dignacion mandar se despache carta orden dirigida, á los Bayles de Binisalem, Selva, y Campanet, paraque hagan librar, á sus respectivos Secretts copia autorizada, de todos los recibos de partidas pagadas, por dicha razon; al pie de cuyo pedimento fue por nos dado el propio dia, el Real auto, de: como lo pide. Por tanto en execucion, y Cumplimiento, de lo por nos proveido, á los instruidos Bayles decimos, y mandamos, en pena de 200ℓ aplicadas que luego, que esta les sea presentada, mandeys á sus respectivos Secretarios, libren Copia autorizada, de todos los recibos de partidas, pagadas, por las razon, que se expresa, en el presente pedimento, y la entreguen al suplicante. Certificandonos en Palma 1o Septbre de 1774.= Yo Onofre Lomila Notl Cesareo de Su Magd y mn de la Real Audca la hize escrivir por su mandato, con acuerdo de Su Regte y Oidores.=

Exmo Señor

La antecedente se me ha pretado, y queda enterado de su cont

por lo que se cumpliza en lo en ella mandado; Queda
como siempre pronto en.te Campanet y Sepbre 27 de[l]
J. Barcel. Seguí Cs.no por el Bayle Real

Matheo Alemañy Sec.rio de la Univ.d y Vila de Campanet, y de su Dijan.to

Certifico, y doy fee como los pagos tiene echos esta dicha Vila de
Campanet a la de Inca, por lo q.e padecio aquella de Sallas Generales
por los Rebros Santiani, son Exerco, y la suerte de los herederos de
Jayme Siguier son los siguientes.

1. Prim.te pago 100 ℔ al Honor Juan Llompard de Bazlle. Bayle
R.l de dha Vila de Inca, por mano del honor Antj Martorell
Cabor Reg.r de esta de Campanet, consta de recibo del dicho ho:
nor Bayle R.l de dia 17. 7.bre del año 1750. digo - - - - 100 ß

2. Mas El honor Pedro Seguí Reg.r de esta Vila, pagó á los Reg.
de la Vila de Inca 25 ℔ consta de recibo testificado por el R.l
March.s Ferrer Sec.rio de dha Vila de Inca de dia 19 Enero 1752. 25 ß

3. Mas pagó el dho honor Reg.r á los de dha Vila de Inca 25 ℔
consta de recibo testificado por el dho Sec.rio de dia 17 Dez.bre
dho año 52 digo - - - - 25 ß

4 Mas pagó El honor Pedro Pony y Jon Pony clavario de
esta Vila en el año 1747 pagó á dhos honorez Regidorez de
Inca 25 ℔ consta de recibo testificado por el dho Sec.rio de dia
ocho Nov.bre del año 1753. digo - - - - - 25 ß

5. Mas pagó el honor Reg.r Siguier Alorj clavario de esta Vila
de Talla G.l del año 1755. 30 ℔ consta de recibo testificado
por el dho Sec.rio de dia 24 Abril 1755. digo - - - - 30 ß

6. Mas pagó Gab.l Secarez Exactor de Talla G.l de esta Vila
en el año 1756, á dhos Regidorez de Inca 25 ℔ consta de
recibo testificado por el dho Sec.rio de dia 6 Octubre 1757 digo. 25 ß

7 Mas pago el dho Secarez Exactor á dhos Regidorez de
Inca 25 ℔ consta de recibo testificado por Guill.mo Rivellach
Subs.to de Sec.rio de dia 6 Abril 1758. digo - - - - 25 ß

8. Mas pagó el dho Reg.r Siguier Alorj Exactor de Talla G.l de esta
Vila en el año 1757, á dhos Reg.r de Inca 45 ℔ consta de recibo
testificado por el dho March.s Ferrer Sec.rio de dia 21 Agosto
1759. digo - - - - 45 ß

9. Mas pagó el honor Pedro Serrera Rosser clavario de Talla
G.l 30 ß

Suma de antey - - - 300 ß

El.s de esta Vila en el año 1759, á dhos Reg.r de Inca
25 ℔ consta de recibo testificado por el dho Sec.rio de dia
27 Marzo del año 1760, digo - - - - 25 ß

Mas pago el honor Antj Martorell Proc.r de atrayos de
esta Vila, á los Reg.r de la de Inca 50 ℔ consta de recibo
testificado por el dho Sec.rio de dia 31 Marzo 1757 digo - 50 ß

Mas pagó el dho Martorell Proc.r á dichos Reg.r de Inca
50 ℔ consta de recibo testificado por el dho Sec.rio de
dia 12 Febrero 1761 digo - - - - 50 ß

Todo lo qual consta, y es de ver en los libros de la Rec.ria
ferida Univ.d á q.e me refiero, y en fee de ello lo firmo
y auctorizo con el sello de mi officio. Dado en la ciudad
Univ.d y Vila de Campanet á los 20 dias del mes
de Setiembre del año 1774.

Matheo Alemañy Sec.rio

425 ß

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Talla Sl. rebuda en 2 Dezembre 1774

Los Magchos Dn Juan Thenaje, y Dn Rafel Pablo Probens. Alcs Amados Bayles dlta. Por quanto por su Magd. se manda exigir la talla Sl. de 32 mil p.s de 8, à la que se ha añadido doze mil noventa, y unco libras trese sueldos, y seis dineros, por recargos, y obligaciones del pdo Reyno, de las quales corresponden à la parte forenye 21271 ℔ 13 s 9 segun el Cabastre esto es, ala parte del Monte 10956 ℔ 16 s 7, y à la parte del llano 10314 ℔ 16 s 2, cuya talla fue pubda à 7 de Xbre Mes. Por tanto, ets. hazo intimar à los Plgs que dentro el termino de un mes de la notificacion paguen à Pedro Juan Canals Nott. Rl. advirtiendo ets. Palma, y casa del Sindicado à 16 Novembre de 1774

Campanet ——— 537 ℔ 1 s 4
Ecc.os ——— 23 ℔ 6 s 2.
1560 ℔ 7 s 6

la Ciudad de al
l Acuerdo prevenue deveran cone esta orden, proiles de su respecV Sl. tenga dea, à mi poder,
ne, remitan
nes, incluiendo
, que sean de
empleos; y pren unas y otras
nte, no han de
m de ella, ni cud
han de remit
xpercibimiento
ello, à costas de
dara cadauno

de V Sl. el correspondiente acuso, con respuesta formal, à su continuacion, para ponerlo en la superior noticia del Rl. Acuerdo. Al Minis. vered. no se le pagara salario alguno, sinos 5 s 4 para la expedon de esta dependencia. Palma 15 de Sepre de 1775. = Onofre Somila Nott. y Secr. = Srs Bayle Re. Lgt. y Reg.res

Recivida en 24 7re del año 1775.

Clavazi Andreu Pasqual del Rafal de la antecedent talla Yt. conforma Ajuntam.t. del 11 Dez.bre 1774, y se le donazen á cobrar sinch tallas ordinarias y dita talla Yt. en virtud de dit Ajuntam.t de q.e doy fee.

Ulmary Sec.ri

Los Bayles R.les y Reg.res de los Ayuntam.tos de la Ciudad de Alcudia Villas y Lugares forenes. De orden del R.l Acuerdo previene a V.M.des que dentro el termino de 15. dias, que deveran contar y contarse, desde el que se les presentare esta orden, propongan y nombren sugetos, abiles para Bayles de sus respectivas Ciudad y Villas, remitiendo cada uno de V.M.s terna duplicada, la una, á poder de S. E.cia y la otra á mi poder, por mismo por via de extrajuicial informe, remitan dicha terna, para el nombram.to de Regidores, incluiendo en ella tres sugetos, para el de cada Regidor, que sean de mas abiles y capaces para regentar dhos empleos; y previene, á V.M.s que los sugetos que incluieren en unas y otras listas, han de tener el seco correspondiente, no han de ser parientes, ni deudores, á la Villa y comun de ella, ni pendientes con la misma, cuyas ternas, han de remitir a V.M.s precuamente dentro dho termino, con apercibimiento de no lo haciendo, pasara ministro para ello, á costas de los que fueren omisos; y del recivo de esta, me dara cadauno de V.M.s el correspondiente acuso, con respuesta formal, á su continuacion, para ponerlo en la superior noticia, del R.l Acuerdo. Al Minis.o vered. no se le pagara salario alguno, sino 5 ß 4 para la expedon de esta dependencia. Palma 15. de Sep.re de 1775. = Onofre Somila Moll y Sec.o = S.res Bayle Re.les y Reg.res

Recivida en 24 7.re del año 1775.

Clavazi Andreu Pasqual el Rafal de la antecedent talla Gl. conforma Ajuntam.t del 11 Dez.bre 1774, y se li donaren á cobrar sinch tallas ordinarias y dita talla Gl. en virtud de dit Ajuntam.t de q.e doy fee.

Vllemary Sec.ri

S.r Bayles R.les y Reg.res de los Ajuntam.s de la Ciudad de Alcudia Villas y Lugares forenes. De orden del R.l Acuerdo prevengo, á, V. Mds. que dentro el termino de 15. dias, que deveran correr y contarse, desde el enque se les presentare esta orden, propongan y nombren sugetos, abiles para Bayles de sus respective Ciudad y villas, remitiendo cada uno de V Mds. terna duplicada, la una á poder de S. Excia y la otra á mi poder, y assimesmo por via de extrajuicial informe, remitan otra terna, para el nombram.to de Regidores, incluiendo en ella tres sugetos, para el de cada Regidor, que sean de los mas abiles y capaces para regentar dhos empleos; y prevengo, á, V. Mds. que los sugetos que incluieren en unas y otras ternas, han de tener el oficio correspondiente, no han de ser parientes, ni deudores, á, la Villa y comun de ella, ni cuestas pendientes con la misma, cuyas ternas, han de remitir V Mds precisamente dentro dho termino, con apercibimiento que no lo haciendo, pasara ministro para ello, á, costas de los que fueren omisos; y del recivo de esta, me dara cadauno de V Mds el correspondiente acuso, con respuesta formal, á, su continuacion, para ponerlo en la superior noticia, del Rl. Acuerdo. Al Minis.o vexed. no se le pagara salario alguno, sinos 5l4 para la expedon de esta dependencia. Palma 15. de Sep.re de 1775. = Onofre Somila Notl. y Sec.o = S.r Bayle Rl.les y Reg.res

Recivida en 24 7.re del año 1775.

Dn Antonio de Mos y de Rius Fexnex y Salguera Marques de Mos Gentil hombre de Camara de S. Mag.d Siciliana, Regidor perpetuo de la Ciudad de Barcelona, theniente General de los Reales Exercitos, Governador, y Capitan General, de los Exercitos y Reyno de Mallorca, é, Islas adjacentes, Inspector del Regimiento de Milicias, y presidente de la Real Audiencia etc.a

Por quanto para satisfacer, á una Real orden, en la que manda Su Mag.d que por una Junta compuesta, del Regente de esta Real Audiencia, del Intendente, y de los Ministros del mismo Tribunal por mi nombrados, se tome en concideracion la falta de Ganado, que se experimenta en esta Isla, y examinar los medios, que pueden practicarse para su aumento, con todo lo demas, que conduzca, á este fin. Por tanto y necesitando la Real Junta, de algunas noticias, conducentes al expresado intento; Ordeno, y mando, á los Bayles y Regidores, que en el preciso termino de quinze dias, remitan, á mis manos, una relacion testimonial, de todo el Ganado propio, que tenga cada uno de los vecinos, y particulares, con especificacion de cada especie de Ganado, Lanar, Cabrio, y Vacuno; dando la igualmente de los pastos, que cada uno tenga, en su territorio, para su manutencion; y del consumo en cada Pueblo, de las referidas especies de Ganado, que se haya esperimentado en cada año; todo bien expresado, para no dexar la menor duda, sin que en esto se consenta el mas mínimo fraude, pues si lo huviese, se castigará severamente al culpado; lo que cumplirán todos, á pena de 200 ℔ y cumplido que sea este despacho, lo debolverá el Veredero, á esta Secria del Govierno, y Capitania General paraque conste. Dado en el Castillo Real de Palma, en 23. Agosto 1775. = Marques de Mos. = Franco Miguel de Orrios.

Recivida en 31 Agosto 1775.

N. 39
1

El Marques de la Corona Superintendente
General de la Renta del Tavaco, que se dimi-
=nuirá de cuenta de Su Real Mag.d há con
=cedido á todos los ministros de Justicia, mi-
=ta Veteranas, y de Milicias, y á toda per
=sona de qualquier Estado, que sea, que
entregue Defraudadores de la Renta
con fraude de 1/2 gramo que con cuotas
tes de Sellon por cada uno, y á mas de esto,
Las dos terceras partes del contrabando,
que há prendido, previniendo al mismo
tiempo. se les agan presentes la personas
que mas se esmeren en este servicio para
premiarles segun su merecto. Y para
que venga á noticia de todos se manda pu
=blicar y fixar en la casa de Estanco de
dha. Renta, y en las de Ayuntam.to
de esta Villa de Campanet.

Campanet

El Dr. en Vag.a Yng.a y ambos Drechos Dr. Antg.o Serra, y Mauza Auditor de Guerra de este Exp.to y Reyno de Matt.ca Juez Fisca: dico de Censos, y demas causas, y negocios de q.e antes conocia el Bayle Gl. de la prte. Ciudad de Palma, y del dho Reyno de Matt.ca etg.a Al Bayle de la Villa de Campa: net, ô su lugar the.te salud, y dilección á Int.ta del Marques de Sollerich digo, y man: do en pena de 20$ al Fisco etg.a q.e dentro las prtes por medio de vuestro off.l sache en: timeys y mandeys á los Reg.res como pro tectores de la manda Pia del Lic.do Antg.o Sazau pro al figot pazag.e dentro de 10 dias paguen lo q.e estan debiendo por censo ó algan za: zeys sin falta alguna poniendolo por di: ligencia al pie de las prtes. Drechos 3$8 Palma y Curia de Censos á 4 de Julio de 1774 = Fiol y Estade J. = Ill.no Valley y Cadena notgri

asi llegarà el caso de llevar á efecto lo que està mandado, procediendose contra Vm. y por apremio Militar à toda esa Villa, y el ultimo extremo de repartirse por talla el importe de valores de la Renta que se deja de percivir; y por el Señor Capitan General se

se han tocadas zahory

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

barcos; è intro-
ucen fraudulenta-
esta Isla, piden
iones, y provi-
vista de que el
ra no lo puede
nsesante vigilan-

llegado con es-
lecadencia en sus
ion con que se
s el contener el
vecinos divagan-
, como es no-

ando que se pu-
las ordenes de
han de obser-
os, como que se
r fraude que se

lo dará Vm. sus
iendo celar los
de no hacerlo
asi llegará el caso de llevar á efecto lo que
está mandado, procediendose contra Vm. y
por apremio Militar à toda esa Villa, y el
ultimo extremo de repartirse por talla el im-
porte de valores de la Renta que se deja de
percivir; y por el Señor Capitan General

se

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

✠

Los continuados desembarcos; è introducciones de Tavaco que hacen fraudulentamente los Menorquines en esta Isla, piden se tomen todas las precauciones, y providencias que los contenga, à vista de que el resguardo de mar, y tierra no lo puede impedir, no obstante su insesante vigilancia.

La Renta del Tavaco ha llegado con este motivo à una escandalosa decadencia en sus valores, por la poca atencion con que se mira de parte de las Justicias el contener el fraude, y el que hacen los vecinos divagando, y vendiendo el Tavaco, como es notorio.

En esa Villa existe el Bando que se publicò en el año de 1769. de las ordenes de S. M. que previenen quanto han de observar las Justicias de los Pueblos, como que se hacen responsables del menor fraude que se cometa en su Jurisdicion.

Al tenor del citado Bando darà Vm. sus providencias, celando; y haciendo celar los fraudes de Tavaco, porque de no hacerlo asi llegarà el caso de llevar á efecto lo que està mandado, procediendose contra Vm. y por apremio Militar à toda esa Villa, y el ultimo extremo de repartirse por talla el importe de valores de la Renta que se deja de percivir; y por el Señor Capitan General

se

se haràn à Vm. las propias advertencias à vista de los graves perjuicios que experimenta la Real Hacienda en la decadencia de la citada Renta.

Dios guarde à Vm. muchos años. Palma 10. de Agosto de 1775.

Sr. Bayle Real de Lavilla de Campanet.

Vereda de la Montaña.

Dn Antonio de Alos y de Rius, Ferrer y Salguera Marques de Alos Gentil hombre de Camara de su M. Siciliana, Regidor perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Theniente general de los Reales Exercitos, Governador, y Capitan General de los Exercitos y Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes, Inspector del Regimto de Milicias, y presidente de la Real Audiencia estª

Por quanto el Intendente General de este Reyno Dn Ignacio Bermudez de Castro, me ha representado la insolencia y desvenguensa, á que ha llegado la introduccion de tavaco de contravando en esta Isla, con la vaja de los valores, de la Renta, de ciento sesenta y quatro mil, seys cientos y quinze reales de vellon, cotejado el año pasado de 1772, con el de 1773. atribuiendo este perjuicio considerable, que sufre la Real Hazienda, al descuydo de las justicias, olvidando el cumplimiento de las Reales ordenes, que las comanigue, el año de 1769. con el mas estrecho encargo, de que siempre se tuvieran presentes, para celar el Contravando, cuydando muy particularmente, sobre la Vigilancia de los Torreros, y Guardas secretas, en sus respectivas Marinas, y en los Pueblos Interiores, el que no se consintiesen Zurroneros, ni Clase de Gente, que fuese vageando, cuyo dissimulo produce los daños, que se experimentan, y puede acarrearlos mayores, con la introduccion del Contravando, un Contagio. (lo que Dios no permita) debiendose precaver por todos medios ambos extremos, en que tanto interesa la salud publica, y la tranquilidad del estado en general; ordeno, y mando, á todas las Jus-

Rs

ticias de este Reyno, que en vista de esta Co
voguen el Ayuntamiento pleno, y se vean
el los Reales edictos, y Ordenes, que llevo ref
xidas, y seguidamente se publiquen por von
do, en todas las Villas y Lugares, para su
puntual obrexvancia, y que nadie pueda
allegar ignorancia, con copia de esta or=
den, de cuya execucion me certificaran,
paraque conste en esta Capitania Gene=
ral, pagando al verdero lo acostumbrad
Dada en el Castillo Real de Palma a 9 de
Agosto de 1775. = Marques de Mos =
Franco Miguel de Orrios

Per baz Compte
de las penas mul
tas et aliàs. 1767.
Jueba notificade.

Señor Dalle Dr el Mot Mco Regent
de esta Rl Aud.a Just.e mitra delegat de
penas de Camara, y gestor de Justicia de dita
Audiencia, y demes Tribunals subjectes à ella
con auto dels 6. corrent, entre altres cosas, se
ha servit manar se escriguen Cartas Circu
lars à las Justicias de tots los Tribunals subordi
nats à la matexa Rl Aud.a qui existexen en las
Vilas, y Poblacions del present Reyne; En cuya
intelligencia y Cumpliment se mane à Vm, que
per si, ò, per medi de son Esc.a à qui igualment lo
fora notificar paraque lo Cumplesca en la part
que lo toca, form el Compte de la diguda Justifica
cio del integre Importe de las multas, que ha fetas
desde lo any 1758 en que entra a servir lo empleo de
Balle fins al de 1767 ambos inclusive, com tambe
don Compte de la tercera part Correspondent à el
Rl Fisch de totas las penas, y Comisos, que ha fet
pagar en lo dit termini, per Contravencio, à orde
nanzas, Estatuts, Bans, Autos de bon govern, y
Costum, que regularment se acostumen Bans
que se solen fer pagar per faltas en los pesos, ma
nuals, ò mala Calidad de abastos, y de altres cosas
Convenibles, y de qualsevols altres en que ya per
cio aplicada, à los Cofres de Sa Mag.d, Rl Patrimo
ni, Fisch, ò, Rl Hacienda, no obstants aquellas,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

que Vñ. haura importat en los judicial de la
Curia, sitambe aquellas en que per Costum, A
acostuma condenar per contravencions; y apro
tos se mane à Vñ. notifich à los Regidors d
esa Vila, paraque formen igual compte d
Corresponent Justificacio deslo any 1759, en qu
entrarenà los respectivé Empleos, fins al present
ambos Inclusivé, de la part Corresponent à S
Mag. de totas las penas, y Comisos, que han
fetas pagar por contravencion à los Capitols
Amostasen, ordenanyas, autos de bon govern, Ban
Estatuts, ò Costums concernents al govern econ
mich, que han lingut, à son Carrech segons ut
de esa Vila, y Rl Resolucions, y providencias, sa
mateix disponga Vñ. que per los Regidors, qu
forsan hauen mort en esa Vila, que sos rese
formen y donen los referits Comptes, y lo mateix p
hearà en lo que sian de los Balles qui hau
mort.

Los quals Comptes han de venir formats per
tot el mes de Janer de 1765, con toda exactitud
rectitud, y legalidad, y por lo que tenen pagat
Dn. Jan.co Romaña de lo any 1765, se los admet
y admetra en compte totas las partidas, que haje
pagat, mediant los Recibos, que deuran acompañ
dit Compte, con apercibimiento, que si se omit

Culpablement alguna partida ò se verificara dolo y frau-
de, se exigirà son importe de los qui hauran intervin-
gut en ello, ab el tres tanto mes, que se aplicara per
mitat à penas de Camara, y gastos de Justicia. Y pas-
sat el mateix mes de Janer de 1768 disponga Vñ.
la remesa de dits comptes à este passado de la sub-
delegacion dins cuit dias precisos, y el importe resul-
tant de dits Comptes, Corresponent à S Mag., remeta
Vñ. en poder del Infrascrit Receptor dins los
mateixos cuit dias precisos con apercibimiento, que
passat dit termini sens cumplirlo passara luego à
costas suas, y de qualsevols altre qui lo estorvas, la
persona que se diputara para tenlo cumplir, y execu-
tar. Ab prevencio de que si per falta de experiencia,
descuit, omisio, ò impericia no hagessen aportat compte
y raho de las referidas Multas, penas, y Comisos ab
los Corresponents asientos de cada una de ellas, y que
per lo mateix sia impossible, ò, à lo menos muy difícil
la formacio de dits Comptes, ab la justificacio que se
requireix, podran dits los qui son responsables à donar
dit compte de formarlas, venint personalment, ò per Procurador
ab facultats bastants, y Corresponent Instruccio, à este
passado, à fi de transigir, componer, y regular lo que
pague hauer importat las referidas Multas, y part
de las altres penas, y Comisos Corresponents à S Mag.,
enomenant un del Procurador, dits los qui sian

responsables de epa Vila en donax dit compte, eng
se proseguirá ab la possible equidad; Ypaxaque en
Successiu sia pexmanent, y no se puque allegax ignor
rancia, se mane, que la present Orde se pos en lo
Archiu de epa Vila, paxaque en adelante, sempre
que entren nous Balles, y Regidors, se los fasse prestar
per medi del Secretaxi de lo Ajuntament, à qui
notificará esta, paxaque lo Cumplesca baix lapen
de 20ll que se li sacaxan irremissiblement aplicad
per mitad à penas de Camara, y gastos de Justicia
el qual deuxá continuarlo per diligencia.
Igualment sepreve à Vm.d, y à los Regidors de ep
Vila, que las condampnes apri de penas, comisos
y multas, no se fasen verbalment, y de paraula, s
que se posen per escrit en la Conformidad, que e
previngut en el Capitol 18. de las Rl. Instruccio d
27. Dec.re 1748, manada observax per se Mag.d, pu
el Govern, adminjtracio, y Benefici de estas effecte
lo que no permetrá lo Ll.s.a de epa Vila, ni lo pra
tich Vm.d ni los Regidors de la matexa baix las p
continguidas en el matex Capitol, y especialment
de xex responsables à el importe de totas penas
ab el tres tanto Mancomunatt Ll.s.r, Vm.d, y Reg
dors, sital practiquen, entenentse esta Provide
cia apri ab los actuals, com ab los qui los succe
xán en los xespective Emplear, lo que los dea

paxticipax lo Ll.s.a de epa Vila, intimantlos, que baix
la matexa pena, no se propassen à Condonax, ô,
remitix alguna de quantas imposaran la paxte
cant à se Magestad.
Ypexaque en lo Successiu se assegue sin extraccio d
producte de ditas penas, y Multas, y per el mes prompt
recobro, se mane à lo Ll.s.a de epa Vila, form un lli-
bxe, en que ab tota individualidad, baje notant las
penas, Multas, y Comisos luego, que se fassen ab
expressio de la persona qui la haje feta, el dia que
se fea, y de los Subjectes, à qui se haje feta, lo que
executará Vm.d, y disponrá, que los dits Regidors lo
Cumplescan igualment, y cuydará, que lo Ll.s.a
de epa Vila no omita esgue xegistrax en el Libre totas
las ditas multas, que se fasan, y las penas de Bans,
y Comisos que se imposaran; Ypaxaque en los dames
anys se puque formax el Compte ab la deguda justi-
ficacio, y Claxedad se mane que tots los anys al mes
de Janex, que el primex sexá el de 1769 à excepcio
de los Comptes de los anys passats, que deuxan remetre
en el de 1768, se remetxe al Intraescrit Receptor, una
Certificacio gen.l de totas las ditas Multas, penas, Bans,
y Comisos que hajen fet pagax en aquell any, jun-
tament al son importe corxesponent à se Mag.d en po-
dex de matex Receptor y del recibo de esta, y de havex
se notificat à los Regidors de epa Vila, y à lo Ll.s.a

R.l de la matexa, y dames que comprèn, me acu-
sará Vm.d, paxa notificarlo al dit Mt. Mres.or Re-
gent Jutje Delegat de estos effectes.

Deu g.de à Vm. m.s a.s Palma 28. de 9bre. de
1767.

De Orde de Su Señoria
Pere Juan Canals Bots Regidor

Sr. Balle R.l de la Ciutat de Campanet ò Son Rochtinent.

Sres
Bayle, y Reg.s De orden del R. Acuerdo pa-
so à mano de Vm.d el nombram.to de Bayle, y Re-
gidores del Ayuntam.to de la Universidad desa
Villa hecho en las Personas que Comprehende
la nota adjunta, á fin de que haciendolo saber
álos nombrados acudan à la Sec.a de mi Car-
go à Sacar el Título Correspondiente; en inte-
ligencia que no se ha de dar la posesion à Bay-
le, ni Regidor alguno que viva fuera de la
Villa, à no ser que se obligue à residir en ella
todo el tiempo que durare su Baylia, y Regi-
duria, ni tampoco alque goze de Oficio pri-
vilegiado, ni alque este debiendo Cantidad al-
guna al Comun de la misma, ò tenga Cuentas
pendientes con ella; pues en este Caso daran
Vm.d puntual havisso de las que estuvieren
debiendo, y los motivos que han Causado la
deuda para ponerlo en noticia del R. Acuer-
do, y en su Vista ordenar lo que hallare por
Conveniente, ò nombrar otros en su lugar.

Dios que. à Vm.d m.s a.s Palma 10 de Dziz.
de 1775.

Onofre Gomila Not.o Sec.rio

Sres Bayle, y Reg.s de la Villa de Campanet

Nota del Day.e y Reg.s nom
bradors para la Vila
de Campanet
Bayle
el Dor. Baxo.e Socias del
Fangar
Regidors
el Dor. Dr. Baxa.e Bennaz
zar de Monnabex
Antonio Bennasar Gayeta
Jayme Pasqual de la Mia-
xia
Antonio Capó de Son Genet

Los Mag.os en.os Síndicos Clav.s

Por Quanto en.a Talla Gen.l 327 Señor, a que por recargos y obligaciones, de este, Reyno, se ha añadido 7540ll2ß2, que haren la Cantidad de 43806ll15ß6 de las quales Corresponde, á, la parte forense 17430ll17ß6, esto es, á la parte del Monte 10129ll8s. y á, la del llano 7302ll5ß1.

De que corresponde, a, Campanet — —

Vecin.os — 4934ll11ß9. Ecc.tos — 2011ll7ß

Por tanto en ex.on de la Real orden, se intima, á los Reg.res la ref.da Talla y que dentro de un mes, den L.y y paguen, a, Pedro Juan Canals Ex.to la referida cantidad assi Sec.o como Ecc.tica advirtiendoles, que los que pagaron dentro un mes, serán franquados de Ex.on la que ati pagaron despues, se taron de 18 por libra

Recivida en 14 Dec.re 1775. 493.ll9 20.ß19 ℔ 513.ll9ß7

Sres Bay.e y Reg.s de la Villa de Campanet.

importa lo valor de su porment, los quales Agustí [illegible]

Contes

Bayle y Regidors de la Villa de Campanet Gue. Dior mr.s a.s

Campanet.

Ch Honor Sau.t Lors. Ciscl de Son Pons Sorch
Elegit Epecto.r de la talla G.l notificade á esta
Vila als 14 Dezbre 1775. consta de Ajuntam.t
dels dia primer Janer de 1776. de q.e don fée
Romaní Secr.i
Cobra lo dit Epactor quatre tallas ordinarias
en virtut del citat Ajuntam.t

ndo llegado á noticia del
l de la Magia, que har
iquidores de esta Vila es
e los nombrados, no pos
l exprezado nombram.to
ara á Jayme Lors de la
axcupo á V.m. para q.e
l otro. Jayme Lors á fen
argo á sacar el cuello

lma 2o. de Diz.re

e Gomila Mag. Secr.

Ver. Bay.e y Reg.r de la Vila de Campanet.

importa lo valor de sit forment, los quals Agustí Antho
Cortes

El Honor
elegit en
cila al
dels dia

Cobra lo
en cinta

Sor.
- Bayle, y Regidores. Haviendo llegado á noticia del
Dr. Alcalde que Jayme Larqual de la Alcaria, que ha
via nombrado por uno de los Regidores de esa Villa es
paxiente muy cercano de otro de los nombrados, no po-
diendo subsistir por dho. motivo, el expresado nombram.to
se ha servido nombrar en su lugar á Jayme Lopez de la
Casa nova: lo que de su Orden paxticipo á V.m. para q.e
hagan saber dho. nombram.to al dho. Jayme Lopez á fin
de que acuda á la Sec.ria de mi Cargo á sacar el titulo
correspondiente á dho. Empleo.
Dios gue á V.m m.s a.s Palma 20. de Diz.re de
1773

Onofre Gomila Mag.d Sec.rio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sor.es Bay.e y Reg.s de la Villa de Campanet.

importa lo valor de sit forment, los quals Agustí Anthoni
Cortes

Al Sor Bayle R.l de la Villa de Campanet

Sobre

Q.e V.m. Dé

Cumplanet

Sor Bayle R.l Haviendose hecho presente en el R.l Acuerdo el Exp.te formado sobre hazer dar Cuenta á algunos Clavarios deudores á la Universidad de esa Villa, se ha servido proveher el R.l Auto del tenor siguiente = Palma 18 de Enero de 1776 = En vista de que efectuada la division de las 25 a.s censo, á la Comunidad, y Clero de la Parroquial de S.n Jayme, ahun se hallan existentes en la Tabla Acumulazia 113a. n.s 55. de fondos de la Universidad, y Villa de Campanet, que en quatro distintas partidas se depositaron; y de que en la Casa de dicha Universidad existen en deposito ducientas y treinta libras diez y nueve sueldos, y quatro dinezos procedentes de picos de Tallas, y trencillos, cuyas dos partidas ascienden á trecientas quarenta, y quatro libras siete sueldos, y tres dinez.s que son suficientes para redimir las Ocho libras, diez y ocho sueldos, y tres dinezos censo, q.e la misma Univ.d presta á la Comunidad de el antiguo Convento de S.ta Cathazina extramuros de esta Ciudad: Se manda al Ajuntamiento de dicha Villa, que en el termino de treinta dias despues de la notificacion, redima el exprezado Censo de ocho libras, diez y ocho sueldos, y tres dinezos, á cuyo efecto, y estando para firmar el Instrumento de la redempcion, se haga presente para el levantamiento de la suelta de el dinezo depositado; y firmado dicho Instrumento presenten copia de el mismo en este Exp.te = Lo que de orden del R.l Acuerdo participo á V.m. paraque la haga saber al Ajuntamiento de esa Villa, para su puntual, y exacto Cumplimiento; dandome avizo al pie de esta de haverlo asi executado.

Dios g.de á V.m. m.s a.s Palma 25 de Enero de 1776.

Onofre Gomila Rosj Sec.rio

Sor Bayle Real de la Villa de Campanet.

Dos 4 dias del mes de Febrero del corriente año se ha hecho saber y notificado Al Ajunt.to de esta Villa la orden q.e antecede por el Honor D.r Bart.e Socias Bayle R.l de q.e doy fee.

Matheo Alemany Sec.rio

importa lo valor de sus porment, los quals Agustí Antheni

Cortes

Concuerda la orden q.e antecede con su original q.e paza en la Secretaria del R.l Acuerdo de q.e Yo Dn.o Onofre Tomila Notar.o y Sec.o del R.l Acuerdo de la R.l Aud.a de q.e doy fee.

Matheo Alemany Secretario.

Muy S.or mio: Pongo en noticia de V. M. como oy dia de la fecha, he echo saber, y notificado al Ajun.to de esta villa, la Carta Orden q.e antecede, para q.e se le de su exacto cumplimiento, que es quanto en ella se me manda, quedando pronto, y rogando á Dios g.e su vida M.s a.s Campanet y Febrero 4. de 1776.

B. S. M. de V. M.

D.r Bazil.o Soccias de Tengaz Bayle R.l

S.or Onofre Tomila Not.o y Sec.rio del R.l Acuerdo.

importa lo valor de sul jornal, los quales Agusti Antoni
Cortes

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Die vj Mensis Junij, anno.
á, Nativ.e Dñi MDCLxxvij. ~

In Dei nomine etc.a Sia, á, tots cosa manifesta y notoria, com nosaltres Arnau Pons fill de Jauma, Antonina Biquerra conjuges, Antoni Bennasser alis Barbeta, fill de Bernat y Juana Pons conjuges, tots de la Vila de Campanet, sabent y atenent, que als vint Maig MDCLxxv. Joncb extret Clavari, Antoni Ferrer de Casellas, per efecta de exigir y cobrar, inter alia, de differents particulars y abitadors de dita vila, certs formens, que á, quiscu de aquells, respective, sels havia emprestat, procehits dels que lo Magnifich Geronim Dams havia venut als Honors Jurats, qui á, las horas heran de dita Vila, conforma determinació de concell, celebrat en la Sala de la Universidad de dita Vila, als xxiiij Octubre MDCLxxiij. en el qual Antoni Ferrer de casellas, y nosaltres dits Conjuges, principalment, y atoles obligats nos constituïrem fiansc, tant per la susdita raho, com tambe per lo que cobraria per los talls, á, las horas fajedors durant son clavariat. = Sabent mes avant, y atenent, que lo dit Magnifich Geronim Dams, en occasio, que volgué cobrar lo valor de dits formens, feu consignació, á, Agusti Antoni Cortes, y á, Miquel Meix Cortes, de noucentas quarante lliures y deu sous, dich moneda, valor que importa lo valor de dit forment, los quals Agusti Anthoni Cortes

Cortes, y Miquel Aleix cortes germans instaren rigu-
sa execució contra los jurats de dita vila, per la cobr-
sa de las ditas #340 lliures y axi be los dits jurats inst-
uen execució contra dit Antoni Ferrer de Casellas, p-
lo que era debitor, per la cobransa dels dits forments, y
per haver obtesa relació de aquell, contra, de nosaltres,
dits Pons y Bennayser Conjuges, en la qual nos caus-
ren excepius gastos, per lo que, nos fonch precis supli-
car, als jurats, y savi consell de dita vila, que fessen di-
gencies possibles, per veurer si trobarian alguna persona que los empr-
tas diner, á interes, ó encarregant nos censal al men-
jor que seria possible, y que nosaltres dits conjuges Pons
y Bennayser nos obligarian á fer, y pagar tots los int-
resos, ó pensions de censal, que la dita vila pagaria, p-
raho del diner que los emprestarian, per la solució,
paga dels dits forments, com de fet los dits jurats, y
vi consell, de dita vila, resolgué, ab determinació de c-
sell celebrat en dita vila, als xiij Derembre M.D.C.xx-
pendrer sinch centas lliuras de la Mag.h Señora
Viuda, y encarregantse vint y duas lliures deu so-
cens en son favor en el for de quatre lliures y deu sous,
cent, que, á dita raho, importan lo valor de las ditas si-
centas lliures, com de fet foren encarregadas dita-
vint y duas lliures y deu sous en favor de dita Señor-
per haverse donat permis als dits jurats, mitjensant
presidal decret del p.s 1676. sabent finalment, y
attenent, lo dit Antoni Ferrer de Casellas, ayen rev-
tat debitor, á la dita vila, per la cobransa de dit for-
ment, en quatre centas setante y quatre lliures deset
sous y sis diners, á la solució de las quals nosaltres di-
Conj-

conjuges estam obligats, en virtud de dita fide-
jussio, y per la cobransa de aquellas estavam pa-
tint rigurosas execucions, y com sia just, y á, ra-
ho, conformes la tractad, convingud, y acordad, á-
dimplir, lexo nosaltres dits Arnau Pons de Jau-
me y Antonina Biguerra Conjuges, Antoni Be-
nayser als Barbeta, fill de Bernad, y Juana Pons
conjuges, de grat etc.a ab lo present publich Ins-
trument etc.a Quisca de nosaltres, principalment
y asolas obligats, y sens perjuy de las primeras ob-
bligacions, y sens novació, ny derogació de contrac-
te, antes bé aquellos en se força y valor permanents,
quant á la prioritat de temps, y postitioritat de
duet, y qualsevols altres quantitats, á que fossen
estam conobligats, en virtud de la dita fidejussio,
prometem, y nos obligam, per nosaltres y los nos-
tros, á, refer, y pagar, als Honors jurats de dita
vila de Campanet, qui al present son, y per temps
seran, tot so, y quant pagaran, á la dita Señora
Maria Viuda, per raho de las vint y duas
lliures y deu sous cens, en son favor encarregades,
per dits Honors jurats de dita vila, fins y tant hajem
pagades, y satisfetas ditas sinch centas lliuras, no ob-
tant, que dit Antoni Ferrer de Casellas, los sia restat
debitor en ditas quatre centas setanta y quatre lliu-
res deset sous y sis diners, per havernos donades, y pa-
gades, los dits Honors Jurats, y nosaltres de aquells,
havem agudas, y rebudas vint y sinch lliures dos sous
y sis diners, per lo compliment de las ditas sinch
centas lliuras, á totas nostras lliberas voluntats, sal-
vant

vant empero el dret, als dits Honors Jurats de dita
vila, qui vuy son, y per temps seran, de exigir y
cobrar de nosaltres, y los nostros, las ditas sinc
centas lliures, sempre que los aparegua, y ben vi
los sia; y axi mateix, volem tenir nostro dret sa
vo, de repetir de dit Antoni Ferrer de Casellas, to
lo que haurem patit, y pagat per ell, tant per
xaho de las pensions de ditas vint y dues lliure
y deu sous cens, com tambe mateix, per xaho d
las quatrecentas setanta quatre lliures de ret
y sis diners, o, porcio de aquellas, en cas fossem co
vinguts per dits Honors Jurats, o, que de aquells
tinguessem; Unde renunciando excepcioni dicte, po
cunie, etc.ª et doli mali etc.ª Promi habere rati
etc.ª Pro quibus etc.ª Obli principaliter, et in so
dum bona etc.ª Renunt. Beneficijs novarii con
titucionum etc.ª Legique, et fanquesie, majoric
rum etc.ª et epistole Divi Adriani, Nec non a
bo libelli oblationi etc.ª Fori et foro, etc.ª Submi
Et nos dicte mulieres, cerciorate ad plenum de
ribus nostris per Notarium infra scriptum, Ve
velleano, etc.ª et Autentice etc.ª ac jurii Hipotec
rum, etc.ª et fiat Large etc.ª Actum in oppido de
panet Insule Majoricarum etc.ª

Testes in quorum presencia omnes firmarunt,
sunt Honorus Petrus Bennasser possessionis de Bi
alis et Antonius Bennasser alis Cranch.

Et ego, etiam Dei gra Petrus Parau Notarius quond
abstracta fuit presens copia, que licet aliena calamo v
scripta, manet tamen cum suo originali compar

per me Notarium infra scriptum dicte vote recepta
virtute mandati, in cujus fidem hic me subscripsi et signum
in claudendo meis publicis instrumentis apponere infra in
hac carta regia vigilie vacuis de cum insertione foliis pa
pel ordinarii et decem sexta capitulis una cum mille sexc
septingentesimis septuagesimi quinti. Superpositum
legen in linea decimo quarto: alguna per
sona; et correctum in linea decimo tertio paguen ter
tas: portes ditas

Sig[illum]

Antoni y Pasqual, et Serra Notarius

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Recivido en 25 Abril 1776.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Magestad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitan General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Inspector de Milicias en ellas, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella, &c.

POR quanto se nos ha representado por parte de los Sindicos Clavarios de la Parte forense en su Peticion del dia siete del corriente, que acompañò el Perpetuo de la Ciudad, que deseando el beneficio de los Labradores, han tenido por objeto digno de la mayor consideracion el perjuicio que ocasionan los Gorriones, Cuervos, y otras Aves nocivas à los trigos, uvas, azeytuna, y demas frutos, que si se repara el numero tan excesivo à que han llegado estos Pa-

jaros,

jaros, y se arbitrase el daño, que anualmente causa cada uno de ellos, llegaria à formar una suma casi increible, que precisamente se han de aumentar notablemente por la multiplicacion, que à costa de los Cosecheros, se vè con admiracion: Que à presencia de estos perjuicios, acordaron algunas Villas el perseguirlos, ofreciendo premio à los que presentasen cierto numero de estas Aves; y haviendo merecido nuestra aprobacion, logrò su execucion notables ventajas, disminuiendo el numero de ellas; mas este beneficio que han sentido algunos Pueblos, no ha sido universal, ni de duracion, porque como ni los han perseguido en todas las Villas, ni las que lo han executado lo hicieron à un mismo tiempo, ha resultado, que retirandose por entonces de aquel territorio, pasaron à otro donde vivian impunemente, y que multiplicandose, bolvieron à poblar las mismas campañas en que fueron perseguidos; y persuadiendose dichos Sindicos, que una persecucion viva, y general en el termino de esta Ciudad, y Villas forenses, podria disminuirlos hasta casi su total extirpacion en pocos años, con ventajas muy considerables de los Cosecheros, y de todo el Publico: Para conseguir el intento se ha usado otras veces indicir talla, y dar premio determinado à los que los presentavan, ò bien usar de otro medio, que consideran menos gravoso, de poner el cargo à cada vecino de entregar cierto numero de estos Pajaros, ò la partida que se tasare por ellos, que podria despues repartirse à los que entregasen mayor partida,

tida, que la de su cargo, segun la misma estimacion que se les señalase; pidiendo sea de nuestro agrado mandar que en el termino de esta Ciudad, y en todas las Villas, se maten los Cuervos, Gorriones, y demàs Pajaros, que cada Pueblo tenga por nocivos, acordando para ello los medios, y providencias bien vistas. Y haviendose tenido presente en el Real Acuerdo la dicha representacion, y los motivos en que se funda, con lo expuesto en su razon por el Fiscal de su Magestad, y tambien los graves daños, y perjuicios, que dichos animales causan à los trigos, y otros frutos, no pudiendose dudar ser muy quantiosa la porcion de granos que consumen, en conocido detrimento del Comun de la Isla, y sus Moradores: En Real Auto de catorce del que rige, se acordò expedir el presente Edicto, por el qual, y su tenor, Ordenamos, y Mandamos que se persigan, y maten los Gorriones, Cuervos, y demas Pajaros nocivos à las sementeras, como lo piden los Sindicos de la Ciudad, y Forenses; y que el premio que se ha de dàr à los Matadores, se exija por talla, la que se reparta con respecto à los bienes que poseben los Vecinos, y Moradores de los Pueblos donde se mataren; y Mandamos que durante el tiempo de la Veda, no puedan salir con Escopeta de dichos Pueblos para la referida matanza, ni dispararla dentro de ellos, como está mandado en Real Cedula de quince de Octubre de mil setecientos setenta y uno. Y respecto á que para la matanza de los Cuervos, es preciso el uso de

la Escopeta, Encargamos à los Bayles, y Justicias, que para su persecucion nombren sugetos de su mayor satisfaccion, y confianza, con especial encargo, de que solo puedan usar de dicha Escopeta para matar los Cuervos, celando el que no la usen para otros fines, porque si se verificase, que alguno de los nombrados, huviese usado de ella á otro fin, que el de perseguir, y matar los Cuervos, serán responsables dichos Bayles, y Justicias, y se les hará cargo de su omision, y descuydo, y los Transgresores, serán severisimamente castigados. Y asi mismo Mandamos que á qualquiera persona que de qualquier manera mate dos Gorriones, y presente sus cabezas, ò los quatro pies: es à saber, en las Villas, y Pueblos forenses, ante los Regidores de ellas, y en esta Ciudad à los mencionados Sindicos, ò á la Persona, que à este fin se destinàre, se le deva dàr un dobler-ro, y á la que matàre un Cuervo, presentando su cabeza, en la conformidad que vá expresado, dos sueldos de esta moneda por cada vez que lo executáren, en premio de la diligencia, que con la entrega del despojo, quedarà verificada; cuyo premio se les pagarà de los caudales de la Talla, que à este fin Mandamos indicir, para que por este medio se procure en qualquier modo la matanza de estas Aves. Y para que sea notoria à todos esta Providencia, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos se publique en los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Vi-

Villas, y Lugares Forenses de esta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y seis.

EL MARQUES DE ALOS.

Por mandado de su Excelencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma à diez y seis dias del mes de Abril de dicho año. Yo el Escrivano doy fé que Ignacio Muntaner Sobstituto de Pregonero Real, y Patrimonial, me ha hecho relacion de haver publicado en este dia el Bando, que antecede con Trompetas, y Tambores por los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad en la forma de estilo; y que à dicha publicacion se hallaron presentes muchos de sus vecinos; y para que conste lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.

El antecedente edicto fue publicado en esta Villa de Campanet à los 28 Abril de 1776. de q.e doy fée,

Matheo Alemañy Sec.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1811

Los Nombres de Nuestro Señor Jesu Christo, y de su Santissima y Purissima Madre Maria Concebida sin pecado Original humildemente implorados.

Nos Dn. Pedro Juan de Puigdorfila Pro. Doctor en dha facultad de Theologia, y ambos Derechos Canonico Juez de esta Sta. Iglesia Cathedral de este Reyno Comisario Apostolico de la Sta. Cruzada olim Rector de los Estudios de la Real Universidad Literaria, y Juez del Tribunal de Competencias en el Dho. Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes &a.

En las Causas de Contenciones, que despues de espirada, y dada obediencia a los Embaxadores nombrados por ambas Curias Diocesanas Real y Eclesiastica segun lo prevenido por la Concordia entre la Serenissima Reyna de Napoles, y Reyna Dª Leonor, y el Cardenal de Comenge, ante Nos pendido, y pende entre las dos Curias Diocesanas Real y Eclesiastica sobre Nombramiento de Obreros de las Capillas de esta Parroquial Iglesia de la Villa de Campanet en esta causa, se han introducido dos Autos principales, el uno Sobre la nulidad de Nombramiento de Obreros de dichas Capillas de esta Parroquial Iglesia hecho y muchas veces por el obedecido con absencia de los Regidores, y despues revocada por el Illustrissimo Señor Obispo, por haver sido en estas Casas Consistoriales del Ayuntamiento, y que a su consequencia no pudieron los Obreros nombrados por dho. Rector entender

enla Recoleccion delas Limosnas Relativas á dichas
Capillas. El otro punto versa sobre atentados de R.
coger dhas limosnas los Obreros del Ayuntamiento per-
diente la contencion, y lomismo delos Obreros del
Cura, segun consta enlos Autos, y el otro punto
cae sobre si el Bayle debaxilla dela Puebla enfa-
xa de vna Carta, q. ofició que escrivio al Dho.
Señor Obispo, sobre lo que entendia haver excedi-
do el Vicario en decirle algunas palabras, de q.
sabia su obligacion, y dho parte, y deve sufrir
costas en Resulta de vna sumaria, que despues del
dho Oficio del Bayle, Recivió con Carta, el que
era Rector entonces dela Parroquial Yglesia de
la Ciudad de Alcudia, en cuia Sumaria se insi-
nua tambien q. dho Bayle no corrigió á vno, q.
llevando agua en vn Cantaro á aspergia, á Cana-
dos, y Personas con mañoso de hierbas el Dia
de San Antonio Abad; y Resulta tambien haver
se introduzido en la Causa el quexarse los dela
Puebla de haver negado el Cura dela Parro-
quial Yglesia el Pulpito, para celebrar la fiesta
de Santa Margarita Patrona de dha. Villa
en el Oratorio de Cretas; y sobre todos los quali
puntos se han alegado por parte de vna, y otra
jurisdiccion las razones, y motivos que les ha pare-
cido asistir en comprovacion de sus pretencio-
nes; segun de todo consta enlos Autos.

Y Visto &a.

Atento, á que considerando el espiritu de la Real
Resolucion comunicada con Carta de trece de Septi-
embre de mil setecientos veinta, y ocho, y dela
Real Provicion de veinte, y seis de Septiembre de
mil setecientos treinta, y nueve, y lo que dicen los
Sinodos de esta Diocesis, no puede dudarse delas
facultades delos Ayuntamientos en orden á
Nombramiento de Obreros, y que dichos Ayunta-
mientos no pueden celebrar sus Resoluciones en
otro lugar que enlas Casas Consistoriales, so
pena de nulidad, ni obtar el que concurra el Par-
roco, porque en otros asumptos que piden igual
Concurrencia no deben celebrar semejantes Reso-
luciones enlas Casas consistoriales, y en dho punto
de eleccion de Obreros ocurre la concidera-
cion Porque esta es vn acto Temporal, y de Cari-
dad Christiana, distinto del dela Rendicion de cuentas
que se requiere haver sobre las Limosnas ya Recogidas, y
aplicadas á la Capilla, ó Oratorio, cuia distincion
no puede, y debe producir distinta Resolucion. Por esto
y el alias Christo Rogamus Dios del concejo, y pa-
recer delos Muy Ilts. Señores Oidores de la Real
Audiencia Sentenciamos, Mandamos, y Juzgamos, que hemos, y hallamos á la firma se de-
recho puesto por el Sor. Fiscal dela Real Juris-
diccion enlos puntos que se han referido, y en la
forma que se expresa, y que no hallamos la pu-
esta por el Sor. Fiscal dela Curia Eclesiastica

y en consequencia, que no pudo, ni puede subsistir la Eleccion de Obreros hecha por el Cura de dha Parroquial Iglesia con algunos Regidores fuera de las Casas Concistoriales, no obstante la aprovacion del Señor Obispo; y que deve subsistir la Eleccion hecha por el Ayuntamiento de dha Villa, haviendo precedido el devido aviso al Cura para su concurrencia en las Casas concistoriales.

Y en quanto al punto de acentados hechos en la Recoleccion de Limosnas; Respecto a haverme dado las Letras de Contencion, y prohibicion q. Prohibimos, Pronunciamos, Sentenciamos, y declaramos, que la Recoleccion de Limosnas hecha por otros, y otros Obreros, contra las interpelaciones causadas por las Letras de Contencion, y contra nuestra prohibicion, fue atentada, y deve purgarse, como lo mandamos purgar, por medio de deportar dichas Limosnas Respectivamte en la Iglesia Parroquial Matriz al Santo, ó Capilla, a que los Devotos las dedicaron, ó dieron en su Obsequio. De cuia Arca tengan las llaves, con el arreglo, y distincion prevenida en el vltimo Sinodo, una el Cura, otra el Regidor mayor, y otra el Obrero, ó si huviere dos, el mayor de ellos.

Y en orden al punto sobre la duda de haverse hecho el Bayle por medio del haviso que dio el Sor Obispo, en quanto al modo de Obrar del Vicario, Parte formal acusante, ó Querellante con calidad de saforio costas. Por quanto semejantes Oficios pasados de vn Ministro, a otro superior, no inducen obrar ningun motivo, ni caracter de Sentencia, ni otro que no sea el hacer depagar costas, pleitos como Ministro principal del Lugar, pasa semejantes Oficios para resultar encuentros, ni la omision en corresponder el Juez, que a dho pueda causar otro efecto, que el de quexarse el Ministro Eclesiastico al superior de dho Bayle, para los devidos advertencia: Rescindiendo de lo que pudiera obrar la Jurisdn Ecca contra el que lo cometio dentro de estos terminos, que no constan, por esta nuestra Sentencia, Pronunciamos, Sentenciamos, y arbitramos, que en quanto a este punto, ni lugar ha proceder la firma de dexe: dho prestos por el Sor. Fiscal de la Rl Jurisdn y que no haga lugar la peticion puesta por el Sor. Fiscal Reo, y en esta nuestra Sentencia declaramos no proceder la Jurisdn Eccca contra el dho Bayle de Alcaldia Mayor de la Puebla para la cobranza de los costos que le han pretendido exigir por la dha razon, y formado de Resultas de dho Oficio del Señor Obispo, Reservando, a una otra Jurisdiccion las facultades que les competen para que por medio de los Oficios que corresponden, se ocurra a la correccion de el exceso y de la omision, como, y tambien para la concesion del Pulpito en el dho Oratorio de Cristoval; y

á fin de que entre los Ecc.os y Seglares de la Villa de la Puebla se observe la armonia, y tranquilidad que corresponde. Y assi lo pronunciamos, sentenciamos, declaramos, y arbitramos, no obstante lo encontrario dho. deducido y alegado: Y lo firmaron = Dn. Pedro Juan Ruiz dorfila Canciller = Dn. Juan Gabriel Gonzalez Montenegro = Dn. Pablo de la Hoz Fernandez.

Leida, y publicada fue la sentencia que antecede de orden del Muy Ilustre Canciller en su Real, y propia Casa, y habitacion, a las nueve, y media de la noche del dia doce del mes de Marzo de mil setecientos setenta, y cinco, por mi Marcos Joaquin Rotello Not.o Publico, y Apostolico Escr.no del Tribunal de Contenciones de este Reyno, presente, y la misma sentencia publicar requirentes los Sres. Procuradores Fiscales de ambas Jurisdicciones Real, y Ecca., siendo para el mismo efecto llamados, y requiridos por testigos los Dres. Dn. Estevan Aulet Presbitero Theologo, Dn. Jaime Terrades Vecinos de esta Ciudad de que doy fee = Marcos Joaquin Rotello Not.o Escr.no del Tribunal de Competencias de Mallorca

A la Copia que antecede concuerda con la Sentencia, y su publicacion que se halla registrada en el libro de Sentencias que en debida forma se guarda en el Archivo del Tribunal de Competencias de este Reyno, que en de mi Cargo, á que me refiero: En cuio testimonio doy, firmo, y sello el presente en Palma Capital del Reyno de Mallorca, á quince de Julio de mil setecientos setenta y seis

Marcos Joaq.n Rotello Not.o Apost.co del Tribunal de Competencias de Mallorca

, y Junio 1.ª 1776.

Bennaser

En el pleyto, y Causa que ha pendido, y pende en esta R.l Aud.a entre partes de la una el D.r D.n Bartholome & la Villa de Campanet, y de la otra otra el Ayuntam.to de la misma Villa sobre pretender el D.r Bennaser que se le cindiesen Tallas con espesso por la porcion de el Pre. Di. sortiani que poseha en la misma Villa por la q.e mos. dx que se corrija dho. exxo del Catastro, y que se xeem plase al D.r Bennaser lo que haya padecido con espes. en la contribucion de tallas. Y demas que resulta de to. cos.

Vistos etc.ª

Sr. Dr. etc.ª Proveha, y declara q.e deve recibir co. mo con la pte. se recibe la Causa á prueva por el ter. mino de quin.e dias comm.s y se entienda con el Fisco de su Mag.d y assi lo proveha, y declara sin Condena cion de Costas. Y lo firmaron.

Sn.a á 1.º Julio 1776.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Peñaes = Reg.te = Tenreiro - Roca - la Hoz = Axpe ecqui =

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

De Utencilios de la Villa de Campa-
net con fecha de 26. Novbre
de 1776. Ctmo Antto. Munta-
ner Novo. Ctmo. y Secrio de
la casa del Sindto Sindico
Juan Terrasa Sindo Clavaris
Dn Dn Juan Ramis y Pont Abo-
gado, por ausa de Dn Antto Jaume

Campt. ℳ 233 ℔ 13 ß
15 Novre Talla Ten- ℳ 522 ℔ 4 ß Ccs. — 23 ℔ 10 ß 4
Notificada en 15. Dezre 1776.

del R. Trueso. Y al mismo tiempo no se le pa-
gara salario alguno, sino 5 ß. para la expedicion
de esta dependencia. Palma 16. de Dezre de 1776. —
Dn Antto Jamila Novo. y Secrio. — Bayle
Regid de los Ayuntamtos de las Villas Foranes.

Recivida en 21. Dezbre del año 1776.

los Ayuntam.tos de las Villas, y
del Rl Acuerdo prevengo à V.S.
de 15. dias, que
en que se les pretendare dar ca
gan sugetos abiles para Regido
llas remitiendo terna de
y la otra à mi poder,
as abiles y capazes para se
prevenciones que han de te
ente, no han de ser parien
o alguna à las Villas, y cuida
de tener à cuenta presentes
motivo alguno, por el qual
iz y acceptar dhos empleos.
ilix.s V.M.des precisamente
ano, con apercibim.to que
mpliria para ello, a, cos
lo hubiesen cumplido, y
ra cada uno de V.M.des el
on expuesta, y cumal, q.e
erto en la siguiente noticia
del Rl Acuerdo, y al Ministro veredero no se le pa
guen Salario alguno, sino 3ñl. para la expedicion
de esta dependencia. Palma 16. de Dez.re de 1811.=
D.n Josef Camila Bouc.l y Sec.ta.=Bayler,
Regid.r de los Ayuntam.tos de las Villas foranes.

Recivida en 21. Dez.re del año 1811.

Bayles, y Regid.s de los Ayuntam.tos de las Villas, y
Lugares foraneos. De orden del M. Rmdo prevengo á V.M
que dentro el termino de 15. dias, que daran
principio desde el dia en que se les presentare esta or-
den, nombren, y propongan sugetos abiles para Regido
res de sus respectivas Villas remitiendo terna doble
cada una á Cabildo de Sacerdotes, y la otra á mi poder,
incluiendo en ella los mas abiles, y capazes para de-
sempeñar dhos Empleos, con prevencion que han de te
ner el uso correspondiente, no han de ser parien
tes, ni han de deber cosa alguna á la Villa, y comun
de ella, ni tampoco han de tener cuentas pendientes
con la misma, ni otro motivo alguno, por el qual
puedan escusarse de servir, y aceptar dhos empleos.
Cuyas ternas han de remitir V.M.des precisamente
dentro el expresado termino, con apercivim.to que
no lo haciendo, pasara Ministro para ello, a costas
propias de los que no lo hubieren cumplido. Y
del recivo de esta, me dara cada uno de V.M.des el
correspondiente recivo, con respuesta formal, á fin
de continuacion para proveerlo en la primera noticia
del M. Rmdo. y al Ministro portador no se le pa
gara salario alguno, sino 3ñl para la expedicion
de esta dependencia. Palma 16. de Nov.re de 1811.=
D.n Josef Zapata Secr.o y Sec.no.= Bayles,
Regid.s de los Ayuntam.tos de las Villas foraneas.

Recivida en 21. Nov.re del año 1811.

De Orden del Rl. Acuerdo hasn. mano Dn. el Nom:
[illegible] Villa de Campanet, la Talla Gen:
[illegible] corriente
[illegible] Villa, pagare
[illegible] determino de un mes despues de
[illegible] dan y paguen à Pedro
[illegible] Talla
[illegible] dirasiendo que los q
[illegible] termino de un mes, seran
[illegible] la que asi pagaran
[illegible] por cobra.

[illegible] de 1777.

[illegible]

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

esa Villa en las
cion à fin de que
uan Dn. Sabex el
go à sacar el Titu:
se ha de dax la por:
te nombrada, à
viendo à la Villa
, q. tenga Cuentas
en aviso à las Can:
en su Vista dan
dax otros en su
mal Orden para
Nov. de 1778.
mila Rey Secio

Dn. Sayle Rl. y Regd. de la Villa de Campanet

Se intima, a, los Regidores de la
Villa de Campanet, los Vecinales, que
namdado entrar correspondientes al
ente año, de que especta, a, esta Villa
Campanet, trecientos desta y nueve
y dhas nueve sueldos, dego #319s12
que pagaron dha cantidad, en la Real
sorería, con las advertencias con
que se previno en los años pasados
Dm #319s12

Recivida en 22 Xbre 1777

Dia 10 jener 1778. Se intima, a, los Regs de
esta vila q dint o dien paguen a, Pere
Juan Canals dos Compartiments
Die 12 jener se han fet polices, a, Jaume
Pons estel y q Antoni Pons de Florent per un
compartiment quiscun, ab apercibimet, que
no pagant dins 2 dies pagarán de propi los
gastos que se occasionarán

De Orden del R. Acuerdo paso á mano de Vm.s el nombram.to de nuevos Regidores de la Niv.d de esa Villa en las Personas q.e comprehende la adjunta Relacion, á fin de que los Individuos elegidos, á quienes hazan Vm.s saber el nombram.to, acudan á la Secr.ia de mi Cargo á sacar el Título correspond.te: En inteligencia que no se ha de dar la posesion á Regidor alguno de los nuevam.te nombrados, q.e goze de fuero, privilegiado, ni q.e este debiendo á la Villa y Comun de ella Cantidad alguna, ó, q.e tenga Cuentas pendientes con ella, y que luego Vm.s den aviso de las Cantidades q.e Constare estar debiendo, p.a en su Vista dar la Conveniente providencia, y nombrar otros en su lugar. Lo que en Seguimiento de la misma Orden participo á Vm.s p.a su inteligencia y Cumplim.to

Dios que á Vm.s m.s a.s Palma. 14 de Nov.re de 1778.

Dn. Onofre Gomila Rey Secr.io

Alcalde Real y Regid.r de la Villa de Campanet

Relaúon de los Regidores
nombrados para la Villa
de Campanet.
Dor. Franco Alemañy.
Guillermo Bennasar de
Marana.
Sayme Pasqual de la Ma-
quexia.
Pedro Payeras alis. Cochos
de Son Roig.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de este año 1778. las partidas in-
fra escritas, con la advertencia
de que pagando dentro el termi-
no de un mes seran francos de
exaccion, la que ali pagarán, a,
dho exactor a. 8. por libra.

Sec.nes
$21 ll 1786.
21 ll 688
$43 ll 472

Eccles.s
21 ll 688.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D. ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Magestad Siciliana, Regidor Per-

276 a 1681 Con carta circular despachada en la Ca-
92 a 5 £ 4 1/3. sa del Sindico de la Ciudad de Palma, à 21 de Novre de 1778. por los Magcos Srres Sindicos Jorienses, se notifica à los Honorables Regres paguen en la Rl Thesoreria, con las acostumbradas tercias 276 a 1681. por los Utencilios correspondientes à esta Villa en este año 1778.

Recivida en Campanet, à 12 Decre de 1778.

Con Carta de 7. Decre se notifica à Dhos Regres paguen, à Pedro Juan Canals, por la Talla Ecl de este año 1778. las partidas infra escritas, con la advertencia de que pagando dentro el termino de un Mes seran francos de exaccion, la que ati pagaràn, à Dho exactor à 5 £. por libra.

Sec Regres
$ 21 a 1786.
21 a 688
$ 43 a 472

Eccles
21 a 688.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Magestad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona,

Bayles Rl el Rey Nro Sor q. Dios gue con su Rl. Cedula de 15. de enero proximo se ha servido prevenir al Rl. Acuerdo disponga se rindan a su Divina Magd las mas debidas gracias por el Feliz y dichoso parto de la Serenissima Sra Princesa de Asturias Nra Sra dando a luz una Infanta; y habiendose tenido presente en el Acuerdo Ordinario del dia 9. del q. rige la citada Rl Cedula, entre otras cosas se ha servido mandar se despache carta orden a Vms. para que en el distrito de su respectiva Jurisdicion dispongan se rindan a su Divina Magd las mas rendidas gracias para el fin expresado; y de quedar enterados para su exacto y puntual cumplimiento me dara cada uno de Vms. el correspondiente aviso, con respuesta formal a continuacion de esta orden para ponerlo en la Superior noticia del Rl Acuerdo: al Alcalde mas antiguo no se le pagara salario alguno sino sea para la expedicion de esta dependencia. Palma 13. de febrero de 1779.

Dn Antonio Gomila Rosselló
Secretario

Sres. Bayles Rs de la Ciudad de Alcudia y Villas Forenses.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Magestad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitan General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Inspector de Milicias en ellas, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Oidores de ella, &c.

POR quanto haviendose tenido presente en el Acuerdo de este dia, que por Leyes del Reyno se halla prohibido el Juego del Rifar, por sèr muy dañoso, y asi mismo el hechar suertes, porque se rifan alhajas de muy poco valor, por doblado precio del justo que merecen; y lo mismo sucede, en las cosas que se hechan en suertes, que en Mallorca se llama sacar à Joya; y que aunque repetidas veces se ha prohibido por esta Real Audiencia, y por distintas Reales Pragmaticas, y Provisiones, que ha mandado

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

do publicar de orden de S. M., no han sido baſtantes à contener los excesos, antes bien continuan con mayor deſenfreno; y queriendo evitar tan pernicioſo abuso: ſe acordò expedir eſte Bando, por el qual, y ſu tenor Ordenamos, y Mandamos à todo genero de Perſonas de qualquier eſtado, ù calidad que ſean, que deſde el dia de ſu publicacion en adelante, por ningun pretexto, aunque ſea por feſtividad, limoſna à algun Santo, ù otro qualquier pio motivo, no hechen en ſuertes, ò ſaquen á Joya coſa alguna, ni jueguen al juego de la Rifa, baxo la pena de sèr perdidas las coſas que ſe rifaren, y el precio que ſe pusiere para rifar, ò ſacar à joya, con otro tanto à los que lo pusieren, todo lo qual, deſde luego declaramos por de comiſo, sin mas condenacion, y aplicamos ſu valor por terceras partes, la una à penas de Camara, y gaſtos de juſticia, la otra al Denunciador, y la otra al Juez de la Cauſa, no siendo alguno de los Señores de la Real Audiencia, porque siendolo, aplicamos las dichas dos terceras partes à las mencionadas penas de Camara; y à mas incurriràn en las penas impueſtas por las Reales Pragmaticas, en eſta razon promulgadas, eſpecialmente en las que preſcribe la de ſeis de Octubre de mil ſetecientos ſetenta y uno. Y Mandamos à todos los Jueces, y Juſticias de eſta dicha Ciudad, y Reyno, que por ningun motivo, dèn licencia para dichos juegos, porque al tenor de lo mandado en las citadas Leyes, no ſe puede conceder. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos ſe publique en los Pueſtos, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenſes de eſta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à treinta dias del mes de Octubre de mil ſetecientos ſetenta y siete

EL MARQUES DE ALOS.

Por mandado de su Excelencia.

D. Onofre Gomila Not. Eſcrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma á quatro dias del mes de Noviembre de dicho año. Yo el Eſcrivano doy fè, como oy dia de la fecha me ha hecho relacion Ignacio Muntaner, Subſtituto de Pregonero Real, y Patrimonial de haver publicado el precedente Real Bando con Trompetas, y Tambores por los Pueſtos, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad, en la forma de eſtilo; y que à ello ſe hallaron preſentes muchos de ſus vecinos; y para que conſte lo pongo por diligencia.

D. Onofre Gomila Not. Eſcrivano mayor.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Recivida en
26. 7re. 1778.

Bayles Mes de la Ciudad de Alcudia ỹ villas fforenses.

Por quanto se está esperimentando de nuevo, un exhorbitante, ỹ excesivo numero de personas que imprudentemente piden limosnas, para el culto de varias imagenes, en manifesta contravencion de las Leyes, del Reyno, ỹ Reales ordenes publicadas en esta Villa, ỹ particularmente la de 13. Septre de 1768. que se publicó en esta Ciudad en 2. de Novre del mismo año, ỹ succesivamente en todos los Pueblos forenses, de esta dicha Villa, en la que solamente se permite pedir limosnas, á, las casas de Misericordia, Hospitales, Hospicios, ỹ Presos de la Carcel de los Pueblos en que los huviere, pero señidos, á, sus respectivos Obispados, ỹ sin estenderse los unos al Distrito de los otros; ỹ con que por esta razon, no gozen exempción alguna los sugetos que pidieren; ỹ queriendo proveher de remedio oportuno, ỹ evitar en lo succesivo tan notoria infraccion: ha mandado el Real Acuerdo, que cada uno de Vs Mdes en su respective poblacion, ỏ jurisdiccion, haga publicar el pnte, paraque todo genero de personas, que actualmente se hallan en esta Ciudad ỹ Villas pidiendo limosnas, ahun que sea, á, titulo de Hermitas, Santuarios, Comunidades, Pobres, Hospitales, ỹ Santos de fuera Reyno, u, otro qualquiera titulo, que desde luego cesen de pedir dha limosna, ỹ se retiren, á, sus casas, á, la de la Misericordia si fueren de esta Villa, ỹ si no lo fueren salgan de ella, pena de ser castigados como vagos los seglares, ỹ estrañados de este Reyno los que no lo fueren, ỹ cuiden cada uno de Vs Mdes de su puntual obserbancia. ỹ del recivo de esta, me darán el correspondiente avizo, con respuesta formal, á, su continuacion, para ponerlo en la supe-

rion

rior noticia del Real Acuerdo. Al Ministro Veredero no se le pagará salario alguno, sino ꝭ 84 para la expedicion de esta dependencia. Palma, y Sepbre 16. de 1778. = Dn Onofre Gomila Mon. Secrio. = Sr Bayles Rte de la Ciudad de Mudia, y villas Jurados.

A Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia y demas villas forenses. De orden de la Rl. Audiencia prevengo, á V. Md. que al recivir esta manden hazer preben Publico, por todos los Lugares acostumbrados, paraque las Madres no deven asolas los hijos niños en las calles, como tambien, que los Carreteros, viendo dentro Bolado tomen las muelas del diestro pena de diez libras, que les exigirá irremisiblemente, contraviniendo á esta orden. Por lo que cada uno de V. Mds. invigilen sobre su observancia, y cumplimiento, certificandonos haver recivido esta orden, que devereys tomar copia de ella, y no pasareys cosa alguna al Veredero, pena de 84 para las pries. Dios g.e á V. Mds. m.s a. Palma y Dez.bre 16. de 1778. = D.n Miquel Sont Cor.no ma.t del Crimen de la Rl. Aud.a

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

A Bayles Rles. y Regidores de la Ciudad de Alcudia y Villas Forenses, el Rey Nuestro S.r g.e Dios g.e con Cedula dada en S.n Lorenzo, á 17. de Nov.re proximo, se ha servido prevenirs, que se hagan rogativas, y oraciones Publicas, y gen.les paraque su Divina Mag.d conceda, un feliz Parto, á la Serenis.a S.ra Princesa de Asturias, su muy cara y amada Nuera proxima, á entrar en los nueve meses de su preñado. lo que de orden del Rl. Acuerdo participo á V. Mds. paraque con la mas posible brevedad dispongan su puntual y devido cumplim.to. Al veredero no se le pagará Salario alguno sino 84. para su expedicion. Palma 15. Dez.bre de 1778. D.n Onofre Lomila Abog.d y Sec.rio = S.res Bayle Rles y Regidores de Alcudia, y Villas Forenses.

Bayles Reales contenidor al margen. De orden d
Muy Ilte Sor Dn Jacobo Maria Espinoza Protector
de la Zalera, que nuevamente se ha fabricado,
en las Rles Carzeles, para las mugeres escandalo
sas, y publicas, à fin de precaver los pecados, qu
se cometian infestiteando, à la Mayor parte
de esta Vila: Prevengo, à, V. Mde que al recivir
esta, con los Rejes, y demas del Ayuntamto sal
gan, à, recoger limosna, como es azeyte, dinero,
ù otra cosa por dhas mugeres. requiriendo el C
rma, para que antes espire, à los vecinos, que sean
liberales en dar limosna para dicho fin; y lgo
V. Mds recogiessen lo rematizan, à domingo Cor
tes Bora, comuna carta de lo recogido, y otra pa
ra el referido Sor dando le cuenta de lo remitido,
esperando S. Sria de V Mde que pondran las dili
gencias possibles, à tan buen servicio. y de haver
recivido esta lo certificareys. Dios Gde à V Mde
ms as. Palma y Dize 16. de 1778. = Dn Miguel
lons Crno mr del Crimen de la Rl Audcia de Mall

Bayles Reales, y Regidores de la Ciudad de Al

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, Villas
y lugares forenses. De orden del Rl Acuerdo pre-
vengo, à, V. Mdes que luego que hayan tomado posse-
sion los nuevos Regidores de sus respectivos em-
pleos, nombren y propongan sugetos abiles para
Bayles de sus respectivas Ciudad, y Villas, remiti-
endo cada uno de V. Mds terna duplicada, la
una, à, poder de S. Epca y la otra, à, mi poder, in-
cluiendo en ella los sugetos mas abiles, y capasses
para regentar dhos empleos; previniendo que
han de tener el luzjo correspondiente, no han de
ser parientes, ni han de dever cosa alguna, à, la
Villa, y Comun de ella, ni tampoco han de tener
cuentas pendientes con la misma, ni gozar de fue-
ro privilegiado: Cuyas ternas han de remitir
V. Mds precisamente dentro el termino de ocho dì-
as; con apercibim.to que no lo haziendo, passaré
mistro para ello, à costas propias de los que no lo
huvieren cumplido. y del recivo de esta me da-
rà cada uno de V Mds el correspondiente avizo, con
respuesta formal, à continuacion de ella, para
ponerlo en noticia del Rl Acuerdo, al Illno vere-
dor, no se le pagarà salario alguno, sino sì pa-
ra la expedicion de esta dependencia. Palma
21. de Dizbre de 1778. Dn Anofre Lomila Mont.y
Secrio = Srs Bayles Rles y Regres

Recivida en Campanet, à, 2. Enero de 1779.

Leyde Rl. La R. Aud.a de este Reyno en el Acu:
erdo q.e celebró en el dia D. de este mes tuvo presente la
Eleccion de Socios Protectores de esa Villa q.e acababa de
nombrar la muy Yll.re Sociedad de Amigos del Pais
en las personas de D.n Antonio Bisquerra y D.n Fran.co
Alemañy con el elevado Objeto de mexorar, adelantar,
y perfeccionar la Agricultura, Comercio, artes y Po-
blacion, y los demas que son peculiares á este Cuerpo
Patriotico p.a que las Sabias providencias de la Sociedad
aprobada por el Real Acuerdo puedan llegar á su fe-
liz efecto serán precisas muchas noticias e Instruc-
ciones las q.e Solicitarán los Socios Protectores, y Com-
biniendo tanto á la Causa publica, y Ventajas de la
Isla se les faciliten. Manda el R.l Acuerdo q.e leyendo
Vm. esta en Ayuntam.to pleno, y contestando á sus in-
dividuos de su Contenido, y de que el Espiritu de la
Sociedad de Amigos del Pais no es otro que el mej-
orar la Condicion del Pueblo buscando por todos me-
dios Especulativos, y practicos los Caminos de su feli-
cidad e Ilustracion se les presten todos los auxilios
que necesiten sin demora, p.a q.e sus intenciones lle-
guen al termino deseado.

No cree el R.l Acuerdo que esa Villa
deje de poner en obra quanto este de su parte con la
mayor Actividad, y eficacia pues de lo Contrario se
frustrarian los Preceptos de este Regio Tribunal, y el

mes ser Servicio de Vuestra Magestad lo que no podria mirar con indiferencia.

Lo q. participo à Vm: de su R.l orden y me c[illegible] el Correspondiente aviso. Dios que à Vm: m.s a[illegible] Palma 13. de Marzo de 1779.

D.n Onofre Gomila Roig Sec.o [illegible]

Señor Bayle R.l de la Villa de Campanet.

17

Habiendo la Sociedad de Amigos del Pais, establecida de orden de S.M. en esta Capital, discurrido conveniente nombrar unos Socios protectores, que en cada Pueblo de la Isla cuiden de indagar lo conducente en lo natural y Economico à su mayor prosperidad y adelantamiento de los preciosos ramos de Poblacion, Educacion, Agricultura, Artes, Industria, y Comercio, ampliando sus Operaciones con los vivos alientos que à todos aspira para adelantar este Cuerpo Economico; Le ha suplicado recomiende à las

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] Libro 384 [illegible] del año

mes
Con

El Co
Palm

Justicias que acceptan esta prim
prueva de quanto, mejora los mo
de felicitarlos; y persuadido Yo de q
el propuesto, sera de los mas eficac
deseando contribuir por mi parte
todo quanto sea de la satisfaccio
este M. Ilt.e Cuerpo, de que Soy el p
mer Socio, condescendiendo á su
demanda; Se lo aviso á v.m. para
enterado de todo, y de los sugeto
la misma Sociedad
tinado por Protec
por su parte á Sub
noticias, y auxilios que pueden
el exacto Cumplim.to de la Rea

voluntad, que siempre atenta á pro
porcionar á sus fieles Vasallos gracia
y beneficios, dispensó á este Reyno
del mencionado establecim.to de cuio
amor á la Patria que le caracteriza,
se confia q. por sus sabias, y prudentes
providencias contraera especial mento,
y el mayor Servicio de S.M. Dios g.de v.m.
m.s a.s Palma 16 de Marzo de 1779.

L. D. C.

Con los Señores Procuradores de
ra Villa D. Antonio Bisquer-
z Pbro Canonigo, y Dn Fran.co
Alemany

Al Ble N. y Theg.l de la Villa de Campanet.

Señor Bayle N.l de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

fno 584

mes
con

el Co
Palm

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

fno 584

Señor Bayle R.l de la Villa de Campanet.

mes
Con

Al Baylee R.l de la Villa de
Campanet Que. Dios m.s a.s
de la R.l Aud.a

Campanet

Recivido en ramp.t
à 18. Junio 1779.

8118

Baylee R.l de la Ciudad de Alcudia [illegible] presente; haviendo tenido pte en el R.l Acuerdo, que [illegible] atencion de lo mandado en las R.les ordenes del Consejo, y de esta R.l Aud.a se esperimenta un crecido numero de demandas en q.e asi lo es, y consumen à los Pobres labradores; ha mandado expedir estas Cartas ordenes circulares, paraque V.M.des no permitan, que, respecto de uno, ù otro de los espresados en las citadas R.les Ordenes, pida lezma en sus respectivas villas, sino el que tuviere licencia, y permiso de la R.l Audiencia para ello, y se les previene q.e serán responsables de qualquiera omision, ò condecendencia que se esperimentasse, si lo permitiesen sin presentarles por escrito la referida licencia de la R.l Audiencia, en lo que no se les dissimulará falta alguna, y del recivo de esta me dará cada uno de V.M.des el correspondiente aviso, con respuesta formal à su continuacion, para ponerlo en la Superior noticia del R.l Acuerdo. al Min.o veneo. no se le pagará Salario alguno, sino S.M para la expedi.on de esta dependencia. Palma 5. de Junio de 1779. = D.n Onofre Somila Sotil.o Sec.rio

Recivido

Baylee R.les de la Ciudad de Alcudia, y Villas Forenses: Manda el Muy Ilus.re S.r Regente q.e cada uno de V.M.des remita, à poder del Esc.no infra escrito, una relacion, con toda distincion y claridad, de las Fabricas de Lana, Lino, y Cañamo, que existen en sus respectivas Villas, con expresion de los nombres de los Fabricantes, y del Numero de Telares, que tiene cada uno de ellos, à quienes harán saber, la Real resolucion inserta, en la Copia de la Carta que acompaña, para su puntual observancia. Lo que de orden de S.S.a Muy Ilus.re S.r participo, à, V. M.des para su puntual cumplim.to, y del recivo de esta me dara cada uno de V.M.des el correspondiente aviso, con respuesta formal, à su continuacion, para ponerlo en la superior noticia de S.S.a Regte. Palma y Junio 9. de 1779. = D.n Onofre Somila Sotil.o Sec.rio

A 9

Carta que acompaña.

Señor mio. En aviso de 22. del Mes proximo pasado nos previene

viene

Mes[illegible] del Exmo Sr. D. Miguel de Musquiz, lo que se sigue.

Con [illegible] officio de 13. del Corriente, me comunicó el Sr. D. [illegible] ver lo siguiente.

Uno de los abusos mas perjudiciales de la Industria Española y al Real Erario, que han prevalecido en el Comercio de Cadiz, es la suplantacion de generos estrangeros por Nacionales, convirtiendo en detrimento de nuestras fabricas, las mismas gracias, que el soberano concede para promoverlas. Este fraude ha sido en algunas occasiones inevitable, ya porque el Obscuro sistema del Palmeo autorizava estos, y otros desordenes, y ya tambien, porque varios generos de Seda de Valencia, se confunden de tal manera, con los de Francia, ò Italia, que no pueden distinguirlos, los mas intelligentes, y lo mismo vendrá à succeder, con el tiempo, de los de Lana, Lino, y Cañamo, à proporcion de los progresos, de sus respectivas fabricas. = Para cortar radicalmente este daño, contra el qual se havian tomado varias precauciones, y que la experiencia ha demostrado insuficientes, se mandó en el Articulo 27. del Reglamento, para el comercio libre, que los que cargen manufacturas Españolas [illegible] presenten, à las Aduanas de los Puertos habilitados [illegible] de los Admins. Rs. donde se hallaren establecidas las fabricas, de que proceden, cuya marca, y el nombre del Pueblo, deven llevar las piezas de texidos, con expresion de su calidad y tiro, ademas del sello de la Aduana, si la huviere, pero en los efectos, que por su diversa calidad, no admitan estas señales, deveran presentar Certificacion jurada de los fabricantes, ò vendedores, paraque en virtud de ellos puedan librar los despachos, los Administradores de los respectivos lugares, en q.e se hayan trabajado estas maniobras, comminando con graves penas, al que cometiere la infidelidad de suplantarlas, ò, fabricar los documentos.

He de merecer de V. Exc.a expida la correspondiente orden, à los Pueblos de la nacion donde haya fabricas establecidas establecidas, paraque se ponga en practica el citado Articulo en todas sus partes; en intelligencia de que en esta materia ninguna

ninguna precaucion es sobrada, p[illegible] cia de los estrangeros, ha llegado hast[illegible] cas, Plomos, y señales de nuestras [illegible] dolas unas veces en generos regulares, para usurpar las gracias concedidas, à las fabricas Españolas, y otras en texidos de pessima calidad, para desacreditarlas, de lo qual ha havido un reciente exemplar en Cadiz, que ha obligado, à V. M. à tomar las mas severas providc.s contra los agresores.

Lo que participo, à V. S. à fin de que comuniquen la antecedente resolucion, à todos los Administradores en donde haya fabricas de qualquiera genero, ò especie que sean encargandoles su cumplimiento.

De que participamos, à V. M. paraque en el despacho de las manufacturas, y frutos Españoles, del Comercio libre de America, observe V. M. con el Mayor Cuydado lo prevenido en el Articulo 27. del Reglamento de 12. Octubre, proximo pasado.

Tome V. M. noticia de todas las clases de las fabricas, y manufacturas, que se hallan establecidas [illegible] cese, y comunique V. M. la resolucion inserta, à los [illegible] Rentas generales donde las haya, y en los [illegible] del Campo, con la prevencion de que la hagan [illegible] los Fabricantes, y maniobristas. Esto lo podran executar, donde haya muchas fabricas, como lo practicara V. M. por lo respectivo, à esta Ciudad, por medio de los Vehedores, ò personas, que hagan cabeza, ò tengan representacion de Cuerpo de Fabricantes, recogiendo contestacion suya. Donde solo hay alguna fabrica, se hará saber al encargado de ella, recogiendo igualmente su contestacion.

Y paraque no lo ignoren, los que se exercitan en maniobras menores de punto, y otras, lo haran notorio en el Pueblo, sin causar gastos, y dispondran de Acuerdo, con la justicia, que el Cu.no del Ayuntamiento saque una copia, de la orden inserta, y que la ponga en su officio para govierno de las mismas justicias, en quanto occurra del asumpto.

Al tiempo de comunicar esta orden pedirás V. M. las noticias

necesarias, y las acquirira por sí, por los respectivos Ciudad, para formar, y remitirnos una relacion en que consten los Pueblos, en que haya Fabricas: las clases de las que hay en cada Pueblo, y la subsistencia de ellas; lo es, que si huviere por exemplo Fabricas de Lana, se diga, las que hay de Paños, ò, Estameñas, ecl.ª y que haurá poco mas, ò, menos tantos telares; si las huviere de seda se ha de expresar, que se fabrican Tafetanes, y, otras telas, ò, de medias, ò, sinteria ecl.ª y lo mismo si las huviere de Lenceria, ò, de otra qualquiera clase, de Fabricas.

La relacion, que pedimos, a, V. Mt.d es la que por lo respectivo, à, este Reyno, ha de dar conocimiento de los Pueblos en que hay Fabricas, de que clases, ò, especies, y de su entidad. y en esta intelligencia, y en la de la importancia de estas noticias, esperamos, que dedique V. Mt.d toda su penetracion y Zelo, para estamparlas en la relacion, con la extencion, y seguridad, que sean possibles, y con distincion de clases de Fabricas, y de Pueblos, en la relacion que se han de remitir, todos los lugares, en que no hay [illegible]

Dios g.de a, V. Mt.d m.s a.s Madrid 2[illegible] del año 1779. = B.L. M.de de V. Mt.d S.r M.l y Rel.= D.n Ma[illegible] Lerz de Sacajuela. = S.r D.n Anto Cano y Cendoya [illegible]

2

Bayles D.r de la Ciudad de [illegible] Villas forenses: Combiniendo a la mejor cia, y Govierno de los Pueblos y [illegible] elecciones de Then.tes de Bayle necesitan en Personas de distincion, Autoridad y necesarias circunstancias, grales se necesitan, para el pensea Jurisdiccion ordinaria en ausencias, ò enfermedades de los Bayles: Manda el Real Acuerdo que en lo succesivo antes de nombrar Vm.d à los Then.tes que destinen en sus respectivas Villas, è en caso de Vacante lo executen con la Mr.dad, informando al mismo tiempo de calidad para obtar [illegible] correspond.te, y contar [illegible] perficion que ha ocasionado [illegible] Alcalde Alcalde. Lo que de orden de Su Alteza participo à Vm.d para que en [illegible] mente esta orden, en los casos que ocurran en adelante, y de su Recibo, y quedan enterados para su exacto Cumplim.to, me dara cada uno de Vm.d el correspond.te aviso con recepcion formal à continuacion de esta Orden para ponerlo en la Superior noticia del Real Acuerdo: Al mismo tiempo Excelentisimo no se le pagara salario alguno, sino el de la expedicion de esta Dependencia. Palma 16. Julio de 1779. = D.n Onofre de Bmda Nots.o Secret.o = Vista. Bayles D.r de la Ciudad de Alcudia y Villas forenses

S.ñor Bayles Reg.s y demas del Ayun.to de las Ciudad de Alcudia, y villas de Inca, Soller Pollensa, y demas de la parte del monte.

Deseosos del acierto, rectitud, y Utilidad de la Parte Foranas, nos ha parecido ser propio de nuestro encargo trasladar, a V.s Mag.d la Instructiva resolucion del Muy Ilus.re Ayun.to de la pnte Ciudad de Palma sobre el remate del nuevo aciento del Abasto de Carnes, que a 15. Mayo immediato fue rematado por seys años, segun los Capitulos acordados, cuyo remate fue aprovado por el Il.e Acuerdo con auto de 19. dho bajo de dhos Capitulos, y por los precios que se expresan en la demostracion infra escrita la que podran S. M.d copiar, poniendose por arancel para su Intelligencia, y gobierno durante este nuevo aciento; y se les previene q.e dhas Carnes se han de vender en las Carnicerias de las villas seys dineros menos por libra de 36. onsas de los dhos Precios como se previene en el Cap.o 11. de dho aciento, aprovado como los demas por el dho Il.e Acuerdo. e igualmente se han de vender dhas Carnes sin añadidura, ó, torna, y que por los precios de dhas tornas, se van formando arancles impresos, que luego q.e esten despachados se remitiran uno, a, cada villa, paraque velen su cumplim.to y observancia, asi sobre el precio de dhas tornas como de las referidas Carnes. y de estar intelligenciados de esta nos daran su respective testimoni a continuacion de esta paraq.e no puedan culparnos de omisos.

Dios q.e a V. Mag.d Palma y casa del Sindi.to a 8. Junio de 1779. = D.n Guillermo Cirer de Coloña Sindico. = el D.r D.n Juan Ramis y Sons firmo por ausencia del Sindico D.n Ant.o Jaume esc.a

Precios de las Carnes en Palma un torna.

Carnero.	Mayo, Junio Julio, y Agosto ——	8ℓ
	los otros ocho meses ——	8ℓ6
Macho, ó, Cxa.	Mayo, Junio, Julio, y Agosto ——	3ℓ6
	los otros ocho meses ——	3ℓ9
Vaca o Buey	En todo el año ——	3ℓ6
Ternera, ó, Vad.	en todo el año ——	3ℓ9
Oveja y Cabra	en todo el año ——	3ℓ

que esto mismo se ha encargado á los Caballeros Procuradores de esta Ciudad, y Villas nombrados por la Sociedad Económica de Amigos del Pais, para q. por si ó por medio de Personas de su Confianza en las respectivas Ciudad, y Villas cuyden y celen de la Observancia, y cumplimiento de dha R.l Orden en todas sus Partes, y en caso de notar alguna falta ó descuydo en su execucion adviertan á V.M. para q.l la castiguen sin disimulo, y condescendencia de Persona alguna de qualquiera Clase estado o condicion q.l fuere y no bastando esta diligencia den aviso á alguno de los Ss.res de la R.l Aud.a á fin de imponer, y exigir la Condigna pena contravenidores, haciendo por este medio respectar las Reales Ordenes de los Caballeros Procuradores, y que como Personas de caracter celebran la Observancia de la R.l Cedula no tolerarán tampoco las infracciones de V.M.l Lo q.l de Orden esta Con apercibimiento que de qualquiera omision en esta á mas de que se procederia contra V. como á responsables, se le sacarian 50ℓ de multa al S.r que Omitio, y pagara Ministros á sus costas á justificar la Omision. Dandome aviso

Precios de las Carnes en Palma un tornan.

Carnero.	Mayo, junio julio, y Agosto ——	4ß
	los otros ocho meses ——	3ß6
Macho, ó, Cuª.	Mayo, junio, julio, y Agosto ——	3ß6
	los otros ocho meses ——	3ß3
Vaca ó Bou.	En todo el año - - - - - - -	3ß6
Ternera, ó, Vadª.	en todo el año - - - - - - -	3ß3
Oveja y Cabra	en todo el año - - - - - - -	3ß

Mando el Real Acuerdo, que los Carpinteros, que no sea ninguno, que se presuma con tuin de nuevo ruedas de Carro, sino con Rajos ó, bien dolas, y llantar de hierro, y en el caso de haver de hacer necesitan estos de ruedas, también con Rajos, antes, a lo antiguo.

Bayley Rl. — Haviendo el Rl. Acuerdo tenido las gustas noticias de la decidia, y abandono con que proceden V.M. en Celar el Cumplo de la Rl. Cedula de S.M. de 16 de Enero de 1742 y Rl. Ordenanza de caza, y Pesca, y otras Ordenes que se les han comunicado en el ajunto, permitiendo que en el tiempo de la Veda anden sueltos los perros Podencos, y galgos, y que algunos Cazadores, y otras Personas persigan las Perdices, y sus polluelos, que con sus viros, y acopian en sus Palomares, para [illegible] ducirlas despues fraudulentamente en [illegible] lo que se destruye, y aniquila, con no[illegible] cria de este genero de aves, y que [illegible] V.M. como y de su obligacion de [illegible] distrito de sus respectivas Poblaciones [illegible] Vzon para hacerlo notar, y imponer a [illegible] la pena correspondiente: he mandado con auto de 6 de este mes dispachar carta acordada a VM. para que no permitan que los referidos Perros anden sueltos, ni salgan de los Poblados, o casas de Campo con pretexto alguno, y que Cada Uno de VM pase a reconocer los Predios de [illegible] distrito de su respectiva Jurisdiccion, y como tambien sus Palomares para ver si los Perros se hallan atados, o si tienen perdiz, y guardados en ellos, y que assimismo practiquen las diligencias conducentes para inquirir si exp[illegible] te alguno Vzon en sus respectivas Villas, previniendo a VS

Precios de las Carnes en Palma un tornq.

Carnero.	Mayo, junio julio, y Agosto ——	4ℓ
	los otros ocho meses ——	3ℓ6
Macho, ó, Cre^{t}.	Mayo, junio, julio, y Agosto ——	3ℓ6
Vaca o, Bou-		
Ternera, ó, Vad		
Oveja, y Cabra		

A 12. Bayle R^{s}. el R^{l}. Acuerdo con auto de 6 de ylo mes dado à solicitud de los Mayordomos del Exmio de Carpinteros de ylta Ciudad, ha mandado despachar carta acordada à V. M^{s}. para que prevengan à los Carpinteros de yta Ciudad y Villas que con uniformidad no construyan de nuevo ruedas sino con rayos, o borrendolas, y llantas anchas en pena de 3ℓℓ, y en el caso de haver de recomponer carros viejos, y necesitando ellos de ruedas nuevas, las hagan tambien de la misma calidad con rayos en pena de una libra, aunque el bague, o, carro sea à lo antiguo. lo que [illegible]

Sobre Cabinetes

DON JORGE DE PUIG, Y DE MAURELL DEL

Consejo de S. M., y su Regente en la Real Audiencia del Reyno de Mallorca, y Señores Oidores de ella, &c.

POR quanto el Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) se ha servido mandar expedir la Real Cèdula dada en Madrid á primero de Julio ultimo, que dice asi = DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencìa, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occàno, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Mi Gobernador Capitan General del Reyno de Mallorca, Presidente de la mi Audiencia de el que reside en la Ciudad de Palma, Regente y Oidores de ella, Intendente General del mismo Reyno, Juſticias Ordinarias de èl, y demas Miniſtros y Personas à quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en eſta mi Cèdula; Sabed, que los Nobles de ese Reyno que poseen bienes de mi Real Patrimonio concedidos de resultas de la conquista, practican el reconocimiento ò cabrevacion ante vos el Intendente como subrogado en el empleo de Bayle General, y conoce de todo lo concerniente à eſte punto, y sus incidencias por versar el interès inmediato de mi Real Patrimonio. Que los poseedores que han hecho eſtablecimientos de aquellos terrenos à favor de particulares, les obligan á practicar cabrebe, y ſegun eſtilo obtenian para ello Despacho de la Intendencia; pero habiendose librado à inſtancia de D. Jayme Juan Villalonga, reſiſtieron el cumplimiento varios enfiteutas en la Villa de Benisalem, y se ha excitado competencia de Jurisdiccion con esa Audiencia, sobre que representaſteis vos el Intendente à mi Real Persona y al Consejo de Hacienda. Y habiendome enterado de todo, por mi Real resolucion à consulta del citado Consejo, he tenido à bien declarar en Real orden comunicada á el mi Consejo por D. Pedro de Lerena con fecha de veinte de Mayo proximo, que arreglandoos vos el Intendente en el exercicio de vueſtra Jurisdiccion à las Leyes y Reales Inſtrucciones, os limiteis à el conocimiento de aquellas causas en que mi Real Hacienda tenga interes inmediato y propio, sin mezclaros en las de cabrevaciones que intentan hacer los particulares arrendatarios ò sub-enfiteutas en favor de los Magnates feudatarios de la Corona. Que esa mi Audiencia antes de librar Despacho alguno para eſte genero de cabrevaciones particulares que soliciten los Magnates, obligue à los Magnates mismos y demas dueños ò Poseedores de fincas infeudadas à la Corona, à que presenten Teſtimonio de la cabrevacion que ellos hayan hecho en favor de mi Real Persona, por el Tribunal de la Intendencia à quien corresponde, sin cuya previa calidad no pueda esa Audiencia conceder el Despacho que se solicita: Publicada en el mi Consejo la referida Real orden en veinte y cinco del mismo mes de Mayo, acordò pasase á mi Fiscal, y con inteligencia de lo que ha expueſto, expedir eſta mi Cèdula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vueſtros respectivos diſtritos y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la expresada mi Real resolucion comunicada à el mi Consejo en veinte de Mayo proximo; y la guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, segun y como en ella se previene, ordena y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; antes bien para que tenga debida observancia; hareis copiar y regiſtrar eſta mi Cèdula en los Libros de Acuerdos de esa Audiencia, y comunicareis à las Juſticias de ese Reyno los exemplares correspondientes: para que se hallen enterados y procedan à su cumplimiento en los casos que ocurran: Que asi es mi voluntad. Y que à el traslado impreso de eſta mi Cèdula firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Secretario, Escribano de Camara y de Gobierno del mi Consejo, por lo respectivo à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en Madrid à primero de Julio de mil setecientos ochenta y siete.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nueſtro Señor, lo hice escribir por su mandado.= El Conde de Campomanes = Don Andres Cornejo = Don Miguel de Mendinueta = Don Felipe de Rivero = Don Blas de Hinojosa.= Regiſtrado = Don Nicolas Verdugo.= Teniente de Cancillér Mayor = Don Nicolas Verdugo.= *Es copia de su original, de que certifico = Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.*= Y haviendose tenido presente en el Acuerdo ordinario de eſte dia la preinserta Real Cèdula, se acordò su publicacion, y cumplimiento segun su serie, y tenor. Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos expedir el presente, y que se publique y fixe en los pueſtos, y parages acoſtumbrados de eſta Ciudad, la de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenses de eſta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo á siete dias del mes de Agoſto de mil setecientos ochenta y siete.

D. Jorge de Puig Regente. *D. Juan Bautiſta Roca, y Mora.* *D. Pablo de la Hoz.* *D. Pedro Moscoso.*

Por mandado de su Excelencia.

D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sobre Cabrestantes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

DON ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Camara de su Mageſtad Siciliana, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Theniente General de los Exercitos de su Mageſtad, Governador, y Capitan General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, Inſpector de Milicias en ellas, y Preſidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella, &c.

POR quanto ſe eſtà experimentando el miſmo pernicioſo abuso, de permitir los Dueños de los Perros de preſsa, el que anden ſueltos por las Plazas, y Calles de eſta Ciudad, y ſu termino, atropellando, y mordiendo à los muchachos, de que reſultan muchas deſgracias, riñas, y pendencias, en grave daño de ſus vecinos, y moradores, sin embargo de haverſe varias veces prohibido; y queriendo proveher de remedio oportuno, y precaver las fatales conſequencias, que de permitirſe dicho abuso pueden reſultar: Haviendoſe tenido preſente en el General Acuerdo de eſte dia, ſe acordò repetir el preſente Vando, por el qual, y ſu tenor Ordenamos, y Mandamos à todo genero de Perſonas de qualquier eſtado, calidad, ù condicion que ſean, que tengan Perros de preſsa, aſsi dentro de eſta Ciudad, y ſu diſtricto, como en las Villas, y Pueblos de eſta Isla, que deſde el dia de ſu publicacion en adelante,

los

los tengan encerrados, ù atados en ſus caſas, y no permitan que vayan ſueltos por las Calles, ni por otra parte alguna de dia, ni de noche, ſo pena de un mes de Carcel, y de tres libras de eſta moneda, aplicaderas la una tercera parte al Miniſtro que lo encontrare, y las dos terceras partes reſtantes à penas de Camara, y gaſtos de Juſticia, que ſe ſacarán irremisiblemente al Dueño del Perro de preſa que ſe hallare ſuelto; à cuyo fin encargamos á los Miniſtros de eſta Real Audiencia, y demas de los Juzgados inferiores, invigilen con el mayor cuydado, ſobre la obſervancia de eſta providencia, con apercibimiento, que de verificarſe diſsimulo, ú tolerancia en alguno de ellos, incurrirá en las de ſobredichas penas; Y queremos que eſte Vando ſe obſerve perpetuamente sin preſinicion de tiempo, à no ser que ſobrevenga juſto motivo para alterarle. Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos ſe publique en los Pueſtos, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenſes de eſta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à primero dia del mes de Diciembre de mil ſetecientos ſeſenta y nueve.

EL MARQUES DE ALOS.

Por mandado de ſu Excelencia.

Onofre Gomila Nott. Eſcrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma, Capital de Reyno de Mallorca, à cinco dias del mes de Diciembre de mil ſetecientos ſeſenta y nueve. Yo el Eſcribano doy feè como Jayme Sancho Subſtituto de Pregonero Real, y Patrimonial, me ha hecho relacion de haver publicado en eſte dia el Bando que antecede, con Trompetas, por los Pueſtos, y Parages acoſtumbrados de eſta Ciudad en la forma de eſtilo, y que à ello ſe hallaron preſentes muchos de ſus Vecinos; y para que lo referido conſte, lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Eſcrivano mayor.

Alos 18 dias de Xbre de 1769

El Esno infra escrito doy fee como el vando que antecede ha sido publicado por los lugares acostumbrados de esta Villa, ŷcon son de tambor, por medio de Sebastian Senoguera Official Sache en lugar de Pregonero, conforme ha dado relacion dicho Official.

Barthe Sequi Esno Rl Interino.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Con carta circular de orden del R. Acuerdo de este Reyno se manda, que en el caso de que los Curas Parrocos, u otras personas caritativas no costeen el gasto de las Imaginas Fimigatórias, las compren cada Villa, dandose tiempo paraque todas esten previstas hasta el primero de Enero del año 1780. de cuya execucion, se deverá dar cuenta, à dho R. Acuerdo, por su Secretario.

Recivida la antece.te en Campanet, à 28. 7.re 1779. y se ha pagado al veredero 5ß como se manda.

Alorio. de Octubre de 1779. Notificaré, à los Regidores de esta Villa de Campanet, que dentro diez dias paguen, à Pedro Juan Canals, Notar.e lugar.te de D.n Guillermo Cifre dos Compartimientos allí seran executados en la forma de estilo. —

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mes 20 Dex.bre 1779. Se notifica, á, los Rez.s de esta Villa que dins. el termini de un mes paguen, á, Pere Juan Canals Exactor exs. Per talla General.—

Seculars	392 ll. 18 ß 6
Eccles	224 ll. 4 ß 8
	617 ll. 3 ß 2
Mes Per Utencilis, en los Plasos acostumats	279 ll. 15 ß
Per tot	93 ll. 5 ß

Bay.e de R.l y R.s y. Alla Villa d Campanet.

MUNICIPAL CAMPANET

acuerdo de la R.l
nbram.to de nuevo
dad de esa Villa,
ende la Relacion
e saber à los nom-
argo
que no se ha de
no, que este devi
alguna cantidad
la, pues en este
viso de las que
nos que han
nor de S.M.
que hallare
os en su lugar.
Feb.ro 26. de 1781.
la Rubrica

Dn Carlos por la gracia de Dios etc.

Dn Juan de Mendoza etc. Alcalde Mayor etc. á sus lugares Thenientes Saber etc. Sabed como en el dia 26. Sepe. proximo proximo pasado celebro el Pl. Acuerdo el expresado formado a instancia de los Regidores de la Villa de Inarratx sobre la contribucion para la recomposicion del Puerto nombrado las Salinas de Sta Maria, y Cala Carbonera, y malos pasos de dha Villa, a que se han resistido algunos, alegando no pertenecerles Bienes en la misma, y proveimos el Auto del tenor siguiente. = En Palma a Sep.e 26. de 1780. Se manda que por ahora, y sin perjuicio de derecho, a las partes, en consideracion al crecido costo que se ha ofrecido en la recomposicion del Puerto nombrado las Salinas de Sta Maria, contribuyan las Villas siguientes, en una quarta parte del total de su costo, con la proporcion siguiente, que dividida esta quarta parte en diez, a, partes decimas, pagueen la Villa de Binisalem incluso el lugar de Norzeta dos decimas, la de Alaro media decima, la de Inca media decima, la de Campanet decima y media, la de Selva una decima, la de la Puebla una decima y media, la de Sollerich una decima

Bay.le Al.e y R.l Ju.a de la Villa de Campanet

Acuerdo de la R.l
mbram.to de nueva
dad de esa Villa,
ende la Relacion
y saber á los nom-
arco
que no se ha de
no, que este devi
lguna Cantidad
lla, pues en este
viso de las que
os que han
notr en el lib.
que hallare
or en su lugar.
Feb.ro 26. de 1781.
la Rubrica

decima, la de Nuro media decima, y la de
Señoelba decima y media; y lo demas del
corte de la recomposicion se pague de los ve
cinos, y tierra tenientes, segun se previe
ne en la Rl. Condordia, y sentencia del
Abat de Arles, con arreglo, al repartim.to
que se ha hecho, y presentado en estos Au
tos. En lo que en execucion, y cumpli
miento de lo por mi proveido en el pre
inserto Rl. Auto, à los expresados Bayles
decimos y mandamos en pena de docien
tos libras, à cada uno, aplicaderas esta
que luego que esta les sea pntada, la ha
gan saber al Ayuntamiento de sus respec
tive Villas para el cumplim.to del pre
inserto Rl. Auto. Certificandonos esta
Valdia 6. de Octubre 1720. = Por inde
posicion del Lec.do de Acuerdo D.n Ma
cor Joag.n Rovello Ch.no del Rey N. S.or
la hize escrivir p.r su mand.to con acu
erdo de los Ses.res y Oidores de la Rl. Aud.a.

Recivida en Campanet à 13. 8.bre de 1780.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, y
Villas Forenes. En el Acuerdo ordinario
del dia 25. de este mes, se trato prite los Rl.
Real Cedula de 21. de Julio proximo pasado de este año;
por la qual se manda, que en ninguna Igle-
sia de estos Reynos, sea Cathedral, Parro-
quial ó, regulan, paguen en adelante danras,
ni Gigantones, sino que cesse del todo esta
practica, en las Procesiones, y demas fun-
ciones Eclesiasticas, como poco conve-
niente, à la gravedad, y decoro, que en
ellas se requiere; y con Auto del propio
dia se mandó su obedecimiento, y que
se guarde, cumpla, y execute segun su
serie, y tenor; y para que lo tenga en
esta Ciudad y Villas. Lo que participo
à V. M.s de orden del Real Acuerdo, para
su intelligencia, y que cuyden de su ob-
servancia; y del recivo de esta, me de-
ra cada uno de V.ll.des el Correspon-
diente Avito, con respuesta formal
à su continuacion, para ponerlo
en las superiores noticias. Al Ministro
veredero, no se le pagará salario al-
guno

Bay.le R.l y R.o de la Villa de Campanet.

tuerdo de la R.l
mbram.to de nuevos
dad de esa Villa,
ende la Relacion
lo sabex à los nom-
parg
que no se ha de
no, que este devi
lguna Cantidad,
lla, pues en este
viso de las que
os que han
notr de lo
que hallare
os en su lugar.
Feb.ro 26. de 781.
la Rox.a

queno, sino 584 para la expedicion de
esta dependencia. Palma 28. de Sep^bre
de 1780. = Por indisposicion del S.
secretario de Acuerdo Dn Marcos Jo
quin Torrello Not.^o de Camara

Recibida en Campanet, à 6. 8^bre de 1780

Ms Carte circular de 11. Nov^bre 1780.
se notifica, à los Regidors de la Vila de
Campanet, que dins lo termini de
un mes, donen, y paguen, à Pere Jo-
an Canali Nott exactor de la talla
general 548u 8ß 4d. per la talla ge-
neral del Corrent any. esto es per
los seculars 526u 18ß 2d. y per los Ecle-
siastichs 21u 10ß 2d. que son la suma
de dites 548u 8ß 4d. ps

Rebuda en Campanet, à 14. Nov^bre
de 1780.

Dia 20 Nov^bre 1780. se ha fet crido en
que se donan à cobrar, à Miguel Torrent
quatre talles y mitge con la circunsta-
cia de que los qui pagaran dins 20 dias
à p. millor dita, fins al dia 30 Der.^re prop-
sim inclusive seran franchs de esaccio.

Bay.^le R.^l y R.^y de la Vila de Campanet

acuerdo de la R.^l
mbram.^to de nueva
idad de esa Villa,
ende la Relacion
lo saber à los nom-
argo
que no se ha de
no, que este devi
alguna Cantidad,
lla, pues en este
viso, de las que
os que han
notificado
que hallare
or en su lugar.
Feb.^ro 26. de 1787.
la Notificacion

Acuerdo de la R.l

mbram.to de nuevas

idad de esa Villa,

ende la Relacion

lo sabex à los nom-

Cargo de

x que no se ha de

no, que este devi

lguna Cantidad,

lla, pues en este

viso de las que

nos que han

Notr.os de S.M.

que hallare

os en su lugar.

Feb.ro 26.de 1787.

la Rosa Scrio

Bay.le R.l y R.ga de la Villa de Campanet

Bayle Reales y Regidores de los Ayuntamientos de las villas, y lugares forenses. De orden del Rl Acuerdo prevengo, à V. Md. q. dentro el termino de 15. dias, y devera ser jurez y contorme, desde el enque se les pintare esta orden, nombren y propongan sugetos abiles para Regidores de sus respectivas Villas remitiendo terna duplicada, la una, à poder de Su Exca y la otra, à mi poder, incluyendo en ella los mas abiles y capaces para ser regentar dhos empleos, cõ prevencion de q han de tener el uso correspondiente, no han de ser parientes ni han de deber cosa alguna, à la villa, y comer de ella, ni tampoco han de tener cuentas pendientes con la misma, ni otro motivo alguno por el qual puedan escusarse de servir y aceptar dhos empleos, cuyas ternas han de remitirse precisamente dentro el esperado termino, con apercibimto q de no lo asi hacerlo pasara Ministro para ello, à costa y propias de los que no lo hubiesen cumplido, al mismo tiempo declaro no se le pague salario alguno sin q para la expedicion de esta dependencia Palma 18. Nov.re de 1780 años. Dn Onofre Zamila Abog.do Secno

Recivido en 22. Nov.re de 1780.

Acuerdo de la R.l
nombram.to de nuevos
idad de esa Villa,
ende la Relacion
lo sabex à los nom-
que no se ha de
no, que este devi
alguna Cantidad
lla, pues en este
viso, de las que
nos que han
notar en el lib.
que hallaxe
or en su lugar.
Feb.ro 26. de 1781.
la Rl Sala

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayle Rl y Rs de la Villa de Campanet.

Ab Carte circular de los Mag.dos Sres. Sindichs forenters Clavers de notifica à los Regidors de esta Villa de Campanet, paguen à la R.l Thesoreria, ab las tersas acordambrades en los anys passats 1784 a 1788. per el Vimdori de este anY 1780. su fecha de 25. 9.re dit anY

Rebuda en Campanet als 18. Der.bre de 1780.

Son 3 a 4 de 1488
113 a 1186. 2/3

Acuerdo de la R.l
mbram.to de nuevos
idad de esa Villa,
ende la relacion
lo sabex à los nom-
argo
a que no se ha de
no, que este devi
lguna cantidad
lla, pues en este
viso de las que
nos que han
nota en el R.l
que hallare
os en su lugar.
Feb.ro 26. de 1787.
la Regidoria

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bay.le R.l y R.l de la Villa de Campanet.

Bayle y Regidores, Vsos en el Acuerdo de la R.l Aud.a passo à mano de Vm.s el nombram.to de nuevos Reg.s del Ayuntam.to de la Universidad de esa Villa, hecho en las Personas que comprehende la Relacion que incluyo, à fin de que haziendolo saber à los nombrados, acudan à la Sec.ria de mi Cargo à recoger el Titulo correspond.te, en inteligencia que no se ha de dar la Posesion à Regidor alguno, que este debiendo à la Villa y Comun de ella alguna cantidad, ò tenga Cuentas pendientes con ella, pues en este Caso deveran Vm.s dar puntual aviso de las que estuvieren debiendo, y de los motivos que han causado la deuda, p.a ponerlo en noticia de el Acuerdo, y en su Vista ordenar lo que hallare por Combeniente, ò nombrar otros en su lugar.

Dios gue à Vm.s m.s a.s Palma y Feb.ro 26. de 1787.

D.n Onofre Gomila Rosselló

Bay.le R.l y R.s de la Villa de Campanet.

Relación de los Regido-
res nombrados por la Ill.
Ciud. para la Villa de
Campanet—

Dn. D. Jayme de Sequí Me-
dico—
Jayme Pons Citel de son
Pons—
Mathéo Bennaser Ciu-
dano—
Antonio Capo de son
Genet—

Al Alcalde R. y Real Jurisd.on de la
Villa de Campanet Que.

Dios m.s a.s

Campanet

Ms 21. Sep.re 1781. Se ha rebad.o Prov.o
de S. Md.d del Tenor Siguent. de A. Co.s
sobre se los electos de la congr.on de rectores etc.a
Se prevenga, á los Bayles no im=
pidan, que con efecto se recojan
las limosnas, por los sugetos que
hasta aqui se ha practicado,
con tal que se pida en las Parro=
quias, en los dias festivos, en la
forma acostumbrada, y se ha=
ga, por cada Iglesia ó, Parroq.a
dentro su propio districto.

regidor de esta
Juan Canals Notr.o
to el Sec.o 567 # 588
dim.o dit.o termini
partida, á Esp.a Mr.a
ARXIU MUNICIPAL CAMPANET
o. 82.
ner, á la M. Thesore=
de 1781. 264 # 168
cti et.a

Exp.te formado
a Villa sobre
Jayme Corro Sub=
la Ley y Ordenanzas
ocher el M. Auto
de Mayo de 1782=
de la Intenden=
no Corresponde
rente, ni inmedia=
nco alque tienen
to
n; se manda q.e
asta aqui se ha
=nombre mas
Colaterales que
llamen, como lo
uedan refundi=
des del antiguo
to
untam.o que en
ns, ni otro banco
Persona alguna
expo del Ayunta=
miento. Y se apercibe al mismo Bennaser
Corro Subdelegado referido que en lo Suc=
cesivo modere sus expresiones, acciones, y
procedim.to; asi por lo que toca al Debido
respeto que se merece el Ayuntam.to de aque=
lla Villa por lo que representa, como por
la reverencia, atencion y modestia que

Al Bayle y Reg.s de la
Villa de Campanet Que.

Dio mi

Mz 3. Jener 1782 Se intima al Regidor de esta
vila paque dint de un mes, à Pere Juan Canals Nots
la talla gen.l de 1781. 590 # 9 s esto es Sec.s 567 # 5 s 8
y Ecd.s 23 # 3 s 9. als no paqant dint dit termini
dexan paqarli la exaccio de dita partida, à 8 p % m.a

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dho dia mes y año. 82.

Se notifica, al Bayle y Reg.s paquen, à la R. Thesore-
ria de este Reyno por los Vten.s de 1781. 264 # 16 s 8
en las tercias acostumbradas. ats et c.a

Exp.te formado
a Villa sobre
Jayme Corxs Sub-
la Vg.a y fincanas
veher el R. Auto
de Mayo de 1782 =
la Intenden-
no corresponde
rente, ni inmedia-
nco alque tienan
to
n; Se manda q.e
asta aqui se ha
e nombre mas
Colaterales qu-
llamen, como lo
uedan refundi-
des del antiguo
to
untam.to que en
ns, ni otro banco
Persona alguna
expo del Ayunta-
miento. Y se apercibe al mismo Bennaser
Corxs Subdelegado referido que en lo Suc-
cesivo modere sus expresiones, acciones, y
procedim.to; asi por lo que toca al Devido
respeto que se merece el Ayuntam.to aque-
lla Villa por lo que representa, como por
la reverencia, atencion y modestia que

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En N. Acuerdo: en Vista del Exp.te formado à pedimento del Ayuntam.to de esta Villa sobre el asiento que pretende tener Jayme Corxo Subdelegado de la Intendencia en la Vg.a y funciones de esta Villa: se ha servido proveher el N. Auto del tenor siguiente= Palma 27. de Mayo de 1782= Se declara que al Subdelegado de la Intendencia de la Villa de Campanet, no corresponde asiento en la Yglecia ni preferente, ni inmediate posterior en un mismo banco al que tienen los que Componen el Ayuntam.to: Se manda q.e el banco que en dha. Villa hasta aqui se ha llamado del Almotazen, no se nombre mas con este distintivo, si que los dos Colaterales que se mencionan en este Exp.te se llamen (como lo son) del Ayuntam.to en quien quedan refundidas la Jurisdiccion, y facultades del antiguo Almotazen: Se previene al Ayuntam.to que en adelante no permita que en uno, ni otro banco de los referidos tome asiento Persona alguna que no sea del mismo Cuerpo del Ayuntamiento. Y se apercibe al mismo Bennaser Corxo Subdelegado referido que en lo Succesivo modere sus expresiones, acciones, y procedim.to; asi por lo que toca al Debido respeto que se merece el Ayuntam.to de aquella Villa por lo que representa, Como por la reverencia, atencion, y modestia que

deve Quardar en un Lugar tan d
grado Como el de la Valecia: lo qu
Real Orden del M.L Acuerdo participo
Vm. para su intelijencia, y que lo ha
presente al Ayuntam.to de esa Villa p
su puntual Cumplim.to
Dios Gue. a Vm. M.s a.s Palma 5.
Junio de 1782.

Por Ind.on p. del Sec.nio

Dn Marcos Joag.n Morello Esc.no
de Camara

Notificose esta orden al Honor Jayme Benn
ser Corro Subdelegado de esta Villa en siete de
nio del año 1782. mediante copia simple, á, el
tregada, por Antonio Senoquera official Sache,
Jorme me ha hecho relacion dho official de que
fee.

Barthólome Sequi Esc.no y Vec.no

Dn Bayle M. de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Al Baile R.l de la Villa de Campanet

Para q.e en su Vista pase a Dar la Providencia q.e corresponda

Dela R.l Aud.a de Mallorca

Con Acuerdo

Baile R.l de la Ciudad de Alcudia y demas Villas forenses de orden de la R.l Aud.a. Prevengo a V.m. para q.e al recibir esta hagan publicar por Bando, q.e ningun Carpintero construia de nuevo Ruedas, sino con Rayos, o Brendolas, y llantas anchas en pena de cinco libras; y en el caso de haver de recomponer Carros viejos, y necesitando estos de Ruedas nuevas las haga tambien de la misma calidad, y solo se permite alguna leve recomposicion, registrandose esta Orden en los Libros del Ayuntamiento, y se haga saber a los Bayles q.e nuevamente entrasen para su Observancia y Cumplim.to; previniendoles q.e en el caso de no instruirse sobre ello, pasara Oficial de Sala a Costas de Dhos Bayles a hazer la averiguacion y se procedera contra ellos en lo q.e hubiere lugar, y con el mayor rigor; Y de haver recibido esta orden, y tomada Copia de ella lo mandareis continuar por diligs.a a continuacion de la misma, para dar Cuenta a este superior Tribunal; Y al Ministro Veredero de la Ciudad no le darais cosa alguna; Pero si se le A. por la pnte expedicion.

D.s g.de a V.m. m.s a.s Palma 24 Dez.e de 1781.

D.n Miz.l Pons Ss.no m.or y Sec.o del Crimen de la R.l Aud.a

Recivida en 29. Enero del año 1782.

Baÿles Reales de la Ciudad de Alcudia, y Fo-
forenses: El Real Acuerdo en vista del Memorial
presentado al Illmÿ Yltre Señor Regente por Arnal-
do Pons vecino de la Villa de Campanet, se ha ser-
vido Proveher el Real auto del tenor siguiente.

Auto.

Señores.
Presidente.
Regente.
Roca.
La Hoz.
Mon.

En la Ciudad de Palma, à, 25. dias del mes de Oc-
tubre de 1781. haviendose tenido presente en el Acu-
erdo ordinario de este dia un Memorial presenta-
do al Señor Regente por Arnaldo Pons vecino de la
Villa de Campanet, quexandose, de que Prastedis
Pons su hermana muger de Miquel Morro vesi-
no del Lugar de Morcari termino de la Villa de
Selva, havia puesto Pleyto, ÿ causa Civil contra
el mismo Arnaldo ante el citado Baÿle de Sel-
va, que no era su Juez competente, ÿ que este
sin embargo de dicha excepcion, que se le opuso,
havia conocido, ÿ dado su providencia diffini-
tiva, cuyo Baÿle haviendole mandado dicho
Señor Regente, informasse los motivos, en que
se havia fundado para proceder contra dho
Arnaldo Pons, no siendo de su jurisdiccion; in-
formó haverlo assi executado, por la practi-
ca, ÿ costumbre de muchos años observada,
de que en semejantes causas se executan los
Reos, por el Baÿle de la Villa en donde vive
el actor, ô demandante. Y respecto de ser esto
un abuso introducido, en perjuicio de la buena
administracion de Justicia; los Señores del Mar-
gen dixeron, que devian mandar, ÿ manda-

ron

ron, se expida orden circular, á todos los Baÿles
ÿ Justicias de la Isla, paraque en el caso de te-
ner tambien igual costumbre, cesen desde luego
en ella, ÿ antes bien dispongan, ÿ observen, que todo ac-
tor, ó demandante, siga el fuero del reo demandado,
ÿ por lo mismo acudan ante el Baÿle de la villa
de donde fuere vecino el deudor, ó reo, á proponer
su demanda, ÿ en ningun caso, ni Pleÿto Civil, ni Crimi-
nal, libren, ni expidan dhos Baÿles, letras ni despachos
citatorias, ni executatorias, contra reos, ó deudo-
res, que no fueren de su jurisdiccion, ó termino,
so pena de nullidad, ÿ de proceder contra el que
contraviniere en esta Providencia, á lo que hu-
viere lugar en derº ÿ por este su Auto que lu-
brico el Señor Semanero, assi lo acordó, y mdº
que doÿ fee. Lo que participo á Vmd para su cu-
plimto mandando poner Copia en la Curia de
su respective Jurisdiccion. Al veredero no se le
pagará salario alguno sino 5 ℔ para la expedi-
cion de esta dependencia. Palma 26 Octubre de
1781. = Dor Indispon del Secrio de Acuerdo. Dn
Marcos Jagr Rosello Notle Lor de Cámara

Recivida en esta villa de Campanet, á 7 Novbre
del año 1781

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Baÿles Rles de la Ciudad de Alcudia, ÿ villas forenses.
Manda el Reÿ (que Dios gde) ÿ de su orden la Rl Audca, que
luego, que cada uno de V Mds reciban un Exemplar de la
Rl Cedula, en que previene, que en lo sucessivo, no se pro-
ceda, sin la Rl noticia, ÿ aprovacion de Su Mgd, á la pri-
sion de Regente, ni Ministro alguno de las Audas de estos
Reÿnos; ni tampoco, á la de ningun Cabeza, ó Gefe de De-
partamento, como Intendentes, Corregidores, ÿ otros su-
getos de esta clase; manden juntar el Ayuntamto de esa
Ciudad, ÿ villas, ÿ se leÿa, ÿ enterados, que esten de su
contenido, la manden registrar en los libros de su Ayun-
tamto ÿ manden sacar cada uno de V Mds por el Secrio de
su Ayuntamto una Copia de dha Rl Cedula, la que entre-
garán al Rector, ÿ Clero de la misma, paraque queden
intelligenciados de su contenido, ÿ dhs exemplares lo man-
darán poner en el Archivo, paraque en todo tiempo lo
tengan presente, ÿ del recivo de esta intelligencia, ÿ
cumplimto me dará cada uno de V Mds el correspondi-
ente avito, con respuesta formal, á continuacion de es-
ta orden, para ponerlo en la superior noticia de la Rl
Audca. Al Ministro Veredero no se le pagará salario al-
guno, sino que sin retardacion alguna le mandarán
pagar 5 ℔ para la expedicion de esta dependencia.
Palma 30 de Enero del año 1783. = Dn Onofre Ge-
mila mo Notle Asste de Secrio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.s de la Ciudad R Alcudia y Villas forenses

El R.l Acuerdo teniendo entendido q.e los Notarios y Esc.nos publicos de este Reyno subrogan en otros Individuos las facultades de recibir y estipular solemnemente y en nombre y comision de dhos Not.s todo genero de Instrumentos, Autos, Contratos, Donaciones por causa de muerte, y otras escrip.as publicas a excep.on de Test.os y Codicilos; cuyos Instrum.s recogen dichos Not.s en sus notas, authorizandolos con la misma fe, q.e si se hubiesen otorgado y estipulado ante los mismos Not.s; Y en atencion de ser un abuso de q.e se siguen muchos y notables perjuicios al Publico, como asi se ha experimentado, y q.e para extirpar dho abuso, y quitar dhos perjuicios Ha mandado que en lo succesivo ninguno Not.s y Esc.no Publico pueda dar Comision a otras personas para recibir en su nombre algun genero de contratos y otras qualesquiera escrip.as publicas en pena de 200 ll.s moneda de este Reyno aplicadas por mitad a pena de Camara y gastos de Justicia que se les exigiran irremisiblemente de sus propios bienes a la mano contravencion. Y q.e solo en las Villas y lugares donde no ay Not.s y q.e con dificultad se puedan encontrar se da Comision al Cura Parroco o al q.e haga sus veces para q.e en caso de urgencia y no de otra manera puedan recibir las Donaciones causa mortis q.e se ofreciesen; con tal q.e dentro de tercero dia de haver fallecido el otorgante, y puesto a continuacion del Instrum.o la fee de muerto por el mismo Parroco o el q.e lo recibio lo deve manifestar al Bayle R.l y a presencia de los testigos Instrumentales juraran in verbo Sacerdotis q.e lo contenido en dho Instrum.o es lo mismo q.e le manifesto el Otorgante y los Testigos aseverasen bajo de juramento

haver sido pntes a su otorgam.to lo q.e se notara por el pr
prio Bayle a continuacion del Instrum.to y en caso de
no saber escrivir por el Esc.no R.l de la Villa o Lugar do
residiere. Y con este requisito se entregara a la part
interesada parag.e disponga se remita al Notar.o y Esc.no pa
de su satisfacion; parag.e lo continue en sus Notas y protocolo
en la forma acustumbrada. Lo q.e participo a V.m.s de Orde
del R.l Acuerdo parag.e celen su cumplim.to y q.e lo haga
saber a los Alcaldes mayores en su Jurisdiccion pasando
un tanto de esta orden al Cura Parroco de la Ciudad y Villa
parag.e quede igualm.te enterado de su contenido. Y del recib
de esta Intelligencia y Cumpl.to me dara el Correspond.te avizo, co
respuesta formal a continuacion de esta Orden para ponerla
en la superior noticia del R.l Acuerdo. Al Correo [illegible] ro
le pagara Salario a razon de nueve Rs. p.r la expedicion
sin retardacion alguna. Palma y 26 Febrero de 1782.

D.n Onofre Somila mer.or Bayle

Bayles R.s de la Ciudad de Alcudia y Villas forenses

pr nombrar obre-
ros y den sus cuentas

ABXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.s de la Ciudad de Alcudia y Villas forenses. El R.l Acuerdo en vista del exp.te a sus=
citado por el Ayun.to de la Villa de Alaro, sobre
nombram.to de Obreros, dio el Auto que se sigue:
Palma 30. de Julio de 1787.= Se manda que
el Ayun.to de la Villa de Alaro, tanto para la
eleccion de obreros, como para oir de cuentas
a los mismos, se junten, en las Casas con-
sistoriales, determinando antes dia, y hora
que sea comodo para unos y otros al dho
fin, avisando al Rector, y en su falta al Vic.o
un dia antes, y resuelvan, si conciderasen
ser mas conviniente, el hacer antes de la
rendicion de las cuentas, el nombram.to de
Obreros, o despues. Y respecto de que esta
mandado, a peticion de el S.r Fiscal, que assi
se practique en todas las Villas, se manda
que se despache carta circular para que
los Ayuntam.tos de todas ellas procedan, en
el nombram.to de obreros, y rendicion de
cuentas de los mismos, como en este R.l Auto
se previene. Lo que hagan saber a su res-
pectivo Ayun.to a fin de que en lo succesivo
lo practiquen exactam.te lo que por el R.l Acu.do se manda.
con.d Alvaredo Sr.a con.d Palma, 3. de Agosto
de 1787 = Dn Onofre Somila Sorell y Sa=
Sres Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia
y Villas Forenses
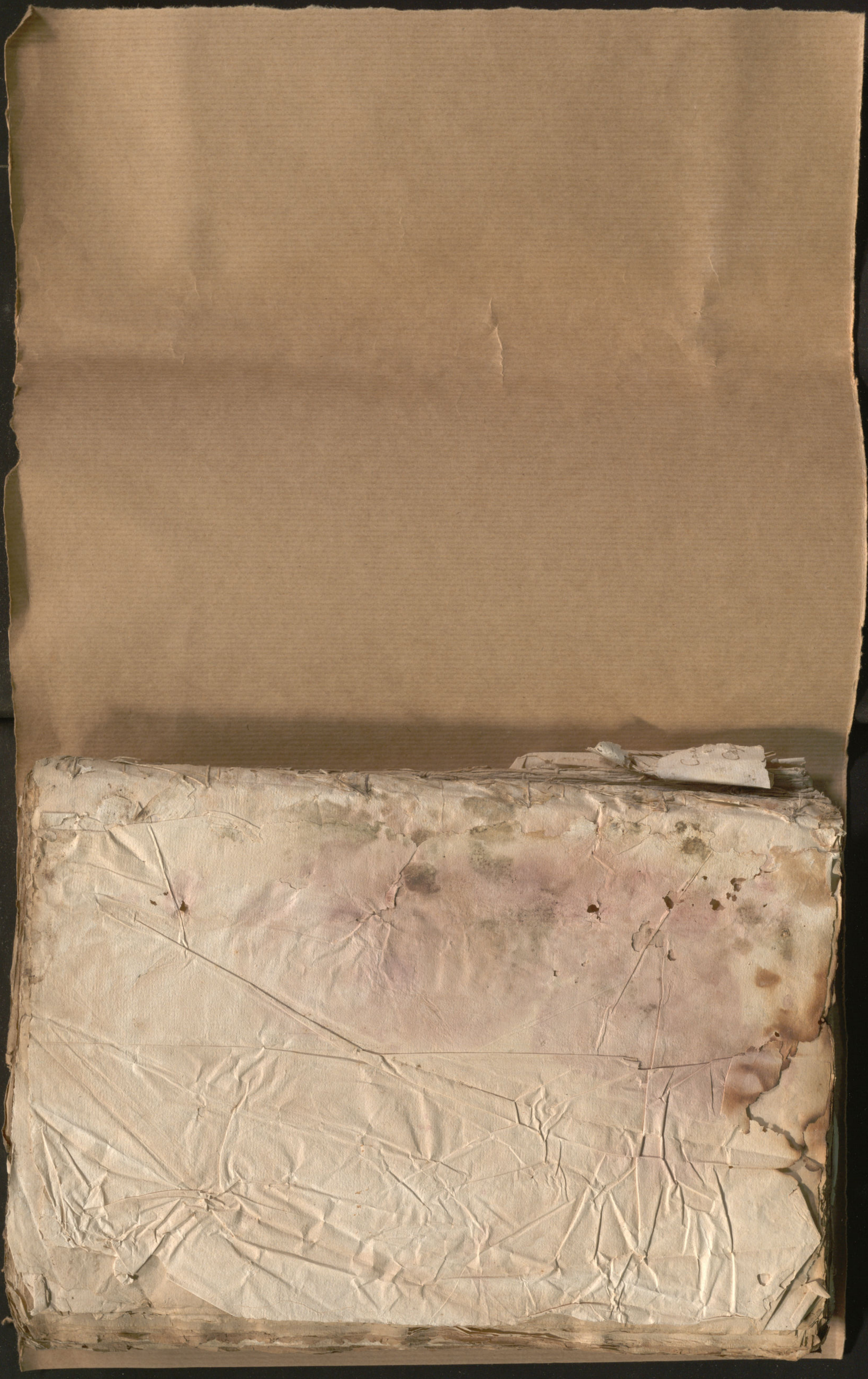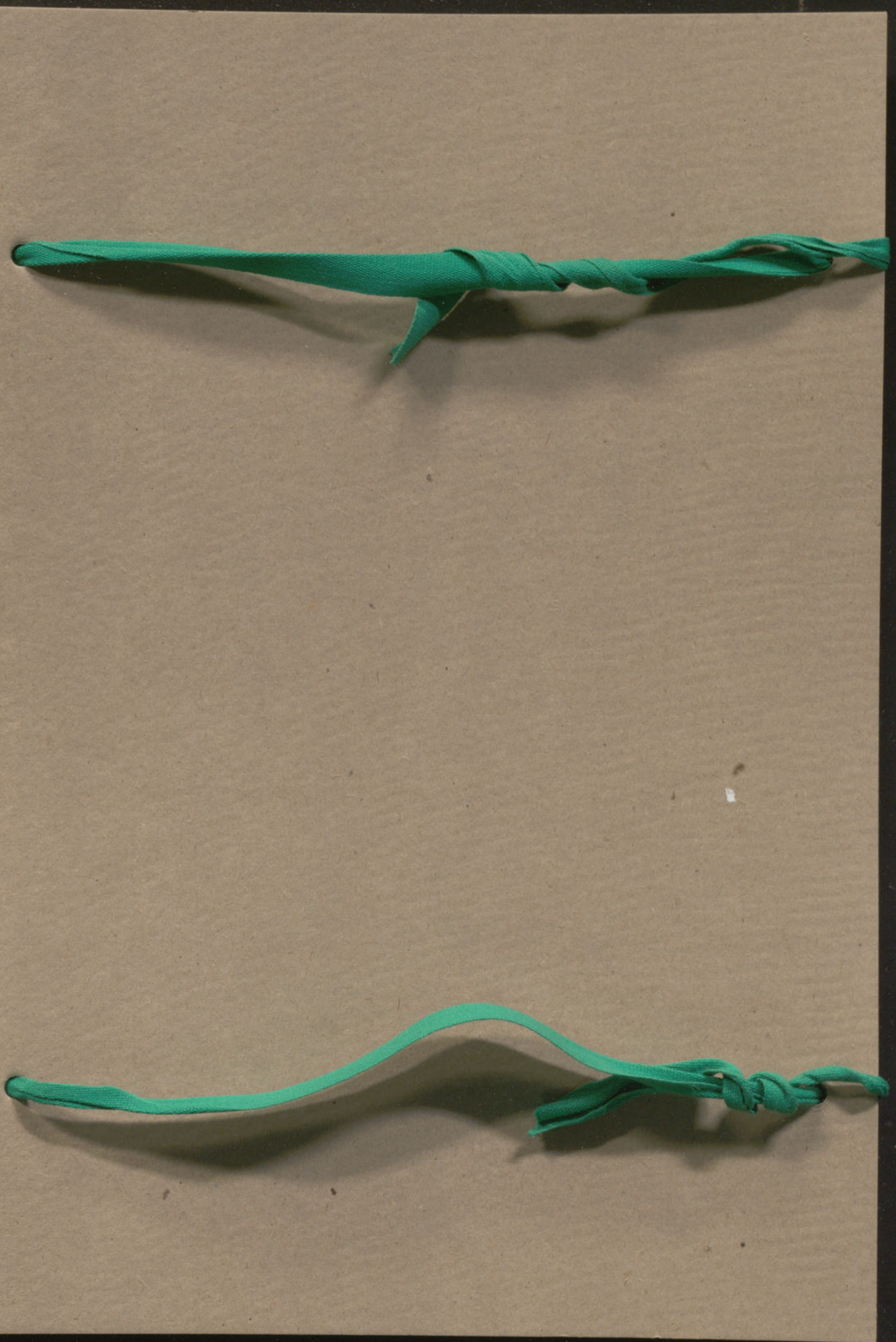
Car
Cap